

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Jurisprudencias y Ciencias Sociales



**Propiedad Intelectual, Registro de Patentes Marcas y otros Signos
Distintivos, como medios de Protección en El Salvador.**

Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

**Asesor de Contenido:
Dr. Ovidio Bonilla Flores**

**Asesor de Metodología:
Lic. Carlos Armando Saravia**

**Presentado por:
Gerardo Antonio Fuentes Orellana
Carlos Mario Rodríguez Cruz**

Ciudad Universitaria, San Miguel, Agosto de 2012, El Salvador C.A

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

**ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR**

**MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTORA ACADÉMICA**

**DRA. ANA LETICIA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

AUTORIDADES

**LIC. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS
DECANO**

**LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICE-DECANO**

**LIC. JORGE ALBERTO ORTÉZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

AUTORIDADES

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2012**

**DR. OVIDIO BONILLA FLORES
DIRECTOR DE CONTENIDO**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA**

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso Creador del Cielo y la Tierra por su amor y misericordia...

A mis padres: Gerardo Antonio Fuentes Escobar y Gloria Argentina Orellana de Fuentes por ser el pilar y el simiente mas importante en mi vida...

A mi hermana: Claudia Argentina Orellana por su apoyo y motivacion...

A mi abuelita: Mama Pun... Orbelina de Jesús Orellana Solis

A mis tíos: Mama Betty... Reyna Elizabeth Orellana de Flores

A mis primos, especialmente a Marco Antonio Gáleas Orellana

A mi maestro y asesor de contenido: Dr. Ovidio Bonilla Flores...

A mi Hermana Postiza y mi mejor Amiga: Liliana Yamileth Ordoñez Castellón (Saralegui) por su comprensión y apoyo incondicional

A la Familia Orellana...

A mis amigos y compañeros de promoción...

A todas las personas que contribuyeron directa e indirectamente en la consecución de este triunfo.

Gerardo Antonio Fuentes Orellana

AGRADECIMIENTOS

A Dios que en su inmensurable misericordia, me fortaleció y me confortó día a día

A mi madre: Mayra Elizabeth Cruz de Rodríguez por ser el eje fundamental de mi vida, por darse su amor incondicionalmente y por creer en mí e impulsarme hasta donde estoy.

A mi padre: José Oscar Rodríguez, por apoyar mis sueños y creer en mi capacidad y darme día a día un consejo lleno de amor y comprensión.

A mis hermanos: José Arsenio Rodríguez Cruz y María de los Ángeles Rodríguez Cruz, que aportaron mucha felicidad y alegría en camino profesional.

A mis tías: Imelda Cruz y Ana Margarita Cruz, que siempre me acompañaron en mi desarrollo personal y profesional.

A mi familia que siempre ha sido un bastión esencial en mi vida

A mi maestro y asesor de tesis: Dr. Ovidio Bonilla Flores

A mi amigo incondicional: Francisco Murillo

A mis amigos y compañeros de promoción: que hicieron que a lo largo de mi carrera me sintiera siempre en familia, y por ser partícipes en la consecución de mis sueños.

A todos los profesionales de primera calidad que compartieron conmigo sus vastos conocimientos y forjaron en mí una personalidad profesional enmarcada en la ética y la justicia.

A mi compañero de tesis Gerardo Antonio Fuentes Orellana a quien le estaré eternamente agradecido por su comprensión y aprecio no solo en el marco de la realización del trabajo de graduación sino a lo largo de nuestra amistad.

A todas las personas que confiaron y siguen confiando en mí, en Dios, espero nunca defraudarles y resuenan en mí sus palabras de aprecio y cariño

Carlos Mario Rodríguez Cruz

INDICE

Introducción (i)

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

(Pág.)

- 1.1 Situación problemática (1)**
- 1.1.1 Enunciado del problema (8)**
- 1.2 Justificación de la investigación (9)**
- 1.3 Objetivos (12)**
- 1.4 Alcances de la investigación (13)**
 - 1.4.1 Alcance doctrinario (13)**
 - 1.4.2 Alcance jurídico (16)**
 - 1.4.3 Alcance teórico (19)**
 - 1.4.4 Alcance temporal (23)**
 - 1.4.5 Alcance espacial (24)**

CAPITULO II

MARCO TEORICO

BASE HISTORICO DOCTRINAL

2.1 BASE HISTÓRICA DOCTRINAL (25)

- 2.1.1.0 Edad antigua (25)**
- 2.1.1.1 Edad media (26)**
- 2.1.1.2 El renacimiento (28)**
- 2.1.1.3 El barroco (29)**
- 2.1.1.4 Las luces francesas (31)**

- 2.1.1.5 La escuela de Salamanca y el derecho natural (32)**
- 1.2.1.6 El siglo XIX (35)**
- 2.1.1.7 El siglo XX (36)**
- 2.1.1.8 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (37)**
- 2.1.1.9 El siglo XXI (42)**
- 2.1.2.0 Evolución de la Propiedad Intelectual en América Latina (42)**
- 2.1.2.1 Sistema de Propiedad Intelectual en el Grupo Andino (43)**
- 2.1.2.2 Propiedad Intelectual en El Salvador (43)**
- 2.1.2.3 Marcas y patentes desde el punto de vista etimológico, jurídico y económica (45)**
- 2.1.2.4 Funciones de las Marcas (47)**
- 2.1.2.5 Función en sentido económico de las marcas (47)**
- 2.1.2.6 Función distintiva de las marcas (48)**
- 2.1.2.7 Función de identificación del origen de los bienes y servicio (49)**
- 2.1.2.8 Función de garantía de calidad (49)**
- 2.1.2.9 Función publicitaria (50)**
- 2.1.3.0 Función competitiva (50)**
- 2.1.3.1 Función de protección del titular de la marca (50)**
- 2.1.3.2 Función de protección al consumidor (51)**
- 2.1.3.3 Sistema marcario estadounidense (51)**
- 2.1.3.4 Naturaleza del derecho de marca (53)**
- 2.1.3.5 Regulación de marcas y patentes en el TCL (55)**
- 2.1.3.6 Diferencias y similitudes de la Propiedad Industrial, Derecho de autor y derechos conexos (58)**
- 2.1.3.7 Relación de la Propiedad Intelectual y otras ramas del Derecho (61)**

2.2 BASE TEORICA JURIDICA

- 2.2.1.0 Propiedad Industrial (69)**
- 2.2.1.1 Patentes (70)**
- 2.2.1.2 Clasificación de las patentes (75)**

- 2.2.1.3 Formas de protección de las patentes (76)**
- 2.2.1.4 PCT (79)**
- 2.2.1.5 Modelo de utilidad (96)**
- 2.2.1.6 Diseños industriales (98)**
- 2.2.1.7 Sistema de la HAYA para el registro internacional de dibujos y modelos industriales (102)**
- 2.2.1.8 Marca (103)**
- 2.2.1.9 Clasificación de las marcas (106)**
- 2.2.2.0 Formas de protección de las marcas (108)**
- 2.2.2.1 Sistema de Madrid para el registro internacional de marcas (110)**
- 2.2.2.2 Expresión o señal de publicidad comercial, nombres comerciales y emblemas (111)**
- 2.2.2.3 Indicaciones Geográficas (113)**
- 2.2.2.4 Denominaciones de origen (115)**
- 2.2.2.5 Sistema de Lisboa de Registro Internacional de Denominaciones de Origen (116)**
- 2.2.2.6 Función de la OMPI (116)**
- 2.2.2.7 Protección de la Propiedad industrial, Instrumentos y acuerdos Internacionales administrados por la OMPI (120)**
- 2.2.2.8 Tratados administrados por la OMPI (122)**
- 2.2.2.9 Protección registral del CNR en el Salvador (123)**
- 2.2.3.0 Registro de la Propiedad Intelectual (127)**
- 2.2.3.1 Objetivos del Registro de la Propiedad Intelectual (128)**
- 2.2.3.2 Servicio del Registro de Propiedad Intelectual (129)**
- 2.2.3.3 Propiedad intelectual en números (130)**
- 2.2.3.4 Requisitos de Elementos Registrables (131)**
- 2.2.3.5 Elementos no registrables (133)**
- 2.2.3.6 Efectos del registro (138)**
- 2.2.3.7 Derechos del efecto del registro (138)**
- 2.2.3.8 Obligaciones del efecto de registro (139)**

2.2.3.9 Protección contra la competencia desleal (143)

2.2.4.0 Caducidad (146)

2.2.4.1 Nulidad (147)

REGISTRO E INSCRIPCION

2.2.4.2 Patente (148)

2.2.4.3 Modelo de utilidad (161)

2.2.4.4 Diseño industrial (168)

2.2.4.5 Marca (173)

2.2.4.6 Renovación de una marca (181)

2.2.4.7 Terminación del registro de una marca (185)

2.2.4.8 Transferencia o traspaso de marcas registradas (187)

2.2.4.9 Licencia de uso (190)

2.2.5.0 Cambio de nombre y de domicilio (193)

2.2.5.1 Marcas colectivas (196)

2.2.5.2 Marcas de certificación (201)

2.2.5.3 Expresión o señales de publicidad comercial (204)

2.2.5.4 Nombres comerciales (207)

2.2.5.5 Emblemas (210)

2.2.5.6 Indicaciones Geográficas (213)

2.2.5.7 Aranceles de marcas, Patentes y Derechos de Autor (220)

2.2.5.8 Marco jurídico nacional e internacional (224)

2.2.5.9 Análisis del caso (225)

2.3 Enfoque (227)

CAPITULO II BASE CONCEPTUAL

2.4 Base conceptual (233)

CAPITULO III METODOLOGIA

- 3.1 Hipótesis de la investigación (238)**
 - 3.1.1 Hipótesis general (238)**
 - 3.1.2 Hipótesis específicas (241)**
- 3.2 Técnicas de investigación (246)**

CAPITULO IV

- 4.1 Presentación de resultados (252)**
 - 4.1.1 Cierre de entrevista no estructurada (252)**
- 4.2 Interpretación de resultados (253)**
 - 4.2.1 Resultado de Entrevista No Estructurada (253)**
- 4.3 Análisis de la Investigación (259)**
 - 4.3.1 Problemática de la Investigación (259)**
 - 4.3.2 Hipótesis de la Investigación (263)**
 - 4.3.3 Objetivos de la Investigación (269)**
- 4.4 Resumen (273)**

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Conclusiones (275)**
 - 5.1.1 Conclusiones Generales (275)**
 - 5.1.2 Conclusiones Específicas (281)**
- 5.2 Recomendaciones (282)**

Bibliografía (285)

Anexos (289)

ABREVIATURAS UTILIZADAS

OMPI:	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
CNR:	Centro Nacional de Registro.
OEP:	Oficina europea de patentes
OMC:	Organización Mundial del Comercio
PLT:	Tratado sobre el Derecho de Patentes
CC:	Código Civil
ETC:	Etcétera
LMOSD:	Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
CN:	Constitución de la Republica
ADPIC:	Acuerdos sobre la Propiedad Intelectual relacionados con el comercio de mercancías falsificadas.
TLC:	Tratado de Libre Comercio
PI:	Propiedad Intelectual
LPI:	Ley de Propiedad Intelectual
BIRPI:	Oficina Internacional Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual
OEP:	Oficina europea de Patentes
OAPI:	Organización Africada de Propiedad Intelectual
PCT:	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes
ARIPO:	Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual
EAPO:	Oficina euroasiática de Patentes
ART:	Articulo
CP:	Código Penal
INC.	Inciso
PAG.	Pagina
C COM:	Código de Comercio

INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual se ha convertido en uno de los principales temas de las relaciones comerciales nacionales e internacionales. La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente, las invenciones, las obras literarias y artísticas y los signos distintivos utilizados en el comercio y la industria.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías, la Propiedad Industrial: invenciones, patentes, marcas, signos distintivos, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen; el Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras literarias y artísticas, fonogramas, programas de radio difusión, traducciones, y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes

Por otro lado una patente es un título o certificado concedido exclusivamente por el Estado a una Invención, modelo de Utilidad o Diseño Industrial, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema.

Una patente proporciona protección al titular, la protección se concede durante un plazo de 20 años a las patentes de invención y por 10 años a las patentes de Modelos de Utilidad y Diseños Industriales. La protección de una patente significa que la invención no puede ser producida, explotada, confeccionada, utilizada, distribuida o vendida comercialmente sin el consentimiento del titular de la patente.

En cuanto a las marcas el plazo de protección son 10 años prorrogables y estableciendo un plazo determinado para los otros signos distintivos.

En el planteamiento de la problemática se aborda el tema en la realidad nacional e internacional en cuanto a aspectos doctrinarios: definiendo la figura doctrinaria y etimológicamente, aspectos históricos: evolución de la figura y la problemática a lo largo del devenir histórico, aspectos teóricos: definiendo y dando conceptos a partir de los puntos de vistas de los autores; aspectos jurídicos: desarrollando las legislaciones nacionales e internacionales, y aspectos prácticos: del comportamiento circunstancial de la problemática nacional e internacional a nivel jurídico social y político.

Haciendo referencia a un análisis argumentativo y representativo realizando en el enunciado del problema, interrogantes globalizadas y específicas del enunciado del problema en cuanto a la PI a nivel nacional e internacional,

En cuanto a la justificación de la investigación se hace mención de la necesidad de la investigación, explicando que motivan y de que manera se soluciona el conflicto del estudio, haciendo énfasis en quienes son los beneficiados y de qué manera los beneficia

Posteriormente se trazan a través de los objetivos, metas operativas que deben alcanzarse a través de la investigación, y es a través de los alcances donde se hace un análisis explicativo de la necesidad de la investigación en los alcances doctrinarios, alcances jurídicos basados en la legislación nacional e internacional, alcances teóricos definiendo y conceptualizando la problemática, dando además un argumento temporal y espacial de la investigación.

La investigación en el marco Teórico se sub clasifica en la **Base histórica doctrinal y en la base teórica jurídica**, en el primero se expone todos los argumentos históricos jurídicos y los principales componente que

informan el devenir histórico de la propiedad intelectual, tomando en cuenta desde la edad antigua hasta el siglo XXI, además añadiendo las principales doctrinas, teorías y posturas de grandes países o regiones, tales como es la Propiedad Intelectual en América Latina, en el Grupo Andino, Europa y el Derecho Marcario Estadounidense haciendo referencia al Derecho Comparado.

En cuanto a la base teórica jurídica, se da a conocer el conjunto de teorías universales, regionales, dando elemento conceptuales y fuentes del conocimiento definiendo la Propiedad Intelectual, su Clasificación y los elementos que la conforman, especificando cada uno de ellos y el proceso de registro y protección frente a terceros en el Centro Nacional de Registros para una efectiva tutela judicial.

En este capítulo se hace un análisis del caso de la problemática en referencia a los resultados del CNR en cuanto al registro, haciendo énfasis a cuatro aspectos, a un aspecto doctrinario, las disposiciones aplicadas al caso, el cuadro factico y el análisis crítico jurídico.

En suma se hace un enfoque, consistente en un análisis integrador de la investigación a partir de los elementos concebidos con anterioridad en el proceso de la investigación.

Realizando métodos de investigación y concluyendo que en El Salvador se cuenta con los mecanismos necesarios para la protección eficaz de la Propiedad Intelectual sin embargo por la poca culturización y educación de la PI, es que se cometen infracción y delitos a gran escala en contra la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor.

Por otra parte es gracias a la colaboración de La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que El Salvador se ha beneficiado, a

través de la implementación de planes y estrategias con el afán de incentivar y fortalecer el sistema de protección a las creaciones de la mente.

El Salvador cuenta con retos en materia de Propiedad Intelectual, pero se estimula el sistema a través de la colaboración Internacional, debido a la importancia que tiene la propiedad Intelectual ya que es un agente dinamizador del mercado y del comercio.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

La frase de Propiedad Intelectual etimológicamente proviene del Latín **PROPRIUS**: propio, personal e **INTELLECTUS**: Inteligencia, comprensión, talento, agudeza; es decir podría significar **TALENTO PROPIO O TALENTO PERSONAL**. Entendido de esta manera, la Propiedad Intelectual es la más importante de las Propiedades de una persona; sin embargo, es de las menos valoradas y la menos comprendida.

El ser humano como animal racional desde tiempo muy antiguos ha poseído un instinto de proteger todo aquello que siente, que de alguna forma le pertenece, el cual se manifiesta en un deseo de marcar límites a los demás; en cuanto al uso de ese objeto y partir de esa conducta de apropiación el Derecho Comienza a regular el Derecho de Propiedad.

Desde sus inicios el hombre ha desarrollado grandes obras tanto artísticas, arquitectónicas, como literarias o bien musicales permitiéndosele así gozar de sus frutos, de sus creaciones. ADOLFO LOREDO HILL, opina que, *“El Derecho Autoral es tan antiguo como el hombre, nace con el, con su pensamiento, con su inteligencias creadora. Si pudiéramos identificar a los realizadores de dibujos y pinturas rupestres tendríamos que reconocer su calidad de autores, por que esta se perpetua en el tiempo a pesar del tiempo transcurrido”*¹

La propiedad intelectual es un derecho patrimonial de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado para usar o

¹ ADOLFO LOREDO HILL (1982). *Derecho Autoral Mexicano*. Editorial Porrúa, Ciudad de Mexico. Paj 13

explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones, tales como un producto técnicamente nuevo y mejoras, también tiene que ver con la capacidad creativa de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y privilegios.

El titular de la propiedad intelectual tiene la facultad para evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de su propiedad sin su consentimiento.

Así pues, Derecho de la Propiedad Intelectual es la rama del Derecho Público que estudia las Prerrogativas de los creadores y titulares de Obras, protegidas bajo el Régimen del Derecho de Autor o de los Derechos de Propiedad Industrial, ambos, Derecho de Autor y los Derechos de Propiedad Industrial, poseen diversas figuras jurídicas o instituciones que le son propias, por ejemplo, los Derechos de Autor sobre las Obras literarias o artistas; los Derechos sobre creaciones Industriales nuevas, como es el Derecho de Patentes; o el de Modelo Industrial; los Derechos sobre signos distintivos: el Derecho sobre la Marca, sobre la Denominación de Origen, sobre el Aviso comercial, o el Nombre Comercial, Etc.

La voluntad pública de conferir el carácter de propiedad a los productos de la mente es muy antigua, Ni la evolución de esta voluntad, ni el impacto económico de esta protección han sido rastreados en forma completa. El impulso a permitir y honrar las expresiones creativas, los diseños y las innovaciones se remontan a una etapa bien temprana de la experiencia humana. Hace siglos, las marcas individuales usadas por alfareros y pica piedras para identificar sus trabajos conllevaban significado en sus comunidades, los secretos de los artesanos, se protegían por el simple expediente de la disciplina familiar dentro del negocio de la familia, donde los trucos comerciales eran transmitidos de generación en generación. Este es todavía un medio de protección significativo en gran parte de países menos desarrollados, en el medioevo europeo las corporaciones artesanales

defendían sus métodos y técnicas con la aprobación de la comunidad. El reconocimiento del Derecho de Autor se observó por primera vez en forma Rudimentaria poco tiempo después de que se inventara la Imprenta después de 1400.

La evolución del Derecho de Copia o Derecho de Autor se remonta al momento en que la Invención de la Imprenta hizo viable la producción de copias múltiples, por más que en el mundo occidental ya se censuraba moralmente la copia no autorizada de la obra escrita en los tiempos clásicos, en oriente, la copia de las Expresiones artísticas fue considerada por mucho tiempo una forma de halago aceptable, pero este punto de vista no incluye la copia múltiple con propósitos comerciales. La Teoría y el objeto del Derecho de autor ha variado a lo largo de los siglos, reconociendo tanto el gran interés público (de hecho, la consideración de mercado) y el interés del creador de la expresión, en los últimos años se ha llegado a un balance entre esos intereses.

Las marcas por su parte evolucionaron en su Derecho Protegido a partir del entendimiento de que es injusto presentar como propias las mercancías ajenas; este pensamiento se desarrolló como parte del Derecho de Competencia Desleal, con el tiempo se asignó importancia a la marca en si mismo, designadora de las mercancías en atención al beneficio que presta a la comunidad y finalmente se le dio una posición jurídica independiente de cualquier acto de competencia desleal. Hoy la marca puede servir también para identificar servicios, asociaciones y certificaciones.

Las Patentes como título para Ejercer la protección del Derecho de Invención eran originariamente concesiones discrecionales de una autoridad gubernamental, frecuentemente una autoridad monárquica. Los ejemplos occidentales más antiguos de tales concesiones se dieron en los Estados Italianos durante el Renacimiento. La práctica se extendió por toda Europa

en los siglos siguientes. A comienzo del siglo XVII en Inglaterra se hizo la aclaración de que las patentes no eran admisibles para productos conocidos sino solamente para nuevas invenciones. Mas tarde se avanzo en la definición del ámbito del privilegio de patentamiento más por costumbre administrativa que por derecho expícito. A fines del siglo XVII aparecieron leyes específicas sobre patentes de Invención, en los Estados Unidos y en Francia, en el entendido de que tales normas constituían una parte de la afirmación revolucionaria de los Derechos Individuales. Muchos países adoptaron códigos completos sobre patentes antes de 1850.

Dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas, la propiedad intelectual se clasifica en dos grandes ramas: el derecho de autor y la propiedad industrial.

El derecho de autor, incluyendo en dicho término los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones.

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujo, modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos, definidos en la legislación y el hecho de que ese conjunto de

facultades constituye una “propiedad” de su creador, que puede ser transmitida a un tercero. Difieren en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones, por el contrario, es necesario, en la mayoría de los casos, inscribirla para gozar de los derechos que la ley prevé.

En el Salvador, la Propiedad Intelectual es reconocida y garantizada como un derecho Fundamental de las personas por medio de La Constitución de la Republica en su Titulo V, dentro del Orden Económico, Derecho fundamental que se encuentra regulado en el Artículo 103: “{...Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley....} Cn. Deberán tener en cuenta que el derecho de propiedad en sí, es también reconocido y garantizado por la Constitución en el artículo 2 como derecho fundamental de las personas, y se entiende como la facultad que tiene una persona para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellas, sin ninguna limitación que no sea generada o devenida por la ley o la Constitución; y para dar cumplimiento al mandato constitucional se crearon dos leyes especiales: La Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Marcas y Signos Distintivos. Además se han ratificado tratados internacionales tales como el Convenio de París y ADPIC/TRIPS, (Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionadas con el Comercio de Mercancías Falsificadas); Convenio de Berna y Convención de Roma; puede agregarse que los Tratados de Libre Comercio –TLC.- y la Organización Mundial del Comercio -OMC- juntamente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), reconocen la necesidad de dar protección a la propiedad intelectual.

Bajo el mismo concepto, la Constitución también otorga un derecho Inherente en lo que a Propiedad Intelectual se refiere y este se encuentra

regulado en el inciso tercero del artículo 110, el cual reza: “Se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos”, Dicha disposición otorga un Privilegio en cuanto a tiempo se refiere. Disposición que se encuentra estrechamente relacionada con el artículo 131 n° 24, en el cual se establece la facultad de la Asamblea Legislativa de conceder en estos casos Privilegios temporales.

Los delitos penales sobre la propiedad intelectual se encuentran regulados en los Título VIII, De los Delitos Relativos al Patrimonio, Capítulo VII, y del Título IX De los Delitos Relativos a la Propiedad Intelectual Capítulo I: Violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos Artículo 226.

- Violación Agravada de Derechos de Autor y de Derechos Conexos Artículo 227.
- Violación a medidas Tecnológicas Efectivas Artículo 227-A.
- Violación a la Información sobre Gestión de Derechos Artículo 227-B.
- Violación al Derecho sobre Señales de Satélite Artículo 227-C.
- Violación de Privilegios de Invención Artículo 228
- Violación de Distintivos Comerciales Artículo 229
- Infidelidad Comercial Artículo 230
- Revelación o Divulgación de Secreto Industrial Artículo 231

Es tan poco comprendido este derecho, que las violaciones a la propiedad intelectual pueden ocurrir hasta de manera involuntaria y muchas veces se justifican las reproducciones ilegales por las dificultades económicas que tiene la población.

Asimismo, le dan tan poco valor a la propiedad intelectual que es probable que un sector importante de la población desconozca que existe protección nacional e internacional de los derechos de autor; inclusive la

gente que sabe de la existencia de protección de éstos derechos lo relaciona con inventos, derechos industriales, marcas registradas o los derechos de los compositores y cantantes; Es decir, está protegida cualquier producción del intelecto que tenga características de originalidad y que sea susceptible de divulgación o reproducción.

Los derechos de autor comprenden a su vez los derechos de orden moral y de orden patrimonial; se refieren a que el autor tiene el derecho exclusivo de explotación de su obra bajo cualquier forma o procedimiento, autorizando, prohibiendo, la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución de la obra; la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra y cualquier otra forma de utilización de la obra y de obtener por ello beneficios, dentro del marco legal.

Sin embargo, las legislaciones centroamericanas no protegen todas las creaciones del intelecto enunciadas en El artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y tampoco incluyen una disposición tan amplia para posibilitar la protección de todas las creaciones resultantes de la actividad intelectual en los terrenos industriales, científicos, literarios y artísticos. En el sistema de patentes, por ejemplo, se excluyen de protección las teorías científicas, los descubrimientos, los métodos matemáticos, de publicidad y de negocios, y los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales, que aunque son creaciones del intelecto no son objeto de protección. Por tal razón, cuando habla de la propiedad intelectual, en un sentido estricto, se refiere a aquella parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el campo literario y artístico, en el campo de la industria y el comercio; el nivel de protección que se reconoce a cada una de ellas; los requisitos que en cada caso permiten acceder a esa protección; y las condiciones a que queda sujeto su ejercicio y su tutela legal.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL.

¿Cuál ha sido la trascendencia jurídica que ha tenido la propiedad intelectual en el país; si sus efectos son positivos o negativos en cuanto a las garantías constitucionales del mercado en el libre comercio respecto de los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en el Registro de Marcas, Patentes y Otros Signos Distintivos y cuál es la aplicabilidad de la normativa Nacional e Internacional a la protección frente a terceros con referencia a la Piratería y a la Competencia Desleal en las practicas en giros comerciales?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuál es la protección que el Estado Salvadoreño proporciona a los Autores o Inventores para la Garantía y el goce de los Derechos a la Propiedad Intelectual como bien jurídico de la propiedad privada?

¿En qué consisten los métodos para la protección efectiva y tutela de la Propiedad Industrial en El Salvador como medio para garantizar los Derechos de Invención?

¿Cuáles son los efectos jurídicos y económicos de la paternidad en la inscripción de patentes en el Registro de la Propiedad Intelectual?

¿Cuál es el procedimiento que se debe de realizar en el registro al momento de inscribir una marca, patente u otros signos distintivos?

¿Cuáles son las formas más comunes de vulnerar los Derechos a la Propiedad Intelectual en la realidad Nacional Salvadoreña?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

El tema de la Propiedad Intelectual, se plantea dado al interés que se tiene en conocer cuáles son aquellos factores que influyen en la protección y la infracción de los Derechos de la propiedad Industrial y los Derechos de Autor dentro de la legislación salvadoreña, (artículos 2, 103.3, 131.24 de la Constitución de la Republica, Ley de la Propiedad Intelectual, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y Ley y Reglamento del Registro de Comercio). Cabe señalar las implicaciones que tiene este hecho, tanto la creación literaria, científica e industrial y comercial así como la económica. Así mismo los Derechos de Autor, que son otorgados por el estado a aquellos autores de obras: a) literarias o artísticas tales como programas de Radio y Televisión, programas de Computo, fotografía, Obras de Arte, etc. b) Reserva de Derechos que es la facultad de usar y explotar de forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, con características de operación originales, como pueden ser nombres de publicaciones periódicas, revistas. Así como la inscripción de Patentes para la protección de invenciones, Marcas, Signos Distintivos entre otros.

Debiendo realizar la investigación por la importancia del comercio Nacional e Internacional en referencia a la protección de la Propiedad Privada y el Patrimonio individual en cuanto al abuso y el cometimiento de Delitos referentes a la propiedad Intelectual e infracciones a la Ley de Competencia; en cuanto a la falta de protección de la legislación salvadoreña y a la poca intervención internacional como garante de la seguridad Jurídica.

Se justifica la investigación en la medida que se conoce que existen situaciones que permiten la infracción a estos Derechos, las que deben ser identificadas en la realidad, a partir del cual será posible recomendar y adoptar acciones correctivas a efectos de frenar la infracción a Los Derechos de La Propiedad Intelectual y la práctica de mala fe de los

individuos en cuanto al giro comercial de las creaciones Intelectuales, científicas, artísticas e industriales, fomentando así, mayor realce a los Derechos Patrimoniales respecto de su desarrollo y protección frente a terceros.

Los Derechos de Propiedad Intelectual Constituyen quizá el Activo más importante de las Empresas, además de Representar la imagen y prestigio con la que se presentan en el mercado; una marca, por ejemplo, puede ser el indicador más relevante de la calidad de un producto mientras que una patente puede constituir la base para evitar la Piratería y la Competencia Desleal regulada en el artículo 491 del Código de Comercio. En un mercado, a través de un mejor producto o un proceso más eficiente marcan la diferencia para el incremento de activos y el giro comercial, reflejando así el nivel de productividad de las creaciones intelectuales; por todos estos factores es de suma importancia que se dé, a estos derechos la debida atención, ya que cada día cobra mayor relevancia, teniendo en cuenta los sujetos de protección para garantizar las Derechos Constitucionales.

En todo caso el tener debidamente protegidos los signos distintivos o las creaciones nuevas, hace a una empresa mas fuerte frente a sus competidores y dará la pauta para su defensa en el mercado incrementando el nivel corporativo; de ahí la conveniencia de prestar la suficiente atención a este tema y de contar con una adecuada asesoría que facilite la obtención y defensa de los derechos de propiedad intelectual.

Aplicando en la investigación el Método Científico, es importante la observación y vigilancia del mercado y estar preparados para identificar si alguien se encuentra vulnerando los Derechos adquiridos de tal forma que pueda verse afectada la reputación, prestigio, incluso la rentabilidad de un negocio y el patrimonio individual o colectivo del autor o inventor. si bien obtener derechos de propiedad intelectual puede implicar la erogación de dinero, debiendo recordar que más que un gasto se trata de una inversión, bien administrada, puede multiplicarse en mucho, el valor de sus activos

extrayendo de esta manera a través de la observancia el grado de protección y aplicabilidad de la legislación en la realidad nacional, como la cotidianidad en la omisión en cuanto al resguardo de los derechos de la Propiedad intelectual y el poco interés e intervención en el cumplimiento de los mismos.

Siempre se afirma que la propiedad intelectual fomenta la innovación y beneficia a todos, en un sistema de propiedad intelectual eficaz y equitativo puede contribuir a que todos los países desarrollen el potencial de la propiedad intelectual como un instrumento poderoso de desarrollo económico y de bienestar social y cultura. El sistema de propiedad intelectual ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses del innovador y el interés del público, proporcionando un entorno en el que la creatividad y la invención pueden florecer en beneficio de todos.

¿Cómo beneficia la Propiedad Intelectual al ciudadano medio? Los Derechos de la Propiedad Intelectual recompensan la creatividad y el esfuerzo humano que estimulan el progreso de la humanidad; aquí algunos ejemplos, 1) las multimillonarias industrias del cine, la grabación, la edición, y la informática, que entretienen a millones de personas en todo el mundo; no existirían sin la protección del derecho de autor; 2) los consumidores no contarían con los medios para comprar productos o servicios con toda confianza sin una protección fiable de las marcas internacionales y las medidas destinadas a combatir la falsificación y piraterías, 3) sin la recompensas previstas en el sistema de patentes, los investigadores e inventores se sentirían pocos motivados para seguir creando productos mejores y más eficaces para los consumidores del mundo entero.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivos Generales

- Determinar que es la propiedad Intelectual y a quienes se les otorgan estos derechos respecto para la protección frente a terceros
- Identificar en qué consiste la propiedad Industrial y los efectos jurídicos de su inscripción en la legislación nacional e internacional
- Dar a conocer cuál es la protección que el Estado proporciona para la salvaguarda de los Derechos Intelectuales en nuestro País evitando así la competencia desleal y la falsificación.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Verificar la importancia frente a terceros de la inscripción de las patentes marcas y otros signos distintivos en el registro de comercio.
- Señalar cuales es el procedimiento para la inscripción de patentes marcas y otros signos distintivos respecto de la Ley Propiedad Intelectual y Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
- Analizar e investigar la importancia que tiene el depósito de una obra literaria, científica o artística en el registro para un autor.
- Investigar las principales causas por las que se violentan los Derechos de Propiedad Intelectual que atentan contra los Derechos propiedad Industrial en el ámbito Nacional.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 Alcance Doctrinario

La doctrina en cuando a la propiedad intelectual hace mención y coincide que de forma quizás algo abusiva, pero sin duda con una efectividad social pocas veces repetida, el problema ha pasado al terreno de los bienes culturales para designar precisamente lo que en la propiedad privada libre era una obviedad: la garantía de ciertas libertades del público a partir de la propia arquitectura de las leyes que reconocen invariablemente al autor la posibilidad de elegir, con plena libertad, el modelo de distribución y explotación de sus obras, al igual de los inventos de la mente la creatividad y métodos de producción.

Estas libertades son: de copia y distribución no comerciales (lo que es para muchos la condición mínima imprescindible para considerar un bien cultural como libre), de distribución comercial, de modificación y de obra derivada, la extraña libertad concedida en la propia cláusula original que da lugar al cuidado de las mismas como en el caso de la propiedad industrial que en mención es de vital importancia en la vida comercial y económica de las sociedades.

Pero la doctrina nos recalca que el problema va de la mano con la sociedad digital y el enorme peso específico que la información adquiere en el mercado de valor de nuestra economía permiten el afianzamiento del fenómeno de las marcas, surgido a finales del siglo XIX y que se caracteriza por el hecho de que dos productos idénticos tienen un precio diferente dependiendo de la marca que los avale. La marca actúa añadiendo valor de mercado al producto. Este fenómeno comienza a adquirir importancia en la segunda mitad del siglo XX, pero tendrá mayor relevancia en la sociedad digital y sobre todo en la red, donde las marcas ganan una preeminencia sin

precedentes desvinculándose por completo de los productos que venden. Es lo que se denominan «marcas puras».

Pese a todo el valor que se le concede a lo digital y al nacimiento de las marcas puras, conviene recordar que incluso las marcas puras como tal basan su modelo de negocio no en la producción y venta de bienes intangibles, sino en la compra, venta y envío de bienes físicos. Es importante considerar que apenas hay ejemplos de éxito en el comercio con bienes intangibles, si exceptuamos los bienes destinados al consumo de tiempo libre como videojuegos, e incluso en este caso habría que definir lo que se considera un éxito comercial, ya que por más que disfruten de enormes campañas publicitarias de apoyo, aún no se ha dado el caso de alguien que se haya labrado una fortuna física comerciando con bienes inmateriales, e incluso el número de personas que realmente comercian con objetos electrónicos pertenecientes a estos universos virtuales para obtener dinero real se puede considerar anecdótico en relación con el número real de jugadores.

Esto es así porque no se conoce un modelo de negocio sostenible basado en este tipo de sistemas: al menos de momento, parece que nadie podrá hacerse rico en él; esta revolución que se ha llamado «digitalización» no sólo facilita la distribución de bienes y conocimientos, sino que también ha miniaturizado las tecnologías que permitían su producción. Así, se da la paradoja de que la condición de autor o de autora se ha extendido por la sociedad, hasta el punto de diluir las fronteras entre el creador y el espectador, el autor y el público.

En este punto, la propiedad privada debiera acudir al socorro de esa masa potencial de creadores. Debiera permitirle que sus obras (siempre basadas en otras) nunca fueran apropiables por nuevos monopolistas, de tal modo que revertiesen recíprocamente en la formación de un común (algunos

lo han llamado procomún) que fuera la reserva infinita para las futuras creaciones.

En mención doctrinariamente se conoce que antiguamente estrategia de propiedad intelectual tenía una trama más compleja: una capa delgada de derechos de propiedad intelectual se urdía alrededor del bien común, y a partir de ese material se empezaba la creación nueva. Incluso esa capa delgada de derechos de propiedad intelectual era limitada para permitir el acceso al material cuando el titular de los derechos de propiedad privada intentara abusar económicamente de los mismos. El uso justo admite la parodia, el comentario y la crítica, y también la "descompilación" de programas de computación de modo que la competencia de Microsoft pueda realizar la "ingeniería inversa" de las características del programa Word de modo que sus programas conviertan los archivos en formato Word. Puede parecer paradójico, pero en un sentido muy real, la protección de los bienes comunes fue uno de los objetivos básicos de la ley de propiedad intelectual. En la nueva concepción de la propiedad intelectual, sin embargo, la propiedad debería ampliarse más: cuanto más, mejor. Ampliar las materias sujetas a derecho de autor y a la obtención de patentes, alargar los plazos del goce de derecho de propiedad intelectual, otorgar protección legal al "alambre de púas digital" incluso si se utiliza en parte para protección contra el uso justo son todos casos que pueden entenderse como un voto de no confianza en el poder productivo de los bienes comunes. Pareciera que estamos pasando del supuesto de Brandeis de que "las más nobles de las creaciones humanas pueden usarse libremente, como el aire" al supuesto de que todo bien común es ineficiente, si no trágico.

Se ha tratado desde una óptica totalmente parcial la problemática de la registración de los derechos de Propiedad Intelectual Derecho de Autor y Programas de Computación que corresponden según la Ley de Propiedad intelectual, y los correspondientes a los derechos de Propiedad Industrial

Patentes y Modelos de Utilidad, Marcas, y Modelos y Diseños Industriales que son de la Ley de Propiedad Industrial.

Desde las compañías tecnológicas y científicas, a las manufacturas y los bienes de consumo todas las empresas son conscientes de que la Propiedad Intelectual se ha convertido en una de las claves diferenciadoras que permite a las corporaciones obtener una sustancial ventaja competitiva.

Es vital que las empresas conozcan cuánto vale su patrimonio en Propiedad Intelectual: su tecnología patentada, los conocimientos tecnológicos, los secretos comerciales y derechos de autor.

1.4.2 Alcance Jurídico

La jurisprudencia en materia del Derecho de Propiedad Intelectual, no ha ido enfocada desde la perspectiva constitucional, sino mas bien, se desarrollan análisis concretos sobre normas legales aplicadas a la LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, la LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, pero sobre todo a los TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA

Se puede expresar que la mayoría de la jurisprudencia que emana de la Sala de lo Contencioso Administrativo, trata en su mayoría sobre el Derecho Marcario y por tal la inscripción o no, nulidades, etc, de ciertas marcas a utilizarse en el mercado salvadoreño. Así también como discusiones de carácter procedimental sobre las normas del derecho marcario, pero en razón de la coexistencia de marcas.

Uno de los motivos por los cuales analizo la falta de jurisprudencia a nivel constitucional sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en sí, es en razón a la breve cita en nuestra Constitución sobre el mismo; como lo mencionamos anteriormente, el artículo ciento tres manifiesta: "...Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley"; en tal sentido al no hacer una larga expresión

sobre tal derecho, y dejar su desarrollo completo en la Ley secundaria, es claro entender o interpretar que tal circunstancia afecta la jurisprudencia, ya que en tal sentido la misma recae sobre la doctrina y la interpretación judicial de las normas jurídicas.

Podemos mencionar, que existe jurisprudencia en nuestro país, sobre este tema, pero como ya se dijo enfocada en su mayoría al Derecho Marcario, esta rama del Derecho de Propiedad Intelectual, que ha sido más explotada y desarrollada, jurisprudencia que, como se ha mencionado, recae en la aplicación de las normas jurídicas relativas al proceso de inscripción y/o nulidad de inscripciones de las marcas en el Registro de la Propiedad Intelectual.

En cuanto a Patentes, se puede observar que el derecho es ejercido pero en un porcentaje no tan amplio como el anterior, únicamente que sobresalta el hecho de ser ejercido en su mayoría por las Farmacéuticas (quienes entre otras cosas a su vez son fabricantes de plaguicidas y transgénicos); no obstante, la utilización del sistema internacional de patentes ha aumentado significativamente en los últimos años y, si bien sigue concentrándose principalmente en el Japón y en los Estados Unidos de América (con el 49% de una cifra aproximada de 5,6 millones de patentes en vigor, cuyos titulares son originarios de esos dos países) hay constancia de una utilización cada vez mayor del sistema en naciones de reciente industrialización.

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de El Salvador reconoce las Indicaciones Geográficas como: “Todo nombre geográfico, designación, imagen o signo que designa o evoca un bien originario de un país específico, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado, cuando una calidad específica, reputación u otra característica del bien es esencialmente atribuible a su origen geográfico.” (Art, 2 inciso 14º)

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

- Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Constitución de la República de El Salvador
- Ley de la Dirección General de Registros
- Ley de Registro de Comercio
- Ley de Propiedad Intelectual
- Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas
- Convención de Roma para la Protección de los Artistas, Intérpretes, Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión
- Convención Universal sobre Derecho de Autor
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)
- Etc

Por su importancia estratégica en el negocio, es fundamental identificar y proteger el valor de la Propiedad Intelectual. La expansión de las empresas en los mercados emergentes y la deslocalización de la producción añaden aún más riesgos a la protección de la Propiedad Intelectual. Muchos países en desarrollo cuentan con un entorno jurídico cambiante, así como una Administración local a menudo demasiado débil en la persecución de presuntos falsificadores o infractores de leyes de Propiedad Intelectual.

Por ello, es fundamental contar con las herramientas necesarias para proteger la Propiedad Intelectual y llevar ante los tribunales locales o internacionales a los infractores.

Violación de marcas registradas y de derechos de autor, apropiación de secretos comerciales, competencia desleal y demandas por publicidad engañosa son algunos de los problemas más comunes que muchas empresas han de afrontar.

La propiedad Industrial ampara la protección de la creatividad, la invención e ingenio que son las pertenencias más valiosas de cualquier persona, empresa y sociedad. Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no sean perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos. La caducidad puede resultar por efecto de otros motivos, como la falta de pago de las anualidades o cuotas correspondientes, el no uso por el plazo que la ley determine en cada caso, y la voluntad, por ende, de los interesados. La propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio: de una parte, los que tutelan el monopolio de reproducción de los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad merecen tal exclusividad; de otra, las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela.

La importancia de la protección legal de la Propiedad Intelectual, radica en la legitimación de las ideas propias, las cuales una vez protegidas otorgan a su creador el monopolio de tal, a fin de explotarla y expandir su idea, conocimiento, negocio, empresa, de manera más segura dentro del mercado.

1.4.3 Alcances Teóricos

Teóricamente se entiende lo siguiente ¿Qué es la propiedad intelectual? La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e

imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías:

La propiedad industrial, que incluye las patentes de invenciones, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas.

El derecho de autor, que incluye obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad -permiten al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o inversión. Estos derechos figuran en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de toda producción científica, literaria o artística. La importancia de la propiedad intelectual empezó por ser reconocida en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados.

¿Por qué debe promoverse y protegerse la propiedad intelectual? Existen varias razones imperativas. En primer lugar, el progreso y el bienestar de la humanidad radican en su capacidad de lograr nuevas creaciones en las esferas de la tecnología y la cultura. En segundo lugar, la

protección jurídica de estas nuevas creaciones alienta la inversión de recursos adicionales que, a su vez, inducen a seguir innovando. En tercer lugar, la promoción y la protección de la propiedad industrial estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y mejoran la calidad y el disfrute de la vida. Un sistema de propiedad intelectual eficaz y equitativa puede contribuir a que todos los países desarrollen el potencial de la propiedad intelectual como un instrumento poderoso de desarrollo económico y de bienestar social y cultural. El sistema de propiedad intelectual ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses del innovador y el interés público, proporcionando un entorno en el que la creatividad y la invención puedan florecer en beneficio de todos.

Una patente es un derecho exclusivo concedido a una invención, que es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema. Una patente proporciona protección para la invención al titular de la patente. La protección se concede durante un período limitado que suele ser de 20 años.

Una marca es un signo distintivo que indica que ciertos bienes o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada. Su origen se remonta a la antigüedad, cuando los artesanos reproducían sus firmas o “marcas” en sus productos utilitarios o artísticos. A lo largo de los años, estas marcas han evolucionado hasta configurar el actual sistema de registro y protección de marcas. El sistema ayuda a los consumidores a identificar y comprar un producto o servicio que, por su carácter y calidad, indicados por su marca única, se adecua a sus necesidades.

Un diseño industrial es el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño industrial puede consistir en rasgos en tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones,

como los diseños, las líneas o el color. Los diseños industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía: desde instrumentos técnicos y médicos a relojes, joyas y otros artículos de lujo; desde electrodomésticos y aparatos eléctricos a vehículos y estructuras arquitectónicas; desde estampados textiles a bienes recreativos. Para estar protegido por la mayoría de las legislaciones nacionales, un diseño industrial debe ser nuevo u original y no funcional. Esto significa que el carácter de un diseño industrial es esencialmente estético y la legislación no protege ninguno de los rasgos técnicos del artículo al que se aplica.

El derecho de autor es el cuerpo de leyes que concede a los autores, artistas y demás creadores protección por sus creaciones literarias y artísticas, a las que generalmente se hace referencia como “obras”. El ámbito de derechos estrechamente relacionado con el derecho de autor es el de los “derechos conexos”, que conceden derechos similares o idénticos a los del derecho de autor, aunque a veces más limitados y de más corta duración. Los beneficiarios de los derechos conexos son: los artistas intérpretes o ejecutantes (tales como los actores y los músicos) respecto de sus interpretaciones o ejecuciones; los productores de grabaciones sonoras (por ejemplo, las grabaciones en casetes y discos compactos) respecto de sus grabaciones; y los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y de televisión.

Los derechos de Propiedad Intelectual constituyen, derechos patrimoniales; los que se entenderán como los derechos de reproducción, radiodifusión, interpretación y ejecuciones públicas, adaptación, traducción, recitación pública, exhibición pública, distribución, entre otros.

Anexos a esto están los derechos morales, que se entiende como el derecho del inventor a oponerse a cualquier deformación, mutilación

o modificación de su obra que pueda ir en detrimento de su honor y reputación.

La Propiedad Industrial que abarca las invenciones, los diseños industriales, las marcas, los lemas, las denominaciones comerciales, incluye también la represión a la competencia desleal, las patentes, la creación técnica de las invenciones aplicables a la industria, los diseños industriales, los descubrimientos, así como también los signos distintivos, incluida las marcas de fabrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones de origen los nombres y lemas comerciales, es decir la Propiedad Industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales.

1.4.4 Alcance Temporal

La investigación de los derechos de propiedad intelectual surge por la necesidad protección debido a la importancia que de los mismos emanan; la cual se pretende tener una duración de dos años pero nos preguntaremos por qué precisamente ahora Al fin y al cabo, siempre ha existido creación intelectual y hasta hace bien poco podría quizás parecer completamente estrambótico hablar de estos derechos. Tendríamos que decir que la propiedad intelectual se deduce de una extrañísima revolución tecnológica que ha permitido que los bienes culturales y los conocimientos se independicen de los viejos formatos físicos y que a través de TLC y otros medios de reconocimientos, de estos derechos con antecedentes en nuestro país de hasta la década de el año 2000 a la fecha, la evolución a marcado la pauta para la protección de este, a partir del año dos mil diez a la fecha evaluaremos la evolución, con este margen de tiempo para poder denotar los alcances y limitaciones en este punto.

1.4.5 Alcance Espacial

La presente investigación pretende observar la evolución de los derechos de propiedad intelectual, en nuestro país específicamente en el ámbito comercial de la ciudad de San Miguel, enmarcando la autenticación de tales derechos naciendo estos en el Centro Nacional de Registro institución encargada de la tutela y autenticación de estos derechos, por tanto la focalización de la investigación se dará en el registro donde no nace el derecho más bien se autentifica.

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 BASE HISTOTICA-DOCTRINAL

(BASE HISTORICA)

Desde una perspectiva amplia se puede afirmar que la propiedad intelectual se remonta a los orígenes de la vida humana. Esta ha acompañado al hombre desde el instante mismo que tuvo la capacidad de imaginar, soñar, y crear para exteriorizar sus sentimientos, su espíritu, para mejorar su calidad de vida, para diferenciarse de los demás seres vivos, para de este modo encontrar su propia naturaleza.

Durante la historia del hombre, la Propiedad Intelectual ha sido un pilar fundamental, no siempre como disciplina jurídica sino como fuente del engrandecimiento de la vida humana.

2.1.1.0 Edad Antigua

Los griegos acostumbraban colocar el nombre sobre las obras de arte, estatuas, piedras preciosas, monedas; en el mundo Romano posteriormente se encuentra no solo en las más variadas obras de arte, sino también en tubos de estaño, ollas de cocina, piedras, ladrillos y materiales de construcción y sobre las mercaderías más diversas como lirios, quesos y colirios oculares; la marca es por lo tanto usada entre los romanos sea como una marca individual, sea como una marca de fábrica o como signo indicativo tanto del artífice como del lugar de producción y esto con carácter público y al mismo tiempo de carácter comercial.

Una utilización similar de signos distintivos e identificatorios, se encuentra en la antigua china, indicando el nombre del autor de piezas de

porcelana, así como el lugar de su fabricación y del destino para el cual habían sido producidas.

En Egipto y Mesopotamia se encuentran signos con características similares aplicadas a ladrillos y otros elementos utilizados en la construcción, en todos estos casos, el propósito de los signos utilizados se relaciona principalmente con el prestigio profesionalmente del autor del producto y con el interés de determinar su origen geográfico, propiedad o destino. También se trata de determinar la autoría de ciertos trabajos a fin de que los artesanos u obreros que los realizaban pudieran percibir sus salarios y contraprestaciones, la utilización de marcas con propósitos distintivos similares a los propios de los signos modernos, aparecen en el Imperio Romano con la particularidad demostrativa de esos propósitos y del prestigio adquirido por las marcas correspondientes.

De haberse detectado falsificaciones en los signos marcarios respecto de la protección jurídica en este periodo solo se cuenta con información relativa al Derecho Romano, encontrándose que la LEX CORNELIA penaba la *asunción y el uso de nombre falso*, de lo que es lícito deducir que también podía punirse la falsificación de una marca.

2.1.1.1 Edad Media

En los inicios de civilización, los inventos pasaban desapercibidos ya que el progreso técnico era muy lento, es probable que el propio inventor no distinguiese lo que era el producto de su imaginación; no fue sino hasta en la Edad Media en que los soberanos comenzaron a otorgar privilegios con el objeto de fomentar manufacturas, este es el primer antecesor de las modernas patentes.

El uso de los signos calificables como marcarios fue relativamente amplio en este periodo; sin embargo estos signos cumplían muy diversas funciones que hacen que no corresponda en su mayoría al concepto moderno de marcas, muchos de ellos tenían una función de identificación

personal, indicando quien vivía en determinada casa, la cual, de ser empleada con fines comerciales pasaba a tener ciertas posibilidades de identificación de los servicios o productos ahí originados, también se utilizan signos para identificar la propiedad de animales, objetos de uso doméstico o personas y bienes transportados a larga distancia.

Servían también los signos fijados a la mercadería para determinar su origen, para certificar su calidad, o apreciar la calidad del artesano que habría participado en su manufactura.

El desarrollo de las marcas en este periodo se vincula especialmente con las corporaciones las que dieron frecuente carácter obligatorio al uso de tales signos. Este uso tenía propósitos muy diversos: *identificar al artesano de forma de determinar si había cumplido con las normas de su oficio o arte; proteger el consumidor al servir como mecanismo de control de las mercaderías, por los oficiales corporativos; impedir la concurrencia y la importación de las mercaderías de origen extranjero; y asegurar y extender la fuente de los tributos aplicables.*

Sobre estas bases claramente distinguibles de las que hacen el sistema marcario contemporáneo, se extiende la adopción de la obligatoriedad del uso de las marcas.

Frente a esta tendencia predominantemente corporativa a utilizar las marcas para la producción de las exclusividades y normas de gremios medievales, se destaca la posición de BARTOLO DE SAXOFERRATO, quien concibió a la marca dentro de su función y lineamiento modernos, como medio para evitar que el pueblo fuera regañado respecto de los productos identificados como marcas, ya acreditadas, conocidas y apreciadas y que se hubieren impuesto en el mercado sobre los productos competidores en razón de calidad. Reconocía también a las marcas las condiciones de singularidad, exclusividad y prioridad, acercándose así igualmente a las tendencias modernas en materia marcaria.

2.1.1.2 El Renacimiento

La extensión de la imprenta de tipos móviles en la Europa Renacentista, y con ella de las nuevas ideas de erasmistas y reformadores cristianos, alarmó prontamente a la Iglesia, los príncipes y las repúblicas del continente europeo. Estos utilizan entonces la tradición legal que ampara a los gremios urbanos feudales para controlar de modo efectivo lo publicado. El primer marco legal monopolístico es pues todavía un marco feudal cuyos objetivos son el control político de la naciente agenda pública, por lo que el autor no aparece como sujeto de derechos, sino el impresor.

Ese control estatal (en parte delegado a la Iglesia y su Inquisición en el mundo católico), facilitó sin embargo la aparición de las primeras patentes. La primera de la que se tiene constancia es una patente de monopolio de la República de Venecia de 1491 a favor de Pietro di Ravena que aseguraba que sólo él mismo o los impresores que el dictaminase tendrían derecho legal en el interior de la República a imprimir su obra Fénix; La primera patente de este tipo en Alemania aparece en 1501 y en Inglaterra en 1518, siempre para obras concretas y siempre como gracia real de monopolio; Una práctica siendo la concesión de monopolios reales bajo forma de patente, donde las monarquías europeas se extendieron en distintos ámbitos como forma de privilegio y -cuando las finanzas reales eran deficitarias- como forma especial de remuneración.

En el año 1592, en pleno Renacimiento, Galileo Galilei solicita al Duque de Venecia una garantía por lo que el llama “privilegio” o derecho de hacer y usar su máquina para elevar agua e irrigar tierra con pequeño gasto y gran conveniencia, pues argumentaba que ella le había implicado gran trabajo y grandes gastos como para que sea hecha “propiedad común de todos”.

En lo que respecta a la protección de las creaciones artísticas y literarias, la mayoría de los estudiosos coinciden en que su protección se da

en la esfera jurídica a partir de la aparición de la imprenta, la que abrió las posibilidades de divulgar y propagar las obras literarias en forma masiva.

2.1.1.3 El Barroco

Los precedentes de la propiedad intelectual se remontan al siglo XVI, con la aparición de la imprenta en Europa (algunos historiadores apuntan que se inventó realmente en el Siglo VI en Oriente). En un principio no se trataba de derechos de autor, sino que los derechos recaían sobre el impresor, debido a la herencia de la tradición gremial que consideraba un libro como cualquier otro producto. Esto fue aprovechado por estados e Iglesia como medida de control político, ya que tenían potestad para permitir estas impresiones, por lo que todo contenido inconveniente moral o políticamente se censuraba.

Los orígenes de la Propiedad Industrial se remontan a los siglos XVI y XVII, a Italia e Inglaterra, países en los que se dieron los primeros descubrimientos asociados a la etapa pre-industrial que caracteriza a nuestro actual mundo contemporáneo.

En este marco aparecieron las primeras patentes de autor que otorgaban derechos de impresión sobre su obra a quien el autor determinara, pero eran excepciones y se trataba de compensaciones a colaboradores o afines a los poderes públicos.

Todo esto dejaba a los autores en muy mala posición y así durante el Siglo XVII, algunos Estados intentaron regular la propiedad intelectual para fomentar sus incentivos, ya que apenas participaban en las ganancias generadas por sus obras debido al monopolio de los impresores. Estas tentativas no tuvieron demasiado éxito, hasta que en 1710 se promulgó en Inglaterra el *Statute of Anne*, que sentó las bases de la legislación sobre derecho intelectual posterior.

El siglo XVII conocerá distintos intentos de regulación con el objeto de asegurar a los autores literarios una parte de las ganancias obtenidas por los impresores. Es importante señalar que lo que mueve a esta regulación es precisamente la ausencia de monopolio del autor respecto a la obra. Dado que cualquier impresor podía reeditar una obra cualquiera, el legislador busca mantener los incentivos del autor obligándole a compartir una parte de los beneficios obtenidos.

Pero el primer sistema legal de propiedad intelectual configurado como tal surge en la Inglaterra Barroca con el llamado Statute of Anne de 1710; La importancia de esta norma viene dada porque por primera vez aparecen las características propias del sistema de propiedad intelectual tal como lo conocemos actualmente:

- Se presenta como un sistema de incentivos a los autores motivado por las externalidades positivas generadas por su labor.
- Establece un sistema de monopolio temporal universal: 21 años para el autor de cualquier libro, ejecutable en los 14 años siguientes a su redacción.

El conflicto obviamente, vendrá con los impresores, los cuales alegarán que una vez encargadas y recibidas las obras, los beneficiarios del monopolio deberían ser ellos y no el autor original. Nace así el sustento de lo que más tarde será la diferencia entre copyright y derechos de autor. Mientras el primero convierte la obra en una mercancía más, haciendo plenamente transmisibles los privilegios otorgados por el monopolio legal, el segundo reservará derechos a los autores más allá incluso de la venta.

En el año 1709, la reina Ana de Inglaterra aprobó que se otorgara a los creadores catorce años de protección, prorrogables por otros catorce si el inventor seguía vivo. Con ello no hacía sino refrendar las teorías jurídicas de

su tiempo, que derivaban de las leyes de derecho natural y, de forma más inmediata, de distintos privilegios medievales.

2.1.1.4 Las luces francesas

Con distintas formas y matices el sistema se extenderá poco a poco por Europa, Dinamarca y Suecia tendrían su primera legislación en 1741 y España en 1762 por merced del rey Carlos III; Pero el debate sobre la naturaleza de estas patentes seguiría abierto. Mientras el copyright tendía a homologar el privilegio con una forma más de propiedad, el derecho de autor requería una fundamentación que a las finales lo equiparase con un derecho natural, no nacido de una concesión real, sino directamente reclamable de forma evidente... lo cual, dado a lo reciente de su aparición no era, ni mucho menos, una pirueta teórica fácil, como se puede ver por ejemplo en la *Lettre sur le commerce des livres* de Diderot.

Con todo, ni siquiera todos los intelectuales comprometidos con las revoluciones del final del siglo XVIII eran partidarios de la extensión e incluso del uso de patentes.

Benjamin Franklin rechazaría recibir un privilegio de patente por diez años sobre su famosa estufa de convección de aire que le ofrecería el gobernador de Pensilvania a modo de reconocimiento, del mismo modo que después haría con otras ofertas similares sobre el pararrayos.

Ya en 1744 escribía lo que en aquel momento parece haber sido un consenso entre los ilustrados norteamericanos y británicos contrarios al establecimiento de nuevos privilegios reales o estatales:

“Del mismo modo que disfrutamos grandes ventajas de las invenciones de otros, deberíamos alegrarnos de una oportunidad de servir a los demás mediante una invención nuestra y esto debería hacerse gratuita y generosamente”

En grandes términos históricos, las luces prepararían el gran punto de ruptura de la Revolución Francesa y en ese contexto, cabría entender la transformación de la propiedad intelectual de gracia real en derecho natural, como parte del tributo que el naciente nuevo mundo rinde a la intelectualidad por su apoyo y protagonismo tanto en la epopeya revolucionaria como en su consolidación posterior en los estados liberales.

2.1.1.5 La Escuela de Salamanca y el Derecho Natural

Pronto surgieron las primeras críticas, precisamente de los opuestos al nuevo mundo liberal y precisamente por eso, basadas todavía en la ya periclitada escolástica medieval. Partiendo del concepto de Santo Tomas de Aquino de la “suidad”, la escuela de Salamanca circunscribiría a mediados del siglo XVIII la protección a lo que luego se llamarán derechos morales, atacando frontalmente la equiparación del privilegio real con una forma de propiedad, dado que sobre las ideas, conocimientos y conceptos no puede vindicarse propiedad con independencia del Estado, ni la transmisión llevarse a cabo como un juego de suma como si ocurre con la propiedad de las cosas. Además, no siendo la propiedad un derecho natural, difícilmente podría argumentarse su universalidad.

Estos ejemplos muestran cómo la propiedad intelectual se conforma como institución jurídica y comercial, con la protección incipiente y limitada a sus fronteras que comenzaron a otorgar algunos Estados Europeos.

Desde luego no todos los productos intelectuales son susceptibles de protección, los sueños, las fantasías y las ideas en general, no pueden llegar a gozar de protección si no se plasman de una forma tangible o soporte material que tenga una utilidad o beneficio para la sociedad. Al respecto, muchos se preguntarán tal vez, qué hay de la protección de las ideas creativas de un publicista, las que al plasmarse en un soporte material son

protegidas mediante avisos comerciales, llamados comúnmente en el medio como “slogans publicitarios”.

Las normas de protección tienden a establecer fronteras, en ocasiones tenues y en algunos casos difusos entre las diversas figuras de protección, tomando como base la utilidad técnica y comercial o la forma de expresión artística.

Por esta razón, la Propiedad Intelectual comprende dos grandes tipos: la Propiedad Industrial y la Propiedad Autoral, conocida como derecho de autor.

En la materia que nos compete, el primer ordenamiento en Propiedad Industrial fue la Ley 111 de 1864, conocida como Ley de Patentes, la cual en nuestros días ha sido suplantada y dejada sin efecto.

En el Siglo XVIII el congreso de los Estados Unidos de América, concede por medio de la Constitución de los Estados Unidos de América, a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos inventos y descubrimientos.

En 1873, a sugerencia de los Estados Unidos (EEUU), Austria convoca a quince países a una conferencia internacional sobre los derechos de patentes, firmándose en 1883 tratados multilaterales de común acuerdo en lo que se refiere a marcas comerciales y patentes. A fin de desarrollar un marco legal que corrija las distorsiones del comercio entre los países, entre los cuales se vendrían produciendo daños, se realizan numerosos acuerdos y convenciones entre los que se destaca el Convenio de Paris en 1883 y los Acuerdos sobre Derecho Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

El Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial fue concluido en 1883, completado por un protocolo interpretativo en Madrid España en el año 1891; revisado en la ciudad de Bruselas en el año 1900, en Washington en el 1911, en la Haya en el 1925, en Londres en el año 1934, en Lisboa en 1958, en Estocolmo en el 1967 y fue enmendado en el 1979.

El Convenio de Paris establece normas comunes a seguir por los países que conforman la unión, además estipula que un inventor debe ser mencionado en todo caso como inventor de su obra.

En el Convenio de Paris se aplica a la Propiedad Industrial de forma más amplia, tomando en consideración las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, los nombres comerciales, indicaciones geográficas y la represión de la competencia desleal.

Las disposiciones del Convenio de Paris pueden dividirse en tres categorías principales, a saber: el trato nacional, el derecho de prioridad y las normas comunes.

En lo que se refiere al Trato Nacional el Convenio de Paris estipula que cada estado contratante tendrá la obligación de extender la protección a los miembros de otros estados signatarios de la misma forma que a sus nacionales. Los nacionales de otros estados que sean contratantes o signatarios tendrán derecho a esta protección siempre que residan o tengan sus establecimientos industriales o comerciales en países que pertenezcan a la unión.

En lo referente al Derecho de Prioridad todos los nacionales de los países que formen parte de la unión tendrán derecho de un plazo, que será de doce meses con relación a las patentes y de seis meses con respecto a las marcas, para que a partir de la solicitud de registro de la marca, nombre o patente en un país signatario, soliciten su registro en cualquiera de los países de la unión, dicho registro será considerado como si hubieses sido hecho en la misma fecha que el primero.

Con relación a las marcas el Convenio de Paris expresa que si una marca ha sido registrada en su país de origen, los demás países de la unión deberán negar el registro a cualquier marca que constituya una reproducción, traducción o imitación de cualquier símbolo de una marca previamente registrada.

2.1.1.6 El siglo XIX

Sin embargo la arrasadora expansión del capitalismo y la necesidad de incentivos para mantener el acelerado desarrollo tecnológico tras las guerras napoleónicas, consolidarían la lógica de la propiedad intelectual y extenderían las legislaciones protectoras.

Otro aspecto remarcable es la internacionalización espontánea de los pagos a los autores por parte de los editores. Al parecer, durante el siglo XIX los autores americanos recibieron más pagos de los editores británicos que de los estadounidenses, a pesar de que legalmente los privilegios eran estatales y no podían ser reclamados legalmente en otros países. Parece que, como vuelve a suceder hoy en día, la parte principal de los ingresos de una obra se producían en la primera edición, lo que incitaba a los editores británicos suficientemente a pagar por acceder a los contenidos antes que sus competidores, sin necesidad de que estos hicieran valer sus privilegios legales.

En 1886 tuvo lugar la Convención de Berna, que se convirtió en el principio de la internacionalización del Derecho de autor, ya que obligaba a los firmantes a reconocer los derechos de los autores de los demás países. Estos acuerdos propiciaron la Constitución de la BIRP, actualmente OMPI.

Fue también esta época en la que aparecieron las sociedades de gestión de derechos de autor, como la SAE (actualmente SGAE) en España, y las empresas tecnológicas consolidaron el sistema de patentes.

Actualmente, el sistema de gestión de derechos intelectuales está inmerso en un periodo de cambio debido a la aparición y difusión de Internet, que ha transformado el negocio basado en el soporte físico en algo innecesario dificultando la protección de estos derechos

A pesar de ello, la *Convention de Berne pour la protection des œuvres littéraires et artistiques* en 1886, convocada por iniciativa de Víctor Hugo - autor de los primeros best-sellers internacionales- marca un momento decisivo en la globalización del derecho de autor al obligar a la reciprocidad

en el reconocimiento de derechos a los autores por parte de los países signatarios. Aunque eran originalmente tan sólo media docena y exclusivamente europeos (EEUU no se sumará hasta 1889) se sientan las bases de lo que será el tecnoimperialismo tan sólo dos años después de que la Conferencia de Berlín reparta las futuras zonas de influencia en Africa entre las potencias europeas.

2.1.1.7 El siglo XX

El siglo XX será el siglo del copyright, los derechos de autor y las patentes. De los convenios de Berna y París surgió una oficina administrativa, con sede en Suiza, llamada Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle, y conocida por el acrónimo BIRPI. Fue el antecedente inmediato para la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO, por sus siglas en inglés), que desde 1967 pertenece formalmente a las Naciones Unidas. Su objetivo es "desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público"

Aparecen ya las primeras sociedades de derechos como la SAE (hoy SGAE) en 1898 y farmacéuticas y empresas tecnológicas consolidan sobre el sistema de patentes su modelo de negocio. La segunda mitad del siglo con el estallido industrial de la música popular y universalización del mercado audiovisual concentrado en EEUU merced a las imposiciones americanas a los derrotados en la Segunda Guerra Mundial, llevarán a la formación de un gran mercado cultural mundial dependiente de la homologación internacional de la propiedad intelectual.

2.1.1.8 La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI (WIPO-World Intellectual Property Organization).

Los orígenes de la OMPI van mucho más atrás del año 1967. Cuando el gobierno del Imperio Austro-Húngaro invitó en el año de 1873 a varios países para que en Viena participaran en la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, y obtuvo una respuesta negativa por parte de varios inventores que se mostraron obstinados a participar en dicha exposición debido a la poca protección legal que tenían, y por ende, al temor a que sus inventos fuesen “copiados”, la comunidad internacional empezó a preocuparse por una debida protección a estos, originándose así los primeros rastros de lo que hoy conocemos como la OMPI.

Así las cosas, para la mencionada exhibición de 1873, el gobierno Austriaco protegió temporalmente los inventos de los extranjeros que participaron en la exhibición, y en el mismo año se convocó el Congreso de Viena para la Reforma de Patentes. En 1878 se convocó en París un congreso para determinar las bases legales de un sistema uniforme de Propiedad Industrial. De estas primeras preocupaciones por parte de la comunidad internacional se desarrollo la Convención de París de 1883 y el Convenio de Berna de 1886, ambos dados a la supervisión del gobierno Suizo y con secretarías internacionales independientes.

1883 es una fecha histórica puesto que en ese año se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, primer tratado internacional de gran alcance destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual, a saber:

- **Las patentes (invenciones);**
- **Las marcas;**
- **Los diseños industriales**

El Convenio de París entró en vigor en 1884 en 14 Estados; se estableció entonces una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas como la organización de las reuniones de esos Estados.

En 1886 entra en escena el derecho de autor con la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso, aplicable a:

- **Novelas, cuentos, poemas obras de teatro;**
- **Canciones, óperas, revistas musicales, sonatas y**
- **Dibujos, pinturas, esculturas, obras arquitectónicas.**

Como en el caso del Convenio de París, para el Convenio de Berna se creó una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas. En 1893, esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (Organización más conocida por su sigla francesa BIRPI). Establecida en Berna (Suiza), y con siete funcionarios, esa Organización fue la precursora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; Hoy la OMPI es una entidad dinámica integrada por 185 Estados miembros, cuenta con 1238 funcionarios procedentes de 116 países, y su misión y mandato están en constante evolución.

A medida que fue aumentando la toma de conciencia acerca de la importancia de la propiedad intelectual, fueron cambiando también la estructura y la forma de la Organización. En 1960, las Oficinas se trasladaron de Berna a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de la ciudad. Diez años más tarde, y tras la entrada en vigor del Convenio que establece la Organización Mundial de la

Propiedad Intelectual, las Oficinas pasaron a ser la OMPI, a raíz de una serie de reformas estructurales y administrativas y del establecimiento de una Secretaría para que rindiera cuentas de las actividades de la Organización a los Estados miembros.

En 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los Estados miembros de las Naciones Unidas.

En 1978, la Secretaría de la OMPI se trasladó a la actual Sede que hoy es un edificio emblemático de Ginebra, con sus espectaculares vistas a la campiña suiza y francesa.

En 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró todavía más la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Lo que en su día condujo a los Convenios de París y de Berna -el deseo de fomentar la creatividad protegiendo las obras del intelecto- ha sido el motor de la labor de la Organización y la de su predecesora en los últimos 120 años. Pero el alcance de la protección y de los servicios que proporciona la Organización han experimentado un auge extraordinario en esos años.

En 1898, las BIRPI sólo se ocupaban de la administración de cuatro tratados internacionales. En el año de 1967 en Estocolmo, el BIRPI se transformó en la OMPI. Su sucesora, la OMPI, administra hoy 24 tratados (tres de ellos con otras organizaciones internacionales) y, por

conducto de sus Estados miembros y de su Secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- **Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;**
- **Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;**
- **Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;**
- **Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten;**
- **Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y**
- **Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de Internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual²**

“Hoy la OMPI cuenta con 179 Estados miembros, más del 90% de los países del mundo, señal de la fundamental importancia y pertinencia que se atribuye a la labor de la Organización. Con 859 funcionarios procedentes de todo el mundo, la OMPI lleva a cabo numerosas actividades relacionadas con la protección de los derechos de Propiedad Intelectual, como la administración de tratados internacionales y la prestación de asistencia a gobiernos, organizaciones y el sector privado; incumbe también a la OMPI seguir de cerca todos los avances en el ámbito de la Propiedad

² OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Intelectual y promover la armonización y simplificación de las normas y prácticas a ese respecto. Pertinencia, eficacia, comunicación y cooperación internacional son la clave de todo lo que emprende”.

“La capacidad creadora del hombre no tiene fronteras, razón por la cual las leyes que protegen y regulan la Propiedad Intelectual no deben tampoco tenerlas”.

Las organizaciones internacionales están gobernadas por el “principio de la espacialidad”.

Diversas son las funciones que pueden tener las organizaciones internacionales, entre ellas tenemos: (i) relaciones políticas, como la Organización de las Naciones Unidas; (ii) cooperación económica, como es la Organización Mundial del Comercio; (iii) relaciones culturales, como la UNESCO; (iv) relaciones militares, como lo es la Organización del Tratado Atlántico Norte, OTAN; y (v) relaciones sociales.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, es una de las 16 agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas ONU, creada en Estocolmo en el año de 1967, con las siguientes funciones: (i) actividades de registro; (ii) promoción de cooperación internacional en la administración de la Propiedad Intelectual; y (iii) la programación de actividades relacionadas con éste tema³. “La OMPI es una organización internacional dedicada a fomentar el uso y la protección de las obras del intelecto humano”, y tiene a su cargo la administración de 23 tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual.

³ Tomado del “WIPO Intellectual Property Handbook; Policy, Law and Use. Pg 4

2.1.1.9 Siglo XXI

En pleno auge del tecno imperialismo, Internet y su lógica de la abundancia pondrán en jaque la necesidad misma de la regulación de la propiedad intelectual, tanto en la práctica como en el mundo de la Teoría Económica.

Pese a que en la actualidad el derecho de propiedad intelectual goza de una amplia aceptación, históricamente no siempre fue reconocido como tal. Esto lo podemos comprobar en multitud de autores que se nutrieron de obras anteriores para crear las propias, que en algunos casos han pasado a considerarse como obras maestras, mientras las fuentes de las que bebieron han quedado en el olvido,

2.1.2.0 Evolución de la Propiedad Intelectual en América Latina

La evolución del sistema de propiedad intelectual en el plano internacional ha sido impulsada, en gran parte, por los países más desarrollados. Estados Unidos ocupa un lugar preponderante en el campo de la biotecnología, suceso que ha impulsado, a su vez, la evolución en el sistema de propiedad intelectual en esta área. La explicación de la evolución de la propiedad intelectual en América latina, así, tiene que ver con la evolución que han impulsado los países desarrollados. El nivel de competitividad que lleva consigo el fortalecimiento de la propiedad intelectual ha llevado a estos mismos a presionar, mediante acuerdos como el TRIPS a los países de la región latinoamericana. Los países de América Latina empezaron a adoptar algunas formas de propiedad intelectual desde los mediados del siglo XIX. Posteriormente, algunos empezaron a formar parte de un sistema internacional como el Convenio de Paris.

En la década de los 60s, que los países de la región latinoamericana comenzaron un proceso de modificación en su legislación en materia de propiedad intelectual, México, Brasil y los países del grupo Andino, son claro ejemplo de ello. Las modificaciones en el sistema legislativo de la propiedad

intelectual tenían que ver con la reducción en el número de productos patentables, la duración del monopolio de los derechos exclusivos e impulsó del uso nacional de las invenciones. El avance tecnológico en los países desarrollados de décadas recientes, específicamente desde la década de los 80s, periodo en el que tecnologías de punta como la biotecnología constituyen importantes fuentes de altos ingresos para países como Estados Unidos y de la Unión Europea, ha llevado a desarrollar innovaciones en el sistema de propiedad Intelectual, generando un sistema mas abarcativo, es decir cubriendo actualmente ya no solo la materia no viva, sino incluso materia viva, llámese microorganismos, animales, plantas y ahora tejidos humanos. Los países de América Latina han reformado, desde entonces, sus sistemas de propiedad intelectual en función de las necesidades de avances tecnológicos y protección de los países centrales, en la última década han evolucionado de tal manera, que actualmente se cuenta en algunos países con un sistema de protección de los más avanzados.

2.1.2.1 Sistema de propiedad industrial en el Grupo Andino

Lo integran 5 países de Latinoamérica, Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela, creado con el acuerdo de Cartagena en 1969, firma el pacto andino en el mismo año.

En octubre de 1993, el pacto andino, desarrollo significativamente su régimen de la propiedad intelectual, aprobándose tres nuevos decretos, con la firma de estos decretos se logra la extensión de vigencias de las patentes de 15 a 20 años, permite la protección por patentes para invenciones biotecnológicas, protección para nuevas variedades vegetales, las figuras de secreto industrial y denominaciones de origen, entre otros.

2.1.2.2 Propiedad intelectual en el Salvador

El Salvador ha modificado su legislación, en cuanto, a la protección registral de marcas, y patentes, debido a su influencia de los

cambios ocurridos en el mundo en esta materia, así como por la incipiente tecnología que influye en el avance de las creaciones del ser humano, en relación a esto podemos mencionar en El Salvador, lo siguiente:

- *Ley de patentes de invención (DL del 19-05-1913). Esta ley quedo derogada al entrar en vigencia la ley de fomento de la propiedad intelectual*
- *La ley de marcas de fabrica(DL 20-07-1921). Cuya ley en el articulo 39 dice “queda derogada la ley de marcas de fabrica del 11-05-1910*
- *El código de comercio, libro III, Secciones B y C, del capitulo II del Título I del 26-05-1970(Nombre comercial y Distintivos comerciales), lo deroga la ley de marcas y otros signos distintivos comerciales.*
- *Ley del registro de comercio 26-02-1973*
- *Reglamento de la ley del registro de comercio 04-05-1973*
- *El convenio de Paris para la protección de la propiedad intelectual de fecha 20-03-1883, suscrito por El Salvador en septiembre de 1992*
- *Ley de fomento y protección de la propiedad intelectual del 16-08-1993*
- *Protocolo suscrito por El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica (suscrito en San José, Costa Rica) el 17-09-1999 que deroga el Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial.*
- *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual., relación con el comercio. ADPIC, ratificado por el El Salvador el 28-04-1995 el cual entro en vigencia el 01-01-2000*
- *Ley de marcas y otros signos distintivos del 06-06-2002*
- *Ley de propiedad Intelectual*

CAPITULO II MARCO TEORICO

BASE HISTOTICA-DOCTRINAL

(BASE DOCTRINARIA)

2.1.2.3 Marcas y patentes desde el punto de Vista etimológico, jurídico y económico

MARCA

Significado etimológico de marca

Marca, forma parte de ese mismo grupo léxico marca, Marquez, Marco, Marcar, Marchar, Marquesina.

Entró al español a través del Italiano *marcare*, que lo tomó del lexema germano *merk*, que aunque conocida con la idéntica raíz latina (de ahí *marcare*=comprar), no tiene ninguna relación con ella. El significado con que entró bajo el latín y las lenguas románicas fue Geopolítico, Carlomagno para defender el imperio creó sistemas de marcas.

Los responsables máximos de las marcas eran los marqueses, llamados *margraves* en el área germánica. Marca era sinónimo de frontera y de prenda o tributo, marcar era pues afrontar, hacer fronteras, imponer una prenda o un tributo a ejercer una represalia.

Significado Jurídico de Marca

Es cualquier signo o combinación de signos visualmente perceptibles que por sus caracteres especiales, sirva para distinguir claramente los productos o servicios de una persona natural o jurídica, de los productos o servicios de la misma clase o naturaleza, pero de diferente titular.

Significado económico de Marca

Es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa con respecto de otra.

Es todo signo, palabra o combinación de palabras o cualquier otro media gráfico o material que por sus características especiales es susceptible de distinguir claramente los productos, mercancías o servicios de la misma especie o clase, pero de diferente titular.

PATENTE

Significado etimológicamente de patente

El idioma nuestro se ha enriquecido de términos cuyo origen lexicológico lo tienen en el latín, las instituciones jurídicas no son la excepción como tampoco algunos términos aplicables a los derechos de la propiedad intelectual.

Patente es un término que deriva del latín patens- entes, que originalmente tenía el significado de estar abierto o descubierto (a inspección pública) y de la expresión letras patentes, que eran decretos reales que garantizaban derechos exclusivos a determinados individuos en los negocios. La finalidad de la legislación sobre las patentes es de inducir al inventor a revelar sus conocimientos para el avance de la sociedad a cambio de la exclusividad durante un periodo limitado de tiempo.

Significado jurídico de patente

Es un título que otorga el Estado, que da a su titular el derecho de impedir temporalmente a otros, la fabricación, venta o utilización comercial de la invención protegida.

Significado Económico de Patente

Título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada impidiendo a otro su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular.

“Muy a menudo tiende a confundirse entre el Derecho a la propiedad Intelectual y el Derecho a la propiedad Industrial, tomando en cuenta que sus significados son diferentes; el primero es un todo y el segundo es la especie, siendo así que la Propiedad Intelectual se Clasifica en Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Propiedad Industrial, llevando ésta implícito, el derecho de patentes de invención, derecho marcario y otros signos distintivos”

2.1.2.4 FUNCIONES DE LAS MARCAS

2.1.2.5 Función en sentido Económico de las Marcas

Tanto las patentes como las marcas cumplen con ciertas funciones, que por lo general son de índole económico, en tanto que son estas las que le introducen dinamismo a la economía.

No todas las aplicaciones tienen igual significación desde el punto de vista jurídico. Así los signos distintivos o marcas tienen su función de distinguir ciertos bienes y servicios, porque de no ser así estos dejan de ser tales, tanto económica como jurídicamente. Las restantes funciones de las marcas, si bien significativas y de gran trascendencia económica se encuentran subordinadas a la función distintiva tanto del punto de vista lógico como del jurídico. Desde el Angulo lógico, la marca y sus restantes funciones

dependen de su capacidad distintiva, pues sin ella no existiría el signo marcario. De igual forma sucede desde el enfoque jurídico, pues no puede darse la protección que permite a estas cumplir sus distintas funciones; el signo de que se trata carece de la posibilidad de cumplir con su función distintiva.

2.1.2.6 Función distintiva de las marcas

Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en reconocer la función distintiva de las marcas; es en esencia su función básica, que cada cual debe cumplir para identificar una mercadería o servicio con la finalidad concreta de instrumentar su comercialización en el mercado. El rol de identificación y diversificación es el fundamento de la existencia de los signos marcarios de cualquier tipo que estos sean.

El derecho estadounidense destaca la función distintiva o identificadora de las marcas vinculándola a la definición legal de estas y cita el fallo de *Smith V. Channel Inc* donde se sostuvo que la “preservación de la marca como un medio para identificar los productos de su titular cumple con importante propósito de interés público.

Finalmente dentro de la doctrina argentina definir la marca en virtud de su función distintiva, señala que desempeña “una función preponderante en la sociedad, pues al distinguir determinados artículos o productos, constituye, a la vez un instrumento de protección, no solo para sus dueños sino también para los compradores, de modo que llega a ser, en cierta manera, la base de un acuerdo tácito de lealtad industrial y comercial entre industriales, comerciantes y consumidores.

El derecho marcario se limita a intervenir cuando alguien emplea una marca sin autorización de su titular. Ese empleo supone violar la función identificadora de la marca, pues esta no habrá ya sido colocada con consentimiento de su propietario. En este sentido la función distintiva de la marca no solo hace a la esencia del signo, sino que solo se cumple y delimita

adecuadamente en base al derecho exclusivo del titular de la marca, que es el alma del Derecho de Marcas.

2.1.2.7 Función de identificación del origen de los bienes y servicios.

A través de esta función los consumidores y usuarios pueden conocer, a través de la marca, cual es la empresa que ha producido o comercializado los bienes y servicios ofrecidos.

La función de identificación de origen no tiene la relación de necesidad jurídica y lógica, respecto de la marca, que caracteriza a la función distintiva. Un signo que carece de función distintiva no puede ser registrado como marca. Por el contrario la función de identificación de origen es una consecuencia común pero no necesaria de las características esenciales de la marca. En primer lugar los consumidores pueden conocer y estar familiarizados con una marca, conocimiento en base al cual operan en el mercado y desconocen totalmente la identidad de la empresa que produce o comercializa los bienes y servicios distinguidos con tal marca. En segundo lugar una marca puede cambiar de titular o ser objeto de licencias o puede alterar la titularidad de la firma propietaria y usuaria del tal marca, sin que tal hecho se refleje en modo alguno en ésta, ni sea conocido por la generalidad de quienes adquieren los productos identificados por ese signo marcario.

2.1.2.8 Función de Garantía de Calidad

Esta función es la garantía de consistencia acerca de la naturaleza, calidad y características de los bienes o servicios, ella asegura al comprador que los artículos que llevan la marca tienen la misma alta calidad que el cliente espera encontrar, igualmente asegura un deterioro de la calidad que puede ser rastreado hasta aquel que lo produjo.

En el mundo de la globalización moderna la función primaria de una marca es identificar el grado de calidad y solo secundariamente indicar el origen o fuente.

2.1.2.9 Función Publicitaria

Esta tiene varias facetas: *la primera se vincula con el elemento esencia de los signos marcarios, o sea su función distintiva;* la utilización de marcas permite informar al público que producto exteriormente igual o cuyas cualidades no son inmediatamente distinguibles, han sido identificados en forma diferente a fin que se distingan sus respectivas calidades o condiciones.

La segunda se vincula con la consistencia misma del signo marcario, o sea con los elementos del signo marcario, o sea con elementos visuales que constituyen este, esta función de la fuerza de atracción o sugestión de tales elementos pueden, de por sí, dar cierta información sobre el producto marcado.

La tercera fase es configurada por la utilización de marcas para dar a conocer por distintos medios y en forma directa y explícita información respecto de los productos o servicios marcados.

2.1.3.0 Función competitiva

Los signos marcarios juegan un papel significativo en la conformación de los mercados competitivos. La competencia entre empresas se ve reflejada mediante variados elementos como precio, calidad, servicio, condiciones de financiación, entre otros.

Esta competencia tendrá lugar si los consumidores identifican cuales con las condiciones ofrecidas por cada una de las empresas que operan en determinado mercado.

2.1.3.1 Función de protección del titular de la marca

El desconocimiento o negación de esta dependencia que la función de protección del titular de la marca tiene respecto de los restante propósitos de los signos marcarios, ha llevado a frecuente confusiones o a situaciones jurídicas injustas e inconvenientes, aunque esta situación ha cesado en gran

medida a nivel mundial al identificarse con mayor precisión las condiciones en que son tutelados los intereses del titular de la marca.

La posición que da un valor autónomo y absoluto a la protección del titular de la marca se relaciona estrechamente con la concepción de los derechos de este como atribuciones de orden puramente individual, fundadas en las mismas razones extrajurídicas que hacen al derecho de dominio.

La necesidad de conciliar los intereses de los titulares de marcas con los de los consumidores y con lo del público en general ha quedado aun más clara con las reformas que al respecto ha introducido la ley, así mismo por ejemplo la caducidad por falta de uso pone de manifiesto que los registros marcarios no son un fin en si mismo, sino que solo se justifican en cuanto se destinan a lograr ciertas metas económicas.

2.1.3.2 Función de protección al consumidor

A través de la jurisprudencia se ha hecho frecuente alusión de esta función en el sistema marcario, mediante la cual se argumenta que la ley tiende a proteger dos intereses diversos: por un lado, el del industrial para que su producto, resultado de su labor y experiencia y exponente de sus procedimientos y cuidados, no sea confundido, cuando la reputación y aceptación en el público se ha obtenido tras largo y paciente trabajo con otros productos similares que otros fabricantes lancen a la circulación bajo apariencia análoga, que permita a estos aprovechar el beneficio de la actividad desarrollada por aquel, y en segundo lugar el interés del público consumidor en conocer la procedencia del artículo que adquiere, en su derecho de elegir y ejecutar la preferencia de su gusto.

2.1.3.3 Sistema marcario Estadounidense

El régimen de marcas de los Estados Unidos se basa en el sistema declarativo. Entre las particularidades que presenta el Derecho Marcario estadounidense se destaca la coexistencia de normas derivadas del

COMMON LAW y de la legislación federal aplicables conjuntamente al tema marcario.

El derecho de marcas se adquiere exclusivamente como consecuencia de su uso. Las marcas pueden ser registradas pero para que tal registro pueda ser efectuado debe de acreditarse el uso previo de la marca. El registro cumple, sino una función complementaria, en cuando a los derechos del titular de la marca del uso de esta, obra como elemento probatorio de la titularidad del signo marcario y da lugar a otra ventajas adjetivas.

La importancia del uso en el Derecho marcario estadounidense también queda de manifiesto respecto de la conservación de la titularidad sobre la marca. *La falta de uso de una marca por un periodo de dos años consecutivo configura un caso de abandono.*

Otra característica que posee, es la distinción que bajo el se efectúa entre marcas inherentes distintivas y marcas descriptivas, las primeras se dividen en dos grupos: *marcas imaginativas* y *marcas arbitrarias*. Aquellas están formadas por palabras de fantasía creadas especialmente para funcionar como marcas, o por términos oscuros arcaicos, que no sean del conocimiento de los compradores; a su vez las marcas arbitrarias consisten en palabras o símbolos usados en el lenguaje corriente, pero que se aplican arbitrariamente a los bienes y servicios identificados en forma que no sea descriptiva ni sugestiva.

Marcas descriptivas son las que describen características tales como el propósito, función uso de los bienes identificados, su tamaño, clase de usuario, características o efectos de tales bienes así como sus meritos reales o aparentes.

Las marcas descriptivas para el Derecho estadounidense son signos con valor distintivo y son susceptibles de protección legal como marcas; mientras para el derecho argentino los signos descriptivos no son registrables como marca debido a su falta de fuerza distintiva.

En el derecho estadounidense los signos descriptivos deben reunir el requisito adicional de significado secundario. Esto se explica de la siguiente manera: *cuando una empresa en particular ha usado ciertas palabras públicamente durante tanto tiempo o con tanta exclusividad, o cuando ha promovido sus productos en tal grado, que las palabras ya no registran su significado literal en la mente del público, sino que son asociadas instantáneamente a una empresa*, tales palabras han adquirido un significado secundario. En otras palabras, existe significado secundario cuando en adición a su significado literal o de diccionario las palabras connotan al público un producto de origen único.

2.1.3.4 NATURALEZA DEL DERECHO DE MARCA

Derecho de personalidad

Este se basa en un doble argumento, por una parte, se destaca la vinculación que la marca tiene un titular. La marca identifica directa o indirectamente el origen de bienes y servicios y lo esencial del derecho sobre aquella es que su titular consienta la aplicación de su signo distintivo sobre mercadería o respecto de prestaciones de hacer; el segundo argumento se relaciona con los intereses que la concesión de derechos sobre los signos marcarios busca tutelar.

Los derechos sobre la marca buscan evitar la confusión del público respecto de los productos de distintas empresas, que se dirigen así a preservar la identidad y condiciones operativas.

Derecho de Monopolio

La protección de las marcas surge de un acto del legislador que crea una exclusividad o monopolio sobre un signo distintivo, como una forma de recompensar al titular de la marca y a fin de que se beneficie exclusivamente con la explotación de tal signo. Esta teoría adolece de varios

defectos: *en primer lugar da una explicación económica de los efectos del derecho sobre la marca, así como una descripción de la génesis de tal derecho.* Pero con ello, no se explica la ubicación de las prerrogativas del titular de la marca dentro del orden jurídico, *en segundo lugar, existe una confusión subyacente con el fundamento económico de los derechos de patente, lo que si responden al menos en el plano económico, a la intención de recompensar e incentivar a quienes logran ciertos inventos o descubrimientos.* El derecho sobre la marca no constituye recompensa alguna, sino meramente, un instrumento que permite a su titular canalizar ciertos beneficios que derivaran de su propio esfuerzo en el futuro.

Derecho Intelectual

Según el jurista EDMOND PICARD todo derecho subjetivo supone un sujeto, un objeto y una relación que uniendo el sujeto con objeto, concreta la naturaleza y alcance de su ejercicio. El elemento a tener en cuenta para la clasificación de los derechos subjetivos es el objeto de estos. Derechos relativos a obras intelectuales, artísticas, literarias o industriales no pueden ser encasillados, sin embargo sobre la base de su objeto en las clasificaciones tradicionales de los derechos subjetivos.

Picard sostiene que “los derechos intelectuales no se limitan a lo que se ha dado en llamar propiedad científica, literaria o artística, sino que incluyen también los derechos emergentes de las patentes industriales, marcas y designaciones de fabrica, comercio, agricultura desde el momento que todo lo amparado por las leyes que gobiernan estas instituciones es también producto del intelecto.

Derecho de propiedad Industrial.

La distinción entre derechos de propiedad industrial y derechos intelectuales es una consecuencia de la evolución de las normas, aplicación y análisis correspondientes a los componentes incluidos en esas categorías.

La propiedad industrial es un conjunto de derechos que puede poseer una persona física o jurídica, sobre una invención, un diseño industrial, un signo distintivo etc,

Otorga dos tipos de derechos: en primer lugar el derecho a utilizar la invención, diseño o signo distintivo, y en segundo lugar el derecho a prohibir que un tercero lo haga.

El convenio de París reconoce la clasificación de derechos intelectuales y derechos industriales en razón de las distintas normas y principios que los rigen; a parte del convenio de París, son escasas las normas que recogen al concepto de derechos de propiedad industrial para imputar determinadas consecuencias jurídicas sobre su base.

2.1.3.5 REGULACION DE MARCAS Y PATENTES EN EL TLC Y CAFTA

El TLC es un instrumento de Derecho Internacional Público-Económico-Comercial que posee el rango de tratado Internacional, superior a la Legislación Nacional.

La conformación de un marco jurídico en materia de Propiedad Intelectual ha tenido siempre el objetivo de brindar la seguridad jurídica necesaria que exige el modelo de libertades económicas implementado en El Salvador, asegurando de esta manera la existencia de derechos sustantivos modernos y los correspondientes mecanismos civiles, penales y medidas en fronteras que los respalden.

Además de buscar un equilibrio entre derechos y obligaciones para los titulares de las creaciones intelectuales en sus diferentes manifestaciones se incluyeron disposiciones que fortalecen la protección a la propiedad intelectual de manera moderna a la vez salvaguarda la posibilidad de contar con excepciones o limitaciones de los derechos, que aseguran el equilibrio antes mencionado. A partir de ello, el capítulo sobre la propiedad intelectual

incluye muchas disposiciones sobre aéreas tales como: *marcas, indicadores geográficos, nombre de dominio en internet, derechos de autor, y derechos conexos, protección a señales de satélite, patentes, medidas sobre ciertos productos regulados y observancia entre otros.*

Las disposiciones generales del capítulo incluyen como uno de sus principales elementos el principio de Trato Nacional para los titulares de los derechos de propiedad intelectual, con lo cual se asegura la igualdad de trato entre centroamericanos y estadounidenses que quieran hacer valer sus derechos en ambos territorios.

En el tema controversial sobre patentes se acordó extender el plazo de protección cuando se atrase su registro por más de cinco años. Por tanto el plazo de protección de una patente podría extenderse al menor por tres años, adicional al plazo estándar de 20 años considerado por el acuerdo sobre Aspectos de Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC).

En cuanto a los derechos de autor el CAFTA adopta un periodo de protección de 70 años y promueve medidas penales en caso de violación a este derecho. En relación a la protección a las plantas, los países acordaron, sin ninguna obligatoriedad, hacer los esfuerzos necesarios para otorgarles patentes, mientras que la concesión de patentes a los métodos de diagnóstico terapéutico y quirúrgico queda excluida, sin posibilidad de incorporación en el futuro.

El TLC define con mayor claridad el tiempo de protección que debe darse a la información no divulgada, estableciendo plazos específicos de protección: 5 años para el caso de los farmacéuticos, y 10 para los agroquímicos. La principal ventaja de ello consiste en la certeza jurídica que se logra en cuanto al tiempo de protección, dado que al vencimiento de los

plazos la información pasa al dominio público y puede ser utilizada por la industria nacional.

Sin embargo existen muchas críticas de analistas políticos y económicos en cuanto que el alargamiento de los plazos de protección en particular las patentes de los medicamentos es muy perjudicial, ya que prolonga excesivamente el periodo durante el cual la mayor parte de la población no tiene acceso, por razones de costos, a medicamento que podrían salvar vidas o restaurar la salud. La adición de tiempo, adicional al termino de patente (20 años) inclina de manera peligrosa el sistema de la patente en la dirección de los tenedores de la patente, discrimina contra la entrada de genéricos y requiere que los consumidores, compren un periodo más largo el producto patentado, a precios muy elevados, o que no puedan comprar en absoluto, si no tiene los medios para hacerlo.

Las partes en negociación implementaran un sistema de registro electrónico que tenga procesos de notificación, oportunidad de oposiciones y que se base en la clasificación NIZA.

Por otra parte se establece el compromiso de realizar esfuerzos razonables para ratificar los siguientes instrumentos.

- Protocolo al arreglo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas. (1989)
- Tratado sobre derecho de patentes (2000)
- Arreglo de la Haya sobre Deposito de Diseños Industriales (1999)

En materia de marcas, el capítulo de Propiedad Intelectual incluye la regulación de las marcas de certificación, marcas sonoras, y marcas olfativas, hasta ahora no son reguladas por la ley de marcas y otros signos distintivos, ya que esta solo regula las marcas colectivas y de indicaciones geográficas.

Las partes otorgan patentes para y cuando:

- Cualquier invención
- En todos los campos de la tecnológica
- Siempre que sea útil
- Sea susceptible de aplicación industrial.

2.1.3.6 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor forman un todo que lleva el nombre de Propiedad Intelectual. Su interconexión es sumamente amplia y de gran importancia en la práctica, puesto que las creaciones humanas que pueden ser protegidas por un sistema normativo (Propiedad Industrial y/o Derecho de Autor) también la pueden recibir por el otro, tal como sucede con las obras de arte aplicadas en la industria, las marcas figurativas entre otros. Algunos países prevén legalmente estas situaciones, permitiendo la protección de la creación por alguno de los dos sistemas, pero solo facultan la “invocación” de uno de ellos en el momento de resolver una controversia legal.

“Las diversas materias comprendidas en los derechos intelectuales conforman áreas que no siempre están netamente separadas. Los elementos comunes a la actividad creadora de la inteligencia humana, están interconectados –y a veces superpuestos- como, por ejemplo, en los casos de las obras artísticas y los dibujos y modelos industriales; de las obras y las frases publicitarias (o eslóganes).

Se tiene un ejemplo clásico: el de los dibujos. Si bien, en principio, por un lado, el derecho de autor los protege en sí mismos, como expresiones de arte no aplicada y, por el otro, el derecho de dibujos y

modelos industriales los protege como obras de arte aplicadas en cuanto representan formas ornamentales o el aspecto incorporados o aplicado a un producto industrial, diversas legislaciones permiten que sean tuteladas por ambos ordenamientos aunque con la limitación de que no pueden ser invocados simultáneamente en la defensa judicial de los derechos”.

La regulación de estas dos ramas de la Propiedad Intelectual está dada por leyes especiales; por esta y otras razones consideramos que entre la Propiedad Industrial y El Derecho de Autor existen más similitudes que diferencias.

SIMILITUDES

- Tanto la Propiedad Industrial como el Derecho de Autor recaen sobre un tipo especial de bien, un intangible, algo inmaterial.

- En ambos regímenes, el trabajo intelectual es un principio categórico. Como mencionamos anteriormente la Propiedad Intelectual proviene del intelecto, del entendimiento, razonamiento humano.

- Tanto en la Propiedad Industrial como en el Derecho de Autor, la temporalidad de los Derechos económicos o patrimoniales se encuentra limitada en el tiempo como regla general. La duración de estos derechos está dada por ley; sin embargo existen dos casos *sui generis*, el primero se presenta en los signos distintivos que su duración es potencialmente indefinida y el segundo se da en los Derechos Morales de Autor

- La mayoría de los Principios Esenciales del Derecho de Autor no están limitados espacialmente. La originalidad de las obras (desde una de sus perspectivas) comprende el total de las obras universales. Así mismo, en

el sistema de patentes el estado de la técnica toma todos los inventos que existen en el planeta. El desarrollo de la tecnología, la globalización y los diferentes fenómenos sociales, culturales y económicos que cada día integran más a los diferentes países, llevarán a que un día toda la Propiedad Intelectual sea universal y no limitada al principio de territorialidad.

DIFERENCIAS.

- Los derechos sobre la Propiedad Industrial se obtienen casi en su totalidad en virtud de un acto administrativo. En cambio, el Derecho de Autor nace como “consecuencia del acto de creación.” sin necesidad de pronunciamiento alguno del Estado.- Aunque dicha disposición legal es un pronunciamiento del Estado- .⁴

No obstante, en el Derecho de Autor, la obra se deposita⁵ en el Registro de la Propiedad Intelectual del CNR, con la finalidad de tutelar los Derechos que el Autor de la obra tiene frente a terceros en un ulterior proceso judicial.

- El mérito artístico (intelectual) o su aplicación en la vida del hombre no son de importancia para el Derecho de Autor. La Propiedad Industrial y más concretamente en las Nuevas Creaciones, es necesario algún tipo de aplicación industrial. Unos de los requisitos para adquirir una patente es que el producto o proceso tenga aplicación en la industria, pues no obtendrá derecho de patente si no trae algún “beneficio” al no tener ningún tipo de aplicación. En el Derecho de Autor al estar frente a un campo que brinda mayores interpretaciones subjetivas, no se examina su aplicación o mérito en su creación.

⁴ LIPSZYC, Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ediciones UNESCO 1993. Pg., 16

⁵ El depósito de la Obra equivale a una especie de inscripción, sin embargo no como tutela de creación sino más bien de protección judicial.

- El Derecho de Autor en la práctica, debido a los varios Tratados Internacionales y la homogeneidad de las Leyes internas de los países como consecuencia del Convenio de Berna de 1886, no tiene limitación espacial, mientras que algunos de los derechos de la Propiedad Industrial sí, como por ejemplo los Signos Distintivos que están arraigados al principio de la territorialidad, el cual hoy genera más dificultades, que beneficios.

- La duración de los Derechos Patrimoniales de Autor son mayores que los que se tienen sobre los diferentes tipo de Propiedad Industrial

2.1.3.7 RELACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTRAS RAMAS DEL DERECHO

El Derecho está dividido en varias ramas que aunque muchas veces puedan parecer distantes, conforman todo un cuerpo único. El Derecho de la Propiedad Intelectual se encuentra interconectado con todas las otras ramas del Derecho, pero por supuesto, tiene mayor conexidad con unas que con otras. Su gran importancia hoy por hoy, obliga a que sean pocas las ramas del Derecho las que no tengan una conexión directa con el Derecho de la Propiedad Intelectual.

Derecho Internacional Público

El Derecho Internacional Público a diferencia de otras ramas del derecho, tiende en la mayoría de sus normas a regular el comportamiento de los Estados, no de los individuos⁶ El Estado, como fenómeno político proveniente de la institución del poder, tiene como punto de partida el “pacto” celebrado por los hombres, por medio del cual le otorgan a ciertos

⁶ CASSESE, Antonio. International Law. Oxford University Press, 2001. Pg. 3.

individuos la capacidad de representación y liderazgo. “De esta institución de un Estado derivan todos los derechos y facultades de aquel o de aquello a quienes se confiere el poder soberano por el consentimiento del pueblo reunido”. Son los Estados que por medio de individuos actúan en la comunidad internacional.

Durante los últimos años la Propiedad Intelectual ha tendido a su uniformidad global por medio de varios acuerdos internacionales (tratados, convenciones, protocolos etc.). Por medio de éstos se crean normas internacionales obligatorias solo para quienes hacen parte de alguna forma del tratado; *pacta tertiis nec nocent nec prosunt*. Estos tratados internacionales tienden a eliminar la limitación espacial de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, y por ende buscar una mayor protección, uniformando así ésta rama del Derecho.

Derecho Internacional Privado

Así las cosas, podemos decir que el objetivo de este Derecho es el de velar por las relaciones jurídicas extranacionales. Para cumplir con este objetivo se recurre a la codificación (los Estados acuerdan aplicar una de las leyes que se encuentran en conflicto) y a la unificación (los Estados adoptan una norma idéntica, pero los jueces internos la pueden interpretar de diferentes maneras).

Su importancia frente al Derecho de la Propiedad Intelectual es altísima. La capacidad creadora del hombre no está limitada por fronteras políticas-humanas, las grandes obras se aprecian en todos los rincones del mundo,

La práctica del Derecho de Propiedad Intelectual requiere en muchos casos regir los contratos entre las personas involucradas en la creación y explotación de las creaciones por normas extranjeras. Determinar la ley aplicable a un contrato es una de las funciones del Derecho Internacional Privado.

Derecho Laboral

El Derecho Laboral es el conjunto de normas que tienden a regular: (i) la relación existente entre el empleado y su empleador (derecho laboral individual); (ii) las agrupaciones de trabajadores y empleadores (derecho laboral colectivo); y (iii) el régimen de seguridad social de los trabajadores y los empleadores. Todo con el fin de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida .

Son varias las relaciones laborales existentes, donde el trabajador tiene una función intelectual más que material. El trabajador aplica sus conocimientos y muchas veces “crea” Propiedad Intelectual. Así tenemos que en las llamadas “profesiones liberales” la prestación dada por la persona natural (trabajador) tiene una primacía intelectual (abogados, diseñadores, publicistas, periodistas, etc.). En estas relaciones encontramos una constante conexión entre el Derecho Laboral y el Derecho de la Propiedad Intelectual.

Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo y el Contencioso, tienen una estrecha relación con el Derecho de la Propiedad Intelectual. Podemos notar esta relación de una forma más amplia en la Propiedad Industrial, donde la administración expresa su voluntad con el fin de producir efectos jurídicos (Actos Administrativos) y es por medio de ellos que “concede” al particular varios de los tipos de Propiedad Industrial.

Es por medio de Actos Administrativos que se registran las marcas que se otorgan, Patentes de Invención y/o de Modelo de Utilidad. El trámite de registro de marcas y concesión de patentes es un trámite reglado, regulado por normas de carácter administrativo.

Derecho Tributario

De acuerdo a GIANNINI el Derecho Tributario “es aquella parte del Derecho Administrativo que expone los principios y las normas relativas a la imposición y a la recaudación de los tributos y analiza las consiguientes relaciones entre los entes públicos y los ciudadanos⁷”.

La Propiedad Intelectual es hoy por hoy uno de los activos más importantes de la empresa moderna, no solo por el valor que esta puede tener, - una marca puede costar mucho más que todos los bienes materiales de una empresa, sucede lo mismo con las patentes, secretos industriales, códigos de *software*, etc.- sino por los distintos manejos que se le puede dar a ella.

La empresa moderna realiza constantemente planeaciones fiscales con el fin de utilizar todos los mecanismos legales para reducir su impacto fiscal. Los intangibles juegan un papel de suma importancia dentro de estas planeaciones.

Derecho penal

El Derecho Penal como el conjunto de normas dirigidas a la protección de la sociedad, (función preventiva) y a la de “castigar” a quienes infringen la Ley (función represiva) tiene una estrecha relación con la Propiedad Intelectual.

Las características de esta especial propiedad, y entre ellas la inmaterialidad, han llevado a que el común de las personas, muchas veces por ignorancia, viole los Derechos que existen sobre ella. En nuestro país la piratería de obras es altísima, la defraudación a los Derechos Patrimoniales

⁷ GIANNINI. A.D. Instituciones del Derecho Tributario. Tomado de: BRAVO, Arteaga Juan Rafael. Nociones Fundamentales de Derecho Tributario. Segunda Edición. Ediciones Rosaristas,1997. Pg. 41

de Autor se observa a escalas impresionantes en la calles con la venta de CD's "piratas", DVD's, software y libros entre otros.

El Derecho Penal tipifica algunas de estas conductas como delitos. Tanto el Derecho de Autor como la Propiedad Industrial han sido acogidas en el nuevo estatuto penal, aunque no con el mayor entendimiento del tema, en el se intentó acomodar la Ley a las nuevas conductas del hombre relacionadas con el avance de la tecnología y la ciencia.

Derecho comercial

La Propiedad Intelectual y el Derecho Comercial tienen una importantísima relación, incluso, la Propiedad Industrial hace parte del Derecho Comercial. La Propiedad Intelectual conforma hoy por hoy los activos más importantes del empresario moderno.

La valoración de la Propiedad Intelectual es una compleja tarea, que con el pasar del tiempo se ha perfeccionado, sin duda alguna la razón más importante para ello ha sido la notable importancia económica de dicho tipo de propiedad.

Otra importante relación entre el Derecho de la Propiedad Intelectual y más concretamente con el Derecho de Autor y el Derecho Comercial se puede observar en el Derechos de las Sociedades y Empresa

Propiedad intelectual y derecho de competencia

La Propiedad Intelectual puede ser vista como una excepción a la libre competencia, puesto que por medio de ella se crean monopolios de explotación exclusiva. Como es bien sabido, la libertad de competencia se puede ver restringida, eliminada o alterada de diversas maneras:

- a. por el establecimiento de monopolios de derecho
- b. por el reconocimiento de marcas, patentes y demás derechos de la propiedad industrial..."

Los Derechos sobre la Propiedad Intelectual como regla general prevalecen sobre los derechos de la libre competencia, puesto que son monopolios legales que no obstruyen el mercado sino que lo fomentan, de ahí que las normas de Propiedad Intelectual sean fomentadoras de la economía tal como debe ser su respectiva interpretación.

La competencia entre los diferentes participantes del mercado debe ser leal, ajustada a la buena fe comercial y a las sanas costumbres mercantiles, sin embargo algunas actuaciones de los partícipes del mercado no lo son, respecto de esto exista la figura de competencia desleal regulado en el Código de Comercio.

“Es normal que la regulación de la competencia desleal incluya una cláusula general prohibitiva de esa competencia, seguida de una enumeración de supuestos concretos de comportamientos prohibidos.

La experiencia pone de manifiesto que ese planteamiento es el más eficaz. Por una parte tipifica los principales supuestos de competencia desleal que aparecen en la práctica; y por otra, gracias a la cláusula general se establece la prohibición en unos términos que permiten incluir los supuestos especialmente previstos, bien por su carácter marginal o extraños, bien por la continua evolución de las prácticas comerciales, que da lugar a la aparición de nuevos comportamientos incorrectos.

La Propiedad Intelectual es fuente diaria de Competencia Desleal, ya sea por medio de actos de confusión o de imitación entre otros. No es raro ver comerciantes desleales que intentándose aprovechar de la buena fama comercial de una marca, copian sus elementos esenciales (algunos incluso la totalidad de la marca) y la fijan en sus productos o servicios, esto con el fin de confundir al consumidor y obtener ganancias

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.2 BASE TEORICA JURIDICA

(BASE TEORICA)

La legislación Salvadoreña mantiene la clásica división de la Propiedad Intelectual⁸ que se refiere a las creaciones de la mente: *Propiedad Industrial*, que comprendería las *marcas, y otros signos distintivos, las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, información no divulgada, secretos de fabricación, etc.*; *Los derechos de autor*, que comprenderían *las creaciones del intelecto humano manifestadas en obras artísticas, literarias y científicas, obras audiovisuales, programas de ordenador, base de datos, Derechos Conexos de los artistas,(intérpretes o ejecutantes), productores de fonogramas, organismos de Radiodifusión*, clasificación que deviene de los Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883⁹ y del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en 1886¹⁰

¿Qué son los Derechos de Propiedad Intelectual?

Se asemejan a cualquier otro derecho de Propiedad, permite al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o inversión. Estos Derechos Figuran en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece el

⁸ Considerando IV. Ley de Propiedad Intelectual D.L No. 604 de fecha 15 de Julio de 1993. Publicado en el Diario Oficiocial. No. 150, Tomo No. 320, del 16 de agosto de 1993

⁹ D.L. No. 735, 8 Dic. 1993. D.O. No 5 Tomo 322, del 7 de febrero de 1994

¹⁰ D.L. No. 735, 8 Dic. 1993. D.O. No 5 Tomo 322, del 7 de febrero de 1994

Derecho a beneficiarse de la Protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de producción científica, literaria o artística,

La importancia de la propiedad intelectual empezó por ser reconocida en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, en el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y artísticas de 1886.

La OMPI administra ambos tratados.

¿Por qué debe promoverse y protegerse la propiedad Intelectual?

Existen varias razones imperativas. *en primer lugar el progreso y el bienestar de la Humanidad radica en su capacidad de lograr nuevas creaciones en las esferas de la tecnología y la cultura; en segundo lugar la protección jurídica de estas nuevas creaciones alientan la inversión de recursos adicionales que, a su vez, inducen a seguir innovando; y en tercer lugar la promoción y la protección de la Propiedad Industrial estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y mejoran la calidad y el disfrute de la vida.*

Un sistema de Propiedad Intelectual eficaz y equitativo puede contribuir a que todos los países desarrollen el potencial de la Propiedad Intelectual como un instrumento poderoso de desarrollo económico y de bienestar social y cultural. El sistema de Propiedad Intelectual ayudan a establecer un equilibrio entre los intereses del innovador y el interés público, proporcionando, un entorno en el que la creatividad y la invención puedan florecer un beneficio de todos.

¿Cómo beneficia la PI al Ciudadano Medio?

Los Derechos de la Propiedad Intelectual recompensan la creatividad y el esfuerzo humano, estimulan el progreso de la humanidad.

- *Las multimillonarias industrias del cine, la grabación, la edición, y la informática, que entretienen a millones de personas en todo el mundo, no existiría si la protección del Derecho de Autor;*
- *Los consumidores no contarían con los medios para comprar productos o servicios con toda confianza sin una protección fiable de las marcas internacionales y las medidas destinada a combatir la falsificación y la piratería.*
- *Si las recompensas previstas en el sistema de patentes, los investigadores, e inventores se sentirían un poco motivados a seguir creando productos mejores y mas eficaces para los consumidores del mundo entero.*

2.2.1.0 PROPIEDAD INDUSTRIAL

La amplia aplicación que tiene el término “industrial” se explica claramente en el Artículo 1.3 del *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*: “La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales.

Se entiende por “propiedad industrial”, *al conjunto de disposiciones cuyo objeto de protección son esencialmente las invenciones, y los diseños industriales, que son básicamente ideas creadoras*; Pero además, la propiedad industrial incluye la protección de signos o denominaciones distintivo, en el campo industrial o comercial, que trasmiten información a los consumidores en relación con productos o servicios que se ofertan en el mercado (*marcas, nombres comerciales, rótulos, indicadores de procedencia y denominaciones de origen*)

Estas Normas se complementan con disposiciones contra el comportamiento desleal en las mencionadas categorías, las que también forman parte de la propiedad industrial.

La protección tiene por finalidad impedir toda utilización no autorizada de dichos signos y que pueda inducir a error a los consumidores así como toda práctica que induzca a error en general.

2.2.1.1 PATENTES (Artículos 106 al 119 LPI)

Una patente es un Derecho Exclusivo concedido a una invención, que es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica o un problema.

En la mayor parte de las leyes de protección de las invenciones no se define concretamente lo que se entiende por invención; no obstante, en algunos países se define el término invención como toda nueva solución a un problema técnico. Puede tratarse de un problema que lleve planteándose bastantes años o de un nuevo problema pero la solución, a los fines de ganarse el nombre de invención, debe ser nueva. El mero hecho de descubrir algo que ya exista en la naturaleza, por ejemplo, una variedad vegetal hasta ahora desconocida, no entra dentro de lo que se entiende por invención. Para hablar de invención tiene que haber intervención del ser humano. Por ejemplo, el proceso de extracción de una nueva sustancia de una planta puede constituir una invención. Las invenciones no son necesariamente algo complejo. El imperdible fue una invención que permitió solucionar un problema “técnico”. Por “nuevas soluciones” se entiende, fundamentalmente, ideas, que como tales, son objeto de protección. Por consiguiente, en la protección que se contempla en la normativa de patentes no se exige que la invención esté plasmada de forma física.

Las patentes, también conocidas con el nombre de patentes de invención, son el medio más generalizado que existe para proteger los derechos de los inventores; **por decirlo llanamente, la patente consiste en el derecho**

otorgado a un inventor por un Estado o por una oficina regional que actúa en nombre de varios Estados, y que permite que el inventor impida que terceros exploten por medios comerciales su invención durante un plazo limitado, que suele ser de 20 años. Al otorgar un derecho exclusivo, la patente viene a ser un incentivo en la medida en que ofrece al inventor reconocimiento por su **actividad creativa y retribución material** por su invención comercial; esos incentivos fomentan, a su vez, la innovación, lo que además contribuye a mejorar la calidad de la vida humana.

En contrapartida a la obtención de derechos exclusivos, el inventor **tiene la obligación de divulgar al público la invención patentada, de modo que terceros pueda beneficiarse de los nuevos conocimientos y contribuir así al desarrollo tecnológico.** De ahí que la divulgación de la invención constituya un criterio esencial en los procedimientos de concesión de patentes. Todo ha sido pensado en el sistema de patentes de modo que se tengan en cuenta en pie de igualdad los intereses de los inventores y los intereses del público en general.

En el término “patente” también está implícito el documento emitido por la correspondiente autoridad gubernamental en esa esfera. A los fines de obtener una patente de invención, el inventor, o la entidad para la que este último trabaje, debe presentar una solicitud ante la oficina nacional o regional de patentes en la que describa la invención con todo detalle y proceda a una comparación con anteriores tecnologías existentes en ese mismo campo para demostrar la novedad de la misma.

No todas las invenciones son patentables. Por lo general, en las leyes de patentes se exige que la invención cumpla las siguientes condiciones, conocidas con el nombre de requisitos o condiciones de patentabilidad:

- **Utilidad:** La invención debe tener utilidad práctica o ser susceptible de aplicación industrial, de una u otra índole;

- **Novedad:** en la invención debe observarse una nueva característica hasta el momento no conocida en el cuerpo de conocimientos (lo que se conoce como “estado de la técnica”) en el campo técnico de que se trate;
- **No evidencia:** En la invención debe observarse lo que se ha venido a llamar **actividad inventiva**, a saber, algo que no pueda ser deducido por una persona con conocimientos generales en el campo técnico de que se trate.
- **Materia patentable:** Además, la invención debe cumplir el requisito de lo que se considera materia patentable conforme a la normativa del país, que varía de un caso a otro. En muchos países no se consideran patentables las teorías científicas, los métodos matemáticos, las variedades vegetales y animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos de tratamiento médico (en oposición a los productos médicos) y toda invención cuya explotación comercial se considere necesaria impedir a los fines de proteger el orden público, las buenas costumbres y la salud pública.

Los requisitos de novedad y actividad inventiva (no evidencia) deben cumplirse en una fecha determinada, por lo general, la fecha en la que se presente la solicitud. Existe, no obstante, una excepción a esa norma, a saber, el llamado derecho de prioridad, reglamentado en el *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*. Esa excepción se aplica exclusivamente a las solicitudes efectuadas en países que sean parte en el Convenio de París.

Por Derecho de Prioridad se entiende el hecho de que, tras haber presentado una solicitud en un Estado parte en el Convenio de París, el mismo solicitante (o su causahabiente) **tiene la facultad, en un período de tiempo específico, para solicitar protección respecto de la misma invención en cualquiera de los demás Estados partes en el convenio en cuestión y se procederá como si esa solicitud hubiera sido presentada el mismo día que**

la solicitud anterior. Por ejemplo, si un inventor presenta en primer lugar su solicitud de patente en el Japón, y más adelante una segunda solicitud respecto de la misma invención en Francia, basta con que en la fecha en la que haya presentado la solicitud en el Japón se cumplieran las condiciones de no evidencia. Dicho de otro modo, la solicitud presentada en Francia tendrá prioridad respecto de toda solicitud relativa a la misma invención presentada por otros solicitantes **entre la fecha de la primera y la segunda solicitud, a condición de que el plazo transcurrido entre una y otra fecha no sea superior a 12 meses.**

Por lo general se suele distinguir entre invenciones que consisten en productos e invenciones que consisten en procedimientos. La elaboración de una nueva aleación constituye un ejemplo de lo que se entiende por **invención de un producto**. A su vez, la invención de un nuevo método o procedimiento para la elaboración de una aleación ya conocida o nueva constituye lo que se entiende por **invención de procedimiento**. De ahí que *las patentes correspondientes se suelen denominar, respectivamente, patentes de producto y patentes de procedimiento.*

La persona a la que se concede la patente se conoce con el nombre de *titular de la patente* o propietario de la patente. Una vez concedida la patente con respecto a un país concreto, todo tercero que desee comercializar la invención en ese país debe obtener previamente autorización del titular de la patente. En principio se considera ilegal la explotación de una invención patentada sin previa autorización del titular de la patente. La protección se concede por un plazo limitado, por lo general de 20 años. La protección finaliza al tiempo que expira la patente y la invención pasa a formar parte del dominio público, y el titular de la patente deja de tener derechos exclusivos respecto de la invención, que pasa a estar a disposición a los fines de su explotación comercial por terceros.

Los derechos que confiere una patente no se definen en el documento de patente propiamente dicho. Dichos derechos se contemplan en la normativa de patentes del país en el que se haya concedido la misma. *Por lo general, por derechos exclusivos del titular de la patente se entiende lo siguiente: en lo que respecta a las patentes de productos, el derecho a impedir que terceros, sin el consentimiento del titular de la patente, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para esos fines del producto; en lo que respecta a las patentes de procedimiento, el derecho a impedir que terceros, sin el consentimiento del titular de la patente, hagan uso de dicho procedimiento; y el derecho a impedir que terceros realicen actos de uso, oferta para la venta, venta o importación para esos fines de los productos obtenidos directamente por medio de los procedimientos en cuestión.*

El titular de la patente *no* goza de derechos reconocidos en las leyes para la explotación de su propia invención, antes bien, de derechos reconocidos en las leyes para impedir que terceros exploten por medios comerciales su invención. El titular tiene la facultad para conceder autorización o una licencia a terceros a los fines de la utilización de la invención sobre la base de condiciones convenidas entre ambas partes. Además, el titular tiene la facultad de vender su derecho respecto de la invención a terceros, que lógicamente pasarán a ser los nuevos titulares de la patente.

Existen ciertas ***excepciones al principio de que las invenciones patentadas no pueden ser objeto de explotación sin consentimiento del titular de las mismas.*** En esas excepciones se tienen en cuenta el equilibrio entre los intereses legítimos del titular de la patente y los intereses del público en general. En las leyes de patentes se contemplan casos en los que se puede proceder a la explotación de una invención patentada sin precisarse autorización del titular de la misma, por ejemplo, *el hecho de que el gobierno lo utilice en aras del interés público o sobre la base de una licencia obligatoria*

Por licencia obligatoria se entiende la autorización concedida por las autoridades gubernamentales a los fines de explotar una invención en concreto. Esas licencias sólo se conceden en casos muy especiales, definidos en la Ley, y exclusivamente en la medida en que la entidad que desee explotar la invención patentada *no pueda obtener autorización del titular de la patente*. Las condiciones respecto de la concesión de licencias obligatorias están reglamentadas con todo detalle en las leyes que las contemplan. En contrapartida a la decisión de conceder **una licencia obligatoria debe preverse una remuneración adecuada en favor del titular de la patente**. Además, cabe señalar que toda decisión de licencia obligatoria puede ser objeto de apelación.

¿Por qué son necesarias las patentes?

Las patentes contribuyen incentivos para las personas, ya que les ofrece reconocimientos por su creatividad y recompensas materiales por sus invenciones comercializables. Estos incentivos alientan la innovación, que garantiza la mejora constante de la calidad de la vida humana.

2.2.1.2 CLASIFICACION DE LAS PATENTES

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, presenta la clasificación siguiente:

- Patente de aeronavegabilidad
- Patente de Corso
- Patente de Introducción
- Patente de Invención
- Patente de Navegación
- Patente de Sanidad.

En El Salvador el Sistema de Patentes está referido a:

- Patente de Invención
- Patente de Modelo de Utilidad
- Patente de Diseño Industrial

2.2.1.3 FORMAS DE PROTECCION

¿Qué tipo de protección ofrece una patente?

La protección de una patente significa que la invención no puede ser *confeccionada, utilizada, distribuida o vendida comercialmente sin el consentimiento del Titular de la Patente*. El cumplimiento de los Derechos de patentes normalmente se hace respetar en los tribunales que, en la mayoría de los sistemas tienen la potestad de sancionar las infracciones de patentes. Del mismo modo, un tribunal puede así mismo declarar no válida una satisfacción en un litigio relacionado en la patente.

¿De qué Derechos Goza el Titular de una Patente?

El titular de una patente tiene el Derecho de decir quién puede o no puede utilizar la invención patentada durante el periodo en el que está protegida la invención. El titular de la patente puede dar su permiso, o licencia, a terceros para utilizar la invención de conformidad con términos establecidos de común acuerdo. El titular puede así mismo vender el Derecho de la Invención a un Tercero que se convertirá en el Nuevo titular de la patente. Cuando la patente expira, expira así mismo la protección y la invención pasa a pertenecer al Dominio Público, es decir, el titular deja de tener Derechos Exclusivos sobre la invención que pasa a estar disponible para la explotación comercial por parte de terceros.

En el Salvador la Constitución de la Republica, la ley de propiedad Intelectual y los Convenios Internacionales Regulados por la OMPI reconoce la Propiedad Intelectual y Artística por el tiempo y forma determinado por la ley, otorgando privilegios por el tiempo limitado a los descubridores e inventores y perfeccionadores de los procesos productivos.

En tales materias se ha alcanzado un gran desarrollo siendo necesario dictar nuevas disposiciones legales que protejan y regulen aspectos de suma importancia como: *la gestión colectiva, la protección de Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Secretos Industriales y Comerciales* que entre otros la legislación vigente no comprende en su totalidad.

¿Cómo se concede una patente?

El primer paso para obtener una patente consiste en presentar una solicitud de patente. La solicitud de patente contiene, por lo general, el título de la invención, así como una indicación sobre su ámbito técnico, debe incluir los antecedentes y una descripción de la invención en un lenguaje claro y con los detalles suficientes para que una persona con un conocimiento medio del ámbito en cuestión pueda utilizar o reproducir la invención. Estas descripciones están acompañadas, generalmente, por materiales visuales como dibujos, planos o diagramas que contribuyen a describir más adecuadamente la invención. La solicitud contiene así mismo varias “reivindicaciones”, es decir información que determina el alcance de protección que concede la patente.

¿Quién Concede las patentes?

Las patentes son concedidas por una oficina Nacional de Patentes o por una Oficina Regional que trabaja para varios países, como la Oficina Europea de Patentes (OEP), y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) de conformidad con dicho sistema regionales un solicitante pide protección para la invención en uno o más países y cada país decide si

brinda protección a la patente dentro de sus fronteras. El tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT, administrado por la OMPI, estipula que se presenta una única solicitud internacional de patente que tiene el mismo efecto que las solicitudes nacionales presentadas en los países designados. Un solicitante que desee protección puede presentar una única solicitud y pedir protección en tantos países signatarios como sea necesario.

¿Cómo se pueden proteger una invención en varios países?

Existen varias opciones por ejemplo:

- Se pueden presentar solicitudes de patente al mismo tiempo en todos los países en los que se desee proteger la invención (en algunos países, es posible solicitar patentes regionales)
- Se pueden presentar una solicitud de patente en país parte en el convenio de PARIS (uno de los estados miembros del convenio de PARIS para la protección de la PROPIEDAD INDUSTRIAL), y posteriormente otra solicitudes de patentes en otros países parte en el convenio de PARIS dentro de un plazo doce meses contados a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud, gozando en todos esos países del beneficio de la fecha de presentación de la primera solicitud.
- Se puede presentar una solicitud en virtud del PCT, que es una medida más simple, fácil y económica que las primeras dos opciones.¹¹

¹¹ OMPI (2006). COMO PROTEGER SUS INVENCIONES EN OTROS PAISES, PREGUNTAS MAS FRECUENTES SOBRE EL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual pag 3

2.2.1.4 TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES ("PCT") (1970)

El PCT es un tratado Internacional administrado por la OMPI y suscrito por más de 125 países parte en el convenio de Paris. El PCT permite solicitar simultáneamente en un número de países la protección internacional de una invención por patente mediante la presentación de una única solicitud "internacional" de patente sin necesidad de presentar varias solicitudes de patentes nacionales o regionales. La concesión de patentes sigue siendo competencia de las oficinas nacionales o regionales de patentes en lo que se denomina "la fase nacional"

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) fue concertado en 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984 y 2001.

El Tratado está abierto a los Estados parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883). Los instrumentos de ratificación o adhesión deben depositarse ante el Director General de la OMPI.

El Tratado permite solicitar protección por patente para una invención simultáneamente mediante la presentación de una solicitud de patente "internacional". Puede presentar una solicitud de esa índole todo aquel que sea nacional o residente de un Estado Contratante. Tal solicitud se presenta generalmente ante la oficina nacional de patentes del Estado Contratante del que el solicitante es nacional o residente o, a elección del solicitante, ante la Oficina Internacional de la OMPI en Ginebra. Si el solicitante es nacional o residente de un Estado Contratante que es Parte en el Convenio sobre la Patente Europea, el Protocolo de Harare sobre Patentes y Diseños Industriales (Protocolo de Harare), el Acuerdo revisado de Bangui por el que se establece una Organización Africana de la Propiedad Intelectual o el Convenio sobre la Patente Eurasiática, la solicitud internacional también puede presentarse ante la Oficina Europea de Patentes (OEP), la

Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) o la Oficina Eurasiática de Patentes (EAPO), respectivamente.

La Solicitud Internacional se somete luego a lo que se llama una "búsqueda internacional". Esa búsqueda la lleva a cabo una de las principales oficinas de patentes designada por la Asamblea del PCT como Administración encargada de la búsqueda internacional. La búsqueda da lugar a un "informe de búsqueda internacional" que consiste en una enumeración de citas de los documentos publicados que pueden afectar a la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud internacional. Al mismo tiempo, la Administración encargada de la búsqueda internacional prepara una opinión por escrito sobre la patentabilidad.

La Administración encargada de la búsqueda internacional comunica el informe de búsqueda internacional y la opinión por escrito al solicitante y éste puede decidir el retiro de su solicitud, particularmente si, como consecuencia del informe o de la opinión, la concesión de la patente resulta poco probable.

Si la solicitud internacional no ha sido retirada, la Oficina Internacional la publica junto con el informe de búsqueda internacional. La opinión por escrito no se publica.

El PCT creó una Unión. La Unión posee una Asamblea. Todos los Estados parte en el PCT son miembros de la Asamblea.

Entre las tareas más importantes de la Asamblea figura la modificación del Reglamento del Tratado, la aprobación del presupuesto bienal por programas de la Unión y la fijación de ciertas tasas derivadas de la utilización del Sistema del PCT.

PRESENTACION

Efectos de la solicitud

Por lo general, la solicitud internacional de patente, siempre y cuando cumpla los requisitos mínimos para la obtención de una fecha de presentación internacional (véase el artículo 11 del PCT), tiene el efecto de una solicitud nacional de patente (y determinadas solicitudes regionales de patentes), en todos los estados contratantes del PCT.¹² La solicitud internacional de patente debe elaborarse de conformidad con determinados requisitos formales establecidos en el tratado y el reglamento, que han pasado a ser las normas internacionales vigentes en todos los estados contratantes del PCT. Si el solicitante cumple con esos requisitos, no serán necesarias las adaptaciones posteriores para modificar los requisitos nacionales o regionales de forma (así como tampoco el pago de los gastos conexos)

Quienes tienen derecho a la solicitud internacional

Tienen derecho a presentar una solicitud internacional de patente en virtud del PCT los nacionales o residentes de uno de los Estados Contratantes del PCT tienen derecho a presentar solicitudes internacionales de patentes. Si se designan varios solicitantes en la solicitud internacional, únicamente uno de ellos tiene que cumplir con este requisito.

Donde puede ser presentada la solicitud internacional de patentes

La solicitud Internacional de Patente puede ser presentada en la mayoría de los casos en la correspondiente oficina nacional de patente, o directamente en la OMPI, si así lo permiten las normas sobre seguridad

¹² La Lista De Dichos Estados Figura En El Sitio Web De La Ompi En:
www.wipo.int/treaties/en/documents/word/m-pct.doc.

nacional de la legislación nacional correspondiente. Tanto una como otra oficina actúan como "oficina receptoras del PCT" por otra parte los nacionales o residentes de un país parte en el Protocolo de HARARE de la ARIPO, el acuerdo de Bangui de la OAPI, el Convenio sobre la Patente EURASIÁTICA o el Convenio sobre la Patente Europea, pueden presentar su solicitud internacional de patentes en la respectiva oficina regional de patentes, si lo permite la legislación nacional de sus país.

Solicitud electrónica

Las solicitudes PCT se pueden presentar en forma electrónica en las oficinas receptoras que acepten este tipo de presentación. Es posible efectuar la presentación integrante electrónica de las solicitudes en la oficina receptora del PCT en la OMPI. El programa de presentación electrónica de solicitudes del PCT SAFE ("programa informático para la presentación segura de solicitudes electrónica"), que puede descargarse del sitio web del PCT u obtenerse gratuitamente en CD-ROM, sirve para que los solicitantes PCT preparen sus solicitudes internaciones en formato electrónico y las presenten por medio de la transmisión segura en línea, en CD-ROM o en DISKETTE. Cuando se introducen los datos relativos a la solicitud, el programa PCT-SAFE valida los datos introducidos y señala a la atención de los solicitantes las partes incorrectas o completas indebidamente. Es posible adjuntar el texto y los dibujos de las solicitudes en XML (lenguaje extensible de marcado) así como en otros formatos electrónicos, como el PDF o TIFF (los formatos de archivos disponibles dependen de la oficina receptora seleccionada). Los solicitantes que presentan las solicitudes en forma electrónica tienen derecho a determinadas reducciones de tasas PCT: las reducciones más elevadas se aplican a las solicitudes presentadas en formato XML. En la siguiente dirección de internet

Costos relacionados a la presentación y tramitación de la solicitud internacional.

Las solicitudes PCT generalmente pagan tres tipos de tasas al presentar sus solicitudes internacionales: una tasa de presentación internacional de 1400 francos Suizos (equivalentes aproximadamente a 1100 dólares de los Estados Unidos de América en función del tipo de cambio aplicable), una tasa de búsqueda que puede variar aproximadamente de 180 a 1900 dólares de los Estados Unidos de América según la administración de búsqueda Internacional escogida, y una pequeña tasa de transmisión que varía en función de la oficina receptora. Como una solicitud internacional de patente surte efecto en todos los estados contratantes del PCT, el solicitante no tendrá que hacer frente en esta etapa del procedimiento a los gastos en que incurriría si preparara y presentara solicitudes en cada uno de esos estados, y pagara una única serie de tasas por la presentación de la solicitud internacional en la oficina receptora del PCT. Estas tasas abarcan la presentación, la búsqueda y la publicación de la solicitud internacional de patente, y se deben abonar en una de las monedas aceptadas por la oficina receptora.

Las tasas que deberán abonarse al producirse la entrada en la fase nacional constituyen los costos más importantes antes de la concesión de la patente. Entre ellas figuran las tasas de traducción de la solicitud, las tasas de presentación de la oficina nacional o regional, y las tasas de adquisición de servicios de agentes de patentes locales. En varias oficinas, las tasas de presentación nacional para las solicitudes internacionales de patentes son inferiores a las correspondientes a la presentación directa de solicitudes nacionales. Así mismo, cabe recordar que el titular tendrá que pagar en cada país las tasas de mantenimiento de las patentes concedidas a fin de mantenerlas en vigor, independientemente de que se haya utilizado el PCT para su concesión.

Duración del procedimiento

En la mayoría de los casos el solicitante dispone de 18 meses a partir el momento en que se presenta la solicitud internacional de patentes (o de 30 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente inicial, respecto de la que se reivindica la prioridad; antes de tener que iniciar los procedimientos relativos a la fase nacional en cada oficina de patentes. Esto significa que normalmente el solicitante dispone al menos de otrosd 18 meses más que en el caso de que no utilizara el PCT, antes de tener que satisfacer los requisitos nacionales.

Este tiempo adicional puede resultar útil para evaluar la posibilidad de obtener la patente y explotar comercialmente la invención en los países en los que se tenga previsto solicitar la protección y determinar el valor técnico de la invención y la necesidad de seguir protegiéndola en esos países.

Sin embargo, es importante observar que no es necesario esperar a que transcurran los 30 meses a partir de la fecha de presentación mas antigua de la solicitud de patente (“fecha de prioridad”) antes de efectuar la entrada en la fase nacional: siempre es posible solicitar al entrada anticipada en la fase nacional véanse los artículos 23.2 Y 40.2 del PCT

En la fase nacional, cada oficina de patentes es responsable de examinar la solicitud de conformidad con la legislación, los reglamentos, las practicas nacionales o regionales en materia de patentes, lo que dara lugar, si todas las circunstancias son favorables, a la concesión de la patente. El tiempo necesario para el examen y la concesión de la patente varia en función de las distintas oficinas de patentes.

Reivindicación de la prioridad

Generalmente los solicitantes de patentes que deseen proteger su invención en mas de un país presentan en primer lugar una solicitud nacional o regional de patentes en su oficina nacional o regional de patente, y dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de presentación de

esa primera solicitud (plazo establecido por el convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial). Presentan su solicitud internación en virtud del PCT. De este modo, en un solicitud internacional de patentes es posible reivindicar la prioridad con arreglo al convenio de Paris y, en cierta medida, en el marco de la organización mundial del comercio de una o mas solicitudes de patentes presentadas anteriormente para la misma invención, tanto si se trata de una solicitud nacional, regional o internacional hasta doce meses después de la presentación de la primera de esas solicitudes. Si no se reivindica la prioridad de una solicitud anterior, la fecha de prioridad a los fines del procedimiento del PCT será la fecha de presentación internacional de la solicitud internacional. Durante el procedimiento del PCT cabe añadir y corregir reivindicaciones de prioridad dentro de determinados plazos.

Idioma de la solicitud

En general, una solicitud internacional puede presentarse en cualquier idioma que acepte la oficina receptora. Si el solicitante presenta la solicitud en idioma que no sea aceptado por la administración encargada de la búsqueda internacional competente para efectuar la búsqueda internacional el solicitante estará obligado a presentar una traducción de la solicitud a los fines de la búsqueda internacional. Sin embargo, las oficinas receptoras estarán obligadas a aceptar las solicitudes presentadas en al menos un idioma que sea aceptado por la administración encargada de la búsqueda internacional competente para realizar la búsqueda internacional y un idioma de publicación, es decir uno de los idiomas en los que se publican las solicitudes internacionales de patentes (alemán, chino, español, francés, ingles, japonés, ruso). Por lo tanto, siempre es posible presentar la solicitud internacional de patentes en al menos un idioma que no necesite traducción a los fines de la búsqueda a la publicación internacional en el marco del PCT.

BUSQUEDA INTERNACIONAL

Las oficinas siguientes han sido designadas por los Estados contratantes del PCT como administraciones encargadas de la búsqueda internacional: las oficinas nacionales de Australia, Austria, Canadá, China, España, USA, Rusia, Finlandia, Japón, Corea y Suecia, y la oficina europea de patentes. La disponibilidad de una administración encargada de la búsqueda internacional en particular para los nacionales o residentes de un país viene determinada por la oficina receptora en la que se ha presentado la solicitud internacional. Algunas oficinas receptoras ofrecen mas de una opción a la hora de determinar si las administraciones competentes, encargadas de las búsqueda internacional. Si ese es el caso de la oficina receptora del solicitante, este último podrá escoger cualquiera de dichas opciones, teniendo en cuenta los distintos requisitos relativos al idioma, las tasas, etc

Consistencia de la búsqueda

La búsqueda internacional del PCT consiste en una búsqueda de alta calidad de los documentos de patentes pertinentes y de otra bibliografía técnica que se realiza en los idiomas en los que se presenta la mayorías de las solicitudes de patentes (alemán, francés, e ingles y en ciertos casos, chino, japonés, español y ruso) y a partir del 1 de abril de 2007, el coreano. La alta calidad de la búsqueda queda asegurada por las normas prescritas en el PCT para la documentación que ha de consultarse (véase la regla del 34 del PCT), y por el personal especializado y los métodos de búsqueda uniformes de las administraciones encargadas de la búsqueda internacional que son oficinas de patentes con amplia experiencia. La búsqueda internacional se realiza de conformidad con las directrices de la búsqueda internacional y de examen preliminar internacional y da lugar a un informe de búsqueda internacional y aun dictamen escrito de la administración

encargada en la búsqueda internacional sobre la posible patentabilidad de la invención.

Informe de búsqueda internacional

Consiste principalmente de una lista de referencia de documentos de patentes publicados y artículos de publicaciones técnicas que puedan influir en la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud internacional.

En el informe figuran indicaciones para cada uno de los documentos enumerados en cuanto a su posible pertinencia para las cuestiones de la novedad y la actividad inventiva (no evidencia), que son fundamentales para la patentabilidad. Con el informe de búsqueda, la administración encargada de la búsqueda internacional prepara un dictamen escrito sobre la patentabilidad en el que se ofrece al solicitante un análisis detallado de la posible patentabilidad de la invención. La administración encargada de la búsqueda internacional comunica al solicitante el informe de búsqueda internacional y el dictamen escrito antes del cuarto o el quinto mes a partir de la presentación de la solicitud internacional de patente.

Valor del informe de búsqueda internacional

Permite evaluar al solicitante la posibilidad que tiene de obtener patentes en los estados contratantes del PCT. Un informe de búsqueda internacional favorable, es decir, en el que con arreglo a los documentos citados parece que no se excluye la concesión de una patente, facilita al solicitante la transmisión posterior de la solicitud en los países en que desea obtener la protección. Si el informe de búsqueda es desfavorable (por ejemplo, si se enumeran documentos que ponen en cuestión la novedad o la actividad inventiva de la invención) el solicitante tiene la oportunidad de modificar las reivindicaciones contenidas en la solicitud internacional (para distinguir más adecuadamente su invención de esos documentos), y publicarlas o retirar la solicitud antes de que se publique. Gracias a la calidad

de la búsqueda internacional el solicitante tiene la seguridad de que es poco probable que las patentes que se concedan a partir de la solicitud internacional puedan impugnarse, lo que representa un aliciente a la hora de decir que inversiones efectuar.

Dictamen de la oficina de búsqueda internacional

Al mismo tiempo que elabora el informe de búsqueda internacional, la administración encargada de la búsqueda internacional formulara, con respecto a cada solicitud internacional presentada el 1 de enero de 2004 o a partir de esa fecha un dictamen escrito preliminar y no vinculante sobre si la invención parece cumplir los criterios de patentabilidad teniendo en cuenta los resultado del informe de búsqueda. Ese dictamen se envía al solicitante y la OMPI junto con el informe de búsqueda internacional. El dictamen escrito resulta útil para entender e interpretar los resultado del informe de búsqueda haciendo referencia de manera concreta al texto de la solicitud internacional, y resulta especialmente útil para que el solicitante evalúe que posibilidades tiene de obtener una patente sin incurrir en el costo adicional del examen preliminar internacional.

Si así lo desea, los solicitantes pueden transmitir observaciones oficiosas a la OMPI en respuesta al dictamen escrito; de este modo, tienen la oportunidad de responder al razonamiento y a las conclusiones del dictamen escrito aunque no tengan previsto hacer uso del examen preliminar internacional.

Si el solicitante no solicita que se lleve a cabo el examen preliminar internacional el dictamen escrito de la administración encargada de la búsqueda internacional servirá de base al informe preliminar internacional sobre la patentabilidad. Que la oficina internacional comunicara a todas las oficinas de patentes de los estados contratantes del PCT que lo soliciten junto con las observaciones oficiosas formuladas,

Sin embargo, si el solicitante desea que se realice el examen preliminar internacional, la administración encargada de el examen preliminar internacional hará suyo generalmente el dictamen escrito de la administración encargada de la búsqueda internacional, salvo que notifique lo contrario a la OMPI.

El contenido del informe preliminar internacional sobre la patentabilidad también será muy útil para la oficina de patentes decidan si conceden la patente especialmente en el caso de las oficinas que no lleven a cabo un examen sustantivo importante.

Este informe se pone a disposición del público una vez que han transcurrido 30 meses a partir de la fecha prioridad.

PUBLICACION INTERNACIONAL

La OMPI publica la solicitud internacional poco después de transcurrir 18 meses desde la fecha de prioridad (si la solicitud no ha sido retirada anteriormente) junto con el informe de búsqueda internacional. El solicitante recibe una copia de la solicitud internacional publicada, y los estados contratantes del PCT reciben una copia de todas las solicitudes internacionales publicadas, además la OMPI publica semanalmente la gaceta del PCT que contienen datos básicos sobre las solicitudes publicadas en esa semana en formato uniforme y abreviado.

EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Es una segunda evaluación de la posible patentabilidad de la invención y se realiza aplicando las mismas normas en las que se basaba el dictamen escrito de la administración encargada de la búsqueda internacional. Si el solicitante desea efectuar modificaciones en solicitud internacional a fin de subsanar los documentos señalados en el informe de

búsqueda y las conclusiones formuladas en el dictamen escrito de la administración encargada de la búsqueda internacional. El examen preliminar internacional ofrece la única posibilidad de participar activamente en el proceso de examen y poder influir en las conclusiones del examinador antes de la entrada en la fase nacional: el solicitante puede presentar modificaciones y alegaciones y tiene derecho a entrevistarse con el examinador.

Al final del procedimiento se emitirá un informe preliminar internacional sobre la patentabilidad. La administración encargada del examen preliminar internacional que llevan a cabo dicho examen son las encargadas de la búsqueda internacional mencionadas anteriormente. Cabe la posibilidad de que una determinada solicitud internacional de patente sea competencia de una o varias administraciones encargadas del examen preliminar internacional; la oficina receptora del solicitante puede suministrar información detallada a ese respecto o, si se desea se puede consultar la guía del solicitante PCT y la PCT NEWSLETTER

Valor del informe preliminar

El informe preliminar internacional sobre la patentabilidad que se transmite al solicitante y cuyas copias también se envían a la OMPI, que las transmite igualmente a las oficinas de patentes de los estados contratantes que lo soliciten, consiste en un dictamen sobre el cumplimiento de los criterios internacionales de patentabilidad de cada una de las reivindicaciones que han sido buscadas. Este informe proporciona al solicitante un fundamento más sólido sobre el que evaluar la posibilidad de obtener la patente y, si el informe es favorable una base más firme para continuar con la tramitación de la solicitud antes las oficinas nacionales y regionales de patentes. La decisión de conceder la patente sigue siendo competencia de cada una de las oficinas nacionales o regionales en las que

se entre en la fase nacional; el informe preliminar internacional debe ser considerado por la oficina pero no resulta vinculante.

Funciones de la OMPI en el PCT

En relación con cada solicitud del PCT presentada la OMPI se encarga de:

- Recibir y almacenar todos los documentos relativos a la solicitud
- Ejecutar un examen de forma
- Publicar la solicitud
- Publicar la gaseta del PCT (Datos sobre la solicitud)
- Traducir distintas partes de la solicitud PCT y determinados documentos conexos al inglés o al francés, cuando sea necesario
- Comunicar los documentos a las oficinas y a terceros y
- Suministrar asesoramiento jurídico a petición de las oficinas y usuarios.

Asi mismo, la OMPI:

- Proporciona un marco de coordinación regional de sistema PCT
- Suministra asistencia a los estados contratantes y a sus oficinas, así como a los candidatos de la adhesión
- Suministra asesoramiento sobre la aplicación del PCT en la legislación nacional y el establecimiento de procedimientos internos en las oficinas de patentes de los estados contratantes.
- Publica la guía del solicitante PCT y la PCT newsletter
- Crea y difunde información sobre el PCT por medio del sitio web del PCT, en publicaciones impresas, así como por teléfono y correo electrónico.
- Organiza y ofrece seminarios y cursos de formación sobre el PCT.

Acceso a los documentos contenidos en el expediente del PCT

Hasta la publicación internacional (18 después de la fecha de prioridad), no se ofrece acceso a terceros a las solicitudes internacionales de patentes salvo que el titular lo solicite o lo autorice. Si este último desea retirar la solicitud (y lo hace a tiempo, es decir, antes de la publicación internacional), no tendrá lugar la publicación internacional y, en consecuencia, no se autoriza el acceso a terceros. Sin embargo, cuando tiene lugar la publicación internacional, determinados documentos contenidos en la solicitud internacional se publicaran en forma electrónica junto con la solicitud internacional publicada y un tercero podrá solicitar copia de la mayoría de los demás documentos contenidos en el expediente de la solicitud internacional, dichas peticiones podrán ser realizadas a la OMPI o a las oficinas nacionales o regionales, en función del documento en cuestión. Bajo determinadas condiciones, un tercero también podrá tener acceso al dictamen escrito establecido por la administración en cargo de la búsqueda internacional incluida las observaciones, formuladas por el solicitante, y el informe de examen preliminar internacional.

FASE NACIONAL

Únicamente después de que el solicitante haya decidido si desea continuar con la tramitación de su solicitud, y en que estado, se deberán cumplir los diversos requisitos nacionales para entrar en la fase nacional, entre estos figuran el pago de las tasas nacionales y, en algunos casos, la presentación de traducciones de la solicitud. En la mayoría de las oficinas de patentes de los estados contratantes del PCT esas operaciones deberán realizarse antes de finalizar el trigésimo mes contado a partir de la fecha de prioridad. También puede haber otros requisitos en relación con la entrada en la fase nacional, por ejemplo, la designación de mandatarios locales, puede hallarse más información sobre la entrada en la fase nacional en general en el volumen 11 de la guía del solicitante PCT, e información

específica sobre las tasas y los requisitos nacionales en los capítulos nacionales de cada uno de los estados contratantes de PCT en la misma guía.

Una vez que se ha producido la entrada en la fase nacional, las oficinas nacionales o regionales de patentes en cuestión, inician el proceso de determinar si se concede la patente. El informe de búsqueda internacional del PCT y el dictamen escrito agilizaran los exámenes que puedan llevar acabo esas oficinas ya que permite al solicitante efectuar las modificaciones necesarias de las reivindicaciones contenidas en la solicitud, incluso antes de que comience el procedimiento nacional. Esos exámenes se agilizan aun mas gracias al procedimiento del examen preliminar internacional, durante el cual se pueden efectuar nuevas modificaciones- evaluar su patentabilidad-, también es posible efectuar ahorros en los gastos de comunicación, franqueo postal y traducciones, puesto que, por regla general, el trabajo realizado durante la tramitación internacional no deberá repetirse ante cada oficina – por ejemplo el solicitante solo deberá presentar una copia del documento de prioridad en lugar de tener que presentar varias-

VENTAJAS DEL PCT

El procedimiento que se lleva a cabo en virtud del PCT tiene grandes ventajas para los solicitantes, las Oficinas de patentes y el público en general.

1. El solicitante dispone de hasta 18 meses mas que en el caso de que no haya utilizado el PCT para reflexionar sobre la conveniencia de solicitar protección en otros países, nombrar

agentes de patentes locales en cada país, preparar las traducciones necesarias y abonar las tasas nacionales.

2. El solicitante tiene la garantía de que si su solicitud internacional se ajusta a la forma prescrita por el PCT, no podrá ser rechazada por razones de forma por ninguna de las oficinas de patentes de los Estados Contratantes del PCT, durante la fase nacional de tramitación de la solicitud
3. Sobre la base del informe de búsqueda internacional o del dictamen escrito el solicitante puede evaluar con un grado razonable de probabilidad las perspectivas de patentabilidad de su invención
4. El solicitante tiene la posibilidad de modificar la solicitud internacional durante el examen preliminar internacional para ponerla en orden antes de su tramitación por las distintas oficinas de patentes.
5. Como cada solicitud internacional se publica junto con un informe de búsqueda internacional, cualquier tercero está en mejores condiciones de formarse una opinión fundada sobre la posible patentabilidad de la invención reivindicada.
6. En el caso del solicitante, la publicación internacional anuncia a todo el mundo que se ha publicado la solicitud, lo cual puede ser un medio eficaz de difusión y de búsqueda de posibles licenciatarios.

En últimos términos el PCT

- Pone al mundo al alcance de todos
- Aplaza los principales costos relacionados con la protección internacional por patente
- Proporciona una base sólida para tomar decisiones sobre el patentamiento

- Es utilizado por las principales empresas, instituciones de investigación y universidades del mundo cuando solicitan la protección internacional por patente.

No se trata de un procedimiento de concesión de patentes, ni sustituye a las concesiones nacionales, sino que es un sistema por el que se unifica la tramitación previa a la concesión.

LAS PATENTES: FUENTE DE INFORMACION TECNOLOGICA

Las patentes constituyen una amplia fuente de información que abarca todos los ámbitos de la tecnología. Resulta fácil utilizar la información que ofrecen las patentes para hallar tecnología procedente de todo el mundo.

¿Cómo funciona el sistema de patentes?

El sistema de patente tiene por fin fomentar la innovación y el crecimiento económico mediante:

- 1- La **protección** de la creatividad y **recompensa** de las innovaciones efectuadas con vista a desarrollar una nueva invención.
- 2- **Publicación y divulgación**, de la información técnica relativa a nuevas invenciones, las patentes se publican después de determinado tiempo – 18 meses habitualmente después de la presentación de la solicitud- y divulgan todos los detalles técnicos de la invención.

Es importante diferenciar las dos funciones principales del **Sistema de Patentes**:

La protección por patente se otorga con carácter interterritorial, es decir, se limita a determinado país o región; mientras que la **información sobre patentes** se divulga a escala mundial, es decir, cualquiera puede sacar provecho de esa información en cualquier lugar del mundo.

¿Qué tipo de información ofrecen las patentes?

La información sobre patentes comprende toda la información que ha sido publicada en los documentos de patentes o que puede obtenerse al analizar estadísticas sobre patentes.

Se trata de:

- *Información técnica:* procedente de la descripción y los dibujos de la invención.
- *Información jurídica:* procedente de la reivindicaciones de la patente en las que se define el alcance y su condición jurídica o su vigencia en determinados países
- *Información de tipo comercial:* que se obtiene a partir de los datos correspondiente al inventor, a la fecha de presentación, al país de origen, etc
- *Información pertinente para las políticas públicas:* que emana del análisis de la evolución registrada en las presentaciones de solicitudes de patentes y que pueden ser utilizada por los formuladores de políticas, por ejemplo, en las estrategias de política industrial nacional.

2.2.1.5 MODELO DE UTILIDAD (Artículos 120 al 122 LPI)

Se entiende por modelo de utilidad toda forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le proporcione una utilidad, venta o efecto técnico que antes no tenía y serán registrables Iso modelos de utilidad que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial

La figura jurídica de “modelo de utilidad” se contempla en las leyes de más de 30 países así como en los acuerdos regionales de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). Además, en algunos países, como Australia y Malasia, se contemplan formas de protección denominadas patentes de innovación o innovaciones de utilidad, que se asemejan al modelo de utilidad. En otros países, como Hong Kong, Irlanda y Eslovenia, se contemplan patentes de corta vigencia equivalentes al modelo de utilidad.

La expresión “modelo de utilidad” se utiliza para referirse a un título de protección de determinadas invenciones, como las invenciones en la esfera mecánica. Por lo general, los modelos de utilidad se aplican a las invenciones de menor complejidad técnica y a las invenciones que se prevé comercializar solamente durante un período de tiempo limitado. El procedimiento para obtener protección en tanto que modelo de utilidad suele ser más breve y sencillo que el relativo a la solicitud de una patente. Los requisitos sustantivos y de procedimiento que se contemplan en las leyes difieren mucho de un país a otro y de una región a otra, pero por lo general, los modelos de utilidad se diferencian de las patentes de invención en los siguientes aspectos:

Los requisitos para obtener protección en calidad de modelo de utilidad son menos rigurosos que los requisitos relativos a la solicitud de patentes. **El requisito de “novedad” es obligatorio, mientras que los de “actividad inventiva” y “no evidencia” a veces no se contemplan o son menos rigurosos.** En la práctica, la protección en calidad de modelo de utilidad se suele solicitar en relación con innovaciones que aportan mejoras ante todo, y que no necesariamente reúnen los criterios de patentabilidad.

Por lo general, el plazo de protección que se estipula en la ley en relación con los modelos de utilidad es más corto que el máximo plazo de

protección que se estipula en relación con las patentes de invención, la vigencia del modelo es de 10 años.

Las tasas que se exigen para la obtención y el mantenimiento de los derechos a ese respecto suelen ser inferiores a las relativas a las patentes.

2.2.1.6 DISEÑOS INDUSTRIALES (Artículos 123 al 130 LPI)

En términos generales, se entiende por diseño industrial **el aspecto ornamental y estético** de los artículos de utilidad. Ese aspecto puede ser tanto la forma, como el modelo o el color del artículo. El diseño debe ser atractivo y desempeñar eficazmente la función para la cual fue concebido. Además, debe poder ser reproducido por medios industriales, finalidad esencial del diseño, y por la que recibe el calificativo de “industrial”.

Desde el punto de vista jurídico, al hablar de diseño industrial se hace referencia al derecho que se otorga en un gran número de países, conforme a un sistema de registro concreto, para proteger las características originales, ornamentales y no funcionales de los productos y que derivan de la actividad de diseñar.

La estética es uno de los principales factores que influyen en la preferencia que muestra el consumidor por uno u otro producto. Ante resultados técnicos relativamente similares, lo que determina la decisión del consumidor es el precio y el aspecto estético. Por consiguiente, al registrar sus diseños industriales, los fabricantes protegen, de hecho, uno de los elementos distintivos determinantes para el éxito del producto en el mercado.

La protección que se contempla en las leyes, y en la que se aspira a retribuir a los creadores por los esfuerzos realizados para elaborar nuevos diseños industriales también sirve de incentivo para realizar inversiones en actividades de diseño. Una de las finalidades básicas de la protección de los

diseños industriales es fomentar la actividad de diseño para la elaboración de productos. De ahí que por lo general en las leyes de protección de diseños industriales sólo se contemple la protección de diseños que puedan utilizarse en la industria o cuya producción pueda realizarse a gran escala. En el requisito de “utilidad” reside una diferencia considerable entre la protección de los diseños industriales y el derecho de autor, en la medida en que el derecho de autor tiene que ver exclusivamente con las creaciones estéticas.

Por lo general, los diseños industriales que se prestan a la protección deben ser nuevos u originales, en el sentido de que deben ser en gran medida diferentes de diseños conocidos o de combinaciones de los mismos.

En la mayor parte de las leyes de protección de los diseños industriales se excluye de la protección de los mismos, todo diseño que obedezca exclusivamente a la función para la que haya sido concebido el artículo. En la medida en que el diseño de un artículo producido por un gran número de fabricantes, por ejemplo, un clavo, obedezca puramente a la función para la que haya sido concebido, la protección de dicho diseño se traduciría en el hecho de impedir que otros fabricantes puedan producir artículos que desempeñen la misma función. Por consiguiente, no puede aspirarse a excluir la posibilidad de que terceros produzcan ese mismo tipo de artículo, a menos de que el diseño sea lo suficientemente innovador e inventivo para prestarse a la protección por patente.

En otras palabras, la protección de los diseños industriales que se contempla en las leyes sólo se aplica a los diseños que se apliquen o estén integrados en artículos o productos. Esa protección no impide, pues, que otros fabricantes produzcan o hagan negocios con artículos o productos similares, a condición de que en estos últimos no esté integrado o reproducido el diseño protegido.

Al registrar un diseño industrial se obtiene protección contra la explotación no autorizada del diseño aplicado a artículos industriales. Se concede así al propietario del diseño el derecho exclusivo a realizar, importar, vender, alquilar u ofrecer en venta artículos a los que se aplique el diseño o en el que esté incorporado el mismo.

La vigencia de los derechos sobre los diseños industriales varía de un país a otro. Por lo general, el plazo máximo oscila entre 10 y 25 años, período que se divide en plazos a su vez a los fines de que el propietario renueve el registro para obtener una ampliación de la vigencia de sus derechos.

Ese plazo de protección, relativamente corto, obedece probablemente al hecho de que los diseños se asocian por lo general con lo efímero, lo que es sinónimo de aceptación y éxito relativamente pasajeros, en particular, en esferas sumamente dependientes de la moda, como los sectores vestimentario y del calzado.

¿Por qué deben protegerse los Diseños Industriales?

Los diseños industriales hacen que un producto sea atractivo y atrayente; por consiguiente aumentan el valor comercial de un producto, así como su comerciabilidad.

Cuando se protege un diseño industrial, el titular-persona o entidad que ha registrado el diseño-goza el derecho exclusivo contra la copia no autorizada o la imitación del diseño industrial por parte de terceros. Esto contribuye a que el titular pueda recobrar su inversión. Un sistema eficaz de protección beneficia así mismo a los consumidores y al público en general, promocionando la competencia leal y las prácticas comerciales honestas, alentando la creatividad y promoviendo productos estéticamente más atractivos.

La protección de los dibujos o modelos industriales contribuyen al desarrollo económico, alentando la creatividad en los sectores industriales y

manufactureros, así como en las artes y artesanías tradicionales. Contribuye a sí mismo a la expansión de las exportaciones de productos nacionales.

Los dibujos o modelos industriales pueden ser relativamente simples y su elaboración y protección poco costosa.

Son razonablemente accesibles para las pequeñas y medianas empresas, así como para los artistas y artesanos individuales, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo.

¿Cómo pueden protegerse los diseños industriales?

En la mayoría de los países, un diseño industrial debe registrarse a fin de estar protegido por el Derecho que rige los Diseños y Modelos Industriales. Por norma General, para poder registrarse, el diseño debe ser “nuevo” u “original”. Los distintos países proponen distintas definiciones de dichos términos, así como variaciones en el proceso de registro. Por lo general, “nuevo” significa que no se tiene conocimiento de que haya existido anteriormente un diseño idéntico o muy similar. Cuando se registra un diseño, se emite un **Certificado de Registro**.

A partir de este momento, el plazo de protección es de 10 años, dependiendo de cada legislación nacional y el tipo de diseño, los diseños industriales pueden así mismo estar protegidos como obras de artes aplicadas en virtud de la legislación de derecho de autor. En algunos países, la protección de diseños industriales y la protección de derecho de autor pueden existir simultáneamente. En otros países, se excluyen mutuamente cuando el titular escoge un tipo de protección deja de poder acogerse a la otra.

En ciertas circunstancias, un diseño industrial puede estar protegido por la legislación sobre competencia desleal, si bien las condiciones de protección y los derechos y recursos que garantizan pueden ser considerablemente diferentes.

¿Cuál es el alcance de la protección de los diseños industriales?

Por lo general la protección de los dibujos o modelos industriales se limita al país que concede la protección. De conformidad con el arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de dibujos y modelos industriales, tratado administrado por la OMPI, existe un procedimiento para realizar una solicitud internacional. Un solicitante puede presentar una única solicitud internacional ante la OMPI o la oficina nacional de un país que sea parte en el tratado en cuyo caso, el diseño industrial estará protegido en tantos estados parte del tratado como desee el solicitante.

2.2.1.7 SISTEMA DE LA HAYA PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

El Sistema de La Haya provee un mecanismo para el registro internacional de dibujos y modelos en los países y/u organizaciones intergubernamentales parte en el Arreglo de La Haya. Es administrado por la Oficina Internacional de la OMPI con sede en Ginebra, Suiza.

Este sistema les ofrece a los propietarios de dibujos y modelos industriales la posibilidad de proteger sus dibujos y modelos industriales en varios países, mediante la presentación de una única solicitud ante la Oficina Internacional de la OMPI, hecha en un idioma y para la cual se ha de pagar un juego de tasas en una moneda. El registro internacional produce los mismos efectos que una solicitud de registro de dibujos y modelos hecha en cada uno de los países designados por el solicitante si la oficina de un país designado no deniega la protección.

El Sistema de La Haya también simplifica enormemente la gestión posterior de los dibujos y modelos industriales, ya que se pueden inscribir los cambios posteriores o renovar el registro mediante un único y sencillo trámite administrativo ante la Oficina Internacional de la OMPI.

2.2.1.8 MARCA (artículo 2.4, 4-9 LMOSD)

Por marca se entiende un signo o una combinación de signos que diferencian los productos o servicios de una empresa de los de las demás.

Esos signos pueden ser palabras, letras, números, fotos, formas y colores así como toda combinación de los mismos. Además, cada vez son más los países que autorizan el registro de formas menos tradicionales de marcas, como los signos tridimensionales (como la botella de Coca-Cola o la barra de chocolate Toblerone), signos sonoros (sonidos, como el rugido del león que sale en las películas producidas por la MGM), o los signos olfativos (olores, como los perfumes). Pero en un gran número de países se han establecido límites en cuanto a lo que puede ser registrado como marca, a saber, por lo general, sólo los signos que puedan ser perceptibles visualmente o puedan ser representados por medios gráficos.

Las marcas son signos que se utilizan para productos o en relación con la comercialización de productos. No sólo se aplican a los productos propiamente dichos sino al embalaje en el que puedan venderse. En cuanto a su utilización para la comercialización de los productos, se trata concretamente de la utilización del signo en anuncios, por ejemplo, en los periódicos o en los medios televisivos o en los escaparates de las tiendas o negocios donde se vendan los productos.

En términos generales, la marca desempeña cuatro funciones principales, cuya función es diferenciar los productos y servicios que llevan la marca, identificar el origen comercial de las mismas y su calidad, así como fomentar su venta en el mercado, a saber:

1. **Diferenciar los productos y servicios** de una empresa de los de los demás. Las marcas facilitan la vida del consumidor a la hora de

adquirir determinados productos o de utilizar determinados servicios, en el sentido de que permiten identificar un producto o servicio ya conocido o que haya sido objeto de publicidad. El carácter distintivo de la marca debe ser evaluado en relación con los productos o servicios a los que se aplique. Por ejemplo, la palabra “apple” (manzana) o la imagen de una manzana no permiten diferenciar un tipo de manzanas de las de los demás, antes bien, es un signo distintivo en la esfera informática. Las marcas no sólo permiten diferenciar productos y servicios como tales. También permiten diferenciarlos dentro de la propia empresa de la que son originarios.

2. **Las marcas permiten remitirse a una empresa concreta, no necesariamente conocida para el consumidor**, que ofrece los productos o servicios en el mercado. Por consiguiente, las marcas diferencian los productos o servicios de una fuente de productos o servicios idénticos o similares de otras fuentes. Esta función es importante para definir el alcance de la protección de las marcas.

3. **Las marcas sirven también para denotar una calidad concreta del producto o servicio** a las que se apliquen, de modo que el consumidor pueda fiarse así de la calidad constante de los productos que lleven dicha marca. Esta función se conoce comúnmente en tanto que función de garantía. La marca no siempre es prerrogativa de una única empresa, por cuanto el titular del registro de la marca tiene la facultad de conceder licencias a otras empresas a los fines de utilizar la marca en cuestión. Por consiguiente, es esencial que los licenciatarios respeten las *normas de calidad* establecidas por el propietario de la marca. Además, las empresas comerciales suelen utilizar las marcas para productos que

adquieren de distintas fuentes; en esos casos, el propietario de la marca no se encarga por sí mismo de elaborar los productos sino (tarea igualmente importante) de seleccionar los que reúnen, según su criterio, normas y requisitos de calidad; e incluso en los casos en los que el propietario de la marca sea también el fabricante del producto concreto al que se aplique, es frecuente que haya partes del producto que no se haya encargado de elaborar pero que hayan sido seleccionadas por él mismo.

4. **Las marcas se utilizan también para promover la comercialización y la venta de productos y la comercialización y la prestación de servicios.** Por lo tanto, no sólo se utilizan para diferenciar productos y servicios o para identificar una empresa o una cualidad concreta, sino para fomentar las ventas. De ahí que la selección de marcas sea una tarea sumamente delicada, por cuanto la marca debe atraer al consumidor e inspirar confianza. Esto último a veces se conoce con el nombre de *función de atraer el interés del consumidor*.

Los propietarios de marcas registradas tienen derechos exclusivos respecto de las mismas. Esos derechos les confieren la prerrogativa de utilizar la marca y de impedir la utilización por terceros no autorizados de la misma o de una marca similar, de modo que el consumidor y el público en general no sean inducidos a error. En cuanto a la protección del registro, el plazo varía, pero el registro puede ser renovado de forma indefinida previo pago de las tasas correspondientes. Toda infracción en el ámbito de las marcas puede hacerse valer ante los tribunales, que en la mayoría de los sistemas judiciales tienen la facultad de imponer medidas para impedir este tipo de infracciones.

¿Cómo actúa una marca?

Una marca ofrece protección al titular de la marca, garantizándole el Derecho Exclusivo a utilizarla para identificar bienes y servicios, o autorizar a un tercero a utilizarla a cambio de un pago. El periodo de protección varia, pero una marca puede renovarse indefinidamente más allá del plazo límite del pago de las tasas adicionales. Los tribunales hacen respetar la protección de las marcas y, en la mayoría de los sistemas, tienen la potestad de sancionar la infracción de las marcas.

En un sentido amplio, las marcas promueven la iniciativa y la libre empresa en todo el mundo, recompensando a los titulares de marcas con reconocimientos y beneficios financieros. La protección de marcas obstaculiza así mismo los esfuerzos de los competidores desleales, como los falsificadores, por utilizar signos distintivos similares para designar productos o servicios inferiores o distintos. El sistema permite a las personas con actitudes e iniciativas producir y comercializar bienes y servicios en las condiciones más justas posibles, con lo que se facilita el comercio internacional.

2.2.1.9 CLASIFICACION DE LAS MARCAS

A nivel de doctrina existe una clasificación de marcas basadas según el signo que la representa, entre las que encontramos:

Marcas Nominativas:

Son todas aquellas que contienen un nombre que el público las reconoce o identifica con dicho nombre pero tal como suena o se pronuncia ejemplo HOTMAIL, POLLO CAMPERO

Marcas Innominadas:

Llamadas así por que no existe contenido fonético ya que solo consta de imágenes.

Marcas Tridimensionales:

Son las que presentan la forma de ver productos o embalajes

Marcas Mixtas:

Se caracteriza porque además de contener combinación de letras va acompañado de logotipo.

Las marcas colectivas:

Son propiedad de una asociación cuyos miembros las utilizan para identificarse con un nivel de calidad y otros requisitos establecidos por las asociaciones. Ejemplos de asociaciones son las asociaciones de contables, ingenieros o arquitectos.

Las marcas de certificación:

Se conceden a un producto que satisface determinadas normas, pero no se restringen a los miembros de organizaciones, pueden ser concedidas a cualquiera que pueda certificar que los productos en cuestión satisfacen ciertas normas establecidas. Las marcas de queso "STILTON" del reino unido es un ejemplo de marca de certificación.

En la legislación mercantil española se encuentra otra clasificación en relación al objeto de la marca, es decir:

De productos y servicios

Son las que individualizan ya sean productos o servicios

Derivadas

Consisten en variaciones de elementos accesorios de un distintivo principal que había sido registrado por el solicitante

Colectivas

Son las que consisten en la individualización de los productos o servicios de una sucesión de productos, fabricantes, comerciantes, etc

De garantía

Es la que certifica las actividades, las características comunes de los productos elaborados o distribuidos por personas debidamente autorizadas y controlador por el titular de la marca.

En el Salvador no existe una clasificación determinada por las leyes especiales, pero en cuanto al objeto presenta dos grandes clases: Individuales y colectivas que implícitamente contienen a las derivadas y a las de garantías.

¿Qué tipos de marcas pueden registrarse?

Las posibilidades son prácticamente ilimitadas, las marcas pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras, letras y cifras, pueden consistir así mismo en dibujos, símbolos, rasgos en tres dimensiones como las formas y el embalaje de bienes, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.

Además de las marcas que identifican el origen comercial de bienes y servicios existen otras categorías de marcas.

2.2.2.0 FORMAS DE PROTECCION

Desde el punto de vista nacional la protección de marcas se hace a través de los artículos 110 y 113 de la Constitución de la República, así como por la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, la cual busca fomentar la

cultura de marcas y la protección de esta mediante las diferentes disposiciones encaminadas a la protección y fomento en este campo.

Desde el punto de vista internacional las marcas se protegen por los convenios y tratados regionales, sub-regionales e internacionales que nuestro país ha suscrito en materia de marcas, entre ellos tenemos:

- *OMC*
- *Convenio centro americano de la protección intelectual*
- *Reglamento del tratado sobre del derecho de marca*
- *Convenio de París para la protección de la propiedad intelectual*
- *Tratado de la OMPI sobre derechos de autor 1996 ratificado por el salvador*
- *Tratado sobre el derecho de marcas*
- *Protocolo al arreglo de Madrid concerniente al registro internacional de marcas*

¿Cómo se registra una marca?

En primer lugar, debe presentarse una solicitud de registro de una marca en la oficina de marcas Nacional o Regional apropiada. La solicitud debe contener una reproducción clara del signo que desea inscribirse, incluyendo los colores, las formas o los rasgos tridimensionales. La solicitud debe contener una lista de bienes y servicios a quienes se aplicara el signo.

El signo debe satisfacer ciertas condiciones para poder ser protegidos como marca registrada o cualquier otro tipo de marca. Debe ser inconfundible, de manera que los consumidores puedan identificarlo como atributo de un producto particular, así como distinguirlo de otras marcas que identifican a otros productos. No debe inducir a engaño a los consumidores, defraudarlos ni infringir la moralidad o el orden público.

Finalmente, los Derechos que se solicitan no pueden los mismos, o similares, de los Derechos que hayan sido concedidos a otro titular de una marca. Esto puede determinarse mediante la búsqueda y examen por parte

de la oficina nacional o mediante la oposición de terceros que reivindican derechos similares o idénticos.

¿Cuál es el alcance de protección de una marca?

La mayoría de los países del mundo registran y protegen las marcas. Cada oficina nacional o regional mantiene un registro de marcas que contiene toda la información relativa a los registros y renovaciones que facilitan el examen, la investigación y la oposición eventual por parte de terceros. No obstante, los efectos de este registro se limitan al país (o en el caso de un registro regional a los países) concernidos.

A fin de evitar el registro de las marcas en cada oficina nacional, la OMPI administra un sistema de registro Internacional de Marcas, este sistema es administrado por dos tratados, ***el arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas y el protocolo de Madrid***. Una persona que tienen un vínculo (por medio de la nacionalidad, el domicilio o el establecimiento) con un estado parte en uno o ambos de estos tratados puede, sobre la base de un registro o solicitud en la oficina de marcas de dicho estado obtener un registro internacional que sea efectivo en alguno o todos los países de la Unión de Madrid. Actualmente más de 60 países son partes en uno o ambos de los acuerdos.

2.2.2.1 SISTEMA DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

El Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (el Sistema de Madrid), establecido en 1891, se rige en virtud del Arreglo de Madrid (1891) y del Protocolo de Madrid (1989), y está administrado por la Oficina Internacional de la OMPI, con sede en Ginebra, Suiza.

El Sistema de Madrid ofrece al propietario de una marca la posibilidad de protegerla en varios países (Miembros de la Unión de Madrid) mediante la presentación de una solicitud única directamente en su propia oficina de

marcas nacional o regional. El registro internacional de una marca tiene los mismos efectos que una solicitud de registro o el registro de una marca efectuado en cada uno de los países designados por el solicitante. Si la oficina de marcas de un país designado no deniega la protección en un plazo determinado, la marca goza de la misma protección que si hubiera sido registrada por esa oficina. El Sistema de Madrid también simplifica en gran medida la gestión posterior de la marca, ya que con un solo trámite administrativo se pueden inscribir cambios ulteriores o renovar el registro. También facilita la designación posterior de otros países.

2.2.2.2 EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL (Artículo 52-55 LMDO) NOMBRES COMERCIALES Y EMBLEMAS (Artículo 2.8, 56-62 LMOSD),

Expresiones o señales de publicidad comercial son toda palabra, leyenda, anuncio, lema, oración, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos.

La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca a la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Las marcas y los nombres comerciales pueden formar parte de una expresión o señal de publicidad comercial, siempre que se hallen registrados o en trámite de registro a favor del mismo titular.

La vigencia de la expresión o señal de publicidad comercial es por tiempo indefinido. Pero su existencia depende según la marca o el nombre colectivo al que haga referencia.

Los nombres y las designaciones comerciales constituyen otra categoría dentro del ámbito de la propiedad industrial. Por nombre comercial se entiende el nombre o la designación que permite identificar a una empresa. En la mayoría de los países, los nombres comerciales se registran ante las debidas autoridades gubernamentales. Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 8 del *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, los nombres comerciales gozan de protección automática sin que exista la obligación de depósito o de registro, y formen o no parte de una marca. Por protección se entiende, por lo general, que el nombre comercial de una empresa no puede ser utilizado por otra, ya sea como nombre comercial o como marca de comercio de servicios y, en la medida en que ello pueda inducir a error al público, no puede utilizarse el nombre ni una designación similar al nombre comercial de que se trate.

Emblema es un signo figurativo, simbólico o alegórico que identifica o distingue a una empresa o establecimiento.

El derecho exclusivo sobre el emblema se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica. Si una empresa tuviese más de un establecimiento, podrá identificarlos con su emblema.

El derecho exclusivo sobre el emblema termina con la extinción de la empresa o del establecimiento que la usa.

El titular de un emblema tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento use en el comercio un signo distintivo idéntico al emblema protegido, o un signo distintivo semejante cuando ello fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con la empresa del titular o con sus productos o servicios...

La vigencia del emblema es por tiempo indefinido. El trámite de inscripción es de 6 a 8 meses.

El registro de un emblema, su modificación y su cancelación se efectuarán según los procedimientos establecidos para el registro de las marcas en cuanto corresponda.

2.2.2.3 INDICACIONES GEOGRAFICAS (Artículo 2.10, 64-66 LMOSD)

Por indicación geográfica se entiende un signo que se utiliza para productos de un origen geográfico específico y cuyas cualidades o reputación se deben a dicho lugar de origen. El ejemplo clásico son los productos agrícolas que tienen cualidades que derivan del lugar de su producción y están influidas por *factores locales* específicos, como el clima y el suelo. De la normativa nacional y de la percepción del consumidor depende el hecho de que el signo funcione a modo de indicación. Las indicaciones geográficas se utilizan para una gran variedad de productos agrícolas, como “Toscana” para el aceite de oliva elaborado en esa región específica de Italia, o “Roquefort” para el queso elaborado en una región determinada de Francia.

Pero la utilización de las indicaciones geográficas no se limita a los productos agrícolas. Las indicaciones pueden ser utilizadas para poner de relieve cualidades concretas de un producto que se deben a *factores humanos* característicos del lugar de origen de los productos, como técnicas y tradiciones de elaboración específicas. Por lugar de origen se entiende una ciudad, un pueblo, una región, un país, etc. El ejemplo clásico de la utilización de un país a modo de indicación geográfica es la palabra “Swiss”, que se percibe por lo general como indicación geográfica de productos fabricados en Suiza, en particular, los relojes.

¿Por qué hay que proteger las Indicaciones Geográficas?

Los consumidores perciben las Indicaciones Geográficas como indicadores del origen y de calidad de los productos. Muchas indicaciones Geográficas han adquirido una reputación que de no ser adecuadamente

protegida, podría ser desvirtuada por empresas deshonestas. La utilización deshonestas de indicaciones Geográficas por terceros no autorizados es perjudicial para los consumidores y los productores legítimos. Un ejemplo típico es el uso del término “darjeellian” esa situación induce a engaño a los consumidores que creen estar comprando un producto genuino con cualidades y características específicas, cuando en realidad se trata de una imitación sin valor. Perjudica así mismo a los productores que pierden una parte importante de sus ganancias y ven mermada la reputación de sus productos.

¿Cuál es la diferencia entre una indicación geográfica y una marca?

Una marca es un signo que utiliza una empresa para distinguir sus propios bienes y servicios de los de sus competidores. La marca confiere a su titular el derecho de impedir a terceros la utilización de la misma. Una indicación geográfica indica a los consumidores que un producto procede de cierto lugar y posee ciertas características derivadas de dicho lugar de producción. La indicación geográfica puede ser utilizada por todos los productores que fabrican sus productos en el lugar designado por la indicación geográfica y cuyos productos comparten las cualidades típicas de su lugar de origen.

¿Cómo se protegen las Indicaciones Geográficas?

Se protegen de conformidad con las legislaciones Nacionales y en virtud amplia gama de conceptos, como las leyes contra la competencia desleal, las leyes de protección del consumidor, las leyes para la protección de las marcas de certificación o leyes especiales para la protección de las indicaciones geográficas o las Denominaciones de Origen, en resumen: las partes no autorizadas no deben utilizar las indicaciones geográficas si dicha utilización puede inducir a error en relación con el verdadero origen del producto. Las sanciones aplicables van desde mandamiento judiciales que

prohíben la utilización no autorizada, a casos extremos como penas de prisión pasando por el pago de daños y perjuicios y multas.

¿Cómo se protegen las Indicaciones Geográficas en el plano Internacional?

Varios tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) estipulan la protección de las indicaciones geográficas, especialmente el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Asimismo, los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se ocupan de la protección internacional de las indicaciones geográficas en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

¿En qué consiste una Indicación Geográfica Genérica?

Se utiliza el nombre de un lugar para designar un tipo determinado de productos en lugar de utilizarse para indicar el lugar de procedencia del mismo, deja de desempeñar la función de indicación geográfica.

Un ejemplo a ese respecto es el uso del término “mostaza de Dijon” para designar un tipo de mostaza que procedía de la ciudad Francesa de Dijon y que, con el paso del tiempo se ha asimilado a un cierto tipo de mostaza que se fabrica en muchos sitios. De ahí termino mostaza de Dijon, sea ahora una indicación Genérica que se refiere a un tipo de producto y no a un lugar.

2.2.2.4 DENOMINACION DE ORIGEN (Artículo 2.11, 67-74 LMOSD)

Se entiende un tipo especial de indicación geográfica que se utiliza para productos que tienen cualidades específicas que se deben exclusiva o esencialmente al entorno geográfico de la elaboración del producto. En el

concepto de indicación geográfica queda comprendida la denominación de origen. Entre los ejemplos de denominaciones de origen protegidos en los Estados parte en el *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional* están “Habana”, que se utiliza para el tabaco cultivado en la región cubana de La Habana, o “Tequila”, para bebidas alcohólicas que se elaboran en zonas específicas de México.

2.2.2.5 SISTEMA DE LISBOA DE REGISTRO INTERNACIONAL DE DENOMINACIONES DE ORIGEN

El Sistema de Lisboa facilita la protección internacional de las denominaciones de origen mediante un único trámite de registro. El Sistema de Lisboa elimina la necesidad de presentar varios registros en distintas oficinas y abarca más de dos docenas de países de África, Asia, Europa y América Latina.

2.2.2.6 FUNCIONES DE LA OMPI

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una organización internacional cuya finalidad es velar por la protección en todo el mundo de los derechos de los creadores y propietarios de activos de propiedad intelectual así como por el reconocimiento y la debida retribución de inventores y autores.

En tanto que es organismo especializado de las Naciones Unidas, la OMPI constituye un foro en el que sus Estados miembros se esfuerzan por crear y armonizar normas y prácticas para proteger los derechos de propiedad intelectual. En la mayoría de los países industrializados existen sistemas de protección ya centenarios. A esos países vienen hoy a sumarse un gran número de países, entre otros, los países en desarrollo, que están estableciendo sus propias normativas y sistemas de patentes, marcas y derecho de autor. Ante la rápida mundialización del comercio en el último decenio, la OMPI desempeña

un papel fundamental en la consolidación de esos nuevos sistemas por conducto de la negociación de tratados, la asistencia jurídica y técnica y la formación por varios medios, en particular, en la esfera de la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Además, la OMPI cuenta con sistemas internacionales de registro respecto de las patentes, las marcas y los diseños industriales, que simplifican en gran medida el proceso de protección simultánea en un gran número de países.

Es decir que, en vez de tener que presentar solicitudes nacionales en un gran número de idiomas, esos sistemas permiten que los solicitantes presenten una única solicitud, en un sólo idioma y que sólo tengan que pagar una tasa de solicitud. Los sistemas de protección internacional administrados por la OMPI abarcan cuatro mecanismos en la esfera de la propiedad industrial, a saber:

El Sistema del PCT permite a los inventores y solicitantes solicitar simultáneamente en un gran número de países la protección por patente de una invención mediante la presentación de una única solicitud internacional y en una única oficina de patentes. Gracias a la presentación y tramitación de solicitudes de patente a través del PCT:

- Se pone el mundo al alcance de todos;
- Se aplazan los principales costos relacionados con la protección internacional por patente;
- Se proporciona información valiosa sobre la posible patentabilidad de la invención;
- Los trámites son fáciles y seguros haciendo uso del programa de presentación electrónica de la OMPI.

El Sistema de Madrid ofrece a los propietarios de marcas la posibilidad de proteger las marcas en varios países presentando una única solicitud en una oficina nacional o regional de marcas. El registro internacional de marcas por medio del Sistema de Madrid:

- elimina la necesidad de presentar varias solicitudes en distintas oficinas;
- abarca más de 80 países de todo el mundo;
- facilita la gestión de la marca, ya que se pueden inscribir cambios o renovaciones por medio de un único trámite administrativo.

El Sistema de la Haya permite a los solicitantes registrar dibujos y modelos industriales en varios países reduciendo al mínimo las formalidades y los gastos. Al elegir el Sistema de La Haya para proteger los dibujos y modelos industriales a escala internacional:

- se elimina la necesidad de presentar varios registros en distintas oficinas;
- se permite a los solicitantes registrar hasta 100 dibujos o modelos industriales mediante un único formulario;
- se facilita la gestión de los dibujos y modelos registrados, ya que se pueden inscribir cambios o renovaciones por medio de un único trámite administrativo.

El Sistema de Lisboa facilita la protección internacional de las denominaciones de origen mediante un único trámite de registro. El Sistema de Lisboa:

- elimina la necesidad de presentar varios registros en distintas oficinas;
- abarca más de dos docenas de países de África, Asia, Europa y América Latina.

Para solicitar una patente o registrar una marca o diseño, ya sea en el plano nacional o internacional, primero hay que cerciorarse de que la

creación objeto de solicitud es nueva o si, por el contrario, ya es propiedad u objeto de reivindicación por terceros. Con ese fin es menester proceder a intensas búsquedas de información; en virtud de cuatro tratados de la OMPI se han creado sistemas de clasificación, mediante los cuales se organiza la información dividiéndola en diferentes ramas de la propiedad industrial y en categorías indexadas que facilitan las búsquedas, a saber:

- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
- Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

La OMPI dispone además de un Centro de Arbitraje y Mediación, a quien incumbe la solución de controversias de propiedad intelectual entre partes privadas de distintos países. Se trata tanto de controversias contractuales (como las licencias de patentes y de programas informáticos, acuerdos en materia de compatibilidad de marcas y acuerdos de investigación y desarrollo) y de controversias no contractuales (como las infracciones de patentes). El Centro es hoy un líder en servicios de solución de controversias derivadas del registro y uso abusivos de nombres de dominio de Internet.

**2.2.2.7 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
INSTRUMENTOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES
ADMINISTRADOS POR LA OMPI**

Instrumentos de protección	Lo que protegen	Acuerdos internacionales
Patentes y modelos De utilidad	Invenciones	<p>Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)</p> <p>Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970)</p> <p>Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes (1977)</p> <p>Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971)</p>
Diseños industriales	Diseños industriales nuevos u originales	<p>Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (1934)</p> <p>Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968)</p>
Marcas, marcas de certificación y marcas colectivas	Signos y símbolos de distintivos	<p>Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891)</p> <p>Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989)</p>

Instrumentos de protección	Lo que protegen	Acuerdos internacionales
		<p>Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957)</p> <p>Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas (1973)</p> <p>Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos (1891)</p> <p>Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994)</p>
Indicaciones geográficas y denominaciones de origen	Nombres geográficos de países, regiones y localidades	Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958)
Circuitos integrados	Esquemas de trazado	Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (1989)
Protección contra la competencia desleal	Prácticas leales	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)

2.2.2.8 TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI

PROTECCION DE LA PI

Convenio de Berna	Convenio de Bruselas
Arreglo de Madrid (Indicaciones de procedencia)	Tratado de Nairobi
Convenio de París	Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)
Convenio Fonogramas	Convención de Roma
Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas	Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)
Tratado de Washington	WCT
WPPT	

REGISTRO

Tratado de Budapest
Arreglo de La Haya
Arreglo de Lisboa
Arreglo de Madrid (Marcas)
Protocolo de Madrid
PCT

CLASIFICACION

Arreglo de Locarno
Arreglo de Niza
Arreglo de Estrasburgo
Convenio de Viena

CAPITULO II MARCO TEORICO

BASE TEORICA JURIDICA

BASE JURIDICA

2.2.2.9 PROTECCION REGISTRAL DEL CNR EN EL SALVADOR

Es importante que las empresas registren sus marcas, porque esta les brinda el Derecho Exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos idénticos con las mismas marcas o utilicen una marca tan similar que puedan crear confusión a sus clientes o consumidores.

Si la competencia adopta una marca similar o idéntica los consumidores podrían comprar por error el producto del competidor. Esto no solo va en desventaja de la venta de la empresa titular sino que también se vería dañada su reputación e imagen mas aun cuando los productos rivales son de calidad inferior.

En El Salvador, durante la década de los 90, una de las mayores preocupaciones era la seguridad jurídica sobre la propiedad. Debido a esto y con el apoyo del Órgano Legislativo, el Estado decidió crear la instancia adecuada que pudiera garantizar este servicio a la población salvadoreña.

Nace entonces la idea de una institución con un nivel técnico jurídico de calidad, que brindara un servicio ágil y eficiente al país. Es entonces que se crea El Centro Nacional de Registros (CNR), entidad con autonomía en lo administrativo y financiero, como una unidad descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia en el año de 1994, por

Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre, publicado en el *Diario Oficial* No. 227, Tomo No. 325 del 7 de diciembre de dicho año, cuyo objeto principal es de organizar y administrar el Sistema Registral y Catastral del país.

Mediante Decreto Legislativo No. 462 de 1995, se complementó del Decreto Ejecutivo N°62, que creó el CNR, transformándose por Ministerio de ley todas las atribuciones y facultades conferidas a la Dirección General de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro Social de Inmuebles, Instituto Geográfico Nacional y el Registro de Comercio. Esto permitió consolidar las funciones registrales en una sola institución.

Al transferirse todas las atribuciones y facultades al CNR, se fortaleció la autosostenibilidad y la prestación de servicios eficientes, mediante nuevas tecnologías, garantizando la seguridad jurídica de la propiedad de los salvadoreños.

Para el año de 1999, el Centro Nacional de Registros experimenta ciertos cambios administrativos, por lo que por medio del Decreto Ejecutivo No. 06, de fecha 01 de junio de 1999, se determina como una Unidad Descentralizada adscrita al Ministerio de Economía, teniendo autonomía administrativa y financiera y cuyo Director Ejecutivo a partir de ese momento sería nombrado por el Presidente de la República.

Con el transcurrir de los años, la institución se ha consolidado con una imagen de eficiencia, modernidad y agilidad; con presencia, a la fecha, en 11 departamentos en todo el país, tenemos a San Salvador, La Libertad (Santa Tecla), Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango, San Vicente, La Paz, Usulután, San Miguel y La Unión.

El Centro Nacional de Registro está integrado por cuatro Direcciones principales: Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual y el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.

En primer lugar, el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas nació a la vida jurídica el 26 de mayo de 1881, con la Ley Hipotecaria. Esta ley ordena jurídicamente la inscripción de documentos de la propiedad y de obligaciones hipotecarias, poniendo paro a la anarquía de los registros privados; y se ponen en práctica los principios registrales universalmente aceptados como son la legalidad, publicidad y la seguridad jurídica. Se inicia el inventario de la riqueza inmobiliaria del país.

Para el 15 de abril de 1991 fue creado el Registro Social de Inmuebles, según Decreto Legislativo No. 734, dependencia del Ministerio de Justicia, que tiene como competencia la inscripción de actos referentes a inmuebles en los que se desarrollan proyectos de interés social, sean ejecutados por el sector público o privado.

El fin de esta unidad de Inmuebles es inscribir los instrumentos que transfieren dominio, derechos reales y otros actos inscribibles de forma ágil, eficiente y segura para garantizar a través de la norma positiva que rige el nacimiento, modificación, adquisición, transmisión y extinción de los derechos de propiedad inmobiliaria y gravámenes de los negocios jurídicos. Actualmente, el Registro de la Propiedad comprende el Registro de Inmuebles y es conocido como Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, y cuenta con 11 oficinas en todo el territorio salvadoreño. Dentro de los logros más recientes de este registro, para el año de 2006, están el haber cumplido 125 años de servicio a la población salvadoreña y haberse certificado las oficinas de San Salvador y Santa Ana en la ISO 9001:2000.

En segundo lugar, el Registro de Comercio fue fundado el 1º de Julio de 1973, construyéndose como una oficina administrativa en la que se inscriben matrículas de comercio de las diferentes empresas establecidas, balances generales, contratos mercantiles, constituciones, modificaciones, disoluciones y liquidaciones de sociedades, poderes de nombramientos y

credenciales; así como otros documentos mercantiles sujetos por la Ley a esta formalidad.

El Centro Nacional de Registro Contribuye a garantizar la seguridad jurídica y equidad en la prestación de servicios de registro de comercio, inmobiliario y propiedad intelectual; así como proveer información geográfica, cartográfica y catastral de El Salvador, en forma oportuna, confiable y de calidad; mediante una gestión transparente, solidaria y comprometida con el desarrollo económico y social del país teniendo como principios los siguientes valores:

• Transparencia
• Ética
• Responsabilidad
• Lealtad
• Equidad
• Seguridad
• Solidaridad

Por lo tanto, de acuerdo con la definición y a nuestra Constitución, los titulares de derechos intelectuales pueden disponer libremente de sus bienes, gozarlos y disponer de ellos sin más limitaciones que las establecidas por las leyes especiales y ninguna otra persona natural o jurídica podrá disponer o hacer uso legal de esa propiedad sin su autorización.

Actualmente la Propiedad Intelectual constituye un pilar importante para el desarrollo económico y cultural de países desarrollados y es una herramienta importante para países como el nuestro de poder acceder a tecnologías más avanzadas o potenciar la calidad de nuestros productos garantizando la calidad a través de su origen.

En los últimos años el Centro Nacional de Registros (CNR), a través del Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) ha desarrollado actividades

encaminadas a la difusión y uso estratégico de la propiedad intelectual, por lo que a pesar de reflejar un leve incremento en la demanda de solicitudes, aún es muy limitado el conocimiento de los beneficios que supone la protección de éstos derechos, su uso como una herramienta para la expansión de las empresas a mercados internacionales y la utilización de la información de tecnológica contenida en los documentos de patentes.

Ante el desconocimiento de la materia por parte de la mayoría de los sectores del país, es necesario intensificar la difusión y el fomento de la protección de los derechos de propiedad intelectual, ya que impulsan la actividad innovadora y comercial nacional, desmitificando que es una rama exclusiva del derecho para posicionarla como un eje transversal en las políticas públicas.

El Plan PI de Sensibilización, Promoción y Difusión 2012/2014 constituye una visión ambiciosa por parte de la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual (DRPI) del CNR, de aportar a la ejecución del Plan de Gobierno, al aprovechar las ventajas que supone el uso estratégico de la Propiedad Intelectual en la aceleración de la economía; así como en la reducción de la brecha del conocimiento, la ciencia y tecnología que existe en nuestro país con relación a países más desarrollados.

2.2.3.0 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Registro de la Propiedad Intelectual es uno de los cuatro Registros que conforman al Centro Nacional de Registros. Es la autoridad competente de administrar el sistema de propiedad intelectual, asegurando tales derechos a través del otorgamiento de títulos. Además se encarga de promover, iniciativas y desarrollar actividades conducentes al mejor conocimiento y protección de la propiedad intelectual. Promueve también la actividad inventiva, la cooperación internacional e interinstitucional mediante

el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y la protección de los derechos de propiedad intelectual, además de colaborar en la negociación de tratados y convenios vinculados a la propiedad intelectual, con especial decisión de defender los intereses nacionales.

ESTRUCTURA REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Unidad de Propiedad Industrial

Departamento de Signos Distintivos

Departamento de Patentes

Unidad de Derechos de Autor

Unidad de Atención al Cliente

2.2.3.1.2OBJETIVOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Conceder protección a los derechos de propiedad intelectual, de forma eficiente y oportuna, cumpliendo la normativa establecida.
- Promover la creación de invenciones de aplicación industrial e impulsar la transferencia tecnológica.
- Mejorar la prestación de servicios registrales de propiedad intelectual.
- Mejorar y ampliar la cobertura de los servicios en línea.
- Desarrollar un plan estratégico para la promoción y difusión de la propiedad intelectual

2.2.3.2 SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad Industrial Registro de:

Marcas y Otros Signos Distintivos

Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

Renovación de un Registro de Marca;

Inscripción de Transferencias,

Licencias de Uso y Otros Contratos;

Cambio de Nombre o Domicilio;

Búsqueda de Anterioridad:

Por Propietario

Por Marca y Otros Signos Distintivos

Por Nombre o Palabra Clave de Patente y Modelos de Utilidad

Por Diseño Industrial

Derechos de Autor

Depósito de Obra;

Inscripción de Contratos;

Inscripciones relativas a Gestión Colectiva de Derechos de Autor;

Generales

Copias de Documentos;

Constancias y Certificaciones;

Inscripción de Anotaciones Preventivas y Embargos;

Rectificación(es) de Inscripciones o Depósitos;

Asesorías y Capacitaciones sobre Derechos de Autor y Propiedad Industrial

.2.3.3 PROPIEDAD INTELECTUAL EN NÚMEROS

El siguiente recuadro refleja la demanda atendida por el Registro de la Propiedad Intelectual, durante los años 2009 y 2010.

Servicios	Año 2009	Año 2010
SIGNOS DISTINTIVOS		
Nuevos registros	7420	8028
Servicios post-registrales	4923	5952
Otros servicios	664	6439
PATENTES		
Nuevos registros	301	337
Contratos	9	21
Otros servicios	1353	1327
DERECHO DE AUTOR		
Depósitos	550	562
Contratos	9	27
Otros servicios	5	5
Total	15, 234	22, 698

Así también y con el propósito de mejorar los servicios que presta, el Registro de la Propiedad Intelectual ofrece desde el año 2008 una nueva asistencia: Servicio de pre-calificación en línea, el cual tiene como objetivo principal facilitar a la micro y pequeña empresa los trámites iniciales de inscripción de sus marcas, de forma no presencial. Este servicio puede ser consultado en el sitio Web del CNR:

A continuación el detalle de la demanda atendida de este servicio en los años 2009 y 2010:

Solicitudes de pre-calificación en línea.

Mes	Año 2009	Año 2010
Enero	22	21
Febrero	30	25
Marzo	21	28
Abril	25	35
Mayo	20	20
Junio	31	20
Julio	14	20
Agosto	11	18
Septiembre	22	57
Octubre	26	33
Noviembre	28	45
Diciembre	13	22
Total	263	344

2.2.3.4 REQUISITOS DE ELEMENTOS REGISTRABLES

La propiedad de una marca y el Derecho de explotarla se adquiere con el registro de la misma, por lo que es exigible que el signo, palabra o combinación de palabras o cualquier otro medio grafico que se desee inscribir como signo distintiva reúna los requisitos siguientes:

- **Novedad:** no podrá registrarse o utilizarse como marca, ni como elemento de la misma los distintivos registrado o en tramite de registro por otras personas.
- **Especialidad:** los signos, palabras o combinaciones de palabras usadas como marcas deben ser capaces de determinar claramente los productos, mercaderías o servicios a los que se aplica de otros de la misma clase, es decir que la marca se registra si es capaz de distinguir los productos específicos en la solicitud de registro.

En cuanto a la invención para que sea patentable debe cumplir con ser susceptible de aplicación industrial y que sea nueva y que posea nivel inventivo.

- se afirma que una invención es de aplicación industrial cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria o nivel productivo. (agricultura, ganadería, construcción, servicio etc)¹³
- Es novedosa la invención cuando no exista con anterioridad en el Estado de la Técnica.¹⁴ El estado de la Técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo mediante una publicación tangible, una divulgación oral, la venta o comercialización, el uso o por cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud extranjera cuya prioridad se reivindicara.
- Se considera que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente la invención no resulta como evidente ni se habría derivado de manera evidente del Estado de la Técnica pertinente.¹⁵

Un requisito indispensable para que sea protegido un diseño industrial es que sea nuevo, es decir que no haya sido divulgado por ningún medio antes de algunas de las siguientes fechas, aplicándose la que fuera más antigua:

- La fecha en que la persona que tiene derecho a obtener la protección, divulgara por cualquier medio el diseño industrial en el país

¹³ Artículo 112 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

¹⁴ Artículo 113 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

¹⁵ Artículo 114 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

- La fecha en que esa persona presentara en la republica una solicitud de registro de diseño industrial o en su caso, la fecha de prioridad reconocida.¹⁶

2.2.3.5 ELEMENTOS NO REGISTRABLES

En la normativa especial Salvadoreña se encuentran dos leyes que advierten expresamente que elementos no son objeto de registro o de paternidad. Estas leyes son:

- 1) Ley de fomento y protección de la propiedad intelectual
- 2) Ley de marcas y otros signos distintivos.

En cuanto, a la primera ley establece en el artículo 107, que no puede ser objeto de patente lo siguiente.

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos
- Los planes, principios o métodos económicos o de negocios, los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales y los referidos a materias de juegos
- Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico, aplicables al cuerpo humano o animales, excepto los productos destinados a poner en práctica alguno de estos métodos.
- Las invenciones cuya publicación o explotación industrial o comercial seria contraria al orden público o a la moral; la explotación de la invención no se considerara contraria al orden público o a la moral, solamente por una razón

¹⁶ Artículo 127 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

de estar prohibida o limitada tal explotación por alguna disposición legal o administrativa.

La ley de marcas y otros signos distintivos establece las razones intrínsecas por las razones por las cuales no podrá ser registrado ni usado como marca o como elemento de ellos, un signo que este comprendido en alguno de los casos siguientes:

Que consista en la forma usual o corriente del producto al cual se aplique o de su envase, o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del producto o del servicio de que se trate;

A) Que consista en una forma que dé una ventaja funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;

B) Que consista exclusivamente en un signo o una indicación que, en el lenguaje corriente, técnico o científico, o en la usanza comercial del país, sea una designación común o usual del producto o del servicio de que se trate;

C) Que consista exclusivamente en un signo o una indicación que pueda servir en el comercio para calificar o describir alguna característica del producto o del servicio de que se trate;

D) Que consista en un simple color aisladamente considerado;

E) Que consista en una letra o un dígito aisladamente considerado, salvo que se presente en una forma especial y distintiva;

F) Que sea contrario a la moral o al orden público

G) Que comprenda un elemento que ofenda o ridiculice a personas, ideas, religiones o símbolos nacionales de cualquier país o de una entidad internacional;

H) Que pueda causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o del servicio de que se trate;

I) Que reproduzca o limite, total o parcialmente, el escudo, bandera u otro emblema, sigla, denominación o abreviación de denominación de cualquier Estado u organización internacional, sin autorización expresa de la autoridad competente del Estado o de la organización internacional de que se trate;

J) Que reproduzca o limite, total o parcialmente, un signo oficial de control o de garantía adoptado por un Estado o una entidad pública, sin autorización expresa de la autoridad competente de ese Estado;

K) Que reproduzca monedas o billetes de curso legal en el país, títulos valores u otros documentos mercantiles, sellos, estampillas, timbres o especies fiscales en general;

L) Que incluya o reproduzca medallas, premios, diplomas u otros elementos que hagan suponer la obtención de galardones con respecto al producto o servicio correspondiente, salvo que tales galardones hayan sido verdaderamente otorgados al solicitante del registro o a su causante y ello se acredite al tiempo de solicitar el registro;

M) Que consista en la denominación de una variedad vegetal protegida en el país o en el extranjero, si el signo se destinara a productos o servicios relativos a esa variedad.

Tampoco podrá registrarse ni usarse como marca o como elemento de ella un signo cuando ello afecte a algún derecho de tercero en los casos siguientes:

- Si el signo fuera idéntico o similar a una marca u otro signo distintivo ya registrado o en trámite de registro a favor de un tercero desde una fecha anterior, para mercancías o servicios relacionados con las mercancías y servicios protegidos por una marca registrada o en trámite, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión;
- Si el signo por semejanza gráfica, fonética, olfativa o ideológica con otras marcas y demás signos distintivos ya registrados o en trámite de registro a favor de un tercero desde una fecha anterior, para mercancías o servicios relacionados con productos o servicios protegidos por una marca registrada o en trámite de registro, dé a probabilidad de confusión;
- Si el signo fuera susceptible de causar confusión por ser idéntico o similar a un nombre comercial o un emblema usado en el país por un tercero desde una fecha anterior, siempre que el giro o la actividad mercantil sean similares;
- Si el signo constituyera una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo notoriamente conocido, perteneciente a un tercero, cuando su uso fuera susceptible

de causar confusión o un riesgo de asociación con ese tercero o un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo, con relación a cualquier producto o servicio aunque no sea idéntico o similar a aquellos identificados por el signo distintivo notoriamente conocido, siempre y cuando exista una conexión entre dichos bienes y servicios;

- Si el signo constituyera una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo famoso perteneciente a un tercero, cuando su uso fuera susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con ese tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los cuales el signo se aplique;
- Si el signo afectara el derecho de la personalidad de un tercero, o consistiera parcial o totalmente en el nombre, firma, título, seudónimo, imagen o retrato de una persona distinta de la que solicita el registro, salvo autorización expresa del tercero o de sus herederos;
- Si el signo afectara el derecho al nombre, a la imagen o al prestigio de una colectividad local, regional o nacional, salvo que se acreditase la autorización expresa de la autoridad competente de esa colectividad;
- Si el signo fuera susceptible de causar confusión con una denominación de origen protegida con anterioridad a la solicitud de la marca;
- Si el signo fuera susceptible de infringir un derecho de autor o un derecho de propiedad industrial de un tercero, salvo que medie su

autorización expresa; y, si el registro del signo se hubiera solicitado para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal.

2.2.3.6 EFECTO DEL REGISTRO

La inscripción de marcas, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, etc. generan para el inventor derechos y obligaciones.

2.2.3.7 DERECHOS

La patente conferirá a su titular el derecho de impedir a terceras personas la explotación de la invención patentada. En tal virtud, y sin perjuicio de las limitaciones previstas en la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual que en artículo 168 establece que el titular de la patente tendrá el Derecho de actuar contra una persona que sin su consentimiento realice cualquiera de los siguientes actos:

Cuando la patente se haya concedido para un producto:

- Fabricar el producto
- Ofrecer en venta, vender, o usar el producto o importarlo o almacenarlo para alguno de esos fines.

Cuando la patente se haya concedido para un procedimiento.

- Emplear el procedimiento
- Ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal anterior, respecto de a un producto obtenido directamente del procedimiento.

El alcance de la protección conferida por la patente, estará determinado por las reivindicaciones. La reivindicación se interpretará a la luz de la descripción y los dibujos.¹⁷

El titular de la patente o certificado podrá conceder mediante convenio, licencias para su explotación, las cuales deben ser registradas en el registro de propiedad Intelectual, para que surtan efectos frente a terceros¹⁸

Los derechos conferidos por las patentes o certificados en su caso pueden transferirse por acto entre vivos y transmitirse por causa de muerte. Los documentos que acreditan la transferencia o transmisión no producirán efectos contra terceros mientras no se inscriban en el registro de la Propiedad Intelectual.¹⁹

El registro de una marca confiere a su titular el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento realice cualquier acto de los señalados en el artículo 26 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

2.2.3.8 OBLIGACIONES

El titular de los derechos de una patente o marca está obligado a explotar la marca o la invención patentada ya sea para sí mismo o por personas autorizadas por él mediante su ejecución en el territorio nacional o en el territorio de un miembro de la OMC.

ACCIONES EN CASO DE VIOLACION DE DERECHOS

Cuando existe violación de privilegios de invención o violación de distintivos comerciales, pueden iniciarse procedimientos penales, mercantiles y administrativos en los tribunales con jurisdicción y competencia. En casos d

¹⁷ Artículo 115 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

¹⁸ Artículo 135 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

¹⁹ Artículo 132 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

procedimientos administrativos en la oficinas de propiedad intelectual del Centro Nacional de Registros, y si los procedimientos son penales en los tribunales y jueces de lo penal.

En una acción por infracción de los derechos protegidos conforme a la ley de marcas y otros signos distintivos podrá ordenarse una o más de las medidas que señala el artículo 90 de esta ley, entre las que establece las siguientes:

a) El secuestro de los productos infractores, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad y otros materiales resultantes de la infracción, y de los medios, instrumentos y materiales que sirvieran para realizar la infracción; así como la evidencia documental relevante a la infracción;

b) La prohibición de la importación, exportación o tránsito de los productos, materiales o medios referidos en el literal a);

c) La destrucción de los productos objeto de la infracción;

d) La destrucción de los materiales e implementos que han sido utilizados en la fabricación o creación de los bienes infractores, sin compensación alguna para el infractor o, en circunstancias excepcionales, sin compensación alguna dispuestas fuera de los canales comerciales, de manera que se minimice el riesgo de infracciones futuras. Al considerar las solicitudes para dicha destrucción, el tribunal competente tomará en consideración, entre otros factores, la gravedad de la infracción, así como el interés de terceras personas, titulares de derechos reales, de posesión, o de un interés contractual o garantizado;

e) La cesación de los actos que constituyen la infracción;

f) La indemnización de los daños y perjuicios sufridos; y,

g) La publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

El Tribunal competente podrá solicitar al infractor, que proporcione cualquier información que posea respecto a cualquier persona involucrada en cualquier aspecto de la infracción y respecto de los medios de producción o canales de distribución para los productos o servicios infractores, incluyendo la identificación de terceras personas involucradas en su producción y distribución, y sus canales de distribución, y proporcionarle esta información al titular del derecho.

La ley de fomento y protección de la propiedad intelectual establece la acción reivindicatoria a la persona titular de una patente cuando esta haya sido agraviada por otra persona quien no tenía el derecho a ella, también podrá actuar contra la persona que ejecute actos que, manifiesten evidentemente la inminencia de una infracción y en su artículo 172 establece las medidas que podrán pedirse en una acción por infracción de los derechos conferidos por una patente o por el registro de un diseño industrial, las cuales son similares a las medidas contempladas en el artículo 90 de la ley de marcas y otros signos distintivos ya citadas el cual expresa lo siguiente:

- La cesación del acto o actos que infrinjan el derecho
- La indemnización de los daños y perjuicios sufridos
- El embargo de los objetos resultantes de la infracción y de los medios que hubiesen servido predominantemente para cometer la infracción
- La transferencia en propiedad de los objetos o medios referidos en el literal anterior, en cuyo caso el valor de bienes se imputara al importe de la indemnización de daños y perjuicios

- Las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los medios embargados en virtud de lo dispuesto en el literal “c” de este artículo cuando ello fuere indispensable.
- La publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas a costa del infractor.

El tribunal competente podrá requerir al infractor, que proporcione información que posea a persona involucrada en cualquier aspecto de la infracción y respecto de los medios de producción o canales de distribución para los productos infractores, incluyendo la indemnización de terceras personas involucradas a su producción y distribución y sus canales de distribución, y proporcionarle esta información al titular del derecho.

En los Delitos Penales el Código Penal Tipifica de forma clara y precisa en cuales acciones se violentan los Derechos a la Propiedad Intelectual; regulados en los Título VIII, De los Delitos Relativos al Patrimonio, Capítulo VII, y del Título IX De los Delitos Relativos a la Propiedad Intelectual Capítulo I:

- Violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos Artículo 226.
- Violación Agravada de Derechos de Autor y de Derechos Conexos Artículo 227.
- Violación a medidas Tecnológicas Efectivas Artículo 227-A.
- Violación a la Información sobre Gestión de Derechos Artículo 227-B.
- Violación al Derecho sobre Señales de Satélite Artículo 227-C.
- Violación de Privilegios de Invención Artículo 228
- Violación de Distintivos Comerciales Artículo 229
- Infidelidad Comercial Artículo 230
- Revelación o Divulgación de Secreto Industrial Artículo 231

2.2.3.9 PROTECCION CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL

En el artículo 10 bis del *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial* se estipula la obligación que tienen los Estados partes en el mismo de establecer medidas de protección de la propiedad industrial contra los actos de competencia desleal. En ese artículo se contemplan de forma concreta los actos de competencia que van en detrimento de las prácticas leales en la industria y el comercio. En el Convenio de París se consideran actos de competencia desleal en relación con la propiedad industrial:

- cualquier acto capaz de crear confusión, por el medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
- las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, que puedan desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
- las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, puedan inducir al público a error sobre las características de determinados productos.
- La normativa de protección contra la competencia desleal complementa la protección de las invenciones, los diseños industriales, las marcas y las indicaciones geográficas. Reviste particular importancia para la protección de los conocimientos, la tecnología y la información que no son objeto de protección por patente pero que sean necesarios a los fines de la óptima utilización de una invención patentada.

En la Legislación Salvadoreña la competencia desleal la regula nuestro Código de Comercio en el Artículo 491 el cual establece:

Se considera competencia desleal la realización de actos encaminados a atraerse clientela indebidamente. En especial los siguientes:

I.- Engaño al público en general, o a personas determinadas, mediante:

a) El soborno de los empleados del cliente para inducirlo a error sobre los servicios o productos suministrados.

b) Utilización de falsas indicaciones acerca del origen o calidad de los productos o servicios, o acerca de premios y distinciones obtenidos por los mismos.

c) Empleo de envases, inscripciones o cualesquiera otros medios que atribuyan apariencia de genuinos a productos falsificados o adulterados.

d) Propagar, acerca de las causas que tiene el vendedor para ofrecer condiciones especiales, noticias falsas que sean capaces de influir en el propósito del comprador, como anunciar ventas procedentes de liquidaciones, quiebras o suspensiones sin que existan realmente. Las mercancías compradas en una quiebra, suspensión o liquidación no podrán ser revendidas con anuncio de aquella circunstancia.

Sólo pueden anunciarse como ventas de liquidación las que resulten de la extinción de la empresa, del cierre de un establecimiento o sucursal o de la terminación de actividades en uno de sus ramos.

e) Efectuar realizaciones en las que los artículos puestos a la venta no lo sean a precios que impliquen una rebaja efectiva respecto a los precios anteriores.

II.- Perjudicar directamente a otro comerciante, sin infringir obligaciones contractuales para con el mismo, por medio de:

- a) Uso indebido de nombres comerciales, emblemas, muestras, avisos, marcas, patentes y otros elementos de una empresa o de sus establecimientos.
- b) Propagación de noticias capaces de desacreditar los productos o servicios de otra empresa.
- c) Soborno de los empleados de otro comerciante para que le retiren la clientela.
- d) Obstaculización del acceso de la clientela al establecimiento de otro comerciante.
- e) Comparación directa y pública de la calidad y los precios de las propias mercancías o servicios, con los de otros empresarios señalados nominativamente o en forma que haga notoria su identidad.

III.- Perjudicar directamente a otro comerciante faltando a los compromisos contraídos en un pacto de limitación de competencia.

- a) .- Aprovechar los servicios de quien ha roto sus contratos de trabajo a invitación del comerciante que le dé nuevo empleo. A este efecto, salvo prueba en contrario, la invitación se presume hecha por quien utiliza los servicios de la persona que se halla en este caso.
- b) .- Cualesquiera otros actos similares encaminados directa o indirectamente a desviar la clientela de otro comerciante.

Y lo tipifica como delito en el Código Penal en el Título IX, Capítulo II, estableciendo el artículo 238 lo siguiente:

“el que propalare hechos falsos o utilizare otro medio fraudulento capaz de ocasionar grave perjuicio a un competidor, con el fin de obtener para sí o un tercero o una ventaja indebida, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”

Para iniciar el proceso se atenderá lo dispuesto en el artículo 497 del Código de Comercio.

En lo que respecta a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos la Competencia Desleal la encontramos regulado en los Artículos del 100 al 103, especificando las acciones que se consideran Competencia Desleal frente a la Propiedad Industrial

2.2.4.0 CADUCIDAD (Artículos 165 LPI)

Doctrinariamente existen 5 razones por las cuales se puede declarar la caducidad de una patente estas son:

- Por la expiración del plazo para que hubiese sido concedida. Plazos para patentes de invención 20 años improrrogables, para modelos de utilidad 10 años improrrogables, para diseño industrial 5 años prorrogables por otro periodo igual, marcas 10 años renovables cada diez años,
- Por renuncia del titular
- Por falta de pago de las tasas anuales
- Si la invención no es explotada en los dos años siguientes a la concesión de la primera licencia obligatoria.
- por el incumplimiento de la obligación de explotar la patente.

Las declaraciones de caducidad las hará el Registrador de Comercio publicándolas en el Diario Oficial.

Lo anterior es sustentado con los artículos 165 y 166 de la ley de la propiedad intelectual-

2.2.4.1 NULIDAD (Artículo 163 LPI)

En doctrina se dice que un registro de patente es nulo cuando:

- se justifica que no concurre alguno de los requisitos de patentabilidad.
- No describa la invención en forma suficiente y clara
- Su objeto exceda del contenido de la solicitud de la patente , tal como fue presentada
- El titular de la patente no tuviere derecho a obtenerla
- Se puede decretar nulidad parcial de la patente
- La patente seguirá su vigor con referencia a las reivindicaciones que no hubiere sido anulada.

La nulidad de una patente puede pedirla:

Los interesados, los que exploten o ejerzan la misma industria y el Fiscal General de la Republica

Los efectos de declaración de nulidad, caducidad o renuncia son que las invenciones, modelos de utilidad o diseños industriales pasen al dominio público.

Esta información doctrinaria está sustentada por la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual en su capítulo VII del título III relativo a la propiedad industrial.

REGISTRO E INSCRIPCION DE PATENTES, MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS EN LA DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

2.2.4.2 PATENTES

Patente: Es un título que otorga el estado que da a su titular el derecho de impedir temporalmente a otros la fabricación, venta o utilización comercial de la invención protegida.

Patente de invención: Es una solución nueva a un problema técnico, que debe ser susceptible de aplicación industrial. La vigencia de las patentes es por 20 años sin prórroga.

PRESENTACIÓN DE DE INSCRIPCION DE PATENTE NACIONAL:

Paso 1

Presentación de solicitud art 136 LPI,

El solicitante elige la vía de presentación (nacional, regional o internacional) y presenta una solicitud. La presentación inicial conformará la “solicitud de prioridad” que puede dar lugar a otras solicitudes nacionales, regionales o internacionales presentadas en el “plazo de prioridad” de un año estipulado por el Convenio de París.

La solicitud de patente de invención, será presentada al Registro de Propiedad Intelectual acompañada de una descripción, una o más reivindicaciones, los dibujos que correspondieran, un resumen, y el comprobante de haber pagado el derecho de presentación establecido. La solicitud indicará el nombre y demás datos necesarios relativos al solicitante, al inventor y al mandatario, si lo hubiera, y el nombre de la invención o del modelo de utilidad.

El solicitante de una patente podrá ser una persona natural o una persona jurídica. Si el solicitante no fuere el inventor, la solicitud deberá contener una declaración en la que el solicitante justifique su derecho a obtener la patente.

La solicitud de patente deberá indicar el nombre de la oficina, la fecha y número de presentación de toda solicitud de patente u otro título de protección que se hubiese presentado, o del título que se hubiese obtenido, ante otra oficina de propiedad industrial, y que se refiera total o parcialmente a la misma invención reivindicada en la solicitud presentada en la República.

- Anexar el recibo de pago por un valor de \$ 57.14 dólares.
- Adjuntar documento técnico o llamado también memoria descriptiva, en original y dos copias, este debe contener:
 - Descripción de la invención, art. 138 de la Ley de Propiedad Intelectual, dicha descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa, para evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.
 - Reivindicaciones, art. 140 de la Ley de Propiedad Intelectual. Las reivindicaciones definirán la materia para la cual se desea protección mediante la patente. Las reivindicaciones deberán ser claras y concisas y estar totalmente sustentada por la descripción
 - Dibujos, art. 139 de la Ley de Propiedad Intelectual. En el caso de los dibujos será indispensables la presentación de éstos cuando fuere necesario para comprender, evaluar y ejecutar la invención o modelo de utilidades.
 - Resumen de la invención, art. 141 de la Ley de Propiedad Intelectual; dicho resumen comprenderá una síntesis de lo divulgado en la descripción y una

reseña de las reivindicaciones y los dibujos que hubieran, y en su caso incluirá los dibujos que mejor caracterice el modelo de utilidad. El resumen permitirá comprender lo esencial del problema técnico y la solución aportada por el modelo de utilidad, así como el uso principal de los mismos.

- El resumen servirá, exclusivamente para fines de información técnica, y no será utilizado para interpretar el alcance de la protección.

Paso 2

Examen de forma artículo 137 LPI.

- Se examinan los requisitos formales de ley (contenido de la solicitud) y asignación de “fecha de presentación”. Requisitos indispensables:
- La identificación del solicitante y su dirección en El Salvador para efectos de notificaciones;
 - Un documento que contenga la descripción de la invención;
 - Un documento que contenga una o más reivindicaciones; (puede presentarse dentro de 2 meses)
 - El comprobante de pago de los derechos de presentación establecidos. (puede presentarse dentro de 2 meses)
 - Indicación expresa que se solicita una patente.

Si la solicitud se hubiere presentado omitiendo alguno de los elementos excepto el comprobante de pago se notificara al solicitante para que subsane dentro de los sesenta días contados a partir de la notificación

Paso 3

Emisión de cartel y publicación en el Diario Oficial Artículo 146, 149 LPI (se concede hasta 18 meses para solicitar la extensión del edicto o cartel)

Se concede al solicitante 18 meses de confidencialidad, no debiendo divulgar pero si pudiendo hacer ajustes, siendo que la novedad es un

requisito indispensable para la protección, si este lo divulga en esos 18 meses pierde la novedad y la protección

El Registro de Propiedad Intelectual de oficio emitirá un cartel pasado los 18 meses de confidencialidad el cual se entregara al solicitante de la patente de invención o modelo de utilidad o a petición de parte antes de haber finalizado dicho periodo, después de comprobada que la solicitud, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente ley. Se le entrega al solicitante un cartel para que haga la publicación, por una vez en el Diario Oficial.

A partir de la publicación del aviso en el Diario Oficial, se abre plazo de 60 días para que cualquier persona pueda consultar, objetar, o presentar observaciones en las oficinas del Registro de Propiedad Intelectual, el expediente relativo a la solicitud de patente publicada. Cualquier persona podrá obtener copias de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud publicada, siempre que demuestre interés en ellos y que pague los derechos establecidos.

El expediente de una solicitud en trámite no puede ser consultado por terceros antes de la publicación de la solicitud si el solicitante no ha dado su consentimiento escrito, salvo que la persona que pide consultar el expediente demuestre que el solicitante lo ha notificado para que cese alguna actividad industrial o comercial, invocando la solicitud en trámite.

El Registro notificara al solicitante tan pronto fuesen recibidas las observaciones u objeciones, no suspendiendo el trámite art 149 LPI

Paso 4

Objeciones, observaciones art 149

En materia de Patentes, se maneja a partir de la publicación de objeciones del público, por que la diferencia entre oposición y objeción, es que en esta

no se le asiste un interés legítimo a quien pueda objetar u observar, en cambio al opositor debe de fundamentar su interés legítimo sea difuso o concreto, en materia de patentes no existe oposición, solo objeción por que es en base de cualquier cosa.

Paso 5

Examen de fondo Artículo 151, 152, 153, 154 LPI.

Tratándose de solicitud de patentes el Registro ordenará que se efectúe un examen de fondo de la invención o modelo de utilidad a petición por escrito del solicitante. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento después de asignada la fecha de presentación de la misma, pero no se podrá hacer después de seis meses contados desde la fecha en que se anunció en el Diario Oficial la publicación de la solicitud de patente. El pedido de examen se acompañará del comprobante de paga de los derechos de examen correspondientes, siendo que la petición del examen no se hace en el periodo de seis meses contado de la solicitud o fecha de prioridad se entenderá por abandonada la solicitud.

Entregándosele todo el dossier a un profesional del campo tecnológico de búsqueda internacional de patentes y los requisitos de patentabilidad, haciendo un búsqueda a nivel mundial como base par establecer la novedad, si es novedoso y cumple con os requisitos se inscribe no volviéndose a publicar.

Se examinan los requisitos de patentabilidad:

a) **Novedad:** la invención no debe existir con anterioridad en el estado de la técnica. Ésta comprende todo lo que se haya divulgado o hecho accesible al público en cualquier parte del mundo por cualquier medio antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Nivel inventivo: no debe resultar obvia para una persona normalmente versada en la técnica correspondiente.

c) Aplicabilidad industrial: la invención debe poder ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria o actividad productiva (en sentido amplio).

- **Descripción de la invención**, art. 138 de la Ley de Propiedad Intelectual, dicha descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa, para evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.
- **Reivindicaciones**, art.140 de la Ley de Propiedad Intelectual. Las reivindicaciones definirán la materia para la cual se desea protección mediante la patente. Las reivindicaciones deberán ser claras y concisas y estar totalmente sustentada por la descripción.
- **Dibujos**, art. 139 de la Ley de Propiedad Intelectual. En el caso de los dibujos, será indispensable la presentación de éstos cuando fuere necesario para comprender, evaluar y ejecutar la invención o modelo de utilidades.
- **Resumen de la invención**, art. 141 de la Ley de Propiedad Intelectual; dicho resumen comprenderá una síntesis de lo divulgado en la descripción y una reseña de las reivindicaciones y los dibujos que hubieran, y en su caso incluirá la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención. El resumen permitirá comprender lo esencial del problema técnico y la solución aportada por la invención, así como el uso principal de las mismas. El resumen servirá exclusivamente para fines de información técnica y no será utilizado para interpretar el alcance de la protección

Paso 6

Búsqueda Anterior de la Técnica art 151.3:

En la mayoría de los países, la oficina de patentes hace una búsqueda del estado anterior de la técnica, es decir, consulta la información

tecnológica pertinente que es de dominio público en la fecha de presentación de la solicitud de patente. La oficina consulta bases de datos muy completas, somete la solicitud a examinadores expertos en el campo técnico en cuestión y redacta un “informe de búsqueda” en el que se comparan las cualidades técnicas de la invención reivindicada y el estado anterior de la técnica.

Dependiendo de estos resultados, y del paso anterior se puede admitir la patente y admitir el registro, o se le puede objetar, si existe una reivindicación de que no esta actorde, o hay duda en eso, haciéndosele una objeción para que modifique la patente o aclare, que muchas veces puede limitar o excluir esa reivindicacion, o tal es el caso que se le puede negar la patente por falta de novedad, nivel inventivo o por falta de aplicación industrial.

la patente tiene una particularidad, y es que esta puede tardarse mucho tiempo en el tramite, tomando en cuenta que se conceden 18 meses de confidencialidad, tomando en cuenta que la protección opera desde el momento de la solicitud, a partir de segundo año el solicitante tiene que pagar la tasa para mantener vigente la solicitud, si la solicitud llega a examen de fondo y este no paga la primera tasa de mantenimiento se caduda esa solicitud, no quedando expedito el derecho de una nueva solivitu de la misma patente por que ha perdido la novedad ya que la patente no trata de proteger al titular, sino mas bien que la exclusividad qe se da al titular para que el divulge su invención.

Paso 7

Medios de Impugnacion: revisión ante el Registrador, Revocatoria ante el jefe de la sección, Apelacion ante el Director de la Direccion de la Propiedad Intelectual, y Casacion ante la Sala de lo contencioso

administrativo. Como resultado del examen de fondo o del procedimiento de objeciones u observaciones..

Paso 8

Concesión Artículo 156 LPI.

Cuando el Registro de la Propiedad Intelectual compruebe que se han cumplido los requisitos y condiciones previstas por la Ley, concederá la patente o registrará el diseño industrial, entregándole al solicitante el certificado correspondiente. Las patentes y certificados serán inscritas en un registro especial.

Al concederse la patente no se volverá a publicar pero queda a acceso del público la consulta del expediente en los datos registrales del CNR

PRESENTACION DE INSCRIPCION PATENTE A NIVEL INTERNACIONAL PCT

Paso 1

Presentación de la solicitud

El solicitante presenta una solicitud internacional en cumplimiento con los requisitos de forma del PCT, en un idioma, y paga un único conjunto de tasas.

Se debe presentar una solicitud en ventanilla única en el Centro Nacional de Registros en la Dirección de Propiedad Intelectual, como oficina receptora.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos se notificara al solicitante el número de la solicitud internacional y la fecha de presentación

internacional lo antes posible después de su asignación. Por el contrario, si se comprueba que la solicitud internacional no cumple con alguno de los requisitos, se requerirá al solicitante que presenta la o las correcciones necesarias, para lo cual la oficina asignara un plazo razonable no menor de 10 días y no mayor de un mes a partir de la fecha del requerimiento. Siendo en El Salvador la Dirección de PI del CNR la oficina receptora del PCT.

Requisitos de la solicitud

1. **El petitorio:** *consiste en las generales del – de los- solicitante –s- , inventores, y en su caso, el representante; el título de la invención; los datos correspondientes a la solicitudes anteriores que desea reivindicar – formulario PCT/101.*
2. **La descripción:** *tiene por objeto explicar con detalle la invención solicitada.*

La invención debe describirse en la solicitud de mantener lo suficientemente clara y completa como para que un experto en la materia pueda llevarla a cabo, la descripción, acompañada si procede de los dibujos, constituye la base de las reivindicaciones, determinando esta última el objeto de la protección solicitada. Asimismo, la descripción y los dibujos se utilizan para interpretar las reivindicaciones.

La descripción debe incluir:

- a) Una indicación del campo técnico al que se refiere la invención. Esto puede hacerse también, por ejemplo, repitiendo la totalidad o la esencia de la primera parte de la reivindicación o de las reivindicaciones independientemente, o simplemente haciendo referencia a dicha parte de las reivindicaciones.

- b) El estado de la técnica anterior que, a juicio del solicitante, pueda considerarse útil para entender la invención, siempre que sea posible deben citarse los documentos que pongan de manifiesto dicho estado de la técnica anterior, sobre todo los correspondientes a la parte de las reivindicaciones que hace referencia al estado de la técnica.
- c) La exposición de la invención tal como se reivindica. *Dicha exposición debe redactarse de tal manera que permita comprender el problema técnico, y su solución. Con objeto de que se entienda la solución que se brinda en la o las reivindicaciones. Deben indicarse las ventajas que aporta la invención frente a lo ya existente en esa área de la técnica.*
- d) Una breve explicación de la figura de los dibujos, si los hubiere, haciendo referencia a los números correspondientes.
- e) Una indicación de modo en que la invención es susceptible de aplicación industrial en el sentido del PCT

3. ***Una o varias reivindicaciones:*** *las reivindicaciones deben definir las características técnicas del objeto de la invención para el que se solicita la protección*

Cuando se considere oportuno las reivindicaciones deberá constar de dos partes, una parte introductoria y una caracterizadora.

Una reivindicación independiente ha de contener todas las características esenciales de la invención, toda reivindicación independiente podrá ir seguida de una o más reivindicaciones dependientes que haga referencia a los modos de realización concretos de la invención.

Una reivindicación dependiente contiene todos los elementos de la reivindicación de la que dependen, deben contener, si es posible en el preámbulo, una referencia a dicha reivindicación y precisar a continuación las características adicionales que se desea proteger.

4. **Los dibujos:** *constituye una representación grafica de los elementos esenciales de la invención necesarios para comprenderla*

Si hubiera que representar la invención los dibujos deberán observarse las condiciones establecidas en el Reglamento del PCT. Los signos de referencia que no se mencionen en la descripción y las reivindicaciones no podrán, aparecer en los dibujos y viceversa.

5. **El resumen:** *consiste en una síntesis de la invención contenida en la descripción, las reivindicaciones y los dibujos*

El resumen deberá redactarse de forma que constituya un instrumento eficaz de búsqueda en el campo técnico de que se trate, y sobre todo que permita decidir sobre la necesidad de consultar la solicitud de patente correspondiente.

El resumen precedido por el título de la invención ha de contener una exposición compendiada – preferiblemente no mas 150 palabras- de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos, si los hubiere. Debe indicar el campo técnico al que pertenece la investigación a menos que se deduzca claramente del título, y al estar redactado de tal modo que permita un comprensión clara del problema técnico, de la esencia de las solución que brinda la investigación, y del uso principal de tal investigación

Cuando se ha recibido la solicitud internacional en la oficina receptora de El Salvador ubicada en la Dirección de la PI del CNR, se otorga una fecha de presentación cuando se compruebe que cumple con los requisitos que

establece el tratado y su reglamento, luego se remite el documento original a la Oficina Internacional OMPI y la copia de búsqueda a la Administración de búsqueda internacional la cual la que tenemos designada es la oficina de España por I Facilidad del Idioma; esta última es quien realiza un informe llamado *búsqueda internacional* que tiene la finalidad de identificar los documentos existentes en el estado de la técnica que han sido accesibles al público, esto para determinar la novedad y el nivel inventivo objeto de la invención.

La solicitud internacional del PCT puede contener la reivindicación de prioridad de una o mas solicitudes anteriores presentadas en cualquier país parte del Convenio de Paris.

Se podrá reivindicar la prioridad de una solicitud anterior en el plazo de un año a contar desde su fecha de presentación en dicha oficina.

Paso 2

Búsqueda internacional

Una "administración encargada de la búsqueda internacional" (una de las principales oficinas de patentes del mundo) identifica los documentos publicados que puede influir en la patentabilidad de la invención y establece un dictamen sobre su posible patentabilidad previamente al pago de la tasa correspondiente.

Paso 3

Publicación internacional

El contenido de la solicitud internacional se divulga a todo el mundo inmediatamente después de que expire el plazo de 18 contados a partir de la fecha de presentación mas antigua.

Paso 4

Examen preliminar internacional

Una “administración encargada del examen preliminar internacional” (una de las principales oficinas de patentes del mundo España en nuestro caso) realiza a petición del solicitante y previo pago de las tasas correspondiente un examen de patentabilidad normalmente sobre una versión de la solicitud para verificar.

Posteriormente una resolución donde se ha concluido la fase internacional pasad el plazo los países que haya sido designado el solicitante donde quiere protección basándose del examen preliminar para que sea presentada a fase nacional en esos países que han sido designada, la fecha de protección empieza desde el momento de la presentación de la solicitud internacional.

Paso 5

Fase nacional

Una vez finalizado el procedimiento del PCT, el solicitante pasa a solicitar directamente la concesión de la patente a las oficinas nacionales (O regionales) de patentes de los países en los que desee obtenerla.

La fase nacional se da en los países que se desea la protección ante las oficinas designadas, y la decisión de la concesión de la patente la toma únicamente y exclusivamente las oficinas nacionales haciendo ellos el procedimiento normal de cada oficina extendiendo o no una certificación por cada país en el cual se solicito la proteccion. En nuestro caso específico es con base en la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual reglamento y leyes a fines.

Despues de la fase Internacional y del examen preliminar es opcional la incipcion de las patentes en los países designados en la solicitud, verificando si es viable o no, debido que se debe contratar un abogado por cada país donde se solicita la protección por el principio de territorialidad para el proceso nacional, siendo doce meses de prioridad nacional desde la

primera solicitud segun el pct, haciéndose el examen de fondo en cada país en su fase nacional, dando por cada país el certificado de patentabilidad.

Antes del PCT de igual forma se tenía que contratar un abogado por cada país para la fase nacional e ir a pagar las tasas nacionales, y ni siquiera se sabía que resultado podría tener esa solicitud de patente, sin haber hecho el examen preliminar que es opcional y si no contrataba a todo los apoderados de manera simultanea podría perder la novedad porque solo son doce meses de prioridad internacional desde la primera solicitud, primero se tenía que presentar en El Salvador después de la fase internacional, partiendo de esa solicitud se tenía un año para ir a todos los demás países a realizar el proceso de inscripción cuando aun en El Salvador se estaba en el plazo de confidencialidad ni siquiera se había hecho un examen de fondo, no se tenía idea si iba a tener antecedentes en otro país, siendo este un beneficio en cuanto a la tramitación y los requisitos de patentabilidad son los mismos.

2.2.4.3 MODELO DE UTILIDAD

Modelo de utilidad: Es toda forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo y otro objeto, o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento. La vigencia de los modelos de utilidad es por 10 años sin prórroga.

Siendo registrables los modelos de utilidad que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.

PRESENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UN MODELO DE UTILIDAD

Paso 1

Presentación de solicitud art 135 LPI,

El solicitante elige la vía de presentación (nacional, regional o internacional) y presenta una solicitud. La presentación inicial conformará la “solicitud de prioridad” que puede dar lugar a otras solicitudes nacionales, regionales o internacionales presentadas en el “plazo de prioridad” de un año estipulado por el Convenio de París.

La solicitud de patente de invención, será presentada al Registro de Propiedad Intelectual acompañada de una descripción, una o más reivindicaciones, los dibujos que correspondieran, un resumen, y el comprobante de haber pagado el derecho de presentación establecido. La solicitud indicará el nombre y demás datos necesarios relativos al solicitante, al inventor y al mandatario, si lo hubiera, y el nombre de la invención o del modelo de utilidad.

El solicitante de una patente podrá ser una persona natural o una persona jurídica. Si el solicitante no fuere el inventor, la solicitud deberá contener una declaración en la que el solicitante justifique su derecho a obtener la patente.

La solicitud de patente deberá indicar el nombre de la oficina, la fecha y número de presentación de toda solicitud de patente u otro título de protección que se hubiese presentado, o del título que se hubiese obtenido, ante otra oficina de propiedad industrial, y que se refiera total o parcialmente a la misma invención reivindicada en la solicitud presentada en la República.

- Anexar el recibo de pago por un valor de \$ 57.14 dólares.
 - Adjuntar documento técnico o llamado también memoria descriptiva, en original y dos copias, este debe contener:
- Descripción de la invención, art. 138 de la Ley de Propiedad Intelectual, dicha descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa, para evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.

- Reivindicaciones, art. 140 de la Ley de Propiedad Intelectual. Las reivindicaciones definirán la materia para la cual se desea protección mediante la patente. Las reivindicaciones deberán ser claras y concisas y estar totalmente sustentada por la descripción
- Dibujos, art. 139 de la Ley de Propiedad Intelectual. En el caso de los dibujos será indispensables la presentación de éstos cuando fuere necesario para comprender, evaluar y ejecutar la invención o modelo de utilidades.
- Resumen de la invención, art. 141 de la Ley de Propiedad Intelectual; dicho resumen comprenderá una síntesis de lo divulgado en la descripción y una reseña de las reivindicaciones y los dibujos que hubieran, y en su caso incluirá los dibujos que mejor caracterice el modelo de utilidad. El resumen permitirá comprender lo esencial del problema técnico y la solución aportada por el modelo de utilidad, así como el uso principal de los mismos.
- El resumen servirá, exclusivamente para fines de información técnica, y no será utilizado para interpretar el alcance de la protección.

Paso 2

Examen de forma artículo 137 LPI.

- Se examinan los requisitos formales de ley (contenido de la solicitud) y asignación de “fecha de presentación”. Requisitos indispensables:
- La identificación del solicitante y su dirección en El Salvador para efectos de notificaciones;
- Un documento que contenga la descripción de la invención;
- Un documento que contenga una o más reivindicaciones; (puede presentarse dentro de 2 meses)

- El comprobante de pago de los derechos de presentación establecidos. (puede presentarse dentro de 2 meses)
- Indicación expresa que se solicita una patente.

Si la solicitud se hubiere presentado omitiendo alguno de los elementos excepto el comprobante de pago se notificara al solicitante para que subsane dentro de los sesenta días contados a partir de la notificación

Paso 3

Emisión de cartel y publicación en el Diario Oficial Artículo 146, 149 LPI (se concede hasta 18 meses para solicitar la extensión del edicto o cartel)

Se concede al solicitante 18 meses de confidencialidad, no debiendo divulgar pero si pudiendo hacer ajustes, siendo que la novedad es un requisito indispensable para la protección, si este lo divulga en esos 18 meses pierde la novedad y la protección

El Registro de Propiedad Intelectual de oficio emitirá un cartel pasado los 18 meses de confidencialidad el cual se entregara al solicitante de la patente de invención o modelo de utilidad o a petición de parte antes de haber finalizado dicho periodo, después de comprobada que la solicitud, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente ley. Se le entrega al solicitante un cartel para que haga la publicación, por una vez en el Diario Oficial.

A partir de la publicación del aviso en el Diario Oficial, se abre plazo de 60 días para que cualquier persona pueda consultar, objetar, o presentar observaciones en las oficinas del Registro de Propiedad Intelectual, el expediente relativo a la solicitud de patente publicada. Cualquier persona podrá obtener copias de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud publicada, siempre que demuestre interés en ellos y que pague los derechos establecidos.

El expediente de una solicitud en trámite no puede ser consultado por terceros antes de la publicación de la solicitud si el solicitante no ha dado su consentimiento escrito, salvo que la persona que pide consultar el expediente demuestre que el solicitante lo ha notificado para que cese alguna actividad industrial o comercial, invocando la solicitud en trámite.

El Registro notificara al solicitante tan pronto fuesen recibidas las observaciones u objeciones, no suspendiendo el tramite art 149 LPI

Paso 4

Objeciones, observaciones art 149

En materia de Patentes, se maneja a partir de la publicación de objeciones del publico, por que la diferencia entre oposición y objeción, es que en esta no se le asiste un interés legitimo a quien pueda objetar u observar, en cambio al opositor debe de fundamentar su interés legitimo sea difuso o concreto, en materia de patentes no existe oposición, solo objeción por que es en base de cualquier cosa.

Paso 5

Examen de fondo Articulo 151, 152, 153, 154 LPI.

Tratándose de solicitud de patentes el Registro ordenará que se efectúe un examen de fondo de la invención o modelo de utilidad a petición por escrito del solicitante. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento después de asignada la fecha de presentación de la misma, pero no se podrá hacer después de seis meses contados desde la fecha en que se anunció en el Diario Oficial la publicación de la solicitud de patente. El pedido de examen se acompañará del comprobante de paga de los derechos de examen correspondientes, siendo que la peticion del examen no se hace en el periodo de seis meses contado de la solicitud o fecha de prioridad se entenderá por abandonada la solicitud.

Entregándosele todo el dossier a un profesional del campo tecnológico de búsqueda internacional de patentes y los requisitos de patentabilidad, haciendo un búsqueda a nivel mundial como base par establecer la novedad, si es novedoso y cumple con os requisitos se inscribe no volviéndose a publicar.

Se examinan los requisitos de patentabilidad:

a) **Novedad:** la invención no debe existir con anterioridad en el estado de la técnica. Ésta comprende todo lo que se haya divulgado o hecho accesible al público en cualquier parte del mundo por cualquier medio antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) **Aplicabilidad industrial:** la invención debe poder ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria o actividad productiva (en sentido amplio).

- **Descripción de la invención**, art. 138 de la Ley de Propiedad Intelectual, dicha descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa, para evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.
- **Reivindicaciones**, art.140 de la Ley de Propiedad Intelectual. Las reivindicaciones definirán la materia para la cual se desea protección mediante la patente. Las reivindicaciones deberán ser claras y concisas y estar totalmente sustentada por la descripción.
- **Dibujos**, art. 139 de la Ley de Propiedad Intelectual. En el caso de los dibujos, será indispensable la presentación de éstos cuando fuere necesario para comprender, evaluar y ejecutar la invención o modelo de utilidades.
- **Resumen de la invención**, art. 141 de la Ley de Propiedad Intelectual; dicho resumen comprenderá una síntesis de lo divulgado en la descripción y una reseña de las reivindicaciones y los dibujos que hubieran, y en su caso

incluirá la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención. El resumen permitirá comprender lo esencial del problema técnico y la solución aportada por la invención, así como el uso principal de las mismas.

El resumen servirá exclusivamente para fines de información técnica y no será utilizado para interpretar el alcance de la protección

Paso 6

Búsqueda Anterior de la Técnica art 151.3:

En la mayoría de los países, la oficina de patentes hace una búsqueda del estado anterior de la técnica, es decir, consulta la información tecnológica pertinente que es de dominio público en la fecha de presentación de la solicitud de patente. La oficina consulta bases de datos muy completas, somete la solicitud a examinadores expertos en el campo técnico en cuestión y redacta un “informe de búsqueda” en el que se comparan las cualidades técnicas de la invención reivindicada y el estado anterior de la técnica.

Dependiendo de estos resultados, y del paso anterior se puede admitir la patente y admitir el registro, o se le puede objetar, si existe una reivindicación de que no esta actorde, o hay duda en eso, haciéndosele una objeción para que modifique la patente o aclare, que muchas veces puede limitar o excluir esa reivindicacion, o tal es el caso que se le puede negar la patente por falta de novedad o por falta de aplicación industrial.

La patente tiene una particularidad, y es que esta puede tardarse mucho tiempo en el tramite, tomando en cuenta que se conceden 18 meses de confidencialidad, tomando en cuenta que la protección opera desde el momento de la solicitud, a partir de segundo año el solicitante tiene que pagar la tasa para mantener vigente la solicitud, si la solicitud llega a examen de fondo y este no paga la primera tasa de mantenimiento se caduda esa

solicitud, no quedando expedito el derecho de una nueva solivitu de la misma patente por que ha perdido la novedad ya que la patente no trata de proteger al titular, sino mas bien que la exclusividad qe se da al titular para que el divulge su invención.

Paso 7

Medios de Impugnacion: revisión ante el Registrador, Revocatoria ante el jefe de la sección, Apelacion ante el Director de la Direccion de la Propiedad Intelectual, y Casacion ante la Sala de lo contencioso administrativo. Como resultado del examen de fondo o del procedimiento de objeciones u observaciones..

Paso 8

Concesión Artículo 156 LPI.

Cuando el Registro de la Propiedad Intelectual compruebe que se han cumplido los requisitos y condiciones previstas por la Ley, concederá la patente o registrará el diseño industrial, entregándole al solicitante el certificado correspondiente. Las patentes y certificados serán inscritas en un registro especial.

Al concederse la patente no se volverá a publicar pero queda a acceso del público la consulta del expediente en los datos registrales del CNR

2.2.4.4 DISEÑO INDUSTRIAL

Diseño industrial: Es cualquier forma bidimensional o tridimensional que, incorporado a un producto utilitario, le da una apariencia especial. La vigencia de los diseños industriales es por 10 años sin prórroga.

PRESENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UN DISEÑO INDUSTRIAL

Paso 1

- Presentar solicitud original art 142 LPI

La solicitud de registro de un diseño industrial será presentada al Registro de la Propiedad Intelectual. En ella se identificará al solicitante y al creador del diseño, y se indicará el tipo o género de productos a los cuales se aplicará el diseño y la clase o clases a las cuales pertenecen dichos productos de acuerdo con la clasificación. La solicitud será acompañada de representaciones gráficas del diseño, y del comprobante de pago de los derechos establecidos.

Una solicitud de registro de diseño industrial no será admitida a trámite y no se le asignará fecha de presentación, si al momento de presentarse no contiene al menos los siguientes elementos:

- La identificación del solicitante y su dirección en El Salvador para efectos de notificaciones;
- Una representación gráfica del diseño industrial; y
- El comprobante de pago de los derechos establecidos.

Paso 2

Examen de forma artículo 137 LPI.

Se examinan los requisitos formales de ley (contenido de la solicitud) y asignación de "fecha de presentación". Requisitos indispensables:

- La identificación del solicitante y su dirección en El Salvador para efectos de notificaciones;
- Un documento que contenga la descripción de la invención;
- Un documento que contenga una o más reivindicaciones; (puede presentarse dentro de 2 meses)

- El comprobante de pago de los derechos de presentación establecidos. (puede presentarse dentro de 2 meses)
- Indicación expresa que se solicita una patente.

Si la solicitud se hubiere presentado omitiendo alguno de los elementos excepto el comprobante de pago se notificara al solicitante para que subsane dentro de los sesenta días contados a partir de la notificación

- Anexar el recibo de pago por un valor de \$57.14 dólares
- Adjuntar descripción del diseño
- Representación gráfica del diseño industrial, art. 142 de la Ley de Propiedad Intelectuales

Paso 3

Cartel de Publicación Art 147. Cumplidos los requisitos y condiciones previstas para la solicitud de registro de diseño industrial, ésta se anunciará mediante un aviso publicado en el Diario Oficial.

A partir de la publicación del aviso en el Diario Oficial, se abre plazo de 60 días para que cualquier persona pueda consultar, objetar, o presentar observaciones en las oficinas del Registro de Propiedad Intelectual, el expediente relativo a la solicitud de patente publicada. Cualquier persona podrá obtener copias de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud publicada, siempre que demuestre interés en ellos y que pague los derechos establecidos.

El expediente de una solicitud en trámite no puede ser consultado por terceros antes de la publicación de la solicitud si el solicitante no ha dado su consentimiento escrito, salvo que la persona que pide consultar el expediente demuestre que el solicitante lo ha notificado para que cese alguna actividad industrial o comercial, invocando la solicitud en trámite.

El Registro notificara al solicitante tan pronto fuesen recibidas las observaciones u objeciones, no suspendiendo el trámite art 149 LPI

Paso 4

Objeciones, observaciones art 149

En materia de Patentes, se maneja a partir de la publicación de objeciones del público, por que la diferencia entre oposición y objeción, es que en esta no se le asiste un interés legítimo a quien pueda objetar u observar, en cambio al opositor debe de fundamentar su interés legítimo sea difuso o concreto, en materia de patentes no existe oposición, solo objeción por que es en base de cualquier cosa.

Paso 5

Examen de fondo Artículo 151, 152, 153, 154 LPI.

Tratándose de solicitud de patentes el Registro ordenará que se efectúe un examen de fondo del Diseño Industrial a petición por escrito del solicitante. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento después de asignada la fecha de presentación de la misma, pero no se podrá hacer después de seis meses contados desde la fecha en que se anunció en el Diario Oficial la publicación de la solicitud de patente. El pedido de examen se acompañará del comprobante de paga de los derechos de examen correspondientes, siendo que la petición del examen no se hace en el periodo de seis meses contado de la solicitud o fecha de prioridad se entenderá por abandonada la solicitud.

Entregándosele todo el dossier a un profesional del campo tecnológico de búsqueda internacional de patentes y los requisitos de patentabilidad, haciendo un búsqueda a nivel mundial como base par establecer la novedad, si es novedoso y cumple con os requisitos se inscribe no volviéndose a publicar.

Se examinan los requisitos de patentabilidad:

a) Novedad: la invención no debe existir con anterioridad en el estado de la técnica. Ésta comprende todo lo que se haya divulgado o hecho accesible al público en cualquier parte del mundo por cualquier medio antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aplicabilidad industrial: la invención debe poder ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria o actividad productiva (en sentido amplio).

Paso 6

Búsqueda Anterior de la Técnica art 151.3:

En la mayoría de los países, la oficina de patentes hace una búsqueda del estado anterior de la técnica, es decir, consulta la información tecnológica pertinente que es de dominio público en la fecha de presentación de la solicitud de patente. La oficina consulta bases de datos muy completas, somete la solicitud a examinadores expertos en el campo técnico en cuestión y redacta un “informe de búsqueda” en el que se comparan las cualidades técnicas de la invención reivindicada y el estado anterior de la técnica.

Dependiendo de estos resultado, y del paso anterior se puede admitir la patente y admitir el registro, o se le puede objetar, si existe una reivindicación de que no esta actorde, o hay duda en eso, haciéndosele una objeción para que modifique la patente o aclare, que muchas veces puede limitar o excluir esa reivindicacion, o tal es el caso que se le puede negar la patente por falta de novedad, por falta de aplicación industrial.

Paso 7

Medios de Impugnacion: revisión ante el Registrador, Revocatoria ante el jefe de la sección, Apelacion ante el Director de la Direccion de la

Propiedad Intelectual, y Casacion ante la Sala de lo contencioso administrativo. Como resultado del examen de fondo o del procedimiento de objeciones u observaciones..

Paso 8

Concesión Artículo 156 LPI.

Cuando el Registro de la Propiedad Intelectual compruebe que se han cumplido los requisitos y condiciones previstas por la Ley, concederá la patente o registrará el diseño industrial, entregándole al solicitante el certificado correspondiente. Las patentes y certificados serán inscritas en un registro especial.

Al concederse la patente no se volverá a publicar pero queda a acceso del público la consulta del expediente en los datos registrales del CNR

2.2.4.5 MARCA

Marca es Cualquier signo o combinación de signos visualmente perceptibles que, por sus caracteres especiales, sirva para distinguir claramente los productos o servicios de una persona natural o jurídica, de los productos o servicios de la misma clase o naturaleza, pero de diferente titular.

La propiedad de las marcas y el derecho a su uso exclusivo se adquiere con relación a los productos o servicios para los que haya sido registrada. Sin perjuicio del derecho de oponerse en los casos que regula la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

El titular de una marca protegida en un país extranjero, gozará de los derechos y de las garantías que la ley otorga, siempre que la misma haya

sido registrada en El Salvador, sin perjuicio de la protección de los signos notoriamente conocidos o famosos.

PRESENTACION DE INSCRIPCION DE UNA MARCA:

Paso 1

Realizar una búsqueda de anterioridad por el valor de \$ 20.00 dólares.

Paso 2 art 10 LMOSD

Presentar solicitud original y dos copias según modelo.

La solicitud puede ser un escrito según los requisitos del artículo 10 de la LMOSD modificados por el tratado de Cooperación del Derecho de Marcas, también se puede disponer de un formulario y con eso se ingresa la solicitud, haciéndose un examen de forma y de fondo casi simultáneo siendo inmediato existiendo requisitos de validez o presentación que si no se cumplen no se le da fecha de entrada ya que esta marca un punto importante desde la protección dando el artículo 11 los requisitos mínimos, identificando al titular, que productos identificara con la marca y tener una dirección para notificar según el art 75 del CC.

- a) Designación de la autoridad a que se dirige;
- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del representante legal o mandatario cuando la petición se haga por su medio;
- c) La marca cuyo registro se solicita, debiendo adherirse un modelo o ejemplar. Cuando la marca estuviese constituida únicamente por un diseño, el solicitante le asignará una forma de identificación. Cuando

la marca estuviese constituida por sonidos, la reproducción de la misma deberá ser necesariamente de carácter gráfico, pudiendo efectuarse mediante su representación en pentagrama o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, además deberá anexarse la marca sonora en un soporte material. Cuando la marca estuviese constituida por algún elemento denominativo y éste tuviese significado en un idioma distinto al castellano, se deberá incluir una simple traducción del mismo;

- d) Una lista que contenga el nombre de los productos o servicios que distinguirá la marca, conforme a la clasificación establecida en el Art. 85 de esta Ley, con indicación de la clase a que correspondan;
- e) Las reservas que se hagan respecto del tipo de letra, color de combinación de colores, diseños o características de la marca, en la misma disposición en que aparezcan en el modelo, cuando fuese el caso. Las reservas que se formulen sobre elementos que no aparezcan en el modelo carecerán de valor;
- f) Indicación concreta de lo que se pide;
- g) Dirección exacta para recibir notificaciones; y
- h) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante, apoderado o representante legal.

Con la solicitud deberá presentarse lo siguiente:

- a) Fotocopia certificada del poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de mandatario, salvo que la personería de éste estuviere ya acreditada en el Registro, caso en el cual se indicará en la solicitud la fecha y el número del registro. Cuando el interesado presente original del poder, podrá pedir que éste se razone en autos y se le devuelva;
- b) Quince modelos o ejemplares de la marca; y,
- c) Los documentos o autorizaciones requeridos en los casos previstos en los Artículos 8 y 9 de la presente Ley, cuando fuese pertinente.

Los solicitantes podrán gestionar ante el Registro por sí, con firma y sello de abogado director o por medio de mandatario

Paso 3

Examen de Forma art 13 LMOSD

El Registro examinará si la solicitud cumple con lo dispuesto en el Art. 10 LMOSD.

De no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 10 de esta Ley, el Registro pronunciará resolución y la notificará al solicitante para que subsane, dentro del plazo de cuatro meses, el error u omisión Bajo Apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud, pero puede volver a presentar la solicitud solo que pierde la fecha de presentación, si se cumplen con los requisitos formales se pasa al examen de fondo

Paso 4

Examen de Fondo art 14 LMOSD

El Registro examinará si la marca incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los Artículos 8, no están enfocadas a proteger derechos de terceros sino que son inherentes al signo distintivo mismo y 9 de la Ley, con base en las informaciones y elementos a su disposición.

Si la marca cuyo registro se solicita estuviese comprendida en alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos antes relacionados, el Registro pronunciará resolución y la notificará al solicitante indicando las objeciones que impiden el registro, dándole un plazo de cuatro meses para contestar. Transcurrido el plazo señalado sin que el solicitante hubiese contestado, o si habiéndolo hecho, el Registro estimase que subsisten las objeciones planteadas, se denegará el registro mediante resolución razonada.

Si la marca solicitada fuere idéntica o semejante a otra que se encuentre en trámite de registro, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del Art. 9 de esta Ley, el Registro dictará providencia, dejándola en suspenso hasta que se resuelva la que se está tramitando. Si la resolución denegare ésta, que recayere fuere negativa, la solicitud declarada en suspenso, se tramitará de conformidad con esta Ley, reconociéndole la prelación señalada en el inciso segundo del Art. 5 de la Ley.

Para efectos de examen de la marca, ésta deberá ser analizada, en su conjunto sin separar los elementos que la conforman.

Paso 5

Publicación en el D.O y Diario de Mayor Circulación art 15 LMOSD.

Efectuados los exámenes de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley, sin haberse encontrado obstáculo a la solicitud, o superado éste, el Registro ordenará que la misma sea anunciada mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, por tres veces, dentro de un plazo de quince días, a costa del interesado.

El aviso que se publique contendrá:

- a) El nombre, razón social o denominación del solicitante y su nacionalidad;
- b) El nombre del mandatario o representante legal, cuando lo hubiere;
- c) La fecha de la presentación de la solicitud;
- d) El número de la solicitud;
- e) La marca tal como se hubiera solicitado, incluyendo el nombre de los productos o servicios que distinguirá la marca en la forma expresada en la solicitud de registro; y

f) Indicación de la clase correspondiente.

Paso 6

Oposición art 16 LMOSD.

Durante los dos meses siguientes a la fecha de la primera publicación en el Diario Oficial y el Diario de Mayor Circulación cualquier persona que alegue tener un interés legítimo podrá objetar la solicitud y oponerse al registro:

a) Por considerar que el signo que se pretende inscribir se haya comprendido en las prohibiciones contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley;

b) Por considerar que el signo cuyo registro se solicita es igual o semejante a otro ya registrado, o en trámite de registro, que ampare productos o servicios que no obstante ser de diferente clase de los productos o servicios que ampara el signo ya registrado o en trámite, son de la misma naturaleza, de manera tal que pueda inducir al público a error; y

c) Por considerarse con mejor derecho que el solicitante.

El opositor podrá comparecer por sí, con firma y sello de Abogado director, o por medio de mandatario que también deberá ser Abogado de la República y que no se encuentra dentro de las inhabilidades correspondientes.

Puede oponerse a la inscripción durante los dos meses después de la primera publicación. Donde si existe deberá resolverse en un plazo de treinta días, dando el opositor una fianza.

Si a la solicitud de registro se le presenta escrito de oposición, se suspenden las diligencias de registro de la marca, mientras se conoce el incidente de oposición.

Transcurrido los 2 meses de la primera publicación del Diario Oficial, el interesado presenta un escrito adjuntando las primeras publicaciones de

ambos diario, si presenta fotocopias de las publicaciones estas deben de presentarse debidamente certificadas.

Nota: El expediente se pasa nuevamente a calificación, si la publicación ha sido presentada dentro del término de ley, se le notifica al interesado el auto donde se ordena el registro previo pago de derechos de registro; si no se le ha presentado oposición a la marca.

Requisitos de la oposición art 17 LMOSD

La oposición deberá presentarse por escrito ante el Registro, debiendo contener:

- a) Designación precisa de la autoridad a quien se dirige;
- b) El nombre, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del opositor y el nombre, profesión y domicilio del mandatario o representante legal en su caso;
- c) El nombre, razón social o denominación de la persona contra la cual se entabla la oposición;
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho en que basa la oposición;
- e) La expresión clara y concreta de lo que se pide; y,
- f) Lugar y fecha del escrito y firma autógrafa del opositor.

El opositor deberá aportar u ofrecer las pruebas que fuesen pertinentes. Si las pruebas no se adjuntaron al escrito de oposición, deberán presentarse

dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la misma. Contestada la oposición no se admitirán al opositor otras pruebas que los relativos a hechos nuevos.

La oposición deberá ser garantizada mediante una **fianza** que se depositará en efectivo en el Registro, de treinta pesos centroamericanos, debiendo adjuntarse a la misma el correspondiente recibo.

El Registro podrá rechazar de oficio el escrito de oposición, que no sea conforme con lo dispuesto en el artículo 17, expresando en el auto correspondiente el defecto de que adolece.

Admitida la oposición, el Registro la notificará al solicitante de la marca, quien podrá responder dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la notificación. Vencido ese plazo, el Registro resolverá la solicitud, aún cuando no se hubiese contestado la oposición.

Paso 7

CONTESTACION DE LA OPOSICION O APELAR art 18 LMOSD

Paso 8

Certificado de Registro

El interesado presenta el recibo de los derechos de registro por un valor de \$100.00 dólares dentro de los 3 meses que establece la ley. Art 18.4 LMOSD

Nota: Se califica el expediente y el registrador elabora el auto de inscripción y el certificado de registro de la marca.

Paso 9

Si el Registro hubiere procedido a la inscripción de la marca, expedirá al titular un certificado en un plazo n mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción art 20 LMOSD, el cual contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre completo del Registro;
- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del titular de la marca;
- c) Indicación de la marca y el número, folio y tomo del Libro de Registro en donde se encuentra inscrita;
- d) Un modelo de la marca, el cual deberá estar estampado el sello del Registro;
- e) La enumeración completa de los productos o servicios que distingue la marca, indicando los nombres expresados en la solicitud de registro, con especificación de la clase a que corresponden;
- f) Las reservas que se hubieran hecho, así como las declaraciones sobre no exclusividad que haga el solicitante;
- g) La fecha de la inscripción y la fecha de su vencimiento;
- h) El lugar y la fecha en que se extiende el certificado; e
- i) El sello y la firma del Registrador.

El expediente respectivo deberá quedar una copia del certificado de registro.

2.2.4.6 RENOVACIÓN DE UNA MARCA

Renovación art 21 LMOSD: El registro de una marca tendrá una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su inscripción. Podrá renovarse

indefinidamente su registro por períodos sucesivos de 10 años, contados desde la fecha del último vencimiento.

La renovación del registro de una marca deberá solicitarse al Registro, dentro del año anterior a la fecha de vencimiento del registro que se renueva. También podrá presentarse dentro de un plazo de gracia de 6 meses posteriores a la fecha de vencimiento, debiendo en tal caso pagarse el recargo establecido, además de la tasa de renovación correspondiente.

PRESENTACION DE SOLICITUD DE UNA RENOVACIÓN DE MARCA

Paso 1

Art 22, La renovación del registro de una marca deberá solicitarse al Registro, dentro del año anterior a la fecha de vencimiento del registro que se renueva. También podrá presentarse dentro de un plazo de gracia de seis meses posteriores a la fecha de vencimiento, debiendo en tal caso pagarse el recargo establecido además de la tasa de renovación correspondiente. Durante el plazo de gracia el registro mantendrá su plena vigencia.

La solicitud de renovación deberá contener lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad a quien se dirige;

- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y demás generales del titular de la marca y el nombre, profesión y domicilio del representante legal o mandatario, cuando la petición se paga por su medio;

- c) Indicación del número, tomo, folio y fecha de la inscripción;

d) Cuando se deseara reducir o limitar los productos o servicios comprendidos en el registro que se renueva, una lista de los productos o servicios conforme a la reducción o limitación deseada;

e) Indicación concreta de lo que se pide;

f) Dirección exacta para recibir notificaciones; y,

g) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante, o de su mandatario o representante legal.

Con la solicitud a que se refiere el inciso anterior deberá presentarse lo siguiente:

a) Fotocopia certificada del poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de mandatario, salvo que la personería de éste estuviere ya acreditada ante el Registro, caso en el cual se indicará en la solicitud la fecha y el número de registro. Cuando el interesado presente original del poder, podrá pedir que el poder se razone en autos y se le devuelva; y,

b) El comprobante de pago de la tasa establecida por \$ 100

La renovación del registro de una marca produce efectos desde la fecha de vencimiento del registro anterior, aún cuando la renovación se hubiese pedido dentro del plazo de gracia.

Cumplidos los requisitos previstos en este artículo no existiendo objeción de acuerdo al artículo 112 de esta ley, el Registro inscribirá la renovación sin más trámite, mandándose que en el margen del asiento que corresponda a la marca se ponga constancia de la renovación.

La anotación marginal a que se refiere el inciso anterior deberá contener:

- a) Indicación expresa de que la inscripción de la marca fue renovada;
- b) La fecha en que se efectuó la renovación;
- c) El número, tomo y folio del asiento de la resolución en el libro correspondiente; y,
- d) El sello y la firma del Registrador.

Al titular se le entregará un certificado que acredite la renovación, el cual deberá contener:

- a) El nombre completo del Registro;
- b) El nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del titular de la marca;
- c) Indicación del signo distintivo y del número, tomo, folio y fecha de la inscripción;
- d) Indicación expresa de que la inscripción fue renovada;
- e) La fecha de la renovación y la fecha de su vencimiento; y,
- f) El lugar y fecha en que se extiende el certificado, el sello y la firma del Registrador.

Nota: Si la solicitud de renovación no cumple con algunos de los requisitos que establece el art. 22 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el Registrador pronunciara una prevención.

Paso 2

El interesado presentará el escrito donde subsana la prevención dentro de los 6 meses que establece la ley.

Nota: Se califica el expediente y si el escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 22 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos el Registrador marginará en el asiento que corresponda a la marca y elabora el auto de inscripción y el certificado de renovación de la marca con un período de vigencia de 10 años.

Paso 3

Se entrega el certificado original de renovación al interesado.

Los modelos de solicitudes que se entregan en el Registro de Propiedad Intelectual son para que los clientes tengan una idea de cómo redactar las solicitudes y los demás escritos.

Si la marca quedó inscrita bajo las disposiciones del Convenio Centroamericano, la renovación está sujeta a ser publicada en el Diario Oficial, pero la renovación ha sido presentada basándose en la nueva Ley de Marcas y otros Signos Distintivos no es objeto de publicación art 22

2.2.4.7 TERMINACION DEL REGISTRO DE LA MARCA

La terminación del registro de la marcas se pueden dar por la Nulidad del Registro Realizada por un Juez Competente previa audiencia especial regulado en el artículo 39 LMOSD, La Cancelación del Registro a petición del Titular artículo 40 LMOSD, Cancelación del Registro por falta de uso de la Marca art 41-A (después de 5 AÑOS y no así habiéndose usado la Marca en El Salvador, no corriendo el término de los 5 años existiendo justa causa para su no explotación), por Cancelación por falta de Uso de cómo Defensa

artículo 141-c y por Caducidad del Registro de una Marca artículo 42 LMOSD.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CANCELACION DE UN REGISTRO.

Paso 1.

La cancelación del registro de una marca se efectuará presentando ante el Registro una solicitud que contendrá lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad a quien se dirige;
- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del mandatario o representante legal, en su caso;
- c) Número, folio y libro del registro e identificación de la marca que es objeto de la solicitud;
- d) Indicación concreta de lo que se pide;
- e) Dirección exacta para recibir notificaciones; y,
- f) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante.

A la solicitud deberá anexarse:

- a) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de mandatario, salvo que la personería de este estuviere ya acreditada en el Registro, caso en el cual se indicará en la solicitud la fecha y el número de

registro. Cuando el interesado presente original del poder, podrá pedir que éste se razone en autos y se le devuelva;

b) El comprobante de pago de la tasa establecida; y,

c) En su caso, los documentos a que hace referencia el inciso segundo del artículo 40 LMOSD

Cumplidos los requisitos previstos en los incisos anteriores, el Registro mandará, que se cancele la inscripción, que se ponga razón del hecho al margen del asiento correspondiente y que se publique un aviso, por una sola vez, por cuenta del solicitante, el cual deberá contener:

a) El nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del renunciante;

b) Indicación precisa de la marca, cuyo registro se canceló; y,

c) La causa de la cancelación y el modelo de la marca cancelada.

2.2.4.8 TRANSFERENCIA O TRASPASOS DE MARCAS REGISTRADAS

Transferencia o traspaso es el derecho sobre una marca registrada o en trámite de registro, puede ser transferencia por acto entre vivos o por vía sucesoria art 31 LMOSD. Para que dicha transferencia surta efectos frente a terceros, debe hacerse constar por escrito e inscribirse en el Registro. Dicha inscripción devengará la tasa establecida.

PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE UNA TRANSFERENCIA O TRASPASO

Paso 1

Para la inscripción de la transferencia del derecho sobre una marca registrada o en trámite de registro, se presentará ante el Registro una solicitud art 32 LMOSD, que contendrá lo siguiente:

- a) designación de la autoridad a quien se dirige;

- b) nombre del titular de la marca y nombre del adquirente, sus nacionalidades y sus domicilios; y el nombre, profesión y domicilio del mandatario o representante legal en su caso;

- c) número, folio y tomo del Libro del Registro o el número de expediente en que se tramita e identificación de la marca que se transfiere;

- d) título por el cual se verifica la transferencia;

- e) indicación concreta de lo que se pide;

- f) dirección exacta para recibir notificaciones; y,
- g) lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante.

A la solicitud deberá anexarse:

- a) fotocopia certificada del poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de mandatario, salvo que la personería de éste estuviere ya acreditada en el Registro, caso en el cual se indicará en la solicitud la fecha y el número de registro. Cuando el interesado presente original del

poder, podrá pedir que éste se razone en autos y se le devuelva;

b) el documento que acredita la transferencia de la marca; y,

c) el comprobante de pago de la tasa establecida por un valor de \$ 30.00 dólares

Paso 2

Si el Registrado hiciere prevenciones el interesado presentará el escrito donde subsana la prevención dentro de los 6 meses que establece la ley.

Nota: Se califica el expediente y si el escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el registrador marginará en el asiento que corresponda a la marca y elabora el auto de inscripción y el certificado de traspaso de la marca

Paso 3

Cumplidos los requisitos previstos en los incisos anteriores, el Registro inscribirá la transferencia sin más trámite, mandándose que en el margen del asiento que corresponde a la marca se ponga constancia de la transferencia.

La transferencia no será objeto de publicación.

Al titular se le entregará un certificado que acredite la transferencia, igual al contemplado en el Artículo 20 L MYOSD

La solicitud de transferencia de la marca puede ser presentada por el cedente y el cesionarios simultáneamente, o por una sola de las partes.

2.2.4.9 LICENCIA DE USO

Licencia de usos Art 35 LMOSD: El titular del derecho sobre una marca registrada puede conceder licencia para usar la marca. El contrato de licencia de uso surtirá efectos frente a terceros sin necesidad de registro.

Las licencias de uso en defecto de estipulan en un contrato que serán aplicables las siguientes normas:

El licenciatarario tendrá derecho de usar la marca durante toda la vigencia del registro, incluidas sus renovaciones, en el territorio del país y con respecto a los productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca.

El licenciatarario no podrá ceder la licencia ni conceder sublicencias.

El licenciante podrá conceder otras licencias en el país respecto de la misma marca y los mismos productos y podrá usar por sí mismo la marca en el país respecto de esos productos o servicios.

Si así lo estipulare el contrato de licencia de una marca extranjera, debidamente inscrito en el Registro, el licenciatarario podrá impedir las importaciones de los productos que estando amparados por la marca objeto de licencia, se pretendan introducir al país con fines comerciales.

De igual forma, el propietario de la marca podrá impedir la venta de aquellos productos que por su condición de saldos o calidades irregulares de producción de exportaciones contratadas exclusivamente hacia empresas fuera del área, sean vendidas en el mercado salvadoreño sin la autorización respectiva del dueño de la marca.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE LICENCIA DE USO

Paso 1

Para la inscripción de una licencia de uso de una marca registrada, en caso que el licenciante o el licenciario desearan inscribirla, se deberá presentar ante el Registro una solicitud art 36 LMOSD que contendrá lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad a quien se dirige;
- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del propietario de la marca y del licenciario; y el nombre, profesión y domicilio del mandatario o representante legal, en su caso;
- c) Número, folio y tomo del libro de registro e identificación de la marca que se da en uso;
- d) Tipo de licencia, su duración y el territorio que cubre;
- e) Indicación concreta de lo que se pide;
- f) Dirección exacta para recibir notificaciones; y,
- g) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante.

A la solicitud deberá anexarse:

- a) Fotocopia certificada del poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de mandatario, salvo que la personería de este estuviere ya acreditada en el Registro, caso en el cual se indicará en la solicitud la fecha y el número de registro. Cuando el interesado presente original del

poder, podrá pedir que este se razone en autos y se le devuelva;

b) El documento en el cual consta la licencia; y,

c) El comprobante de pago de la tasa establecida por un valor de \$ 30.00 Dólares

El Registro inscribirá la licencia de uso sin más trámite, mandándose que en el margen del asiento que corresponda a la marca se ponga constancia de la licencia de uso.

La licencia de uso no será objeto de publicación.

Al licenciatarario se le entregará un certificado que acredite la licencia de uso, que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre completo del Registro;

b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del titular de la marca;

c) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del licenciatarario;

d) Indicación expresa de la marca que comprende la licencia y el número de inscripción, su folio y libro de registro;

e) Mención de si la licencia es o no exclusiva con relación a determinado territorio o zona;

f) Duración de la licencia; y,

g) Lugar y fecha en que se extiende el certificado, el sello y la firma del Registrador.

Paso 2

Si la solicitud de la licencia de uso no cumple con algunos de los requisitos que establece el art. 36 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el registrador pronunciará una prevención, El solicitante subsana en un plazo de seis meses, el califica el expediente y si el escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el registrador tiene por parte al abogado resuelve manda a inscribir el contrato de licencia de uso y extiende el certificado de licencia de uso.

Paso 3

Se entrega el contrato y el certificado en original de licencia de uso al interesado.

Los modelos de solicitudes que se entregan en el Registro de Propiedad Intelectual son para que los clientes tengan una idea de cómo redactar las solicitudes y los demás escritos.

2.2.5.0 CAMBIO NOMBRE Y DEL DOMICILIO

Las personas naturales o jurídicas que hubiesen cambiado su domicilio, de acuerdo con la ley, obtendrán del Registro que el margen de cada uno de los asientos que correspondan a las marcas de su propiedad, se anote el cambio o modificación efectuada Art 37 LMOSD

PRESENTACION DE SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO

Paso 1

Para la inscripción del cambio de nombre o domicilio del titular de una marca registrada deberá presentarse ante el Registro, una solicitud que contendrá lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad a quien se dirige;

- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del mandatario o representante legal, en su caso;

- c) Indicación precisa de la marca que el interesado sea propietario y el número de inscripción, su folio y tomo del libro de registro;

- d) Indicación precisa de lo que se pide;

- e) Dirección exacta para recibir notificaciones; y,

- f) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante o del mandatario o representante legal, según el caso.

A la solicitud deberá anexarse:

- a) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de mandatario, salvo que la personería de éste estuviere ya acreditada en el Registro, caso en el cual se indicará en la solicitud la fecha y el número de registro. Cuando el interesado presente original del poder, podrá pedir que éste se razone en autos y se le devuelva;

b) En caso de cambio de domicilio, podrá presentarse declaración jurada del propietario o mandatario que manifieste cambio de domicilio;

c) El documento en el cual conste el cambio del nombre, razón social o denominación; y,

d) El comprobante de pago de la tasa establecida por un valor de \$ 30.00 Dólares.

Nota: Si la solicitud de cambio de nombre no cumple con algunos de los requisitos que establece el art. 38 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el registrador pronunciara una prevención.

Paso 2

El interesado presentará el escrito donde subsana la prevención dentro de los 6 meses que establece la ley.

Cumplidos los requisitos previstos, el Registro procederá sin más trámite a marginar en el asiento que corresponda a la marca, el cambio de nombre, razón social o denominación o del domicilio, lo que no será objeto de publicación.

Al titular de la marca se le entregará una certificación de la anotación marginal correspondiente dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

Paso 3

Se entrega una certificación de la anotación marginal del cambio de nombre al interesado.

2.2.5.1 MARCAS COLECTIVAS art 43-50 LMOSED

Una marca cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca con base en un reglamento.

El reglamento de empleo de la marca colectiva deberá precisar las características comunes o las cualidades que serán comunes a los productos o servicios para los cuales se usará la marca, las condiciones y modalidades bajo las cuales se podrá emplear la marca y las personas que tendrán derecho a utilizarla. También contendrá disposiciones conducentes a asegurar y controlar que la marca se use conforme a su reglamento de empleo y las sanciones en caso de incumplimiento del reglamento.

Una marca colectiva no será objeto de Licencias de uso a favor de personas distintas a aquellas autorizadas a usar la marca de acuerdo al reglamento, y podrá ser nula la inscripción de una marca si además de haberse registrado en contravención de los artículo 8 y 9 también se contravino el artículo 44 y 50 literal b) LMOSED,.

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UNA MARCA COLECTIVA

Son aplicables las mismas Disposiciones legales que las Marcas contenidas en el Título II de la LMOSED.

Paso 1

Realizar una búsqueda de anterioridad por el valor de \$ 20.00 dólares.

Paso 2 art 10, 44 LMOSED

Presentar solicitud original y dos copias según modelo.

Se debe indicar que su objeto es una marca colectiva e incluir tres ejemplares del reglamento de empleo de la misma.

El reglamento debe precisar características comunes, cualidades, que serian comunes a las productos o servicios, condiciones, modalidades, bajo las cuales se usara la marca y las personas que tendrán derecho a usarla y cual serian las sanciones al incumplimiento de la marca.

- a) Designación de la autoridad a que se dirige;
- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del representante legal o mandatario cuando la petición se haga por su medio;
- c) La marca cuyo registro se solicita, debiendo adherirse un modelo o ejemplar. Cuando la marca estuviese constituida únicamente por un diseño, el solicitante le asignará una forma de identificación. Cuando la marca estuviese constituida por sonidos, la reproducción de la misma deberá ser necesariamente de carácter gráfico, pudiendo efectuarse mediante su representación en pentagrama o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, además deberá anexarse la marca sonora en un soporte material. Cuando la marca estuviese constituida por algún elemento denominativo y éste tuviese significado en un idioma distinto al castellano, se deberá incluir una simple traducción del mismo;
- d) Una lista que contenga el nombre de los productos o servicios que distinguirá la marca, conforme a la clasificación establecida en el Art. 85 de esta Ley, con indicación de la clase a que correspondan;
- e) Las reservas que se hagan respecto del tipo de letra, color de combinación de colores, diseños o características de la marca, en la misma disposición en que aparezcan en el modelo, cuando fuese el

caso. Las reservas que se formulen sobre elementos que no aparezcan en el modelo carecerán de valor;

- f) Indicación concreta de lo que se pide;
- g) Dirección exacta para recibir notificaciones; y
- h) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante, apoderado o representante legal.

Paso 3

Examen de Forma art 13 LMOSD, el examen de la solicitud de registro de una marca colectiva incluirá la verificación de los requisitos del art 44 de la LMOSD

El Registro examinará si la solicitud cumple con lo dispuesto en el Art. 13 y 10 LMOSD.

De no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 10 de esta Ley, el Registro pronunciará resolución y la notificará al solicitante para que subsane, dentro del plazo de cuatro meses, el error u omisión, bajo apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud.

Paso 4

Examen de Fondo art 14 LMOSD

El Registro examinará si la marca incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley, con base en las informaciones y elementos a su disposición.

Si la marca cuyo registro se solicita estuviese comprendida en alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos antes relacionados, el Registro pronunciará resolución y la notificará al solicitante indicando las

objeciones que impiden el registro, dándole un plazo de cuatro meses para contestar. Transcurrido el plazo señalado sin que el solicitante hubiese contestado, o si habiéndolo hecho, el Registro estimase que subsisten las objeciones planteadas, se denegará el registro mediante resolución razonada.

Si la marca solicitada fuere idéntica o semejante a otra que se encuentre en trámite de registro, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del Art. 9 de esta Ley, el Registro dictará providencia, dejándola en suspenso hasta que se resuelva la que se está tramitando. Si la resolución denegare ésta, que recayere fuere negativa, la solicitud declarada en suspenso, se tramitará de conformidad con esta Ley, reconociéndole la prelación señalada en el inciso segundo del Art. 5 de la Ley.

Para efectos de examen de la marca, ésta deberá ser analizada, en su conjunto sin separar los elementos que la conforman.

Paso 5

Publicación en el D.O y Diario de Mayor Circulación art 15 LMOSD.

Efectuados los exámenes de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley, sin haberse encontrado obstáculo a la solicitud, o superado éste, el Registro ordenará que la misma sea anunciada mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, por tres veces, dentro de un plazo de quince días, a costa del interesado.

Paso 6

Oposición art 16 LMOSD.

Cualquier persona que alegue tener un interés legítimo podrá objetar la solicitud y oponerse al registro:

Puede oponerse a la inscripción durante los dos meses después de la primera publicación. Donde sí existe deberá resolverse en un plazo de treinta días, dando el opositor una fianza.

Si a la solicitud de registro se le presenta escrito de oposición, se suspenden las diligencias de registro de la marca, mientras se conoce el incidente de oposición.

Transcurrido los 2 meses de la primera publicación del Diario Oficial, el interesado presenta un escrito adjuntando las primeras publicaciones de ambos diario, si presenta fotocopias de las publicaciones estas deben de presentarse debidamente certificadas.

Nota: El expediente se pasa nuevamente a calificación, si la publicación ha sido presentada dentro del término de ley, se le notifica al interesado el auto donde se ordena el registro previo pago de derechos de registro; si no se le ha presentado oposición a la marca.

Paso 7

CONTESTACION DE LA OPOSICION O APELAR art 18 LMOSD

Paso 8

Certificado de Registro

El interesado presenta el recibo de los derechos de registro por un valor de \$100.00 dólares dentro de los 3 meses que establece la ley. Art 18.4 LMOSD

Nota: Se califica el expediente y el registrador elabora el auto de inscripción y el certificado de registro de la marca.

Paso 9

Concesión

Si el Registro hubiere procedido a la inscripción de la marca, expedirá al titular un certificado en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción art 20 LMOSD, en el expediente respectivo deberá quedar una copia del certificado de registro.

Las marcas colectivas cuando se inscriban en el registro se incluirán en la inscripción una copia del reglamento de empleo de la marca

CANCELACION DEL REGISTRO DE LAS MARCAS COLECTIVAS

A solicitud de cualquier persona interesada y previa audiencia del titular del registro de la marca, la autoridad judicial competente cancelará el registro de una marca colectiva en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si durante más de un año la marca colectiva es usada sólo por su titular y no por las personas autorizadas conforme al reglamento de empleo de la marca; y,

b) Si el titular de la marca colectiva usa o permite que se use la marca de una manera que contravenga a las disposiciones de su reglamento de empleo, o de una manera susceptible de engañar a los medios comerciales o al público sobre el origen o cualquier otra característica de los productos o servicios para los cuales se usa la marca.

2.2.5.2 MARCAS DE CERTIFICACION art 51 A-G

Es una marca que se aplica a productos o servicios cuya calidad y otras características han sido controladas y certificadas por el titular de la marca.

Son aplicables a las marcas de certificación, las normas contenidas en la LMOSD particularmente en lo relativo a procedimientos, vigencia, renovación, extinción y modificación del registro.

Podrá ser titular de una marca de certificación, una entidad o institución de Derecho Privado o Público, la solicitud de inscripción además de cumplir con todos los requisitos antes previstos del artículo 8 y 9 de la Ley en Mención deberá anexar un reglamento de uso previamente aprobado por la autoridad administrativa, si el titular de una Marca de Certificación es de Derecho PÚBLICO su vigencia es indefinida, caso contrario si es de Derecho Privado cuya vigencia será de Diez años, y podrá ser renovado igual que las marcas, estando estas libre de gravamen, embargo u otra providencia cautelar o de ejecución judicial por su misma naturaleza,

Paso 1

Realizar una búsqueda de anterioridad por el valor de \$ 20.00 dólares.

Paso 2 art 10, 51-c LMOSD

Presentar solicitud original y dos copias según modelo. **E incluir tres ejemplares del reglamento de empleo de la misma previamente aprobado por la autoridad administrativa**, que fijara las características garantizada por la presencia de la marca y la manera en que se ejercerá el control de calidad antes y después de utilizarse el uso de la marca

Paso 3

Examen de Forma art 13 LMOSD,
El Registro examinará si la solicitud cumple con lo dispuesto en el Art. 10 LMOSD.

De no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 10 de esta Ley, el Registro pronunciará resolución y la notificará al solicitante

para que subsane, dentro del plazo de cuatro meses, el error u omisión, bajo apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud.

Paso 4

Examen de Fondo art 14 LMOSD

El Registro examinará si la marca incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley, con base en las informaciones y elementos a su disposición.

Paso 5

Publicación en el D.O y Diario de Mayor Circulación art 15 LMOSD.

Efectuados los exámenes de conformidad con los artículos 13 y 14, 51-c de la Ley, sin haberse encontrado obstáculo a la solicitud, o superado éste, el Registro ordenará que la misma sea anunciada mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, por tres veces, dentro de un plazo de quince días, a costa del interesado.

Paso 6

Oposición art 16 LMOSD.

Cualquier persona que alegue tener un interés legítimo podrá objetar la solicitud y oponerse al registro, los requisitos de la oposición están regulados en el artículo 17 de la presenta ley.

Paso 7

CONTESTACION DE LA OPOSICION O APELAR art 18 LMOSD

Paso 8

Certificado de Registro art 18 infame

El interesado presenta el recibo de los derechos de registro y el ejemplar de la primera publicación de la solicitud, y si dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hubiese notificado la resolución, el solicitante no hubiera acreditado el pago de la tasa quedara sin efecto la resolución, teniéndose por abandonada la solicitud y archivándose el expediente sin más trámite.

Paso 9

Si el Registro hubiere procedido a la inscripción de la marca, expedirá al titular un certificado en un plazo n mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción art 20 LMOSD,

2.2.5.3 EXPRESIONES O SEÑALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL art 52-55

Expresiones o señales de publicidad comercial son toda palabra, leyenda, anuncio, lema, oración, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos.

La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca a la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Las marcas y

los nombres comerciales pueden formar parte de una expresión o señal de publicidad comercial, siempre que se hallen registrados o en trámite de registro a favor del mismo titular.

La vigencia de la expresión o señal de publicidad comercial es por tiempo indefinido. Pero su existencia depende según la marca o el nombre colectivo al que haga referencia.

PRESENTACION DE INCRIPCION DE UNA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

Paso 1

Realizar una búsqueda de anterioridad por el valor de \$ 20.00 dólares.

Paso 2 art 10 LMO SD

Art 55 siguiendo el procedimiento para el registro de las marcas, sin que contravenga el artículo 53.

Presentar solicitud original y dos copias según modelo.

Paso 3

Examen de Forma art 13 LMO SD

El Registro examinará si la solicitud cumple con lo dispuesto en el Art. 10 LMO SD.

De no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 10 de esta Ley, el Registro pronunciará resolución y la notificará al solicitante para que subsane, dentro del plazo de cuatro meses, el error u omisión, bajo apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud.

Paso 4

Examen de Fondo art 14 LMOSD

El Registro examinará si la marca incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los Artículos 8 literales c, d, g, h, i, j, k, l, m, n y 9 literales d, e, h, i, j y los previstos en el artículo 53 de la LMOSD, con base en las informaciones y elementos a su disposición.

Paso 5

Publicación en el D.O y Diario de Mayor Circulación art 15 LMOSD.

Efectuados los exámenes de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley, sin haberse encontrado obstáculo a la solicitud, o superado éste, el Registro ordenará que la misma sea anunciada mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, por tres veces, dentro de un plazo de quince días, a costa del interesado.

Paso 6

Oposición art 16 LMOSD.

Cualquier persona que alegue tener un interés legítimo podrá objetar la solicitud y oponerse al registro:

Paso 7

CONTESTACION DE LA OPOSICION O APELAR art 18 LMOSD

Paso 8

Si el Registro hubiere procedido a la inscripción, expedirá al titular un certificado en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción art 20 LMOSD, previo a la presentación del recibo del pago de las tasas de inscripción y el ejemplar de la publicación en el DO.

2.2.5.4 NOMBRES COMERCIALES

Nombres comerciales son signos denominativos o mixtos que sirven para distinguir una empresa o establecimiento.

El derecho exclusivo sobre el nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica. Si una empresa tuviese más de un establecimiento, podrá identificarlos con su nombre comercial.

El derecho exclusivo sobre el nombre comercial termina con la extinción de la empresa o del establecimiento que la usa.

El titular de un nombre comercial tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento use en el comercio un signo distintivo idéntico al nombre comercial protegido, o un signo distintivo semejante cuando ello fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con la empresa del titular o con sus productos o servicios.

La vigencia del nombre comercial es por tiempo indefinido. El trámite de inscripción del nombre comercial es de 6 a 8 meses.

El registro de un nombre comercial, su modificación y su cancelación se efectuaran siguen los procedimientos establecidos para el registro de las marcas en cuanto corresponda.

El nombre comercial solo puede transferirse junto con la empresa o el establecimiento que emplea el nombre comercial o aquella parte de la empresa o establecimiento que lo emplea.

PRESENTACION DE INSCRIPCION DE UN NOMBRE COMERCIAL:

Paso 1

Realizar una búsqueda de anterioridad por el valor de \$ 20.00 dólares.

Paso 2

Solicitud

- Presentar solicitud original y dos copias según modelo.
- Anexar 15 facsímiles debidamente cortados en un sobre.
- El interesado podrá preguntar por su solicitud dentro de 5 días hábiles.

Paso 3

Examen de forma art 13 LMOSD

Una vez ingresados los datos de la solicitud, se arma el expediente y se califica. Si la solicitud no cumple con algunos de los requisitos que establece el art. 10 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el registrador pronuncia una prevención.

El interesado presenta el escrito donde subsana la prevención dentro de los 4 meses que establece la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. De no cumplir con algunos de los requisitos en el artículo 10 de esta ley el Registro Pronunciara que subsane.

El interesado presenta el escrito donde contesta y subsana sobre la prevención que se le haya hecho a su solicitud, dentro de los 4 meses; el registrador estimare que subsisten las objeciones planteadas, se denegará el registro mediante resolución razonada; si el registrador considera que la objeción hecha no es procedente, se admite la solicitud.

Paso 4

Examen de fondo art 14 LMOSD

Si la solicitud incurre dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 8 y 9, se dicta resolución y el interesado tiene un plazo de 4 meses para contestar.

Paso 5

Publicación en el Diario Oficial y Diario de mayor circulación art 15 LMOSD

Se califica el expediente y si el escrito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de ley, se admite la solicitud y se entrega el cartel original al interesado para que le saque una copia para llevar a publicar al diario de mayor circulación y original al Diario Oficial por tres veces alternas.

Transcurrido los 2 meses de la primera publicación del Diario Oficial; el interesado presenta un escrito adjuntando las primeras publicaciones de ambos diarios, si presenta fotocopias de las publicaciones, éstas deben de presentarse debidamente certificadas.

Nota: El expediente se pasa nuevamente a calificación, si la publicación ha sido presentada dentro del término de ley, se le notifica al interesado el auto donde se ordena el registro previo pago de derechos de registro; si no se le ha presentado oposición al nombre comercial.

Paso 6

Oposicion

Si a la solicitud de registro se le presenta escrito de oposición, se suspenden las diligencias de registro del emblema, mientras se conoce el incidente de oposición.

Paso 7

Contestación de la oposición o apelar a la resolución art 18 LMOSD

Paso 8

Certificación del registro

El interesado presenta el recibo de los derechos de registro

Nota: Se califica el expediente y el registrador elabora el auto de inscripción y el certificado de registro de la marca.

Paso 9

Se le entrega el auto de inscripción y el certificado de registro original al interesado.

2.2.5.5 EMBLEMAS DE MARCA

Emblema es un signo figurativo, simbólico o alegórico que identifica o distingue a una empresa o establecimiento.

El derecho exclusivo sobre el emblema se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica. Si una empresa tuviese más de un establecimiento, podrá identificarlos con su emblema.

El derecho exclusivo sobre el emblema termina con la extinción de la empresa o del establecimiento que la usa.

El titular de un emblema tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento use en el comercio un signo distintivo idéntico al emblema protegido, o un signo distintivo semejante cuando ello fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con la empresa del titular o con sus productos o servicios.

La vigencia del emblema es por tiempo indefinido. El trámite de inscripción es de 6 a 8 meses.

El registro de un emblema, su modificación y su cancelación se efectuaran siguen los procedimientos establecidos para el registro de las marcas en cuanto corresponda.

PRESENTACION DE INCRIPCIONDE UN EMBLEMA:

Paso 1

Realizar una búsqueda de anterioridad por el valor de \$ 20.00 dólares.

Paso 2

Solicitud

- Presentar solicitud original y dos copias según modelo.
- Anexar 15 facsímiles debidamente cortados en un sobre.
- El interesado podrá preguntar por su solicitud dentro de 5 días hábiles.

Paso 3

Examen de forma art 13 LMOSD

Una vez ingresados los datos de la solicitud, se arma el expediente y se califica. Si la solicitud no cumple con algunos de los requisitos que establece el art. 10 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el registrador pronuncia una prevención.

El interesado presenta el escrito donde subsana la prevención dentro de los 4 meses que establece la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

De no cumplir con algunos de los requisitos en el artículo 10 de esta ley el Registro Pronunciara que subsane.

El interesado presenta el escrito donde contesta y subsana sobre la prevención que se le haya hecho a su solicitud, dentro de los 4 meses; el registrador estimare que subsisten las objeciones planteadas, se denegará el

registro mediante resolución razonada; si el registrador considera que la objeción hecha no es procedente, se admite la solicitud.

Paso 4

Examen de fondo art 14 LMOSD

Si la solicitud incurre dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 8 y 9, se dicta resolución y el interesado tiene un plazo de 4 meses para contestar.

Paso 5

Publicación en el Diario Oficial y Diario de mayor circulación art 15 LMOSD

Se califica el expediente y si el escrito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de ley, se admite la solicitud y se entrega el cartel original al interesado para que le saque una copia para llevar a publicar al diario de mayor circulación y original al Diario Oficial por tres veces alternas.

Transcurrido los 2 meses de la primera publicación del Diario Oficial; el interesado presenta un escrito adjuntando las primeras publicaciones de ambos diarios, si presenta fotocopias de las publicaciones, éstas deben de presentarse debidamente certificadas.

Nota: El expediente se pasa nuevamente a calificación, si la publicación ha sido presentada dentro del término de ley, se le notifica al interesado el auto donde se ordena el registro previo pago de derechos de registro; si no se le ha presentado oposición al nombre comercial.

Paso 6

Oposicion

Si a la solicitud de registro se le presenta escrito de oposición, se suspenden las diligencias de registro del emblema, mientras se conoce el incidente de oposición.

Paso 7

Contestación de la oposición o apelar a la resolución art 18 LMOS

Paso 8

Certificación del registro

El interesado presenta el recibo de los derechos de registro

Nota: Se califica el expediente y el registrador elabora el auto de inscripción y el certificado de registro de la marca.

Paso 9

Se le entrega el auto de inscripción y el certificado de registro original al interesado.

2.2.5.6 INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IG'S) y DENOMINACION DE ORIGEN

Según el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, conocido como los ADPIC's, en su Artículo 22, define a las indicaciones geográficas de la manera siguiente: "son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico."

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de El Salvador reconoce las Indicaciones Geográficas como: “Todo nombre geográfico, designación, imagen o signo que designa o evoca un bien originario de un país específico, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado, cuando una calidad específica, reputación u otra característica del bien es esencialmente atribuible a su origen geográfico.” (Art, 2 inciso 14º)

DENOMINACIONES DE ORIGEN

Una IG constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto originario de ellos, cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos, también se considera como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios del tal área.

El Estado de El Salvador será el titular de las denominaciones de origen nacionales las cuales a solicitud de uno o varios productores o fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o de fabricación en la región o en la localidad a la cual corresponde la denominación de origen o a solicitud de alguna autoridad pública competente.

Siendo que las denominaciones de origen tendrán duración indefinida y solamente los autorizados a usar comercialmente la denominación de origen registrada podrán emplear junto con ella la expresión DENOMINACION DE ORIGEN, y la autorización para usar una denominación de origen tendrá un plazo de vigencia de diez años contados a partir de la fecha en que se otorgue podrá renovarse por periodos iguales.

Son una especie de signos distintivos encaminados a ayudar a los productores locales de una determinada región, país, municipio, de una circunferencia o circunscripción territorial, protegiendo las particularidades o características propiedad que se dan en esa zona geográfica o la reputación que tienen esos productos por el proceso o conocimientos tradicionales, son herramientas para que los productores puedan explotar esos productos o puedan proteger esas particularidades, es una estrategia de los productores para su explotación dando una garantía la IG o DO de que se siguen ciertos estándares de calidad haciendo que la protección no cualquier productor pueda utilizar la denominación de origen protegida.

Esas condiciones como altura, clima, vegetación y las características propias al producto como consecuencia de las condiciones se plasman en un reglamento y el órgano que administra la IG o DO hace una labor de auditoría para verificar que esas condiciones o calidades se cumplan, siendo que las IG o DO no subsisten dependiendo de una marca sino que van a la par, cada productor puede tener su marca pero si su producto cumple con las características de la IG además de marca lleva el nombre y sello de garantía que es una Denominación de Origen protegida. La denominación de origen no se le otorga a una persona si no que le pertenece al Estado de El Salvador, pero son los productores lo que están autorizados para el uso del signo distintivo y el órgano de administración es constituido por los productores, y delegados del Estado, delegado del CNR, delegado del MINEC, y uno del MAG

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE UNA DENOMINACION DE ORIGEN

Paso 1 art 10 LMOSD

Presentar solicitud original y dos copias según modelo.

- a) Designación de la autoridad a que se dirige;
- b) Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante o de los solicitantes, con indicación del lugar donde se encuentran sus establecimientos de producción o fabricación;
- c) la denominación de origen cuyo registro se solicita
- d) la zona geográfica de producción a la cual se refiere la denominación de origen
- e) Los productos para los cuales se usa la denominación de origen
- f) Una reseña de las cualidades o características esenciales de los productos para los cuales se usa la denominación de origen;
- g) Indicación concreta de lo que se pide
- h) Dirección exacta para recibir notificaciones
- i) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante o solicitantes.

Paso 2

Examen de Forma

La solicitud de registro de una denominación de origen se examinará con el objeto de verificar.

- Que se cumplan los requisitos del artículo 69 de la LMOSD
- que la denominación cuyo registro se solicita no está comprendida en ninguna de las prohibiciones prevista en el artículo 6º inciso primero de la LMOSD

Paso 4

Examen de fondo art 14 LMOSD

El Registro examinará si la DO incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los Artículos 68 y 9 de la Ley, con base en las informaciones y elementos a su disposición.

Paso 5**Publicación en el D.O y Diario de Mayor Circulación art 71 INC 2 LMOSD.**

Efectuados los exámenes se publicara la resolución por una sola vez en el Diario Oficial y la Denominación de Origen quedara protegida a partir del día siguiente a esa publicación y dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación a que se refiere dicho artículo los solicitantes deberán elaborar y presentar al Registro la normativa correspondiente al uso y administración de la Denominación de Origen de que se trate.

Paso 6**Oposición art 16 LMOSD.**

Cualquier persona que alegue tener un interés legítimo podrá objetar la solicitud y oponerse al registro:

a) Por considerar que el signo que se pretende inscribir se haya comprendido en las prohibiciones contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley;

b) Por considerar que el signo cuyo registro se solicita es igual o semejante a otro ya registrado, o en trámite de registro, que ampare productos o servicios que no obstante ser de diferente clase de los productos o servicios que ampara el signo ya registrado o en trámite, son de la misma naturaleza, de manera tal que pueda inducir al público a error; y

c) Por considerarse con mejor derecho que el solicitante.

El opositor podrá comparecer por sí, con firma y sello de Abogado director, o por medio de mandatario que también deberá ser Abogado de la República y que no se encuentra dentro de las inhabilidades correspondientes.

Puede oponerse a la inscripción durante los dos meses después de la primera publicación. Donde sí existe deberá resolverse en un plazo de treinta días, dando el opositor una fianza.

Si a la solicitud de registro se le presenta escrito de oposición, se suspenden las diligencias de registro de la marca, mientras se conoce el incidente de oposición.

Transcurrido los 2 meses de la primera publicación del Diario Oficial, el interesado presenta un escrito adjuntando las primeras publicaciones de ambos diario, si presenta fotocopias de las publicaciones estas deben de presentarse debidamente certificadas.

Nota: El expediente se pasa nuevamente a calificación, si la publicación ha sido presentada dentro del término de ley, se le notifica al interesado el auto donde se ordena el registro previo pago de derechos de registro; si no se le ha presentado oposición a la marca.

Requisitos de la oposición art 17 LMOSD

La oposición deberá presentarse por escrito ante el Registro, debiendo contener:

- a) Designación precisa de la autoridad a quien se dirige;
- b) El nombre, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del opositor y el nombre, profesión y domicilio del mandatario o representante legal en su caso;
- c) El nombre, razón social o denominación de la persona contra la cual se entabla la oposición;
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho en que basa la oposición;

- e) La expresión clara y concreta de lo que se pide; y,
- f) Lugar y fecha del escrito y firma autógrafa del opositor.

El opositor deberá aportar u ofrecer las pruebas que fuesen pertinentes. Si las pruebas no se adjuntaron al escrito de oposición, deberán presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la misma. Contestada la oposición no se admitirán al opositor otras pruebas que los relativos a hechos nuevos.

La oposición deberá ser garantizada mediante una **fianza** que se depositará en efectivo en el Registro, de treinta pesos centroamericanos, debiendo adjuntarse a la misma el correspondiente recibo.

El Registro podrá rechazar de oficio el escrito de oposición, que no sea conforme con lo dispuesto en el artículo 17, expresando en el auto correspondiente el defecto de que adolece.

Admitida la oposición, el Registro la notificará al solicitante de la marca, quien podrá responder dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la notificación. Vencido ese plazo, el Registro resolverá la solicitud, aún cuando no se hubiese contestado la oposición.

Paso 7

CONTESTACION DE LA OPOSICION O APELAR art 18 LMOSD

Paso 8

Certificado de Registro

El interesado presenta el recibo de los derechos de registro y se le otorga el Certificado a nombre de El Salvador.

Nota: Se califica el expediente y el registrador elabora el auto de inscripción y el certificado de registro de la marca.

Paso 9

Si el Registro hubiere procedido a la inscripción de la marca, expedirá al titular un certificado en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción art 20 LMOSD, el cual contendrá los datos siguientes:

- la zona geográfica delimitada de producción cuyos productores, fabricantes o artesanos tendrán derecho a usar la denominación.
- Los productores a los cuales se aplica la denominación de origen
- Las cualidades o características esenciales de los productos a los cuales se aplicara la denominación de origen, salvo en los casos en que por la naturaleza del producto o por alguna otra circunstancia no fuese posible precisar tales características.

2.2.5.7 ARANCELES DE MARCAS, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR

ARANCELES DE MARCAS

ARANCEL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE MARCAS

Por solicitud de registro de una marca: \$100.00

Por solicitud de registro de un nombre comercial, emblema, expresión o señal de publicidad comercial, o denominación de origen: \$75.00

Por renovación de un registro de marca, en cada clase: \$ 100.00

Recargo por renovación en el plazo de gracia – dentro del primer mes 30% adicional; - después del primer mes: 100% adicional.

Por oposición a la concesión de un registro \$ 30.00

Por solicitud de inscripción de una cancelación del registro o una reducción o limitación voluntaria de la lista de productos o servicios: \$20.00

Por solicitud de inscripción de una corrección, cambio en el reglamento de la marca, transferencia, licencia de uso, cambio de nombre o de domicilio: \$ 30.00

Por expedición de un duplicado en un certificado de registro: \$ 15.00

Por reposición de un cartel: - cuando El error o la pérdida no sea imputable al Registro \$ 15.00

Por inscripción de una anotación preventiva: \$ 5.00

Por certificación literal de una inscripción: \$ 10.00

Por cada constancia o certificación de un documento: \$ 10.00

Por copia de algún documento: \$ 5.00

Por pedido de división de registro: \$ 20.00

ñ) Por certificación literal de un expediente: \$ 30.00

Búsqueda por propietario de marcas y de otros signos distintivos comerciales registrados o en trámite: \$ 100.00

p) Búsqueda de anterioridades de marcas y de otros signos distintivos comerciales registrados o en trámite: \$ 20.00

ARANCELES DE PATENTES**ARANCEL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PATENTES**

	Colones	Dólares
a) Por solicitud de patentes modelo de utilidad y diseño industrial	¢ 500.00	\$ 57.14
b) Anualidades		
- 1ª anualidad	¢ 100.00	\$ 11.43
- 2ª anualidad	¢ 150.00	\$ 17.14
- 3ª anualidad	¢ 200.00	\$ 22.86
- 4ª anualidad	¢ 250.00	\$ 28.57
- 5ª anualidad	¢ 300.00	\$ 34.28
- 6ª anualidad	¢ 350.00	\$ 40.00
- 7ª anualidad	¢ 400.00	\$ 45.71
- 8ª anualidad	¢ 450.00	\$ 51.42
- 9ª anualidad	¢ 500.00	\$ 57.14
- 10ª anualidad	¢ 550.00	\$ 62.85
- 11ª anualidad	¢ 600.00	\$ 68.57
- 12ª anualidad	¢ 650.00	\$ 74.29
- 13ª anualidad	¢ 700.00	\$ 80.00
- 14ª anualidad	¢ 750.00	\$ 85.71
- 15ª anualidad	¢ 800.00	\$ 91.43
- 16ª anualidad	¢ 850.00	\$ 97.14
- 17ª anualidad	¢ 900.00	\$ 102.86
- 18ª anualidad	¢ 950.00	\$ 108.57
c) Por examen de fondo	Por Patente son \$ 300.00 dólares más IVA hasta un máximo de 10 reivindicaciones y \$ 10.00 + IVA	

	dólares por cada reivindicación adicional.	
	Por Modelo de Utilidad son \$ 200.00 dólares más IVA hasta un máximo de 10 reivindicaciones y \$ 5.00 + IVA dólares por cada reivindicación adicional	
d) Traspaso	¢ 500.00	\$ 57.14
e) Cambio de Nombre		\$ 57.14
f) Cambio de Domicilio		\$57.14
g) Por constancia de un documento		\$ 3.43
h) Copia simple de un documento		\$ 5.00
i) Certificación literal de un expediente		\$30.00
j) Búsqueda por propietario		\$91.43
k) Búsqueda por palabra clave		\$9.14
l) Certificación literal por inscripción o documento		\$ 5.71+ \$ 0.23 por folio
m) Reposición de comprobante de pago		\$15.00

ARANCELES DE DERECHOS DE AUTOR

ARANCEL DE DERECHOS DE AUTOR

Por solicitud de depósito de derechos de autor: \$ 11.43

Por cada constancia de un depósito de derechos de autor: \$ 3.43

Por cada certificación de un depósito de derechos de autor: \$ 5.71 mas \$ 0.23 por cada página adicional después de la primera hoja.

Por cada Acto o Contrato de derechos de autor: \$ 11.43

Inscripción de entidades de Gestión Colectiva: \$ 11.43

2.2.5.8 MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL:

- Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
- Convenio de París
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Constitución de la República de El Salvador
- Ley de la Dirección General de Registros
- Ley de Registro de Comercio
- Ley de Propiedad Intelectual
- Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas
- Convención de Roma para la Protección de los Artistas, Intérpretes, Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión
- Convención Universal sobre Derecho de Autor
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)

2.2.5.9 ANALISIS DEL CASO

A) DOCTRINA

- Propiedad

Derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro²⁰

- La propiedad intelectual

Es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico²¹

- Derechos Intelectuales

Aquellos Derechos Económicos, o pecuniarios que tiene el que realiza una obra científica, literaria o artística para disponer de ella y explotarla económicamente por cualquier medio (O. CANCELA)

B) DISPOSICIONES APLICADAS

Artículos 2, 103, 105, 110, 131.24 CN; 1....109 LMOD; 4, 5, 6, 7, 8 9, 50, 57, 77, 86, 93, 105, 106, 107, 109, 120, 123, 132, 136, 146, 151, 156, 162, 163, 168 LPI; 491, 497 C Com; 1, 13 L Reg Com; 1, 5 R L Reg Com; 226, 227, 227-A, 227-B, 227-C, 228, 229, 230, 231 CP, 2 Convención para la creación de la OMPI; 1.1 Convención de Paris para la Protección de la Propiedad Intelectual,

²⁰ Real Academia de la Lengua. “Diccionario de la Lengua Española.” Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1970.

²¹ RENGIFO, García Ernesto. “Propiedad Intelectual. El moderno derecho de autor.” Universidad Externado de Colombia, 1997. Pg 23.

C- CUADRO FACTICO

La motivación para la realización de esta investigación es la importancia que incide dentro de los factores de la Propiedad Intelectual en la realidad salvadoreña y su déficit en el nivel de protección y garantías a las patentes y Certificación de Registro de Marcas y Otros Signos Distintivos, respecto de los niveles económicos en el país, y la poca rentabilidad de la concesión de las patentes la cual trae aparejada consecuencias a la Sociedad Salvadoreña.

Haciéndose de la misma manera objetivos para Determinar que es la propiedad intelectual, y la protección que estado proporciona en el marco de los efectos jurídicos y económicos que conlleva la paternidad y la inscripción de marcas y otros signos distintivos, verificando así la importa de la misma señalando en manera especifica el procedimiento para el registro de patentes, marcas y otros signos distintivos, analizado de la misma manera las principales formas de competencia desleal.

Identificando la trascendencia jurídica que ha tenido la propiedad intelectual en nuestro país, estableciendo los efectos en cuanto a las garantías constitucionales y la aplicabilidad de la Normativa Nacional e Internacional frente a la tutela y la protección efectiva de la Propiedad Intelectual,

Tomando en cuenta por su parte, el dinamismo económico nacional e internacional, haciendo referencia a las relaciones Comerciales de los Estados Miembros de la OMPI, verificando en qué medida la inexistencia de un marco jurídico adecuado y la falta de estructura de vigilancia incide en la aplicación de la legislación Nacional e Internacional relativa a la propiedad Industrial, dado que la PI se vuelve de interés Nacional e Internacional, específicamente para el desarrollo económico empresarial.

La factibilidad de la Investigación se considera Importante en el contexto nacional como internacional, siendo una rama casi no investigada

por los estudiosos del Derecho, comprobados por la escasa jurisprudencia y doctrina nacional.

D- ANALISIS CRÍTICO JURIDICO

En la Propiedad Intelectual en El Salvador específicamente en el Sector de Propiedad Industrial existe muy poca legislación, antecedentes, jurisprudencia y doctrina jurídica, estando la piratería y la competencia desleal desde la década de los ochentas que fueron en los años que tomo mayor auge originada no solo por causas económicas, sino sociales, políticas y culturales.

Siendo así que la Constitución de la Republica de El Salvador debería de ser reformada en cuanto a los derechos de la Propiedad Intelectual se refiere, debido a que estos no se encuentren regulados en los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona en el margen de la propiedad Privada y si en El orden económico como se establece en la actualidad ya que por su naturaleza y origen son Derechos Inherentes al ser humano.

Por tal razón el Estado de El Salvador deber de crear políticas fomentando la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual para el crecimiento económico nacional solventando el Déficit de paternidad y la inversión nacional.

2.3 ENFOQUE

Inmersos en un mundo globalizado, la propiedad intelectual y la información han experimentado un aumento en las capacidades para procesar, almacenar, transformar y transmitir la información, tanto en su forma tradicional papel como en los formatos electrónicos y digitales.

A la propiedad intelectual se le concibe como el conjunto de normas jurídicas que regula todo lo concerniente a las patentes, marcas y derechos

de autor, por mencionar algunos. En este sentido, se considera como la noción amplia que abarca no sólo los derechos de autor, sino los derechos que integran a la propiedad industrial.

El derecho de la propiedad intelectual esta específicamente en la propiedad literaria, científica y artística; y la propiedad industrial, esta rama es la que tuvo problema de mayor relevancia en El Salvador, por lo cual fue uno de los países de mayor competencia desleal, razón por la que es necesario hacer énfasis, los aportes del intelecto para obtener cada día avances en todos los rubros, los inventos que simplifican esfuerzos y perfeccionan periódicamente a las distintas ramas de la industria que han logrado ampliar el tiempo para que las personas opten otra clase de actividades, la tecnología de la comunicación que ha eliminado fronteras, ha ampliado las relaciones humanas y ha hecho de la inmensidad de la tierra un aldea por todos accesible, las oportunidades que tenemos de inclinarnos por un producto que satisface una misma necesidad pero que le cubre una u otra preferencia marcaría, la satisfacción de escuchar música, de saborear un libro, de ver una película en cine o en la tranquilidad del hogar, respeto a la propiedad intelectual todos estos aportes que cada día son mayores que significan adelanto y modernidad son objeto de reconocimiento legal a nivel internacional desde tiempos remotos, en la actualidad resulta indispensable el respeto a la propiedad intelectual, la Organización Mundial del Comercio OMC, previa una negociación comercial exige que la propiedad intelectual este garantizada a través del reconocimiento del ADPIC Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

El organismo encargado de velar por los derechos de los creadores intelectuales en todas sus categorías y de administrar a nivel mundial es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, a nivel de Latino América tenemos la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones; en caso de incumplimiento de la legislación comunitaria por parte de los países

se demanda ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; En materia nacional el Registro de la Propiedad Intelectual dependencia del Centro Nacional de Registro, es la entidad a la cual se le atribuye la labor del proceso de Registro de Marcas, Patentes y Otros Signos Distintivos, labor que resulta crucial en la búsqueda de la defensa de los derechos de propiedad Intelectual, teniendo en cuenta que este ha sido un tema olvidado por los tratadistas del derecho, pero se sostiene que en términos generales, podríamos decir que Propiedad Intelectual se refiere al sistema que regula el reconocimiento, fomento y protección de la creatividad humana, la cual se ve reflejada en una serie de conceptos de diversa categoría que constituyen activos intangibles. Dicho sistema se divide básicamente en dos ramas: Propiedad Industrial y Propiedad Autoral o Derechos de Autor o Derechos Conexos. Por lo tanto, cuando se habla de propiedad intelectual, no podemos dejar de lado el impacto que tiene en diferentes ámbitos que van más allá de la conocida protección de activos intangibles. En un entorno económico y comercial, poseer una propiedad de este tipo es un indicador del desarrollo industrial y de la dinámica económica, además de reflejar la capacidad innovadora de una persona física o moral. Basta observar el entorno para percatarse de que todo producto posee algo que lo distingue de los demás: desde un nombre original (marca), hasta una frase publicitaria (aviso comercial). Pero, el que una marca sea reconocida y se posicione no es sólo debido a un conjunto de estrategias de mercadotecnia y publicidad, sino también a la calidad del servicio o producto que ofrece al consumidor, y es aquí cuando la tecnología está siempre presente.

Sin tecnología, una empresa no podría hacer frente a la demanda de servicios o productos en alto volumen y de alta calidad; de ahí que en países desarrollados se apueste en tiempo, dinero y esfuerzo a la generación de tecnología, a inversiones en investigación y desarrollo, las cuales tienden a desembocar en patentes.

Asimismo, el desarrollo y protección de un nuevo producto o proceso debe ser considerado como una parte integral para mantener y aumentar el nivel financiero y de prestigio de una empresa o institución, ya que los activos intangibles son económicamente redituables. Sin protección de marcas o patentes, derechos de propiedad industrial, la economía declinaría, debido a que las inversiones que se realizan para lograr comercializar un producto o servicio.

La propiedad intelectual tiene una influencia determinante la cotidianidad de la sociedad. Se aclara que la propiedad intelectual no protege a cualquier idea, sino a las creaciones del intelecto humano escritas en la normativa.

Resaltamos que las marcas tienen una vigencia territorial, lo que significa que están protegidas en el país en donde han sido registradas.

Por ello, se destaca la importancia de proteger los activos intangibles con el propósito de asegurar los derechos de exclusividad y evitar que terceras personas registren signos idénticos o similares. “así aseguran la inversión sobre los signos distintivos de la empresa”.

Además, incentiva a los negocios a la evolución permanente de las marcas en relación a los cambios de imagen que garanticen su permanencia en el mercado.

“Es frecuente que las empresa se queden en registros antiguos y no actualicen nuevas marcas, por ellos son recomendables las auditorias de los signos distintivos”.

Se resalta la diferencia entre marca y patente, indicando que la primera es de carácter renovable y puede ser protegida por diez años; y en el caso de la patente tiene una protección de 20 años sin posibilidad a renovación sino a dominio del estado.

Sosteniendo que las políticas del Registro de Propiedad Intelectual, han provocado la disminución de las patentes y el desinterés en la protección

de los derechos de autor, a consecuencia de la falta de conocimiento sobre el tema.

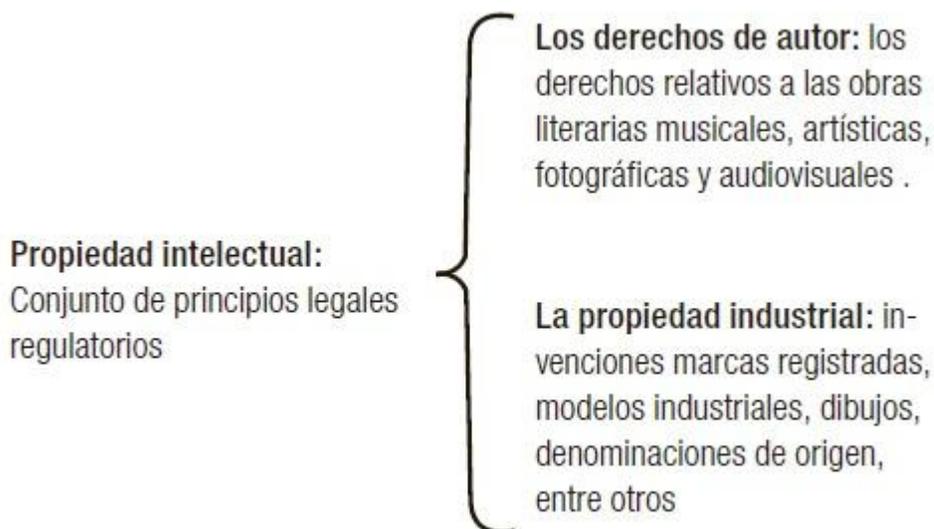
La protección de los derechos de autor ha existido siempre, sin embargo la ciudadanía desconoce la exclusividad moral y patrimonial a la que puede acceder con la protección.

Indicando que se pueden proteger libros, cuadros, pinturas, software e incluso monografías, por lo que se aconseja el asesoramiento de la propiedad intelectual.

Sobre la construcción de las marcas por parte de los dueños de una empresa, se sostiene que las marcas deben ser verificadas de manera que no sean genéricas ni de uso común, que no haya sido registrada y deben ser investigadas para evitar que terceros se opongan al registro.

Así, el término propiedad intelectual se refiere al derecho de pertenencia sobre una creación, se asemeja a cualquier otro derecho de propiedad permitiendo al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o inversión.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías:



La importancia de la propiedad intelectual tiene sus antecedentes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 y en

el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados.

La OMPI fue establecida para velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual a nivel mundial y contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. La protección internacional estimula la creatividad humana, ensancha las fronteras de la ciencia y la tecnología y enriquece el mundo de la literatura y de las artes. Al crear un marco estable para la comercialización de los productos de la propiedad intelectual, también facilita el comercio internacional.

En 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró todavía más la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La OMPI también otorga asistencia a los países para que puedan contar con un sólido sistema de propiedad intelectual. Este sistema proporciona las siguientes ventajas:

- Estimula el uso del talento inventivo y artístico
- Fomenta y preserva los recursos locales en materia de propiedad intelectual, como los conocimientos tradicionales y el folklore
- Es un incentivo para las inversiones al crear un marco estable en el que los inversionistas nacionales y extranjeros tienen la seguridad de que se respetarán sus derechos de propiedad intelectual.

La territorialidad de los derechos de propiedad intelectual, tienen un origen histórico como se ha señalado, tanto en el derecho de autor (privilegios de imprenta) y más aún en el Derecho de Patentes donde el orden público y las normas jurídicas adquieren una relevancia mayor, pero siempre fundado en el derecho positivo.

BASE CONCEPTUAL

2.4 Marco Teórico Conceptual-Base Conceptual

A continuación se presenta una descripción detallada de cada uno de los elementos de la teoría que ha sido directamente utilizado en el desarrollo de la investigación; además de definir el significado de los términos empleados con mayor frecuencia y sobre las cuales convergen las fases del conocimiento científico.

CONTRATO

Pacto o convenio entre partes que son obligadas sobre una materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

CONTRATO DE CONCESION

Contrato por el cual una parte se obliga a otorgar autorización a otra para la explotación de un servicio que le compete y desea prestar a terceros, obligándose esta otra a realizar tal explotación en su propio nombre por su cuenta y su riesgo, por tiempo limitado y bajo el control de aquella (J.M. GASTALDI)

CONTRATO DE LICENCIA

Aquel que tenía por objeto la autorización de la explotación por una de las partes (la licenciataria) de la invención patentada por la otra (el licenciante) (G.CABANELLAS)

CONTRATO DE EDICION

Contrato mediante el cual el titular del Derecho de la Propiedad Intelectual de una obra se obliga a entregarla a un Editor con el objeto que

este la edite y la difunda a su costa, percibiendo el autor una retribución en forma de porcentaje.

DERECHOS INTELECTUALES

Aquellos Derechos Económicos, o pecuniarios que tiene el que realiza una obra científica, literaria o artística para disponer de ella y explotarla económicamente por cualquier medio (O. CANCELA)

DERECHO DE AUTOR

El que tiene toda persona sobre la obra que produce y especialmente al que corresponde por razón de obras literarias, artísticas, científicas o técnicas para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autoricen.

DERECHO MORAL

El derecho autor de una obra literaria, artística o científica respecto del contenido y utilización de esa obra con independencia de todo valor o remuneración económica.

DERECHOS CONEXOS

Son los de los intérpretes, ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas o ideogramas, los organismos de radiodifusión adquieren derechos sobre sus interpretaciones, ejecuciones, ediciones, fonogramas, video gramas, o transmisiones respectivamente.

DERECHOS DE EXPLOTACION

Es el que permite al titular de una patente poder impedir que otros, sin su consentimiento fabriquen, use, venda o importen el producto patentado, usen el proceso patentado, y usen, venta o importen el producto obtenido de ese proceso. El titular puede permitir alguna de las actividades

anteriores o determinada personas o empresa, otorgando una licencia y recibiendo un pago que se conoce como regalía. También puede transferir la titularidad de la patente, o ceder su derecho, mediante un pago fijo.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Cualquier dibujo o forma para decorar un producto o para darle una apariencia o imagen propia. (Si el diseño es bidimensional se denominara el dibujo y si es tridimensional se denominara el modelo) un dibujo industrial es toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporan a un producto industrial.

INVENCION

Tecnología que reúne las condiciones de ser novedosa, susceptible de aplicación económica y ser el resultado de una creación intelectual que permite llegar a resultado que no estaban previamente al alcance de técnicos o profesionales con un nivel actualizado de conocimientos dentro de la disciplina a que corresponda dar nueva tecnología. Puede consistir en un nuevo producto, o en un nuevo procedimiento.

INDICACIONES GEOGRAFICAS

Es todo nombre geográfico, designación, imagen o signo que designa o evoca un país, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado.

INVENTO

Es una obra del intelecto destinada a la industria. En primer lugar resuelve un problema planteado de manera novedosa, en segundo lugar está destinado a ser producido a escala industrial.

LICENCIA

Permiso para hacer algo. El titular de un derecho puede autorizar a otro a usar o gozar del mismo mediante el pago de una regalía. Puede ser exclusiva, o no exclusiva.

MARCA DE FÁBRICA O DE COMERCIO

La señal o distintivo que el industrial pone en sus productos, estos signos industriales o mercantiles seguidos nombres o dibujos, casi siempre cumplen el fin de identificar y diferencia los productos manufacturados y de circulación en el comercio. Permite que el fabricante o el que se encargue de la venta los acredite o difunda.

MARCA

Cualquier signo o combinación de signos visualmente perceptibles, por sus características especiales sirva para distinguir claramente los productos los servicios de una persona natural o jurídica de los productos o servicios de la misma clase o naturaleza pero de diferencia de titular.

NOMBRE COMERCIAL

Designación que se utiliza respecto de una actividad económica, para distinguirla, los derechos respecto de ella se adquieren a base de uso, y normalmente están limitados a las actividades y zonas en las que tal asignación o nombre comercial es conocido.

PATENTE

Es un título que reconoce el Derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta, utilización, sin consentimiento del titular como contra partida la patente se pone a disposición del público para generar conocimiento.

PATENTE DE INVENCION

Documento que se confiere administrativamente a todo autor o invento de un objeto industrial, a efectos de garantizarle la propiedad exclusiva de su obra, invento o descubrimiento por el término que la ley determine, con el derecho consiguiente para su explotación o cesión lucrativa.

PROPIEDAD

Derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro²²

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Derecho Reconocido al autor de una invención o descubrimiento susceptible de aplicación industrial y también al que se reconoce a quien ha creado signos especiales, para distinguir los productos de su trabajo de otras similares.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico²³

MODELO INDUSTRIAL

El modelo industrial es toda forma tridimensional que sirve de patrón para fabricación de un producto. (Protección: registro)

²² Real Academia de la Lengua. "Diccionario de la Lengua Española." Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1970.

²³ RENGIFO, García Ernesto. "Propiedad Intelectual. El moderno derecho de autor." Universidad Externado de Colombia, 1997. Pg 23.

CAPITULO III **METODOLOGIA**

3.1 HIPOTESIS DE INVESTIGACION

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES

La Propiedad Intelectual son Derecho Intangibles, que pertenecen a la Rama del Derecho Publico reconociéndose la Propiedad Privada en la Constitución de la Republica de El salvador, y su tutela en las Leyes Especiales como en la Ley la Propiedad Intelectual y la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, siendo estos otorgados a Personas Naturales o Jurídicas protegiendo el Uso Exclusivo de la Creación Intelectiva frente a Terceros otorgado por el Estado por un plazo determinado;

Sin Embargo son muchas las Solicitudes presentadas en la Sección de registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registro, pero pocas las solicitudes Inscritas por el incumplimiento de los Requisitos de Forma o de Fondo Prescritos por la Ley de la Propiedad Intelectual y la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

El Estado de El Salvador cuenta con los Mecanismo suficientes de Protección para Salvaguardar los Derechos de la Propiedad Intelectual en cuanto a su Legislación Nacional e Internacional Administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI Pertenece a la Naciones Unidas;

Sin Embargo por la poca Motivación de la Sociedad Salvadoreña para la Creación de Invenciones y Creaciones Intelectuales existe un déficit en Dinamismo Económico del país, debido a la Mala Administración de Justicia y la Comisión de Delitos relativos a la Propiedad Industrial y los Delitos relativos al mercado, la libre Competencia y la Protección al Consumidor regulados en el Titulo IX de los Delitos Relativos Al Orden Socioeconómico, más Frecuentes la Competencia Desleal y la Piratería.

HIPOTESIS GENERALES

OBJETIVO GENERAL I, II:			
<ul style="list-style-type: none"> - Determinar que es la propiedad Intelectual y a quienes se les otorgan estos derechos respecto para la protección frente a terceros - Identificar en qué consiste la propiedad Industrial y los efectos jurídicos de su inscripción en la legislación nacional e internacional 			
HIPOTESIS GENERAL I			
<ul style="list-style-type: none"> - La Propiedad Intelectual son Derecho Intangibles, que pertenecen a la Rama del Derecho Publico reconociéndose la Propiedad Privada en la Constitución de la Republica de El salvador, y su tutela en las Leyes Especiales como en la Ley la Propiedad Intelectual y la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, siendo estos otorgados a Personas Naturales o Jurídicas protegiendo el Uso Exclusivo de la Creación Intelectiva frente a Terceros otorgado por el Estado por un plazo determinado; - Sin Embargo son muchas las Solicitudes presentadas en la Sección de registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registro, pero pocas las solicitudes Inscritas por el incumplimiento de los Requisitos de Forma o de Fondo Prescritos por la Ley de la Propiedad Intelectual y la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos - ; 			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Propiedad Intelectual son Derechos Intangibles que Pertenecen al Derecho Público, tutelados frente a terceros por leyes otorgado por el Estado a personas naturales y jurídicas por un plazo determinado	<ul style="list-style-type: none"> - Estado - tutela - Propiedad Industrial - CNR - Registradores - Registro - Solicitantes - Procedimiento - Patentes - Marcas - Otros Signos Distintivos. 	Se presentan solicitudes al Registro pero pocas son inscritas por incumplimiento de los requisitos de ley.	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitudes - Requisitos - Negligencias de solicitantes - Incumplimiento de Prevenciones

HIPOTESIS GENERALES

OBJETIVO GENERAL III			
Dar a conocer cuál es la protección que el Estado proporciona para la salvaguarda de los Derechos Intelectuales en nuestro País evitando así la competencia desleal y la falsificación			
HIPOTESIS GENERAL II			
El Estado de El Salvador cuenta con los Mecanismo suficientes de Protección para Salvaguardar los Derechos de la Propiedad Intelectual en cuanto a su Legislación Nacional e Internacional Administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI Perteneiente a la Naciones Unidas;			
Sin Embargo por la poca Motivación de la Sociedad Salvadoreña para la Creación de Inventiones y Creaciones Intelectuales existe un déficit en Dinamismo Económico del país, debido a la Mala Administración de Justicia y la Comisión de Delitos relativos a la Propiedad Industrial y los Delitos relativos al mercado, la libre Competencia y la Protección al Consumidor regulados en el Titulo IX de los Delitos Relativos Al Orden Socioeconómico, más Frecuentes la Competencia Desleal y la Piratería.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
El Estado cuenta con Mecanismos de Protección Nacional e Internacional para salvaguardar los Derechos de Propiedad Intelectual	<ul style="list-style-type: none"> - Estado - CSJ - CNR - Tribunales - Juzgados - OMPI 	Existe poca motivación de la Sociedad Salvadoreña para la Creación de Inventiones existiendo poco dinamismo económico y mala administración de justicia y comisión de delitos	<ul style="list-style-type: none"> - FGR - Delito - Mercado - Imputado - Negligencia jueces

3.1.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS

- 1- Existe una gran Importancia en El Registro de las Invenciones, Marcas y Otros Signos Distintivos para la Protección respecto de Terceros;

Sin Embargo en El Estado de El Salvador la Población no efectúa un dinamismo intelectual debido al poco interés que proporcione Ingresos en el Mercado Nacional e Internacional

- 2- El Centro Nacional de Registro, en la Sección de Propiedad Intelectual se realizan los Procedimientos Específicos para las Inscripciones de las patentes, Marcas y Otros Signos Distintivos de manera ágil y sencilla

Sin Embargo muchas de las Solicitudes de Patentes y de Inscripción de marcas y otros Signos Distintivos, son Rechazadas de manera parcial o total, debido al incumplimiento de los Requisitos o a las prevenciones realizadas para efectos del procedimiento por parte del Registro de Propiedad Intelectual;

- 3- El Derecho de Autor de Obras Literarias o Artísticas Surgen desde el momento de la creación de la Obra, sin Necesidad de haber efectuado su Inscripción o deposito previa en el Registro de Propiedad Intelectual

Sin Embargo es necesario el depósito de las Obras en el Registro de Propiedad Intelectual para efecto de la explotación bajo cualquier forma o procedimiento, autorizando, prohibiendo la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución de la obra, la traducción, adaptación arreglo u otra

transformación de la obra y cualquier otra forma de utilización de la obra y de obtener por ello beneficios dentro del marco legal.

- 4- En la Sociedad Salvadoreña se realizan Infracciones y Delitos que contravienen la Propiedad Privada, los Derechos Patrimoniales y Exclusivos de la Propiedad Intelectual

Sin Embargo las Principales Formas de Violentar los Derechos de la Propiedad Intelectual son los Regulados en el Código Penal en los artículos 228, 229, 230, 231, 238 y del Código de Comercio el artículo 491, 497

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

OBJETIVO ESPECIFICO I			
<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la importancia frente a terceros de la inscripción de las patentes marcas y otros signos distintivos en el registro de comercio. 			
HIPOTESIS ESPECIFICA I			
<p>Existe una gran Importancia en El Registro de las Invenciones, Marcas y Otros Signos Distintivos para la Protección respecto de Terceros;</p> <p>Sin Embargo en El Estado de El Salvador la Población no efectúa un dinamismo intelectual debido al poco interés que proporcione Ingresos en el Mercado Nacional e Internacional</p>			
<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>
Existe una importancia en el Registro de Invenciones, Marcas y Otros Signos Distintivos para protección frente a terceros concediendo uso exclusivo	<ul style="list-style-type: none"> - Estado - CNR - Leyes - Titulo - Certificación - Concesión 	en el salvador no hay dinamismo intelectual debido a poco interés	<ul style="list-style-type: none"> - Sociedad - Inventor - Creador - Motivación - Intelecto

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

OBEJETIVO II

- Señalar cuales es el procedimiento para la inscripción de patentes marcas y otros signos distintivos respecto de la Ley Propiedad Intelectual y Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

HIPOTESIS II

El Centro Nacional de Registro, en la Sección de Propiedad Intelectual se realizan los Procedimientos Específicos para las Inscripciones de las patentes, Marcas y Otros Signos Distintivos de manera ágil y sencilla

Sin Embargo muchas de las Solicitudes de Patentes y de Inscripción de marcas y otros Signos Distintivos, son Rechazadas de manera parcial o total, debido al incumplimiento de los Requisitos o a las prevenciones realizadas para efectos del procedimiento por parte del Registro de Propiedad Intelectual

<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> <u>E</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> <u>E</u>	<u>INDICADORES</u>
El CNR realiza un procedimiento específico para la inscripción de invenciones, marcas y otros signos distintivos previo a hacer un examen de forma, de fondo y demás requisitos	<ul style="list-style-type: none"> - Estado - CNR - Solicitante - Formalidades - Registrador 	Ciertas solicitudes no se inscriben por el incumplimiento de las formalidades que se exigen	<ul style="list-style-type: none"> - Invenciones - Creaciones - Examen de Forma - Examen de fondo - Prevenciones

HIPOTESIS ESPECIFICAS

OBJETIVO III

- Analizar e investigar la importancia que tiene la inscripción de una obra literaria, científica o artística en el registro para un autor o inventor.

HIPOTESIS III

Los Derecho de Autor de Obras Literarias o Artísticas Surgen desde el momento de la creación de la Obra, sin Necesidad de haber efectuado su Inscripción o deposito previa en el Registro de Propiedad Intelectual

Sin Embargo es necesario el depósito de las Obras en el Registro de Propiedad Intelectual para efecto de la explotación bajo cualquier forma o procedimiento, autorizando, prohibiendo la comunicación al publico de la obra por cualquier medio, la distribución de la obra, la traducción, adaptación arreglo u otra transformación de la obra y cualquier otra forma de utilización de la obra y de obtener por ello beneficios dentro del marco legal.

<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>
Los Derechos de Autor son Tutelados al momento de la creación de la obra y no es necesaria su inscripción previa para ser protegido contra terceros	<ul style="list-style-type: none"> - Invención - Previo - Moral - Patrimonio - Divulgación - 	Es necesario e importante su inscripción en el CNR para efecto del uso exclusivo del autor	<ul style="list-style-type: none"> - Uso - Explotación - Obra - Tutela - Juzgado - Tribunal - Jueces

HIPOTESIS ESPECIFICAS

<p><u>OBJETIVO IV</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Investigar las principales causas por las que se violentan los Derechos de Propiedad Intelectual que atentan contra los Derechos propiedad Industrial en el ámbito Nacional. 			
<p><u>HIPOTESIS IV</u></p> <p>En la Sociedad Salvadoreña se realizan Infracciones y Delitos que contravienen la Propiedad Privada, los Derechos Patrimoniales y Exclusivos de la Propiedad Intelectual</p> <p>Sin Embargo las Principales Formas de Violentar los Derechos de la Propiedad Intelectual son los Regulados en el Código Penal en los artículos 228, 229, 230, 231, 238 y del Código de Comercio el artículo 491, 497</p>			
<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>
La sociedad Salvadoreña realiza infracciones y delitos contra la propiedad Intelectual	<ul style="list-style-type: none"> - Delito - Imputado - Juzgado - Tribunal - Derechos 	Existe muchas formas de violentar los Derechos de Propiedad Intelectual y esta regulados en la Legislación Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Código penal - Leyes especiales - Código de comercio - Competencia desleal - Piratería - Falsificación

3.2 TECNICAS DE INVESTIGACION

CATEGORIAS METODOLOGICAS A UTILIZAR

- **ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA O LIBRE**

Se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, adquiriendo características de conversación. Esta técnica consiste en realizar preguntas de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista. Tiene el inconveniente de que puede pasar por alto áreas de aptitud, conocimiento o experiencia del solicitante, al obviar preguntas importantes del tema a tratar.

La entrevista no estructurada puede plantear cuestiones previas que serán indagadas en la entrevista, o puede desarrollarse sin preparación, pretendiendo que el entrevistado exprese su situación. Entre sus principales características hay que destacar:

1. El entrevistador no tiene una batería de preguntas para hacer
2. Solo se tiene una idea de lo que se va a preguntar
3. Las preguntas que se hacen dependen del tipo y características de las respuestas

CATEGORIAS METODOLOGICAS A UTILIZAR

- **UNIVERSO Y POBLACIÓN**

Algunos autores no establecen diferencias entre los conceptos de universo y población. Por ejemplo Pardo Merino, propone la siguiente definición una población o universo es un conjunto de elementos sujetos,

entidades abstractas, etc. Que poseen una o más características específicas en común.

1. Universo:

Se define como el conjunto de sujetos o elementos que tienen una característica común, observable y susceptible de ser medida.

2. Población:

Conjunto de todas las mediciones u observaciones hechas sobre una o varias de las características de los elementos del universo.

- **MUESTRA**

Subconjunto de elementos del universo o la población

- **DATOS**

Son los hechos que describen sucesos y entidades. "Datos" es una palabra en plural que se refiere a más de un hecho. A un hecho simple se le denomina "data-ítem" o elemento de dato

Los datos son comunicados por varios tipos de símbolos tales como las letras del alfabeto, números, movimientos de labios, puntos y rayas, señales con la mano, dibujos, etc. Estos símbolos se pueden ordenar y reordenar de forma utilizable y se les denomina información.

Los datos son símbolos que describen condiciones, hechos, situaciones o valores. Los datos se caracterizan por no contener ninguna información. Un dato puede significar un número, una letra, un signo

ortográfico o cualquier símbolo que represente una cantidad, una medida, una palabra o una descripción.

La importancia de los datos está en su capacidad de asociarse dentro de un contexto para convertirse en información. Por si mismos los datos no tienen capacidad de comunicar un significado y por tanto no pueden afectar el comportamiento de quien los recibe. Para ser útiles, los datos deben convertirse en información para ofrecer un significado, conocimiento, ideas o conclusiones.

- **CUADRO ESTADÍSTICO**

Valor numérico que describe una característica de la muestra y se obtiene mediante la manipulación algebraica de sus datos.²⁴

- **GRÁFICA**

Refiere a la escritura o la imprenta y todo lo relativo a ellas. Pero también, por gráfica, se entiende a la representación de datos, casi siempre numéricos, aunque también pueden ser figuras o signos, a través de líneas superficies o símbolos para determinar la relación que estos mantienen entre sí.

En tanto, puede darse que sea un conjunto de puntos, los cuales se plasmarán en coordenadas cartesianas y que servirán para analizar el comportamiento de un proceso determinado o bien un conjunto de signos

²⁴ Pardo Merino,A., Ruiz Diaz, M. (2002) SPSS 11. Guia para el análisis de datos. Madrid: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA.

o elementos que nos permitan descifrar o interpretar algún fenómeno, entre otras cuestiones. (J. Eric Port)

- **FÓRMULA**

Conjunto de términos que representa una cantidad o que se utilizan para obtener un valor o resolver un problema. o establecido para expresar, realizar o resolver algo: una fórmula lógica, matemática, química. Representación de una ley física o matemática o de una combinación química. (Hall Killer)

- **VARIABLE**

Características de un sujeto u objeto que varía de un elemento a otro. Para realizar un correcto análisis de los datos es fundamental conocer de antemano el tipo de medida de la variable, ya que para cada una de ellas se utiliza diferentes estadísticos. La clasificación mas convencional de las escalas de medida las divide en cuatro grupos denominados Nominal, Ordinal, Intervalo, Razón.

- **INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Se pueden referir diversas cuestiones. En términos generales, una interpretaciones el resultado de la acción de interpretar. Cuando alguien interpreta un hecho que sucedió o en su defecto algún tipo de contenido material publicado y pasa a ser comprendido e incluso expresado por esa persona a una nueva forma de expresión, siendo también de alguna manera fiel al objeto de esa interpretación, a ese proceso se lo denominará entonces interpretación.

La interpretación supone una operación bastante compleja en la cual intervienen multiplicidad de factores, condiciones, finalidades e incluso situaciones, lo cual a su vez multiplica las cuestiones y problemas alrededor de aquello plausible de interpretación. Por este motivo es que por ejemplo puede suceder que de un mismo hecho o acontecimiento existan no una sino varias interpretaciones, las cuales, por supuesto, estarán determinadas por factores como ser el origen del intérprete, su situación social y económica, su formación cultural, entre otras.

Básicamente se puede afirmar que no puede existir comprensión sin que antes haya habido una interpretación de datos, aquello objeto de conocimiento.

- **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

El análisis de resultados contiene la información encontrada durante el proceso de investigación. Esta información fue analizada de manera tal que guiaran hacia la consecución de los objetivos planteados en el capítulo I.

- **PROBLEMA**

Es un procedimiento dialéctico que tiende a la elección o al rechazo o también a la verdad y al conocimiento (Aristóteles).

- 1. El Problema o la proposición problemática**

Es una proposición principal que enuncia que algo puede ser hecho, demostrado o encontrado (Jungius).

. la situación no resuelta o indeterminada podría llamarse situación “problemática”

Se hace problemática en el momento mismo de ser sometida a investigación. El resultado primero de la intervención de investigación es que se estima que la situación es problemática (**Dewey**)

2. El problema de investigación

Se puede definir como una situación propia de un objeto o fenómeno que provoca la necesidad en un sujeto de darle explicación, él cuál desarrollará una actividad con ese objetivo.

Todo proceso de investigación científica está orientado a la solución de problemas científicos. Todo problema científico se formula conscientemente y su solución debe ser alcanzada en el curso de la investigación.

Es la situación inherente a un objeto que determina una necesidad en el investigador, el cual desarrollará una actividad para transformar la situación mencionada.

El problema (el por qué) de la investigación, surge como resultado del diagnóstico de la situación del objeto en que se manifiesta un conjunto de fenómenos, hechos y procesos no explicables.

El problema es objetivo, en tanto es una situación presente en el objeto, pero es también subjetivo, pues para que conste el problema, la situación tiene que generar una necesidad en el sujeto.

Un mismo problema de investigación puede admitir diferentes planteamientos y distintas soluciones, según el punto de vista conceptual desde el cual se lo analice y defina. (Jose Gomez)

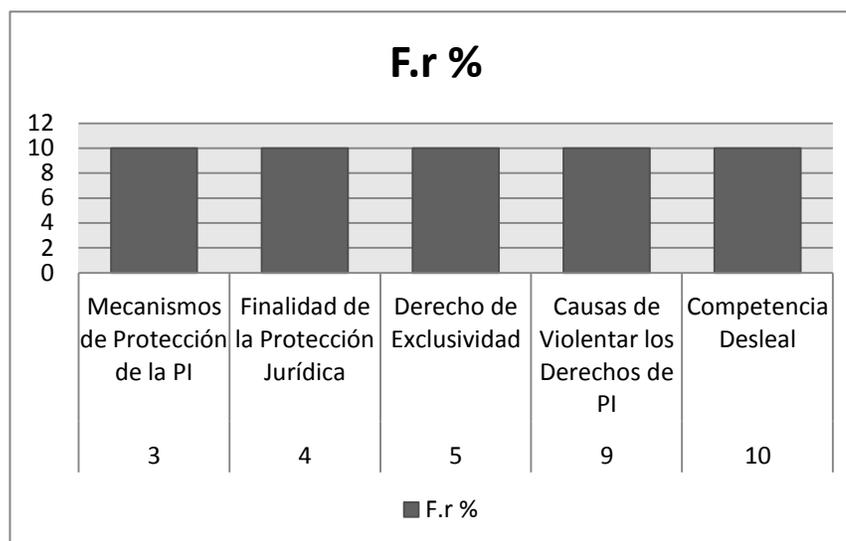
CAPITULO IV
PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1.1 Cierre de Entrevista No Estructurada

CÓDIGO	TEMA FUNDAMENTAL	F.a	F.r %
01	La Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial	6	8.60
02	Concesión de Derechos de Propiedad Intelectual	6	8.60
03	Mecanismos de Protección de la PI	7	10
04	Finalidad de la Protección Jurídica	7	10
05	Derecho de Exclusividad	7	10
06	Procedimiento de Inscripción de la PI	5	7.10
07	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes	5	7.10
08	Excepciones en la Inscripción de la PI	6	8.60
09	Causas de Violentar los Derechos de PI	7	10
10	Competencia Desleal	7	10
11	Otros	7	10
TOTAL		70	100

CÓDIGO	TEMA FUNDAMENTAL	F.r %
03	Mecanismos de Protección de la PI	10
04	Finalidad de la Protección Jurídica	10
05	Derecho de Exclusividad	10
09	Causas de Violentar los Derechos de PI	10
10	Competencia Desleal	10
TOTAL		50



4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1 Resultados de entrevista No Estructurada

En la indagación de la Propiedad Intelectual regulado en la Ley de Propiedad Intelectual y Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se realizaron siete entrevistas no estructuradas dirigidas a Directora de la Propiedad Intelectual, Capacitador Judicial del CNJ de Derecho Corporativo, Colaborador Jurídico de la Sala de lo Civil, Magistrado de Segunda Instancia de la Primera Sección de Oriente, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, , Especialista en Propiedad Intelectual y Especialista en Derecho Mercantil,

La Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial

La propiedad Intelectual es un conjunto de Normas y Principios que regulan las creaciones del intelecto humano. Siendo una rama del derecho encaminada a proteger a bienes inmateriales e intangibles producidos por el intelecto humano que sirven como activos para agilizar el comercio y para promover la innovación las ciencias y la tecnología.

Así mismo los entrevistados afirmaron que la Propiedad Industrial es un conjunto de Normas y Principios que regulan las Invenciones, El Derecho Marcario y los signos distintivos, esta abarca los derechos relativos a patentes, diseños industriales, registro de marcas y de signos distintivos, su mantenimiento y la negociación que se pueda hacer con ellos, siendo una respuesta unificada por la mayoría de los entrevistado especialistas el Derecho Mercantil y Propiedad Intelectual.

Concesión de Derechos de Propiedad Intelectual

En cuanto a los Especialistas en el Tema se concluyo que en el caso de la propiedad industrial se les Concede el Derecho de Propiedad Intelectual a las personas que lo solicitan, por tanto están regidos por los principios de rogación, territorialidad y temporalidad, únicamente las personas que solicitan la protección gozan de esta tutela siendo derechos territoriales.

En todo caso se concede a los creadores, innovadores de obras, diseños, modelos de utilidad, diseños distintivos como derechos exclusivos, son los titulares de los que materialmente han plasmado sobre la base de un producto un servicio o un procedimiento.

Respecto de a quienes se concede, los especialistas expusieron que se concede a todas las personas por igual no existiendo discriminación para la protección de los Derechos de Propiedad Industrial, Personas Naturales o Jurídicas, un menor de edad puede ser titular de un Derecho de Propiedad Intelectual bajo las normas civiles sobre la representación de los menores, inclusive los extranjeros que radiquen legalmente y que este domiciliado incluso accidentalmente en el Salvador por principio constitucional, es un requisito que este válidamente internado en la republica ya sea como turista, residente o las categorías que se le puedan dar a un extranjero.

Mecanismos de Protección de la PI

En cuando a la Investigación de campo los Especialistas de la materia Sostienen que, La republica de El Salvador dentro de los mecanismos Nacionales el más importante está contemplado a nivel constitucional en el artículo 2, 103, 110 CN art 570 CC, existe una ley especial de PI, una ley especial de Marcas y Otros Signos Distintivos, la Unidad de Protección de la Propiedad Intelectual de la FGR, la Dirección de administración de Tratados del Ministerio de Economía, una Unidad de Investigación de la PNC, una área de aduana que verifica el cumplimiento de las normas de PI en los tratados de libre comercio relativos a la aduana, la Cámara Americana de Comercio, existe una asociación de Propiedad Intelectual, la Escuela de Capacitación Judicial el Código Penal, Código Mercantil tribunales y juzgados, el consejo superior de salud publica ahora Dirección General de Salud Publica relativo a las patentes de farmacéuticos y relativos a vidas, alimentos, y sanitarios. Reconociendo a nivel interinstitucional la protección de la PI; Así mismo el trámite administrativo en el CNR

Además los entrevistado afirman que a nivel internacional El Salvador suscribe el 19 de febrero de 1994 el Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la protección de obras artísticas y literarias, y posteriormente por el año de 1995 forma parte de la OMPI y el anexo 1C de la organización habla de los aspectos económicos relacionados con el comercio ADPIC O TRIPS y ese es el convenio madre de la PI, donde establece un convenio con la OMC para dar cumplimiento y fortalecimiento en la PI en el mundo, teniendo la OMC los suficientes elemento de coercibilidad para exigir el cumplimiento de la PI.

Finalidad de la Protección Jurídica

Acertadamente afirman que la finalidad Jurídica es que el estado garantice el Derecho a propiedad contemplado en el artículo 2 de la Constitución de la Republica, fortalecer el verdadero estado de Derecho

Garantizando el dinamismo económico debido a que la PI es una herramienta de Desarrollo, incrementando el acervo creativo de un país a través de la Propiedad Industrial un país tiene o logra un desarrollo tecnológico o industrial en la actividad comercial, toando en cuenta las concesiones comerciales arancelarias, sistema generalizado de preferencia, respeto y cumplimiento de tratados de libre comercio, cumplimiento del marco jurídico internacional que el salvador suscribe y ratifica, una mejora en la calidad de vida y promover la innovación a través de la información tecnológica.

Derecho de Exclusividad

La exclusividad en las marcas y los signos distintivos se da para que haya un juego limpio en el mercado, para que existan normas de competencias leales y en cuanto a las patentes la exclusividad nace con el querer recompensar el esfuerzo inventivo dando la exclusividad para que pueda explotar de su invención por un tiempo determinado no prorrogable, sostiene la Licenciada Diana Hasbun.

Además concluyen que La propiedad intelectual tiene dos facultades, la facultad moral y la facultad prohibitiva, la moral, es dar a conocer lo que se ha hecho y la facultad prohibitiva es precisamente no permitir que otro sin su consentimiento explote su invención o su marca ya que se persigue un fin económico respecto de la explotación; siendo un Derecho Patrimonial, la Propiedad es un derecho individual reconocido por la constitución, por los Derechos Humanos, artículo 27 de la declaración de los Derechos del hombre, por lo tanto tienen el derecho como cualquier otro Derecho de propiedad a ser limitada, a uso, a su explotación, por quien es su legitimo titular.

Procedimiento de Inscripción de la PI

La Directora de la Dirección de la Propiedad Intelectual del CNR

y los demás especialistas afirma en el caso de las patentes de invención, se presenta una solicitud, se hace un examen formal, se le concede al solicitante 18 meses de confidencialidad, posteriormente se le entrega un cartel para que haga la publicación, por una vez en el Diario Oficial y se abre un plazo para que cualquier persona pueda objetar, después el solicitante tiene que solicitar y cancelar la tasa para que se le someta a un examen de fondo, entregándosele todo el dossier a un profesional del campo tecnológico sobre el que versa la patente, se realiza una búsqueda internacional como base para establecer la novedad, si es novedoso y cumple con los requisitos e inscribe no volviéndose a publicar teniendo un plazo de protección de 20 años no prorrogables.

En cuanto a la patentes de modelos de utilidad este tiene un requisito menos que es el nivel inventivo, no se pide como requisito pero la protección dura dolo diez

En cuanto a marcas y signos distintivos: se presenta una solicitud que puede ser un escrito según los requisitos del artículo 10 de la LMO SD modificados por el tratado de cooperación del Derecho de Marcas TLC, también se puede disponer de un formulario y con eso se ingresa la solicitud y se realiza un examen de forma y de fondo casi simultaneo; Si se cumplen con los requisitos formales se pasa al examen de fondo, se hace verificar que no incurra en ninguna prohibición absoluta del artículo 8, de la LMO SD, si no hay ninguna prohibición se busca en la base de datos si no existe una prohibición del artículo 9 de la LMO SD, manda a publicar por tres veces en el D.O y tres veces en un Diario de mayor circulación dentro de un plazo de 15 días, posteriormente se paga, se da el registro se hace la fianza y se le entrega el certificado de registro.

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes

Es un tratado de cooperación en materia de patentes

Que establece un registro internacional facilitando a los solicitantes de los diferentes países la tramitación establece el tramite y la competencia de la oficina internacional para hacer la fase internacional de patentes para tener exclusividad internacional, explica la Directora de la Dirección de la Propiedad Intelectual del CNR.

Los Especialistas en PI específicamente sostienen que es un instrumento a nivel internacional que determina el mínimo de protección y una forma de simplificación para la tramitación de solicitudes internacionales de patentes, establece mecanismo de protección internacional que son requisitos establecidos internacionalmente para que se proteja una invención en más de un territorio, su objetivo final es el desarrollo o crecimiento de la actividad de invención de un país.

Excepciones en la Inscripción de la PI

Todos Entrevistados establecen y sostiene que las excepciones que establece la Ley de Propiedad Intelectual no puede ser sujeto de registro y exclusividad porque uno de los requisitos de patentabilidad es la aplicación industrial, y los productos de estos tipos de investigaciones como métodos quirúrgicos, matemáticos, científicos y otros no son sujetos de aplicación industrial.

Causas de Violentar los Derechos de PI

Argumentan que las principales causas son culturales, de educación, desinterés de las autoridades, la pobreza existiendo una verdadera falta de respeto y oportunismo a la propiedad intelectual en todos sus niveles, es un problema social, económico, cultural,

Siendo las principales acciones la Competencia desleal, falsificación y la piratería,

Competencia Desleal

Es una figura que contempla prácticas deshonestas en el comercio que afectan la relación de competencia en el mercado, regulado en el código de comercio, sin embargo hay una parte específica de la PI regulado en la ley de marcas, enfocadas en PI, el procedimiento de la competencia desleal se conoce a nivel judicial.

En suma es la realización de acciones desleales para que aquel mercado que legítimamente ha logrado desarrollar y posicionar siendo todo acto de atraer clientela o obtener ventaja económica de forma ilegal en perjuicio del legítimo titular del un derecho de propiedad intelectual, así concluyeron los entrevistados.

4.3 Análisis de la Investigación

4.3.1 Problemática de la investigación

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál ha sido la trascendencia jurídica que ha tenido la propiedad intelectual en el país; si sus efectos son positivos o negativos en cuanto a las garantías constitucionales del mercado en el libre comercio respecto de los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en el Registro de Marcas, Patentes y Otros Signos Distintivos y cuál es la aplicabilidad de la normativa Nacional e Internacional a la protección frente a terceros con referencia a la Piratería y a la Competencia Desleal en las practicas en giros comerciales?

En el Salvador, en América Latina como en el mundo entero, la Propiedad Intelectual ha tenido una trascendencia importante en el

crecimiento económico y el acervo de un país o nación, dando protección al titular de los Derechos intangibles de la Propiedad Intelectual. En cuanto a si los efectos son negativos o positivos, pues son ambos, sin embargo los efectos positivos son mayores comparados a los efectos negativos, ya que los primeros impulsan el mercado nacional e internacional dando un dinamismo en el mercado comercial e industrial, incrementado el patrimonio privado de las personas que son titulares de Derechos de Propiedad Intelectual por el uso exclusivo y la facultad de explotación, en cuanto a los efectos negativos, El Salvador cuenta con los mecanismo suficientes de protección tales como la Constitución de la Republica, siendo garantías constitucionales plasmada en el artículo 2 el Derecho a la Propiedad Privada, y en lo Derechos económicos, regulando el Derecho a la Propiedad Intelectual, la LPI, la LMOSD, el C Com, el CP, entre otros, pero no de una cultura y plan estratégico para la educación de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual y de esta manera aumentan los niveles de delitos relativos a la propiedad intelectual, como la piratería y la competencia desleal. Dado a la poca culturización de los Derechos Intelectuales y la comisión de delitos y actos en contra la buena fe en giros comerciales, existe un poco motivación de inversión nacional y niveles inventivos por parte de la población en general, existiendo de una manera mecanismos de protección del titular frente a terceros pero pocos efectivos por la misma carencia de cultura aunado con la pobreza en nuestro país.

PROBLEMAS ESPECIFICOS

¿Cuál es la protección que el Estado Salvadoreño proporciona a los Autores o Inventores para la Garantía y el goce de los Derechos a la Propiedad Intelectual como bien jurídico de la propiedad privada

El estado salvadoreño fomenta la propiedad privada en su constitución, de manera tal que derivando de ello el estado tutela los derechos de autor e inventores de manera tal que los derechos de autor comprenden a su vez los derechos de orden moral y de orden patrimonial esto le da al autor y al inventor de una marca o patente el derecho exclusivo de explotación de su creación o invención, autorizando, siendo que en el Derecho de Autor por la exclusividad se tiene la facultad de prohibir, la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución de la obra; la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra y cualquier otra forma de utilización de la obra y de obtener por ello beneficios, dentro del marco legal; en cuanto a la Propiedad Industrial, se concede la certificación de inscripción y este título protege a los legítimos titulares del Derecho frente a tercero respecto de su explotación y divulgación; siendo así que el Estado Salvadoreño lo protege a través de la ley primaria, la Constitución de la Republica, Tratados Internacionales, leyes secundarias, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y la Ley de Propiedad Intelectual.

¿En qué consisten los métodos para la protección efectiva y tutela de la Propiedad Industrial en El Salvador como medio para garantizar los Derechos de Invención?

En la Republica de El Salvador los métodos de protección de la propiedad industrial son jurídicos, morales y culturales y nacen bajo el Principio de Rogación en el CNR con la inscripción de los Derechos de Propiedad Industrial en la Dirección del registro de la Propiedad Intelectual.

La propiedad industrial constituye un Derecho que adquiere el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de una patente, marcas u otros signos distintivos, en la propiedad industrial se designa derecho sobre bienes inmateriales que tienen aplicación industrial y comercial y a su vez

determina que los nuevos productos, servicios o procedimientos por su originalidad y utilidad deben ser de provecho exclusivo para su inventor o creador; por otro lado regula las denominaciones, características, calidad del producto o servicio del comerciante y de la solución de problemas que sirven de atracción y convocatoria para la clientela.

¿Cuáles son los efectos jurídicos y económicos de la paternidad en la inscripción de patentes en el Registro de la Propiedad Intelectual?

La paternidad otorga derechos absolutos o de exclusividad que requieren, para su válida constitución, la inscripción en el registro y ello determina que las leyes concedan a los titulares Derechos citados por un tiempo o plazo determinado por la ley, estado regido por los principios de espacialidad, temporalidad y territorialidad; Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos, ya que la paternidad se refiere a los derechos que recaen sobre las creaciones industriales de patentes como invenciones o mejoras

Dentro de los efectos jurídicos tenemos la protección y seguridad que otorga el estado al titular frente a terceros, y económicamente al patentar una invención o modificación el titular se vuelve encargado de administrar sus creaciones de ahí que la explotación esta solo para el titular y bajo su autorización podrá ser explotado por un tercero siempre y cuando obtenga el consentimiento, por un pacto o contrato.

¿Cuál es el procedimiento que se debe de realizar en el registro al momento de inscribir una marca, patente u otros signos distintivos?

Primeramente se encuentra regulado el proceso en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, avalados por la Ley de Registro de Comercio, sin Embargo existe un procedimiento específico el cual se encuentra detallado

en el capítulo II, Base Teóricas Jurídicas, haciendo mención de los pasos específicos constado de la *presentación de la solicitud, un examen de forma y de fondo cumplimiento con los requisitos de los artículos 9 y 10 de la LMOSD, publicación, para efecto de Oposición u Objeción, y transcurrido el plazo de ley, se concede la certificación de Propiedad, al Titular del Derecho del cual ha sido inscrito en el CNR*

¿Cuáles son las formas más comunes de vulnerar los Derechos a la Propiedad Intelectual en la realidad Nacional Salvadoreña?

Las formas más comunes de vulnerar los derechos de propiedad intelectual en nuestro país son por causa del desconocimiento, la situación económica y cultural; dentro de los cuales los problemas más frecuente al momento de trasgredir estos derechos son la Piratería, la cual se da a gran escala en la vida cotidiana con la falsificación o imitación de marcas o productos que tienen gran prestigio en el mercado, el plagio y la competencia desleal a nivel nacional e internacional, siendo así más fácil encontrar un producto a un precio bajo.

4.3.2 Hipótesis de la investigación

HIPOTESIS GENERALES

- **La Propiedad Intelectual son Derecho Intangibles, que pertenecen a la Rama del Derecho Publico reconociéndose la Propiedad Privada en la Constitución de la Republica de El salvador, y su tutela en las Leyes Especiales como en la Ley la Propiedad Intelectual y la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, siendo estos otorgados a**

Personas Naturales o Jurídicas protegiendo el Uso Exclusivo de la Creación Intelectiva frente a Terceros otorgado por el Estado por un plazo determinado;

Sin Embargo son muchas las Solicitudes presentadas en la Sección de registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registro, pero pocas las solicitudes Inscritas por el incumplimiento de los Requisitos de Forma o de Fondo Prescritos por la Ley de la Propiedad Intelectual y la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

La propiedad intelectual se sustenta reconociéndose la Propiedad Privada en los artículos 2, 103, 105, Y 131#24 de la Constitución de la Republica de El salvador, y su protección se da por medio de leyes especiales como en la Ley la Propiedad Intelectual y la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, pero esta protección se da con el Registro de las Invenciones, modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Marcas, Expresiones o señales de Publicidad Comercial, Nombres Comerciales y Emblemas e Indicaciones Geográficas, en el Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registro hay muchas solicitudes presentadas pero debido al desconocimiento a la falta de interés se da el problema que pocas de estas solicitudes son inscritas debido al incumplimiento de los Requisitos de Forma o de Fondo Prescritos por la Ley de la Propiedad Intelectual, la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y las leyes del la Dirección General de Registros y la ley de registro de comercio.

- **El Estado de El Salvador cuenta con los Mecanismo suficientes de Protección para Salvaguardar los Derechos de la Propiedad Intelectual en cuanto a su Legislación Nacional e Internacional**

Administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI Perteneiente a la Naciones Unidas;

Sin Embargo por la poca Motivación de la Sociedad Salvadoreña para la Creación de Invenciones y Creaciones Intelectuales existe un déficit en Dinamismo Económico del país, debido a la Mala Administración de Justicia y la Comisión de Delitos relativos a la Propiedad Industrial y los Delitos relativos al mercado, la libre Competencia y la Protección al Consumidor regulados en el Título IX de los Delitos Relativos Al Orden Socioeconómico, más Frecuentes la Competencia Desleal y la Piratería.

Los mecanismos jurídicos internos con los que cuenta el estado Salvadoreño para salvaguardar los Derechos de Propiedad Intelectual son impulsados desde la Constitución de la Republica entre los cuales se cuenta con el Código Penal, las Leyes Especiales, y a nivel internacional los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y vigilados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pero a pesar de contar con tales herramientas y organismos que tutelan los derechos en mención debido a la Mala Administración de Justicia con la que se cuenta en nuestro país y la Comisión de Delitos relativos a la Propiedad Industrial y los Delitos relativos al mercado, que se dan en gran escala en la vida cotidiana y son tan frecuentes que son vistos con normalidad por lo cual es de gran importancia el fomento del conocimiento de que son los Derechos de Propiedad Intelectual.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- **Existe una gran Importancia en El Registro de las Invenciones, Marcas y Otros Signos Distintivos para la Protección respecto de Terceros;**

Sin Embargo en El Estado de El Salvador la Población no efectúa un dinamismo intelectual debido al poco interés que proporcione Ingresos en el Mercado Nacional e Internacional

La importancia del registro de las Invenciones, Marcas y Otros Signos Distintivos frente a terceros radica en que el Titular de la Patente o Certificado de Inscripción de Marcas y Otros Signos distintivos le da la facultad para darle Uso y Goce Exclusivo del Derecho Concesionado por El Estado impidiendo que terceros hagan uso de la invención, creación o explotación de la misma, lo cual salvaguarda intereses económicos del titular, pero desde la perspectiva de la mayor parte del pueblo Salvadoreño hay poco interés en lo referente al dinamismo intelectual que salvaguardan los derechos de propiedad intelectual pero este es consecuencia del poco interés que proporcione Ingresos en el Mercado Nacional e Internacional una desmotivación que predispone las circunstancias necesarias para que sean vulnerados los derechos en mención.

- **El Centro Nacional de Registro, en la Sección de Propiedad Intelectual se realizan los Procedimientos Específicos para las Inscripciones de las patentes, Marcas y Otros Signos Distintivos de manera ágil y sencilla**

Sin Embargo muchas de las Solicitudes de Patentes y de Inscripción de marcas y otros Signos Distintivos, son Rechazadas de manera parcial o total, debido al incumplimiento de los Requisitos o a las prevenciones realizadas para efectos del procedimiento por parte del Registro de Propiedad Intelectual.

La función del Centro Nacional de Registro a través de sus secciones es importante para un control ordenado por eso en la sección

del Registro de la Propiedad Intelectual que es donde se llevan a cabo todas las inscripciones referentes a los derechos de propiedad intelectual se lleva un control específico y de calidad atendiendo a la solicitud presentada por el interesado debiendo cumplir con todas sus Formalidades para proceder a la Inscripción, formalidades ya prescritas por la Ley, dicho registro recibe una gran afluencia de solicitudes pero contradictoriamente se dan muy pocas inscripciones esto debido al incumplimiento de los Requisitos o a las prevenciones realizadas para efectos del procedimiento por parte del Registro de Propiedad Intelectual como consecuencia del desconocimiento total o parcial de los requisitos de Ley. Debiendo realizar un examen de forma y de fondo para efectuar dicha Inscripción atendiendo a la solicitud presentada por el interesado debiendo cumplir con todas sus Formalidades para proceder a la Inscripción;

- **Los Derecho de Autor de Obras Literarias o Artísticas Surgen desde el momento de la creación de la Obra, sin Necesidad de haber efectuado su Inscripción o deposito previa en el Registro de Propiedad Intelectual**

Sin Embargo es necesario el depósito de las Obras en el Registro de Propiedad Intelectual para efecto de la explotación bajo cualquier forma o procedimiento, autorizando, prohibiendo la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución de la obra, la traducción, adaptación arreglo u otra transformación de la obra y cualquier otra forma de utilización de la obra y de obtener por ello beneficios dentro del marco legal.

Según el Convenio de Berna para la Protección de la Propiedad Intelectual, referido al Derecho de Autor, establece que no es necesario su depósito para que la protección frente a terceros tenga validez, en todo

caso lo que se da en el caso de los derechos de autor en el Registro de la Propiedad Intelectual es un depósito de la obra mas no una inscripción o registro, esto con la finalidad de una mayor protección frente a terceros en litigios posteriores o ulteriores en cuanto a la reproducción, explotación, autorizando o prohibiendo la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución de la obra, la traducción, adaptación arreglo u otra transformación de la obra y cualquier otra forma de utilización de la obra, todo esto con la única finalidad de salvaguardar su derecho y obtener beneficios dentro del parámetro que las leyes lo dispongan; Comprendiendo los Derechos de Autor a su vez los Derechos Morales que son lo de divulgación y de Orden Patrimonial;

- **En la Sociedad Salvadoreña se realizan Infracciones y Delitos que contravienen la Propiedad Privada, los Derechos Patrimoniales y Exclusivos de la Propiedad Intelectual**

Sin Embargo las Principales Formas de Violentar los Derechos de la Propiedad Intelectual son los Regulados en el Código Penal en los artículos 228, 229, 230, 231, 238 y del Código de Comercio el artículo 491, 497

Es cotidiano en la realidad nacional observar como se realizan infracciones y delitos que vulneran la Propiedad Privada, los Derechos Patrimoniales y exclusivamente de la Propiedad Intelectual pero nuestra legislación ya previene esta circunstancia que es regulada en una serie de leyes especiales como el Código Penal, Código de Comercio, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y la ley de Competencia; la gama de leyes especiales que tutelan estos derechos es nuestro país es amplia y específica pero las infracciones a la ley más comunes son las tuteladas en nuestro código penal en los artículos 228 Violación de Privilegios de Invención, 229 Violación de

Distintivos Comerciales, 230 Infidelidad Comercial, 231 Revelación o Divulgación De Secreto Industrial, 238 Competencia Desleal, y del Código de Comercio el artículo, 491 Competencia Desleal; existiendo para ello la Legislación Nacional e Internacional que Garantizan la Protección de estos Derecho

4.3.3 Objetivos de la investigación

OBJETIVOS GENERALES

- **Determinar que es la propiedad Intelectual y a quienes se les otorgan estos derechos respecto para la protección frente a terceros**

Se logro determinar que es la Propiedad Intelectual, debido a que el concepto de propiedad está en cada peldaño de la evolución humana, quizá porque contiene en cantidades variables según el caso la base del poder afirmar que algo nos pertenece, Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos definidos en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una “propiedad” de su creador, que puede ser transmitida a un tercero. Difieren en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho en cuanto al Derecho de Autor y la Propiedad Industrial. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones, por el contrario, es necesario, en la mayoría de los casos, inscribirla para gozar de los derechos que la ley prevé, desde este apartado y a través de la investigación se consolido desde el capítulo I en el planteamiento del problema concordando con los entrevistados

en que la Propiedad Intelectual es conjunto de normas y principios que regulan las creaciones del intelecto humano.

- **Identificar en qué consiste la propiedad Industrial y los efectos jurídicos de su inscripción en la legislación nacional e internacional**

La Propiedad Intelectual consiste en una serie de derechos Intangibles los cuales provienen del intelecto humano y que son capaces de nacer a la vida jurídica con el simple hecho de su creación o con una inscripción dentro del Registro de La Propiedad Intelectual, los efectos Jurídicos resultantes de la inscripción es la protección frente a terceros, el derecho de exclusividad de producción y explotación, y demás beneficios económicos resultantes de la titularidad del derecho, la protección de estos derechos tienen un alcance casi universal ya que por medio de la OMPI, Acuerdo y Tratados de protección internacional se protege y garantizan los derechos de Propiedad Intelectual, Los entrevistados coincidieron en que uno de los aspectos más importantes por los cuales se debe de inscribir las creaciones de la mente es por la protección frente a terceros que podrían tomar como propios las ideas de otro y en el capítulo II descubrimos los beneficios de llevar a cabo el procedimiento de Inscripción y la forma adecuada de hacerlo.

En suma se identifico a lo largo de la investigación en que consiste la propiedad Industrial y que elementos lo conforman.

- **Dar a conocer cuál es la protección que el Estado proporciona para la salvaguarda de los Derechos Intelectuales en nuestro País evitando así la competencia desleal y la falsificación.**

El hecho de conocer la ilicitud de la infracción que se comete y a pesar de ello formar parte del mismo, facilitarlo o encubrirlo aún cuando estas acciones se produzcan mediante actos lícitos en principio (venta, comercialización, publicación), lo que se pretende es hacer entender y dar a conocer a través de la divulgación de la investigación que se está frente a un problema que radica en el desconocimiento por parte de la población de que inconscientemente o por necesidad no se respetan los derechos de propiedad intelectual de diversas maneras, es así que se estudiaron las diversas leyes que dan ese marco jurídico de protección a las creaciones de la mente y se desarrollo un análisis crítico y científico a fin de descubrir la manera más efectiva de solucionar el problema y como el estado por medio de el ordenamiento jurídico brinda seguridad jurídica

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- **Verificar la importancia frente a terceros de la inscripción de las patentes marcas y otros signos distintivos en el registro de comercio.**

En el marco de la Investigación es de vital importancia Verificar la relevancia Jurídica de la protección frente a terceros y esto se destaca en el marco Jurídico de la investigación en la cual estudio la protección que la legislación Salvadoreña proporciona a los autores e inventores de la Propiedad Intelectual, cabe señalar que la acción únicamente puede ser iniciada por el titular de un derecho; lo que funciona en deterioro del carácter de protección social que persigue nuestro sistema represivo, puesto que el titular de un derecho se ve obligado a actuar como parte activa en la persecución de las penas cuando sienta vulnerado su derecho.

- **Señalar cuales es el procedimiento para la inscripción de patentes marcas y otros signos distintivos respecto de la Ley Propiedad Intelectual y Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.**

A través de la investigación en su conjunto la entrevistada directora del Registro de la Propiedad Intelectual se logro establecer claramente paso a paso el procedimiento adecuado para la inscripción de patentes, marcas y otros signos distintivos todo en el marco de la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, a fin de lograr comprender la mejor manera y la correcta de llevar a cabo una inscripción de este tipo.

- **Analizar e investigar la importancia que tiene el depósito de una obra literaria, científica o artística en el registro para un autor.**

Con la investigación se logro diferenciar que el Derecho de Autor nace con el simple hecho de la creación de la obra sin embargo la propiedad Industrial necesita ser registrada para luego gozar del derecho de titularidad, estableciéndolo así el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias o Artísticas administrado por la OMPI, con la finalidad de salvaguardar su derecho y obtener beneficios dentro del parámetro que las leyes lo dispongan. Así lo sustentan los entrevistados, y se sostiene a través de toda la investigación

- **Investigar las principales causas por las que se violentan los Derechos de Propiedad Intelectual que atentan contra los Derechos propiedad Industrial en el ámbito Nacional.**

En lo referente a la protección de estos derechos de propiedad intelectual en el marco jurídico, al estudiar las formas en las cuales el estado

protege los derechos de propiedad intelectual nos encontramos con las principales causas por las cuales son vulnerados dentro de las cuales se observa las razones económicas derivadas en necesidad, por otro lado la cultura, y el desconocimiento de que se comete una infracción con hechos como comprar o promover un producto que es imitación de otro, por consiguiente y en ese orden de ideas se llego a identificar estas causas por la cuales se violentan los derechos en mención, determinándose así la falsificación, competencia desleal y la piratería como las acciones as frecuentes contra la propiedad Intelectual.

4.4 RESUMEN

La propiedad Intelectual es un conjunto de Normas y Principios que regulan las creaciones del intelecto humano, en el caso de la propiedad industrial se les Concede el Derecho de Propiedad Intelectual a las personas que lo solicitan, por tanto están regidos por los principios de rogación, La republica de El Salvador dentro de los mecanismos Nacionales el más importante está contemplado a nivel constitucional en el artículo 2, 103, 110 CN art 570 CC, existe una ley especial de PI, una ley especial de Marcas y Otros Signos Distintivos, la Unidad de Protección de la Propiedad Intelectual de la FGR, la Dirección de administración de Tratados del Ministerio de Economía, una Unidad de Investigación de la PNC, una área de aduana que verifica el cumplimiento de las normas de PI en los tratados de libre comercio relativos a la aduana, la Cámara Americana de Comercio, existe una asociación de Propiedad Intelectual, la Escuela de Capacitación Judicial el Código Penal, Código Mercantil tribunales y juzgados, el consejo superior de salud publica ahora Dirección General de Salud Publica relativo a las patentes de farmacéuticos y relativos a vidas, alimentos, y sanitarios. Reconociendo a nivel interinstitucional la protección de la PI; Así mismo el trámite administrativo en el CNR

La finalidad Jurídica de dar protección a la Propiedad Intelectual es que el estado garantice el Derecho a propiedad contemplado en el artículo 2 de la Constitución de la Republica, fortalecer el verdadero estado de Derecho La exclusividad en las marcas y los signos distintivos se da para que haya un juego limpio en el mercado, para que existan normas de competencias leales y en cuanto a las patentes la exclusividad nace con el querer recompensar el esfuerzo inventivo dando la exclusividad para que pueda explotar de su invención.

Se sostiene que las principales causas de violentar los derechos intelectuales son culturales, de educación, desinterés de las autoridades, la pobreza existiendo una verdadera falta de respeto y oportunismo a la propiedad intelectual en todos sus niveles, es un problema social, económico, cultural

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales

La Propiedad Intelectual, la Republica de El Salvador es de vital importancia para la vida social y el desenvolvimiento económico, jurídico, cultural dando con esto un dinamismo económico e intelectual en las diferentes facetas de la vida humana debido que se encuentra presente en el desenvolvimiento del ser humano yendo de la mano con la existencia misma de la Propiedad Intelectual teniendo en cuenta que aumenta el acervo económico de los países, de tal manera que las creaciones de la mente tienen esa garantía constitucional naciendo a la vida jurídica como derechos exclusivos de explotación siendo el nivel inventivo o la protección de Marcas y Otros Signos Distintivos tutelados y garantizados por la Carta Magna y las Leyes Secundarias Especiales en la materia de Propiedad Intelectual frente a terceros debido al hecho indiscutible del surgimiento de Derechos económicos y morales los cuales se le garantizar única y exclusivamente al titular el que puede disponer libremente y según lo disponga la ley de las creaciones de su intelecto.

La Propiedad Intelectual, se divide en dos grandes ramas del Derecho, El Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Propiedad Industrial, de esta división se sub-clasifican todas las demás creaciones de la mente, las cuales dan vida e impulso a la actividad creadora de las personas lo cual es de vital importancia para la actividad mercantil de la sociedad, en vista que dinamiza el mercado y atrae la inversión de las grandes empresas, además de impulsar el interés de la población en la actividad inventiva, circunstancia que en la realidad Salvadoreña se ha visto seriamente degradada o no se le

da el interés que requiere, debido a la poca incentivación y motivación de las Instituciones del Estado para dar impulso a la actividad intelectual de las Sociedad, siendo así la vulnerabilidad a la comisión de Delitos Relativos a la Propiedad Intelectual dado que se encuentra en un medio ambiente hostil y poco fértil para la capacidad creadora de las personas.

Conclusiones Doctrinarias

La propiedad intelectual es la más importante de las propiedades de una persona, sin embargo es de las menos valoradas y la menos comprendida. En el trayecto de la investigación se ha estudiado el punto de vista de diversos autores que en conclusión convergen en un mismo sentir al ratificar el apartado antes mencionado cuando se asegura que la más importante de las propiedades de una persona es la propiedad intelectual, esto porque cumple una serie de características propias, por lo cual la sitúan en un lugar privilegiado de cara a otros tipos de propiedad, la doctrina expresa claramente la importancia de esta como tal en el ir y devenir del tiempo dentro del dominio de una persona, sin embargo las posesiones resultantes del intelecto perduran en el tiempo siendo el caso de las Obras tan famosas como shakespeare y sus famosos obras resultantes de su intelecto.

La doctrina enmarca la propiedad como una institución fundamental dentro de la personalidad humana, siendo la capacidad de poder decir que algo es de nuestro dominio, para ello los Estados han evolucionado y llevado a cabo cada día sistemas más eficientes de registro y control de las creaciones de la mente debido al

auge de los niveles Inventivos que sustentan tal es el caso que se vulneran y no se respetan estos derechos debido al poco interés poblacional de garantizar el Respeto al Derecho ajeno bastando con consultar la doctrina y darse cuenta de la gama de derechos que derivan de los de propiedad intelectual.

Conclusiones Jurídicas

La Constitución de la Republica promueve la propiedad y posesión, al manifestar que toda persona tiene derecho a la misma y garantiza desde esta postura la seguridad Jurídica en cuanto a la protección de las creaciones de la mente con el objetivo de salvaguardar derechos propios de los creadores, autores o inventores, esto gracias a que estos derechos constituyen la posesión más importante de las personas de ahí que la norma suprema de la Republica de El Salvador englobe tal aspecto tan importante para la persona humana, en el ordenamiento jerárquico debido a eso ocupa este espacio tan primordial.

EL Ordenamiento Jurídico Salvadoreño cuenta con una gama de Leyes especiales a fin de garantizar la tutela de los Derechos de Propiedad Intelectual dentro de las cuales están el Código de Comercio, Código Civil, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley de Propiedad Intelectual, Código Penal, Ley Centro Nacional de Registro, Reglamento del Centro Nacional de Registro, esta variedad de leyes especiales tienen la función de salvaguardar por mandato constitucional, la Propiedad Privada y las creaciones de la mente y regular el desenvolvimiento de las mismas en el mercado a fin de proteger el derecho del titular ante la vulneración tan cotidiana en el medio

Conclusiones Teóricas

Al departir de Derechos de Propiedad Intelectual es común hacer mención de derechos patrimoniales y derechos morales al hacer esto es de vital importancia destacar que a diferencia de los derechos patrimoniales, los derechos de orden moral son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles y a la muerte del autor los derechos morales son ejercidos por los herederos, de ahí entendemos la trascendencia que pueden llegar a adquirir las creaciones de la mente y que teóricamente el dominio de las mismas por ende únicamente es del titular el cual podrá disponer de ellas de la mejor forma.

Las obras producto de la mente protegidas y los inventos creativos y novedosos a través de la historia han tenido una gran relevancia en el desenvolvimiento social de la humanidad de ahí que las diferentes teorías nos expliquen y recalquen como uno de los Derechos más Propios y exclusivos de la persona humana, pero que a su vez a sufrido un desgaste en cuanto a su difusión y aplicación debido a que la costumbre como fuente de Derecho ha llegado hasta el punto de anteponer la necesidad antes que el respeto por estos derechos de ahí que se volvió cotidiana la pobreza de la aplicación de las normas que van encaminadas a la protección en el orden de ideas de sustentar y nutrir la tutela efectiva y la difusión de estos como tal.

Conclusiones Socio-Económicas

A la luz de la vida económica de las sociedades resulta de vital importancia y de gran trascendencia el hecho de contar con una

seguridad Jurídica que permita dinamizar los mercados por medio del respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual, debido que un mercado en el cual se reúne estos elementos se vuelve mucho más atractivo para la inversión de las grandes empresas y de las marcas notorias y famosas de ahí que los estados que cuentan con un sistema de protección y de garantías que fomentan impulsos económicos de esta índole dinamizan su economía, El Salvador cuenta con el sistema Jurídico necesario para la protección sin embargo no con la efectividad necesaria debido a que el mercado nacional está invadido por la piratería y la competencia desleal esto como resultado de necesidad de la cultura..

Al hacer énfasis en los Derechos de Autor no podemos dejar de percibir los derechos patrimoniales que se confieren al autor o inventor el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución de la obra; la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra y cualquier otra forma de utilización de la obra; o la producción industrial de un producto, explotación de una marca, etc. Dentro de los derechos patrimoniales, las obras y los inventos pueden ser de dominio privado o de dominio público. El dominio privado es el periodo en que se encuentran vigentes los derechos patrimoniales y es el titular el que se ve beneficiado de esta circunstancia como hacedor, creador, inventor o descubridor, por lo cual podemos decir que este es el beneficio económico de la protección y tutela de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Conclusiones Socio-Políticas

En el marco de las Políticas de Difusión que utiliza el estado en cuanto hacer llegar a la población información adecuada y necesaria sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, es el Centro Nacional de Registro el ente facultado y con la responsabilidad de dicha función, pero al caer esta institución en la monotonía de llevar a cabo registros o por falta de recursos deja de lado este rol tan importante de gran trascendencia para el fomento de la protección y aplicación de la legislación pertinente, porque se llega a la conclusión que no se puede esperar que se respete algo que se desconoce de su existencia como estado nos es totalmente vano contar con un sistema amplio en cuando a la tutela de estos derechos si se desconoce por parte de la sociedad en general y es del alcance de pocas personas cuando esta tiene una relevancia mucho mayor ya que es de cotidiano la realización pero casi pasa desapercibida como resultado de políticas ineficientes.

Es importante mencionar que las políticas de protección de los derechos de Propiedad Intelectual no son suficientes para contar con un sistema que permita un ambiente propicio para el respeto y protección de los mismos ya que es necesario la complementación con una buena difusión de ahí que el legislador en su afán por garantizar la seguridad jurídica necesaria ah descuidado el punto de equilibrio entre tutela y fomento, es desde este apartado donde cabe recalcar que derivándose de la constitución mismas la gama de leyes especiales y de tratados convenios ratificados por nuestro país no tendrán los resultados esperados de no ser que las instituciones pertinentes desenvuelvan efectivamente el trabajo de difusión efectiva para equilibrar la balanza y estabilizar el mercado.

5.1.1 Conclusiones Específicas

La propiedad intelectual esta en todo la que el ser humano hace de ahí su relevancia al clasificarlo podemos denotar como se involucra con todas las actividades que realizamos a diario en este orden de ideas podemos ver que casi todo lo que nos rodea es resultado de la capacidad creadora de las personas y todo ello cuenta con una protección garantizada por la constitución y tutelada por las leyes especiales.

Los Derechos de Propiedad Intelectual constituyen una serie de derechos intangibles que confieren a su titular la exclusividad de disponer únicamente y solo bajo su autorización de algo producto de una idea de su ingenio propio y que enmarca un carácter personal que deriva en derechos patrimoniales y morales que rigen el funcionamiento de sus generalidades dentro de la sociedad, particularmente estos derechos otorgan a su titular la facultad de poder sentirse dueño de sus ideas y con la seguridad frente a terceros que podrían tener la intención de apropiarse de una idea no propia ara hacerla ver como tal.

Es esencial comprender que los Derechos de Propiedad Intelectual Constituyen el Activo más importante de las Empresas, es como resultado de proyectar una imagen que le da prestigio para desenvolverse en el mercado , teniendo en cuenta que una marca como ejemplo podría ser el indicador más relevante de la calidad de un producto y distinguirlo de la variedad que un mercado nos puede ofrecer por otro lado una patente se convierte en la base para evitar las formas mas comunes en nuestro medio para vulnerar estos derechos como lo son la competencia desleal y la piratería.

5.2 RECOMENCACIONES

Al Estado Salvadoreño:

Motivar las Instituciones pertinentes para que lleven a cabo una política de fomento adecuada y eficiente, a fin de llevar a la mayor parte de la población posible la información adecuada acerca de lo que son los Derechos de Propiedad Intelectual, para que estos estén al corriente y sepan fomentar, proteger y respetar tales derechos propios o los de alguien más.

Al Centro Nacional de Registro:

Extender los servicios prestados, a la mayor parte de la población Salvadoreña esto con referencia a que en San Miguel no existe una sección de Propiedad Intelectual, razón que contribuye a que no todas las personas registren sus obras, marcas, de esto podemos denotar que no esta al alcance de la mayor parte de la población el poder proteger por medio del registro las creaciones de su mente.

Al Consejo Nacional de la Judicatura:

Crear planes de expansión del conocimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual, a través del fomento de capacitaciones a profesionales del derecho en todo el país a fin de mejorar la capacidad de la comunidad jurídica con el objetivo de dinamizar los derechos en mención.

A la Corte Suprema de Justicia:

Dinamizar el sistema de Justicia en lo referente a los Derechos de Propiedad Intelectual, y fortalecer los tribunales competentes para conocer de tales infracciones a fin de que la tutela de ellos se lleve a cabo de manera efectiva brindando lo que garantiza nuestra constitución Seguridad Jurídica.

A las Universidades:

Incluir en sus planes de Estudio y preparación de Profesionales, información y difusión de Los Derechos de Propiedad Intelectual a fin de contar con profesionales que tengan mayor conocimiento en cuanto a los derechos en mención a fin de fortalecer la ejecución de los mismos

Al Ministerio de Educación:

Incluir en sus planes de formación desde manera temprana el respeto a la Propiedad Intelectual a fin de incidir en la cultura de irrespeto hacia ese tipo de propiedad con el objetivo de prever el problema a futuro.

A los abogados en el libre ejercicio:

Buscar los medios necesarios, para obtener el conocimiento acerca de los Derechos de Propiedad Intelectual, interesándose en dicho tema a fin de ser un ente dinamizador de estos derechos para así darle la relevancia que estos derechos ameritan.

A los estudiantes de la comunidad Universitaria:

Demostrar un Interés superior por el conocimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual, por medio del estudio de los mismos con la finalidad de constituir entes dinamizadores del conocimiento de estos y así propagar la difusión eficiente de tales.

A la Población en General:

Hacer conciencia y fomentar el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, a fin de incidir en la cultura que como nación tenemos de irrespetar cotidianamente estos derechos, y así fortalecer el mercado a base del respeto de las ideas de la capacidad creadora de las demás personas.

A los estados partes de tratados Internacionales:

Respetar y acatar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y respetar los convenios y tratados suscritos a fin de proteger, tutelar y fomentar de manera adecuada los Derechos de Propiedad Intelectual.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION NACIONAL

- **Constitución de la Republica de El Salvador**
- **Código de Comercio**
- **Código civil**
- **Código Penal**
- **Considerando IV. Ley de Propiedad Intelectual D.L No. 604 de fecha 15 de Julio de 1993. Publicado en el Diario Oficiocial. No. 150, Tomo No. 320, del 16 de agosto de 1993**
- **D.L. No. 735, 8 Dic. 1993. D.O. No 5 Tomo 322, del 7 de febrero de 1994**
- **D.L. No. 735, 8 Dic. 1993. D.O. No 5 Tomo 322, del 7 de febrero de 1994**
- **Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos**
- **Ley de Propiedad Intelectual**
- **Ley Centro Nacional de Registro**
- **Reglamento del Centro Nacional de Registro**

LEGISLACION INTERNACIONAL

- **ADPIC Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio**
- **Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 9 de Septiembre de 1986**
- **Convenio de Paris, para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de Marzo de 1983**
- **OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**
- **TLC**
- **“WIPO Intellectual Property Handbook; Policy, Law and Use. Pg 4**

REVISTAS

- Centro Nacional de Registros, **Guia para la presentación de solicitudes internacionales PCT ante la oficina receptora de El salvador**
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, -2006-. **Como Protegersus invenciones en otros países: Preguntas Frecuenteis sobre el Tratado de Cooperacion en Materia de Patentes,** publicación de la OMPI N° 433 (S) Abril de 2006 Ginebra, Suiza. Pag 3-16.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Acceso al mundo de la Tecnologia** publicación de la OMPI N° I434/1(s), Ginebra, Suiza.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Las Patentes: Fuentes de Informacion Tecnologica** publicación de la OMPI N° I434/2(s) Ginebra, Suiza. Pag 2
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **El Protocolo de Madrid, Registro Internacional de Madrid y Lisboa,** Publicacion de la OMPI 15 DE Julio de 2010
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Que es la Propiedad Intelectual,** Publicacion de la OMPI N° 450(s), Ginebra Suiza, Pag 2-24

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Principios Basicos de la Propiedad Industrial,** Publicacion de la OMPI N° 895(s), Ginebra Suiza, Pag 2-26
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Principios Basicos del Derecho de Autor y los Derechos Conexos,** Publicacion de la OMPI N° 909(s), Ginebra Suiza, Pag 2-26

TESIS

- Chinchilla López Julio Cesar, Guardado Escobar Erlinda del Carmen, Vásquez Bengoa Blanca Delmy, , **“Las Formas de Protección Registral de Patentes y Marcas en El Salvador”** tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Francisco Gavidia, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Escuela de Ciencias Jurídicas, Octubre 2005 San Salvador, El Salvador
- Márquez Robledo Santiago. **“principios Básicos del Derecho de Autor”** tesis para optar al título de Abogado, de la Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Carrera de Derecho Bogotá D.C 2004

LIBROS

- CASSESE ANTONIO. International Law. Oxford University Press, 2001. Pg. 3.
- GIANNINI. A.D. Instituciones del Derecho Tributario. Tomado de: BRAVO, Arteaga Juan Rafael. Nociones Fundamentales de Derecho Tributario. Segunda Edición. Ediciones Rosaristas, 1997. Pg. 41

- LIPSZYC DELIA. Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ediciones UNESCO 1993. Pg., 16
- LOREDO HILL ADOLFO -1982- **Derecho Autoral Mexicano** editorial Porrúa, Ciudad de México. Pag 13
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. “Diccionario de la Lengua Española.” Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1970.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. “Diccionario de la Lengua Española.” Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1970.
- RENGIFO, García Ernesto. “Propiedad Intelectual. El moderno derecho de autor.” Universidad Externado de Colombia, 1997. Pg 23
- PARDO MERINO, A., RUIZ DIAZ, M. (2002) SPSS 11. Guía para el análisis de datos. Madrid: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA.

ENLACES WEB

- <http://www.amchamsal.com/?lang=es>
- <http://www.wipo.int/patentscope>
- WWW.CNR.GOB.SV
- <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>
- <http://www.wipo.int/patentscope/es/>
- http://www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html
- <http://www.wipo.int/services/es/>
- <http://www.wto.org/indexsp.htm>
- http://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm
- [Www.Wipo.Int/Treaties/En/Documents/Word/M-Pct.Doc.](http://Www.Wipo.Int/Treaties/En/Documents/Word/M-Pct.Doc)



ANEXO I

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
PROCESO DE GRADO, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2012**

TEMA: Propiedad Intelectual, Registro De Patentes, Marcas Y Otros Signos Distintivos Como Medios De Protección En El Salvador.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A: especialista en Derecho de Propiedad Intelectual

OBJETIVO: Desarrollar Análisis Sistemático de la Propiedad Intelectual e Industrial.

INDICACION: Conteste las Siguietes Preguntas de Forma Clara, Especifica y Comprensible.

- 1. ¿Qué es la Propiedad Intelectual y en qué consiste la Propiedad Industrial?**

- 2. ¿Cómo y a quienes se conceden los Derechos de Propiedad Intelectual?**

- 3. ¿Que mecanismo realiza el Estado para la protección de los Derechos Intelectuales en el Salvador?**

- 4. ¿Cuál es la finalidad del Estado al proporcionar protección jurídica a los titulares de Derechos de Propiedad Industrial?**

- 5. ¿Por qué el titular de un derecho de propiedad Intelectual tiene la facultad para evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de su propiedad sin su consentimiento?**

- 6. ¿Cuál es el Procedimiento para la Inscripción de Patentes, Marcas y Otros Signos Distintivos como medio de protección en El Salvador?**

- 7. ¿Qué es el PCT en materia de patentes?**

- 8. ¿Por qué se excluyen la protección de las Teorías Científicas, Métodos Matemáticos, Métodos de Diagnostico, Terapéutico y quirúrgico aunque son creaciones del intelecto?**

- 9. ¿Cuales son las Principales Causas de de violentar los Derechos de Propiedad Industrial en el ámbito Nacional e Internacional?**

- 10. ¿Qué es la competencia desleal?**



ANEXO II

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADO, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2012

TEMA: Propiedad Intelectual, Registro De Patentes, Marcas Y Otros Signos Distintivos Como Medios De Protección En El Salvador.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A: Directora del Registro de La Propiedad Intelectual Del Centro Nacional De Registros.

OBJETIVO: Desarrollar Análisis Sistemático de la Propiedad Intelectual e Industrial.

INDICACION: Conteste las Siguietes Preguntas de Forma Clara, Especifica y Comprensible.

1. ¿Qué es la Propiedad Intelectual y en qué consiste la Propiedad Industrial?

La propiedad intelectual es una rama del derecho encaminada a proteger a bienes inmateriales producidos por el intelecto humano que sirven como activos para agilizar el comercio y para promover la innovación las ciencias y la tecnología, la propiedad industrial es una rama de la propiedad intelectual, la propiedad intelectual se clasifica en dos grandes ramas, el Derecho de Autor y la Propiedad industrial, esta abarca los derechos relativos a patentes, diseños industriales, registro de signos distintivos, su mantenimiento y la negociación que se pueda hacer con ellos, se excluye el derecho de autor que tiene una pronunciación menos comercial, es mas enfocada hacia la cultura, el crecimiento del conocimiento, siendo menos el nivel de explotación ya que no es su naturaleza o su objetivo principal.

2. ¿Cómo y a quienes se conceden los Derechos de Propiedad Intelectual?

En el caso de la propiedad industrial a las personas que lo solicitan, practicante están regidos por los principios de rogación, territorialidad y temporalidad, únicamente que las personas que solicitan la protección la tienen únicamente que son derechos territoriales para gozar de la protección en un territorio tienen que haber pasado por el proceso formal de registro en ese territorio. En el caso del Derecho de Autor es diferente por que el hecho mismo de la creación es el que da derecho, el autor o creador es el que goza del derecho sin necesidad de un registro.

3. ¿Que mecanismo realiza el Estado para la protección de los Derechos Intelectuales en el Salvador?

La primera es el tramite administrativo, en cuanto a la propiedad industrial el mecanismo que las personas que lo solicitan puedan registrar sus activos de propiedad industrial y de esa manera poder gozar de la protección, luego los entes encargados de proteger o la observancia de los derechos no están en el CNR, si no los Tribunales, los Órganos Auxiliares como la FGR, la PNC, ADUANAS en cuando a la importaciones y exportaciones de velar por que no se infrinjan los derechos de propiedad intelectual.

4. ¿Cuál es la finalidad del Estado al proporcionar protección jurídica a los titulares de Derechos de Propiedad Industrial?

Pues en primer lugar es un principio constitucional, la constitución reconoce el derecho de la Propiedad, que el estado garantice la propiedad, y reconoce así mismo la propiedad intelectual como un derecho constitucional de las personas.

5. ¿Por qué el titular de un derecho de propiedad Intelectual tiene la facultad para evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de su propiedad sin su consentimiento?

La exclusividad en las marcas y los signos distintivos se da para que haya un juego limpio en el mercado, para que existan normas de competencias leales, porque existe un interés supremo por velar de la persona humana vista como consumidor en este caso, el consumidor tiene el derecho de que el estado lo proteja, defendiendo a las marcas

haciendo que haya responsabilidad por parte de los titulares de las marcas, lo titulares de las marcas que vende un bien o presta un servicio debe esforzarse que los consumidores identifiquen su marca con calidad, economía, etc. El comerciante o productor de bienes y servicios tiene el derecho de ver una recompensa por su esfuerzo, en correspondencia de esa necesidad del consumidor de identificar con marcas los productos y sus características con una exclusividad, dependiendo del posicionamiento de la marca en el mercado ya sea por inversiones fuertes para mantener la calidad, protegiendo a este de otros comerciantes inescrupulosos que no haga la misma inversión y se aproveche de la fama de la marca.

En cuanto a las patentes es diferente lo que se pretende es recompensar el esfuerzo inventivo consiguiendo avances importantes, le da la exclusividad para que pueda explotar por un tiempo determinado no prorrogable caso contrario de las marcas que si es prorrogables indefinidamente por periodos de diez años, las patentes no se pueden renovar, existiendo una compensación a cambio de que el para obtener una patente y obtener la exclusividad el pueda recuperar su inversión, posicionando esa invención en el mercado o explotándola, el tiene que divulgar través de un documento de patentes con requisitos, esos avances tecnológicos o científicos que el ha conseguido formado parte del estado de la técnica, conformándolo todos aquellos documentos que contienen el conocimiento de la humanidad, existiendo una divulgación tal que cualquier persona versada en el tema pueda reproducir ese invento o dispositivo que este creando, aunque no se explote sirve para conocimiento de la humanidad es como un interés supremo, el avance de la ciencia, elevando la calidad de vida de la humanidad. Siendo que aunque la protección es territorial, la búsqueda se hace a nivel mundial, en el examen de fondo o técnico,

6. ¿Cuál es el Procedimiento para la Inscripción de Patentes, Marcas y Otros Signos Distintivos como medio de protección en El Salvador?

En el caso de las patentes de invención, se presenta una solicitud, se hace un examen formal, se le concede al solicitante 18 meses de confidencialidad no debiendo divulgar pero si pudiendo hacer ajustes, siendo que la novedad es un requisito indispensable para la protección, si este lo divulga en esos 18 meses pierde la novedad y la protección, terminado el plazo de confidencialidad que se le concede al titular de 18 meses, se le entrega un cartel para que haga la publicación, por una vez en el Diario Oficial se abre un plazo para que cualquier persona pueda objetar, que es un convocatoria abierta a cualquier persona que pueda objetar, pasado ese plazo de objeción, después el solicitante tiene que solicitar y cancelar la tasa para que se le someta a un examen de

fondo, entregándosele todo el dossier a un profesional del campo tecnológico sobre el que versa la patente, que también tiene el conocimiento de búsqueda internacional de patentes y los requisitos de patentabilidad, hace una búsqueda a nivel mundial como base para establecer la novedad, si es novedoso y cumple con los requisitos e inscribe no volviéndose a publicar. Dependiendo de este resultado puede admitirse la patente y admitir el registro o se le puede objetar, o si existe una reivindicación que no esta acorde, o hay duda de eso, entonces se le hace una objeción para q modifica la patente o aclare, que muchas veces puede limitar o excluir esa reivindicación o se le puede negar la patente por falta de novedad, nivel inventivo o por falta de aplicación industrial.

La patente tiene una particularidad es que esta puede durar mucho tiempo ya solo con los 18 mese implica que es mas de un año, claro el solicitante puede renunciar a ese beneficio, porque la protección opera desde el momento de la solicitud, a partir del segundo año el tiene que pagar la tasa para mantener vigente su solicitud. Si este llega a examen de fondo y este no paga la primera tasa de mantenimiento de caduca esa solicitud no quedando expedito el derecho de una nueva solicitud de la misma patente porque ya pedio la novedad ya que las patentes tienen un objetivo no tanto de proteger al titular, sino que la exclusividad se da al titular para que el divulgue su invención, son 18 cuotas de mantenimiento de las patentes para cubrir los 20 años que dura la protección.

En cuanto a la patentes de modelos de utilidad este tiene un requisito menos que es el nivel inventivo, no se pide como requisito pero la protección dura dolo diez años desde la solicitud, por que se parte de algo que ya existe pero se hace una mejora, aplicado más que todo para dispositivos materiales.

En cuanto a marcas y signos distintivos: se presenta una solicitud que puede ser un escrito según los requisitos del artículo 10 de la LMOSD modificados por el tratado de cooperación del Derecho de Marcas TLC, también se puede disponer de un formulario y con eso se ingresa la solicitud y se realiza un examen de forma y de fondo casi simultaneo, siendo inmediato existiendo requisitos de validez o presentación que si no se cumplen no se le da ni siquiera fecha de entrada, ya que este marca un punto importante desde la protección, dando el articulo 11 los requisitos mínimos, identificando al titular, que productos va a identificar con su marca y tener una dirección para notificar según en art 75 CC. si hay alguna omisión de un requisito formal se hace una observación o prevención y tiene cuatro meses para responderla si el solicitante no la responde o no cumple con el requerimiento se abandona la solicitud pero este puede volver a presentarla solo que pierde la fecha de prioridad. Si se cumplen con los requisitos formales se pasa al examen de fondo, se hace verificar que no incurra en ninguna prohibición absoluta del artículo 8,

de la LMOSED, si no hay ninguna prohibición se busca en la base de datos si no existe una prohibición del nueve, que no sea un nombre comercial o una marca famosa. O notorias, aunque no esté protegidas al registro que es una de las excepciones al principio de territorialidad etc. Se verifica en cuanto a la protección de terceros, si se incurre en una de estas prohibiciones se notifica para que conteste en un plazo de 4 meses y subsanar las prevenciones. Si es respecto de la marca, no se pueden hacer correcciones esenciales de la marca, si esto sucede lo recomendable es volver a presentar la solicitud, si se pueden corregir en cuanto a la limitación de los productos pero no en ampliar los productos de la solicitud, si pasado esos cuatro meses no subsana se abandona, si lo hace y se subsana se paga, se da el registro se hace la fianza y se le entrega el certificado de registro.

7. ¿Qué es el PCT en materia de patentes?

Es un tratado de cooperación en materia de patentes que establece un registro internacional para facilitar a los solicitantes de los diferentes países la tramitación cuando se quiere protección en varios países, establece el trámite y la competencia de la oficina internacional para hacer la fase internacional de patentes.

8. ¿Por qué se excluyen la protección de las Teorías Científicas, Métodos Matemáticos, Métodos de Diagnóstico, Terapéutico y quirúrgico aunque son creaciones del intelecto?

Porque uno de los requisitos de patentabilidad es la aplicación industrial, y los productos de estos tipos de investigaciones como métodos quirúrgicos y otros no es algo que tiene aplicación industrial.

9. ¿Cuales son las Principales Causas de de violentar los Derechos de Propiedad Industrial en el ámbito Nacional e Internacional?

Competencia desleal, falsificación, es poco la falsificación que se da acá, sino mas bien se da a través de la exportación.

10. ¿Qué es la competencia desleal?

Es una figura que contempla prácticas deshonestas en el comercio que afectan la relación de competencia en el mercado, regulado en el código de comercio, sin embargo hay una parte específica de la PI regulado en la ley de marcas, enfocadas en PI, el procedimiento de la competencia desleal se conoce a nivel judicial. Cuando se presume en el

CNR de competencia desleal, pues no se inscribe pero es muy raro, a menos que alguien objete y pruebe que existe competencia se puede fallar a su favor, pero no pudiendo hacer peritajes o inspecciones.

Si actúa como Gestor Oficioso , justificar gravedad y urgencia:	
DATOS DEL TITULAR	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	Código
NIT:	
DOMICILIO:	NACIONALIDAD:
CIUDAD:	
PAIS:	
Si es persona jurídica: NATURALEZA:	
Si es persona natural: EDAD:	Si es persona natural: PROFESIÓN:
DATOS DE LA MARCA	
TRADUCCION AL IDIOMA CASTELLANO (completar esta casilla, únicamente si la marca está escrita en otro idioma):	
TIPO DE MARCA: <input type="checkbox"/> De producto <input type="checkbox"/> De servicios <input type="checkbox"/> De producto y servicio <input type="checkbox"/> Colectiva <input type="checkbox"/> de Certificación	
PRODUCTOS /SERVICIOS QUE AMPARA: Proporcionar el número de clase, y a continuación de éste, detallar la lista específica de los productos y/o servicios.	
(si el espacio no es suficiente, escribir en hoja anexa)	
RESERVAS: (marcar solamente una reserva) <input type="checkbox"/> El derecho de utilizar la marca en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores <input type="checkbox"/> El derecho de utilizar la marca tal como se presenta <input type="checkbox"/> Otra: (especificar)	

PETICIONES: <ul style="list-style-type: none"> • Tener por parte al solicitante • Admitir la solicitud y darle trámite de ley • Inscribir la marca solicitada 		<input type="checkbox"/> Agregar documentación adjunta <input type="checkbox"/> Se invoca prioridad País _____ No. _____ <input type="checkbox"/> Otra: (especificar)
ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Continuación de lista de productos/servicios que ampara la marca <input type="checkbox"/> Documentos de personería (especificar) <input type="checkbox"/> Documento de fianza (gestor oficioso) <input type="checkbox"/> Autorización de <input type="checkbox"/> Solicitud prioritaria en el extranjero <input type="checkbox"/> Otro: (especificar) 		Modelos o ejemplares de la marca: <input type="checkbox"/> Color. Cantidad: _____ <input type="checkbox"/> Blanco y negro. Cantidad: _____
NOTIFICACIONES Indicación de los medios autorizados por el solicitante para recibir notificaciones		
DIRECCIÓN:		PERSONA AUTORIZADA (para notificar en dirección o en la oficina del Registro):
DIRECCIÓN DE e-mail: (si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del e-mail, del cual se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su dirección de correo electrónico en la presente casilla y la firma de la solicitud)		NUMERO DE FAX: (si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del fax, de cuya confirmación de envío se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su número de fax en la presente casilla y la firma de la solicitud)
LUGAR Y FECHA:		
FIRMA SOLICITANTE		SELLO ABOGADO (únicamente en caso de ser apoderado)

ANEXO FSPI02**SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL O EMBLEMA**

(Formulario FSPI02)

Hora / fecha de presentación y sello	FACSIMIL
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	

DATOS DEL SOLICITANTE	
NOMBRE:	Código
NIT:	
EDAD:	PROFESION:
DOMICILIO:	NACIONALIDAD:
CIUDAD:	
PAIS:	
CALIDAD EN QUE ACTUA:	
<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Gestor Oficioso	
Si es Apoderado , datos de inscripción de Poder en el Registro de Comercio:	
Número	Libro De Otros Contratos Mercantiles
Posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil	
<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no	
Si es Representante Legal , datos de inscripción de Poder en el Registro de Comercio:	
A) Escritura de Constitución de Sociedad (o Pacto Social vigente):	
Número	Libro De Sociedades
b) Credencial de Junta Directiva:	
Número	Libro De Sociedades
Si actúa como Gestor Oficioso , justificar gravedad y urgencia:	
DATOS DEL TITULAR	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	Código

NIT:		
DOMICILIO:	NACIONALIDAD:	
CIUDAD:		
PAIS:		
Si es persona jurídica:		
NATURALEZA:		
Si es persona natural:	Si es persona natural:	
EDAD:	PROFESION:	
DATOS DEL NOMBRE COMERCIAL O EMBLEMA		
NOMBRE/IDENTIFICACION DEL NOMBRE COMERCIAL O EMBLEMA:		
TIPO DE SIGNO DISTINTIVO:		
<input type="checkbox"/> Nombre Comercial <input type="checkbox"/> Emblema		
TRADUCCION:		
IDENTIFICAR:		
<input type="checkbox"/> Empresa <input type="checkbox"/> Establecimiento		
GIRO O ACTIVIDAD MERCANTIL DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO(S) QUE IDENTIFICA: (si el espacio no es suficiente, escribir al reverso o en hoja anexa)		
RESERVAS:		
<input type="checkbox"/> El derecho de utilizar el signo distintivo en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores <input type="checkbox"/> El derecho de utilizar el signo distintivo tal como se presenta		

<input type="checkbox"/> Otra: (especificar)	
PETICIONES: <ul style="list-style-type: none"> • Tener por parte al solicitante <input type="checkbox"/> Agregar documentación adjunta • Admitir la solicitud y darle trámite de ley <input type="checkbox"/> Se invoca primer uso comercial • Inscribir el signo distintivo solicitado <input type="checkbox"/> Otra: (especificar) 	
ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Continuación de giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica <input type="checkbox"/> 15 modelos o ejemplares del signo distintivo <input type="checkbox"/> Documentos de personería (especificar) <input type="checkbox"/> Otro: (especificar) <input type="checkbox"/> Documentos de fianza (gestor oficioso) 	
NOTIFICACIONES Indicación de los medios autorizados por el solicitante para recibir notificaciones	
DIRECCIÓN:	PERSONA AUTORIZADA (para notificar en dirección o en la oficina del Registro):
DIRECCIÓN DE e-mail: (si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del e-mail, del cual se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su dirección de correo electrónico en la presente casilla y la firma de la solicitud)	NUMERO DE FAX: (si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del fax, de cuya confirmación de envío se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su número de fax en la presente casilla y la firma de la solicitud)

LUGAR Y FECHA:		
FIRMA SOLICITANTE	SELLO ABOGADO	FIRMA ABOGADO DIRECTOR
<p><i>AUTENTICA DE FIRMA DEL SOLICITANTE</i></p> <p>(si la solicitud es presentada por persona distinta del solicitante)</p>		
<p>DOY FE: Que la firma que calza la anterior solicitud es AUTENTICA por haber sido _____ a mi presencia por _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien _____ conozco e identifico por medio de su _____ número _____ . En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.</p>		

ANEXO FSPI03**SOLICITUD DE REGISTRO DE SEÑAL O EXPRESION DE PUBLICIDAD
COMERCIAL**

(Formulario FSPI03)

Hora / fecha de presentación y sello	FACSIMIL
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
DATOS DEL SOLICITANTE	

DOMICILIO:	NACIONALIDAD:
CIUDAD:	
PAIS:	
Si es persona jurídica: NATURALEZA:	
Si es persona natural: EDAD:	Si es persona natural: PROFESION:
DATOS DE LA EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL	
NOMBRE/IDENTIFICACION DE LA EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:	
<p>Signo Distintivo al que hace:</p> <p>Marca <input type="checkbox"/> Nombre Comercial/Emblema <input type="checkbox"/></p> <p>a. Inscripción: Número _____ Libro _____</p> <p>b. Si está en trámite de inscripción Número de expediente: _____</p> <p style="text-align: center;">Se presentara simultáneamente <input type="checkbox"/></p> <p>c. Nombre Comercial/Emblema no registrado:</p>	

Ubicación: _____

Otro dato de identificación: (Ej.: matrícula de comercio, registro de contribuyente de IVA, etc.) _____

TRADUCCION:

PRODUCTO(S), SERVICIO(S), EMPRESA(S) O ESTABLECIMIENTO(S) SOBRE LOS QUE ATRAERA LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR:

(si el espacio no es suficiente, escribir al reverso o en hoja anexa)

RESERVAS:

- El derecho de utilizar el signo distintivo en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores
- El derecho de utilizar el signo distintivo tal como se presenta
- Otra: (especificar)

PETICIONES:

- Tener por parte al solicitante Agregar documentación adjunta
- Admitir la solicitud y darle trámite de ley Otra: (especificar)
- Inscribir el signo distintivo solicitado

ANEXOS:

- Continuación de giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica 15 modelos o ejemplares del signo distintivo
- Documentos de personería (especificar) Autorización de
- Documento de fianza (gestor oficioso) Otro: (especificar)

NOTIFICACIONES		
Indicación de los medios autorizados por el solicitante para recibir notificaciones		
DIRECCIÓN:	PERSONA AUTORIZADA (para notificar en dirección o en la oficina del Registro):	
DIRECCIÓN DE e-mail: (si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del e-mail, del cual se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su dirección de correo electrónico en la presente casilla y la firma de la solicitud)	NUMERO DE FAX: (si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del fax, de cuya confirmación de envío se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su número de fax en la presente casilla y la firma de la solicitud)	
LUGAR Y FECHA:		
FIRMA SOLICITANTE	SELLO ABOGADO	FIRMA ABOGADO DIRECTOR

AUTENTICA DE FIRMA DEL SOLICITANTE

(si la solicitud es presentada por persona distinta del solicitante)

DOY FE: Que la firma que calza la anterior solicitud es AUTENTICA por haber sido _____ a mi presencia por _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien ___ conozco e identifico por medio de su _____ número _____. En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

ANEXO FSPI04**SOLICITUD DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION O MODELO DE UTILIDAD**

(Formulario FSPI04)

Hora / fecha de recepción y sello	
NÚMERO DEL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO:	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
DATOS DEL SOLICITANTE	
NOMBRE:	Código
NIT:	
EDAD:	PROFESION:
DOMICILIO:	NACIONALIDAD:
CIUDAD:	
PAIS:	
CALIDAD EN QUE ACTUA:	
<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Gestor Oficioso	
Si es Apoderado , datos de inscripción de Poder en el Registro de Comercio:	
Número	Libro De Otros Contratos Mercantiles

Posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil:	
<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
Si es Representante Legal , datos de inscripción en el Registro de Comercio de:	
a) Escritura de Constitución de Sociedad (o Pacto Social vigente):	
Número	Libro De Sociedades
b) Credencial de Junta Directiva:	
Número	Libro De Sociedades
DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE:	Código
NIT:	
DOMICILIO:	NACIONALIDAD:
CIUDAD:	
PAIS:	
DATOS DEL INVENTOR	
NOMBRE:	Código
NIT:	
DOMICILIO:	NACIONALIDAD:
CIUDAD:	
PAIS:	
DATOS DE:	
PATENTE DE INVENCION <input type="checkbox"/>	MODELO DE UTILIDAD <input type="checkbox"/>
TÍTULO DE LA PATENTE O MODELO:	

PAÍS DE ORIGEN DE LA INVENCÓN O MODELO:

REIVINDICA PRIORIDAD: SI NO

NÚMERO DE PRIORIDAD:

FECHA DE PRIORIDAD:

PAÍS DE PRIORIDAD:

PETICIONES:

- Tener por parte al solicitante
- Admitir la solicitud y darle trámite de ley
- Inscribir la patente o modelo solicitado
- Tiempo de concesión 20 años 10 años
- Agregar documentación adjunta
- Otras (especificar)

ANEXOS:

- Original y 2 copias de documento de descripción de la invención o modelo
- Original y 2 copias de documento de Reivindicaciones
- Original y 2 copias de documento de Resumen
- Original y 2 copias de Dibujos
- Fianza
- Cesión de Derechos
- Traducciones
- Solicitud prioritaria en el extranjero
- Comprobante de pago
- Documentos de personería (especificar)
- Otro: (especificar)

NOTIFICACIONES

Indicación de los medios autorizados por el solicitante para recibir notificaciones

DIRECCIÓN:

PERSONA AUTORIZADA (para notificar en dirección o en la oficina del Registro):

DIRECCIÓN DE e-mail:

(si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del e-mail, del cual se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su dirección de correo electrónico en la presente casilla y la firma de la solicitud)

NUMERO DE FAX:

(si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del fax, de cuya confirmación de envío se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su número de fax en la presente casilla y la firma de la solicitud)

LUGAR Y FECHA:

FIRMA SOLICITANTE:

AUTENTICA DE FIRMA DEL SOLICITANTE

(si la solicitud es presentada por persona distinta del solicitante)

ANEXO FSPI05**SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL**

(Formulario FSPI05)

Hora / fecha de recepción y sello		
NÚMERO DEL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO:		
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE:		Código
NIT:		
EDAD:	PROFESION:	
DOMICILIO:	NACIONALIDAD:	
CIUDAD:		
PAIS:		
CALIDAD EN QUE ACTUA:		
<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Representante Legal		
Si es Apoderado , datos de inscripción de Poder en el Registro de Comercio:		
Número	Libro	De Otros Contratos Mercantiles

Posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil:	
<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
Si es Representante Legal , datos de inscripción en el Registro de Comercio de:	
a) Escritura de Constitución de Sociedad (o Pacto Social vigente):	
Número	Libro De Sociedades
b) Credencial de Junta Directiva:	
Número	Libro De Sociedades
DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE:	Código
NIT:	
DOMICILIO:	NACIONALIDAD:
CIUDAD:	
PAIS:	
DATOS DEL CREADOR	
NOMBRE:	Código
NIT:	

DOMICILIO:	NACIONALIDAD:
CIUDAD:	
PAIS:	
DATOS DEL DISEÑO INDUSTRIAL	
TÍTULO DEL DISEÑO INDUSTRIAL:	
PAÍS DE ORIGEN DEL DISEÑO INDUSTRIAL:	
TIPO O GENERO DE LOS PRODUCTOS A LOS CUALES SE APLICARA EL DISEÑO:	
CLASE O CLASES A LAS CUALES PERTENECEN LOS PRODUCTOS (CLASIFICACION DE LOCARNO):	
REIVINDICA PRIORIDAD:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE PRIORIDAD:	
FECHA DE PRIORIDAD:	
PAÍS DE PRIORIDAD:	
PETICIONES:	

<ul style="list-style-type: none"> • Tener por parte al solicitante • Admitir la solicitud y darle trámite de ley • Inscribir el diseño solicitado 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de concesión: 10 años <input type="checkbox"/> Agregar documentación adjunta <input type="checkbox"/> Otras (especificar)
<p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dibujos (original y dos copias) • Comprobante de pago <input type="checkbox"/> Cesión de Derechos 	
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Solicitud prioritaria en el extranjero <input type="checkbox"/> Documentos de personería (especificar) <input type="checkbox"/> Otro: (especificar) 	
<p>NOTIFICACIONES</p> <p>Indicación de los medios autorizados por el solicitante para recibir notificaciones</p>	
<p>DIRECCIÓN:</p>	<p>PERSONA AUTORIZADA (para notificar en dirección o en la oficina del Registro):</p>
<p>DIRECCIÓN DE e-mail:</p> <p>(si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del e-mail, del cual se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su dirección de correo electrónico en la presente casilla y la firma de la solicitud)</p>	<p>NUMERO DE FAX:</p> <p>(si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del fax, de cuya confirmación de envío se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su número de fax en la presente casilla y la firma de la solicitud)</p>
<p>LUGAR Y FECHA:</p>	

FIRMA SOLICITANTE:

AUTENTICA DE FIRMA DEL SOLICITANTE

(si la solicitud es presentada por persona distinta del solicitante)

DOY FE: Que la firma que calza la anterior solicitud es AUTENTICA por haber sido _____ a mi presencia por _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien ____ conozco e identifico por medio de su _____ número _____ . En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

ANEXO FSPI06

**MODELO DE SOLICITUD PARA CAMBIO DE NOMBRE****(APODERADO)****Cambio de Nombre****Distintivo:****Clase:****Exp:****N^o: Libro:****SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Yo _____ mayor de edad abogado del domicilio _____ de nacionalidad _____ expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del Código de Procedimientos Civiles actuando en calidad de **Apoderado** de la Sociedad _____ de nacionalidad _____ del domicilio _____ tal como lo compruebo con el poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a usted atentamente EXPONGO:

Que la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con domicilio _____, es dueña en El Salvador de la marca _____ en la clase _____ inscrita con fecha _____, al Número _____ del Libro _____. Que la Sociedad _____ **CAMBIO SU NOMBRE**

a _____ tal como lo compruebo con el documento que adjunto.

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de cambio de nombre, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y ordene el cambio de nombre correspondiente, a favor de mi apoderada.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes y Copia certificada del documento de cambio de nombre.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____
(en letras)

F _____

Firma del Apoderado con Sello de Abogado y Notario



MODELO DE SOLICITUD PARA CAMBIO DE NOMBRE

(REPRESENTANTE LEGAL)

Cambio de Domicilio

Distintivo:

Clase:

Exp:

Nº: Libro:

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con profesión u oficio _____ del domicilio _____ de nacionalidad _____ actuando en calidad de **Representante Legal** de la Sociedad _____ de nacionalidad _____ del domicilio _____ tal como lo compruebo con la _____ inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a usted atentamente EXPONGO:

Que la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con domicilio _____, es dueña en El Salvador de la marca _____ en la clase _____ inscrita con fecha _____, al Número _____ del Libro _____. Que la Sociedad _____ **CAMBIO SU NOMBRE** a _____ tal como lo compruebo con el documento que adjunto.

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de cambio de nombre, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y ordene el cambio de nombre correspondiente, a favor de mi representada.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes y Copia certificada del documento de cambio de nombre.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____
(en letras)

F _____

F _____

**Firma del Representante Legal
Abogado Director**

Firma y Sello de

- *Si la persona interesada no se presenta personalmente la firma deberá ser autenticada por un notario*

ANEXO FSPI07

**MODELO DE SOLICITUD PARA RENOVACION****(PERSONA NATURAL)****Solicitud de Renovación****Distintivo:****Clase:****Exp:****Nº: Libro****SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Yo _____ mayor de edad con profesión u oficio
 _____ del domicilio _____ de nacionalidad
 _____ a usted atentamente EXPONGO:

Que por este medio en mi calidad de Propietario solicito la **RENOVACION DE LA MARCA**
 _____ que ampara: _____ comprendida en la clase
 _____ inscrita con fecha _____, y con fecha de
 vencimiento _____ al Número _____ del Libro

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de renovación. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y oportunamente se me conceda la Renovación solicitada, marginándose el asiento de la marca en cuestión en los libros correspondientes que lleva ese Registro.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____
(en letras)

F _____
Firma del Solicitante

F _____
Firma y Sello de Abogado Director

- ***Si la persona interesada no se presenta personalmente la firma deberá ser autenticada por un notario***



MODELO DE SOLICITUD PARA RENOVACION

(APODERADO)

Solicitud de Renovación

Distintivo:

Clase:

Exp:

Nº: Libro

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad abogado del domicilio _____ de nacionalidad _____ expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del Código de Procedimientos Civiles actuando en calidad de **Apoderado** de la Sociedad _____ de nacionalidad _____ del domicilio _____ tal como lo compruebo con el poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a usted atentamente EXPONGO:

Que por este medio en mi calidad de Apoderado solicito la **RENOVACION DE LA MARCA** _____ que ampara: _____ comprendida en la clase _____ inscrita con fecha _____, y con fecha de vencimiento _____ al Número _____ del Libro _____

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de renovación. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y oportunamente se me conceda la Renovación solicitada, marginándose el asiento de la marca en cuestión en los libros correspondientes que lleva ese Registro.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____
(en letras)

F _____
Firma del Apoderado con Sello de Abogado y Notario



MODELO DE SOLICITUD PARA RENOVACION

(REPRESENTANTE LEGAL)

Solicitud de Renovación

Distintivo:

Clase:

Exp:

Nº: Libro

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con profesión u oficio
 _____ del domicilio _____ de nacionalidad
 _____ actuando en calidad de **Representante Legal** de la Sociedad
 _____ de nacionalidad _____ del domicilio
 _____ tal como lo compruebo con la _____ inscrita en el Registro de
 Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a
 usted atentamente EXPONGO:

Que por este medio en mi calidad de Representante Legal solicito la **RENOVACION DE LA
 MARCA** _____ que ampara: _____ comprendida
 en la clase _____ inscrita con fecha _____, y
 con fecha de vencimiento _____ al Número _____ del
 Libro _____

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de renovación. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y oportunamente se me conceda la Renovación solicitada, marginándose el asiento de la marca en cuestión en los libros correspondientes que lleva ese Registro.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____
(en letras)

F _____
Firma del Representante Legal

F _____
Firma y Sello de Abogado Director

- ***Si la persona interesada no se presenta personalmente, la firma deberá ser autenticada por un notario.***

ANEXO FSPI08



MODELO DE SOLICITUD PARA TRASPASO

(PERSONA NATURAL)

Solicitud de Traspaso

Distintivo:

Clase:

Exp:

Nº: Libro

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con profesión u oficio
 _____ del domicilio _____ de nacionalidad
 _____ a usted atentamente EXPONGO:

Que el Señor _____ , de
 nacionalidad

_____ con domicilio _____ , es
 propietario de la marca _____ que ampara:
 _____ comprendida en la clase _____
 inscrita con fecha _____ , y con fecha de vencimiento
 _____ al Número _____ del Libro
 _____. Que de conformidad a la escritura pública otorgada en la ciudad de
 San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ del
 año _____ , ante los _____ oficios notariales
 _____. El Señor _____

TRASPASA la marca antes mencionada tal como lo compruebo con el documento de adjunto.

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de traspaso. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y oportunamente se me conceda el Traspaso solicitado, marginándose el asiento de la marca en cuestión en los libros correspondientes que lleva ese Registro.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes y Copia certificada de la Escritura Pública de Compraventa de la Marca aludida.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____

(en letras)

F _____

Firma del Solicitante

F _____

Firma y Sello de Abogado Director

- Si la persona interesada no se presenta personalmente, la firma deberá ser autenticada por un notario.



MODELO DE SOLICITUD PARA TRASPASO

(APODERADO)

Solicitud de Traspaso

Distintivo:

Clase:

Exp:

Nº: Libro

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad abogado del domicilio _____ de nacionalidad _____ expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del Código de Procedimientos Civiles actuando en calidad de **Apoderado** de la Sociedad _____ de nacionalidad _____ del domicilio _____ tal como lo compruebo con el poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a usted atentamente EXPONGO:

Que la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con domicilio _____, es propietaria en El Salvador de la marca _____ que ampara: _____ comprendida en la clase _____ inscrita con fecha _____, y con fecha de vencimiento _____ al Número _____ del Libro _____. Que de conformidad a la escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____

_____, ante los oficios notariales _____, la Sociedad _____ **TRASPASA** a mi apoderada la marca antes mencionada tal como lo compruebo con el documento de adjunto.

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de traspaso, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y oportunamente se me conceda el traspaso solicitado, marginándose el asiento de la marca en cuestión en los libros correspondientes que lleva ese Registro.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes y Copia certificada de la Escritura Pública de Compraventa de la Marca aludida.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____

(en letras)

F _____

Firma del Apoderado con Sello de Abogado y Notario



MODELO DE SOLICITUD PARA TRASPASO

(REPRESENTANTE LEGAL)

Solicitud de Traspaso

Distintivo:

Clase:

Exp:

Nº: Libro

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con profesión u oficio
 _____ del domicilio _____ de nacionalidad
 _____ actuando en calidad de **Representante Legal** de la Sociedad
 _____ de nacionalidad _____ del domicilio
 _____ tal como lo compruebo con la _____ inscrita en el Registro de
 Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a
 usted atentamente EXPONGO:

Que la Sociedad _____, de nacionalidad
 _____, con domicilio _____, es propietaria en El Salvador de
 la marca _____ que ampara: _____ comprendida en la
 clase _____ inscrita con fecha _____, y con fecha de
 vencimiento _____ al Número _____ del Libro
 _____. Que de conformidad a la escritura pública otorgada en la ciudad de San
 Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ del año
 _____, ante los oficios notariales _____, la Sociedad
 _____ **TRASPASA** a mi representada la marca antes
 mencionada tal como lo compruebo con el documento de adjunto.

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de traspaso, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y oportunamente se me conceda el traspaso solicitado, marginándose el asiento de la marca en cuestión en los libros correspondientes que lleva ese Registro.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes y copia certificada de la Escritura Pública de Compraventa de la Marca aludida.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____
(en letras)

F _____
Firma del Representante Legal

F _____
Firma y Sello de Abogado Director

- ***Si la persona interesada no se presenta personalmente la firma deberá ser autenticada por un notario***

ANEXO FSPI09



MODELO DE SOLICITUD PARA CAMBIO DE DOMICILIO

(APODERADO)

Cambio de Domicilio

Distintivo:

Clase:

Exp:

N^a: Libro:

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad abogado del domicilio _____ de nacionalidad _____ expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del Código de Procedimientos Civiles actuando en calidad de **Apoderado** de la Sociedad _____ de nacionalidad _____ del domicilio _____ tal como lo compruebo con el poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a usted atentamente EXPONGO:

Que la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con domicilio _____, es dueña en El Salvador de la marca _____ en la clase _____ inscrita con fecha _____, al Número _____ del Libro _____. Que la Sociedad _____ **CAMBIO SU DOMICILIO** a _____

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de cambio de domicilio, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y ordene el cambio de domicilio solicitada, marginándose el asiento de la marca en cuestión en los libros correspondientes, a favor de mi representada.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes y Copia certificada del documento de cambio de domicilio.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____
(en letras)

F _____

Firma del Apoderado con Sello de Abogado y Notario



MODELO DE SOLICITUD PARA CAMBIO DE DOMICILIO

(REPRESENTANTE LEGAL)

Cambio de Domicilio

Distintivo:

Clase:

Exp:

Nº: Libro:

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con profesión u oficio _____ del domicilio _____ de nacionalidad _____ actuando en calidad de **Representante Legal** de la Sociedad _____ de nacionalidad _____ del domicilio _____ tal como lo compruebo con la _____ inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a usted atentamente EXPONGO:

Que la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con domicilio _____, es dueña en El Salvador de la marca _____ en la clase _____ inscrita con fecha _____, al Número _____ del Libro _____. Que la Sociedad _____ **CAMBIO SU DOMICILIO** a _____

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de cambio de domicilio, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y ordene el cambio de

domicilio solicitada, marginándose el asiento de la marca en cuestión en los libros correspondientes, a favor de mi representada.

Para los efectos legales adjunto: El recibo de pago de los derechos correspondientes y copia certificada del documento de cambio de domicilio.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____

(en letras)

F _____

Firma del Representante Legal

F _____

Firma y Sello de Abogado Director

- ***Si la persona interesada no se presenta personalmente la firma deberá ser autenticada por un notario***

ANEXO FSPI10

**MODELO DE SOLICITUD PARA LICENCIA DE USO****(APODERADO)****Solicitud de Licencia de Uso****Distintivo:****Clase:****Exp:****Nº: Libro****SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Yo _____ mayor de edad abogado del domicilio _____ de nacionalidad _____ expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del Código de Procedimientos Civiles actuando en calidad de **Apoderado** de la Sociedad _____ de nacionalidad _____ del domicilio _____ tal como lo compruebo con el poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a usted atentamente EXPONGO:

Que en esa oficina mi poderdante tiene una marca inscrita, cuyos datos se dan a continuación marca _____ que ampara: _____ comprendida en la clase _____ inscrita con fecha _____, al Número _____ del Libro _____. Que mi poderdante ha concedido **LICENCIA DE USO** de tipo exclusiva a favor de La Sociedad

_____, organizada y existente bajo las leyes de _____, de nacionalidad _____, en todo el territorio de la República de El Salvador de la marca arriba indicada, por un plazo indefinido, contando a partir _____ y terminará una vez que concluya el contrato suscrito entre ambas empresas.

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de licencia de uso, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, Una vez comprobados los requisitos establecidos en el artículo 36 de La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se emita resolución que ordena la inscripción a favor de _____, de la licencia de uso la marca ante referida, se haga la marginación correspondiente y se me entregue el certificado de licencia.

Para los efectos legales adjunto: El documento original de licencia de uso donde consta la licencia de uso relacionada, legalmente traducido y autenticado por notario público, copia certificada del poder y el recibo de pago de los derechos correspondientes.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____

(en letras)

F _____

Firma del Apoderado con Sello de Abogado y Notario

ANEXO FSPI11**MODELO DEL ESCRITO DE 60 DÍAS**

Exp:

Presentación:

Distintivo:

Clase:

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____, mayor de edad con profesión y oficio _____ del domicilio de _____, de nacionalidad _____, a usted atentamente **MANIFIESTO:**

Que vengo a presentar para que se agregue al expediente respectivo, fotocopia certificada del Diario Oficial Número _____, Tomo _____, de fecha _____, en el cuál consta la primera publicación de la (marca, nombre comercial, expresión o señal de publicidad y emblema) antes mencionada.

Así mismo, agrego la primera publicación del Diario de Mayor Circulación _____, de fecha _____ de la misma (marca, nombre comercial, expresión o señal de publicidad y emblema).

Por lo anterior, con todo respeto PIDO:

Me admita el presente escrito y Se me continúe con el trámite respectivo.

Dirección para recibir notificaciones _____ y autorizo a _____, para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador,

_____ .

(en letras)

F _____

Firma del Solicitante

F _____

Firma y Sello de Abogado Director

- Si la persona interesada no se presenta personalmente la firma deberá ser autenticada por un notario

ANEXO FSPI12**MODELO DEL ESCRITO DE PREVENCIÓN***Exp:**Presentación:**Distintivo:**Clase:***SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Yo _____, mayor de edad con profesión u oficio _____ del domicilio de _____,

de nacionalidad _____, a usted atentamente
MANIFIESTO:

Que a fin de evacuar la prevención de fecha _____, donde me indica que le dé cumplimiento al art. _____ inciso _____ de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por lo anterior , con todo respeto PIDO:

Se me admita el presente escrito, se tenga por evacuada dicha prevención y se me continúe con el trámite respectivo.

Dirección para recibir notificaciones _____ y autorizo a _____ , para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador,

_____.

(en letras)

F _____

Firma del Solicitante

F _____

Firma y Sello de Abogado Director

- *Si la persona interesada no se presenta personalmente la firma deberá ser autenticada por un notario*